INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA
"GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ"
(INSUDE)

INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS 2019

- VOL. IV -

COMPENDIO DE INVESTIGACIONES
DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHOS HUMANOS
Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
PROMOCIÓN 2019

ESCUELA DE GRADUADOS
EN DERECHOS HUMANOS
Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
- EGDDHHyDIH -

INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS 2019

- VOL. IV -

COMPENDIO DE INVESTIGACIONES
DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHOS HUMANOS
Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
PROMOCIONES 2019

República Dominicana
Ministerio de Defensa
Instituto Superior para la Defensa
"General Juan Pablo Duarte y Díez"
(INSUDE)

ESCUELA DE GRADUADOS EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - EGDDHHyDIH -

INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS - VOL. IV -

COMPENDIO DE INVESTIGACIONES
DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHOS HUMANOS
Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
PROMOCIONES 2019

Consejo de Editores

Teniente General Carlos Luciano Díaz Morfa
Ejército República Dominicana,
Ministro de Defensa, República Dominicana

Vicealmirante Joaquín Augusto Peígnand Ramírez
Armada de República Dominicana,
Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros y Encargado de Asuntos Educativos de las Fuerzas Armadas, República Dominicana

General de Brigada Francisco Ovalle Pichardo
Ejército República Dominicana, Rector del Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), República Dominicana

General de Brigada Mélido Barrios Marte
Ejército República Dominicana,
Vicerrector Administrativo, Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), República Dominicana

Coronel José Reyes Delgado
Ejército República Dominicana,
Vicerrector Académico, Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), República Dominicana

Coronel Ana Esther Espinal Echavarría
Ejército República Dominicana,
Vicerrectora de Investigación, Extensión y Educación Continua, Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), República Dominicana

COMITÉ EDITORIAL

Coronel (r)
Juan Fabrizio Tirry, GNV
Encargado Departamento de Investigación, Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), Editor, República Dominicana

2do Teniente
Katherine Margarín Capellán, FARD, Encargada de Extensión (correctora), Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), República Dominicana

Licda. Ana Marina Méndez Gómez
Subdirectora del Sistema Integral de Bibliotecas de las Fuerzas Armadas, Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), Cuidado de edición, República Dominicana

Licda. Mary Gautreaux,
Diagramación y diseño, República Dominicana

Lic. Tomás Castro Burdiez,
Corrector de estilo, República Dominicana

COMITÉ DE PUBLICACIONES EGDDHHyDIH

Coronel
Nelton Baralt Blanco, ERD (DEM)
Decano de la Facultad de Ciencias para la Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional

Coronel
Darwin Manuel Méndez Pérez, ERD
Director de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario EGDDHHyDIH

Coronel
José Apolinar De Óleo Ramírez, ERD (DEM)
Subdirector Administrativo EGDDHHyDIH

Capitán de Navío
René Ysidro Rodríguez Álvarez, ARD, (DEM) (MN)
Subdirector Académico EGDDHHyDIH

Mayor
María Cristina Ortiz Monagas, ERD
Subdirectora de Investigación, Extensión y Educación Continua
Edición y actualización EGDDHHyDIH

Asimilada Militar
Ingrid Bárbara Sem De Luna
Encargada de Relaciones Públicas EGDDHHyDIH

Asimilada Militar
Yndy Yakira De León Feliz
Encargada de Proyectos y Publicaciones EGDDHHyDIH

EDITORA INSUDE

Derechos Reservados ©
Instituto Superior para la Defensa
"General Juan Pablo Duarte y Díez"
(INSUDE)

Ministerio de Defensa
Av. 27 de Febrero, Esq. Gregorio Luperón,
Santo Domingo, D.N. República Dominicana
Teléfono 809-531-2971, www.insude.mil.do

CONTENIDO

PRESENTACIÓN DEL SEÑOR MINISTRO 15
PALABRAS DEL SEÑOR RECTOR.....17
INTRODUCCIÓN.....19

XVI ESPECIALIDAD SABATINA

Aportes de las asociaciones sin fines de lucro para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Santo Domingo Oeste, en el año 2017.
Sustentado por:
MAYOR JOHANNY M. HERASME M., ERD
2DO TTE. BERKY NÚÑEZ OLIVO, ERD.....21

Proyecciones estratégicas del Estado dominicano para garantizar la aplicación de los Derechos Humanos: Seguridad ciudadana en el Distrito Nacional en el año 2018.
Sustentado por:
SARGENTO RAMÓN MIGUEL CUEVAS VERAS, ERD 30

Derecho a la vida e integridad física de las internas del Centro de Corrección Najayo Mujeres en el periodo 2017-2018.
Sustentado por:
2DO. TTE. DIANELYS C. PÉREZ ACOSTA 46

Derecho a la salud en República Dominicana, aplicación y atenciones primarias 2017-2018..
Sustentado por:
LICDA. ANDRISLEYDA GARCÍA COLLADO 62

Los derechos fundamentales y el debido proceso de Ley en la Jurisdicción Penal Dominicana a raíz de la Reforma Constitucional de 2015.
Sustentado por:
ALEXIS MIGUEL ARIAS PÉREZ.....73

Análisis de las causas de la migración haitiana y suimpacto en la economía dominicana durante el período, 2016-2018.
Sustentado por:
LIC. ESTHER D. SOSA
LIC. PEDRO R. MERCEDES.....88

Impacto del precedente constitucional contenido en la sentencia TC/0256/14 del 4 de noviembre del 2014, en la vigencia control de convencionalidad.
Sustentado por:
LIC. ESMIRNA GISSELLE MÉNDEZ ÁLVAREZ
LIC. NELSON MAYOBANEX SOLER MÉNDEZ 110

Resultados de aplicación de políticas de inclusión laboral para las personas con discapacidad visual en el Distrito Nacional, Periodo 2015-2017.
Sustentado por:
LIC. KELVIN RAMÓN NÚÑEZ ZAPATA
LIC. FABIO ISAAC FERRERAS FERRERAS..... 125

Límites de los Derechos Humanos y la función del Estado: Dimensión del derecho a la vida entre la mujer embarazada y el nonato en el Distrito Nacional. Año 2015-2019.
Sustentado por:
LAURIS A. RAMÍREZ MEDINA
PAOLA M. MARTÍNEZ NOLASCO..... 131

Aplicación de las normativas sobre las señalizaciones para protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana, 2017-2018.
Sustentado por:
LICDA. LUCIFABERY MERCEDES MOREL 148

Protección a la víctima de violencia contra la mujer como derecho humano, Provincia Azua, periodo 2017-2018.
Sustentado por:
LUCIA CÉSPEDES GARCÍA 170

Análisis de la función social del estado en la inserción laboral de personas con discapacidad físico-motora del Municipio Santo Domingo Oeste. (Periodo 2015-2018).
Sustentado por:
LIC. MANUEL EMILIO ARAUJO VICTORINO 191

Derechos Humanos y tratamiento penitenciario de las mujeres privadas de libertad del CCR-Najayo Mujeres.
Sustentado por:
ROBINZON PAREDES GARCÍA
VIRLENIS AQUINO ENCARNACIÓN..... 196

Aporte de las juntas de vecinos a la protección de los Derechos Humanos en el Distrito Nacional, período 2015-2018.
Sustentado por:
LICDA. RIKELMIGH PADILLA BEARD 204

Acceso a educación superior de personas con discapacidad auditiva a la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
Sustentado por:
ESTHER ELIZABETH CALDERÓN MÉNDEZ..... 227

XVII ESPECIALIDAD SEMANAL

Desarrollo de la educación en Derechos Humanos en los estados de El Salvador y de Honduras, periodo 2016 – 2018.
Sustentado por:
CORONEL INF. DEM ABEL ALFONSO LEMUS
TCNEL. Y LIC. NELSON GIOVANI MORÁN GRANADOS..... 256

Condiciones de vulnerabilidad de los migrantes en la ruta centroamericana desde la perspectiva de los Derechos Humanos, en el año 2018.
Sustentado por:
TENIENTE CORONEL DE JUSTICIA MILITAR
Y LICENCIADO JORGE SUÁREZ BECERRIL.
(EJÉRCITO MEXICANO)
LIC. KARLA DUARTE CABRERA 271

Aplicación del Emblema Escudo Azul a bienes culturales protegidos en República Dominicana, según Convención de La Haya de 1954, período 2009-2018.
Sustentado por:
C/F. KARINA A. MONAGAS ROEDÁN, ARD
LICDA. ANDREINYS D. GUERRERO ORTIZ, ... 287

Avances y retos en la protección de la seguridad social en los adultos mayores en el Distrito Nacional, año 2018.
Sustentado por:
SARGENTO JOHANNA E. LEÓN CABRAL, PN.
LICDA. ESTHER TEJADA RODRÍGUEZ 293

Participación de los Niños en el Conflicto Armado Sirio, durante el período 2011-2018.
Sustentado por:
SARGENTO KATHERINE LISSETTE MARGARÍN
CAPELLÁN, FARD
RASO SAYONARA MUÑOZ GUZMÁN, ERD 307

Condiciones laborales de los jueces penales de primera instancia del Distrito Nacional desde la perspectiva de los Derechos Humanos en los años 2017-2018.
Sustentado por:
ANDERSON BENJAMÍN VARGAS FRANCO
GLEIVY FRANCIS NOYOLA CASTRO. MATRÍCULA 325

Protección al derecho del consumidor en el cobro de la propina legal en restaurantes de Plaza España, enero-junio 2019.
Sustentado por:
MARCIA NATALIE CASTILLO 339

Aportes de CONANI al mejoramiento de la situación de niños huérfanos de hogares de paso del Gran Santo Domingo, año 2018.
Sustentado por:
PETRA VENECIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ 354

Derechos y límites en el uso de la redes sociales en República Dominicana: Libertad de expresión frente al respeto de la dignidad humana año 2018.
Sustentado por:
LICDA. JOSELYN YOCATY PEÑA HINOJOSA
LICDA. ARLEN PATRICIA REGALADO BAUTISTA 358

República Dominicana signataria de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Cumplimiento de los informes periódicos de la Organización de las Naciones Unidas, período 2013-2017.
Sustentado por:
LICDA. VIRGINIA DE LEÓN MEJÍA
LIC. HERIBERTO TEJADA..... 373

Respuesta del Sistema Nacional de Salud Dominicano a parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el marco de los Derechos Humanos: Hospital San Lorenzo de Los Mina, 2017-2018.
Sustentado por:
LICDA. ELIZABETH R. ROSARIO DE CASTILLO..... 379

Protección a la identidad personal y las redes sociales en República Dominicana. Casos Facebook y WhatsApp.
Sustentado por:
HOGLA BETIZA ENECIA PÉREZ
EDUARD FRANKLIN CUSTODIO DÍAZ 386

Aplicación de las Normativas del Derecho a la Salud en las atenciones médicas a los pacientes con enfermedad catastrófica, República Dominicana, 2017-2018.
Sustentado por:
DRA. MARÍA ROSA CUELLO ALFONSO
LCDA. YAJAIRA YESENIA SIERRA MATEO 392

La Ciberseguridad y las garantías de los derechos del consumidor en las entidades de intermediación financiera del Distrito Nacional, período 2017-2018.
Sustentado por:
FÉLIX MANUEL PAREDES JIMÉNEZ 421

Propuesta de medidas preventivas para la protección de los bienes patrimoniales, culturales y patrimonio de la humanidad en República Dominicana, período 2018 – 2019.
Sustentado por:
2DO. TTE. FRANKLIN BONILLA MONTAS, PN.. 435

Garantía del derecho a la dignidad y al honor personal por parte del Estado dominicano a las personas víctimas de acoso laboral, República Dominicana, 2008-2018.
Sustentado por:
LICDA. DOLORES MARÍA VALLEJO DOÑÉ. 448

Garantías de derechos en minorías vulnerables de la población LGBTI en escenarios cristianos, de República Dominicana.
Sustentado por:
LIC. JUAN CARLOS BÁEZ MARÍÑEZ..... 452

PRESENTACIÓN DEL SEÑOR MINISTRO

El Ministerio de Defensa, a través del Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), presenta los compendios de investigación desarrollados por los cursantes de las promociones de la Maestría en Defensa y Seguridad Nacional y las Especialidades de Geopolíticas, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Estado Mayor de Doctrina Conjunta, de Estado Mayor Militar, Naval y Aeronáutico, correspondientes a los años 2018-2019.

Estos, además de constituirse en los elementos fundamentales para la culminación de los estudios que les permitieron la titulación de "Magister y Especialistas" a los hoy egresados, ponen en evidencia el alto grado de profesionalismo con el que fueron elaborados estos trabajos, que abarcaron diversos temas relacionados con los objetivos de los programas de estudios de naturaleza militar y civil-militar.

Los compendios de los temas de investigación forjados en las Escuelas de Graduados bajo la sombrilla de nuestra Casa de Altos Estudios, INSUDE, integran diversos trabajos realizados por oficiales superiores, subalternos y alistados de nuestras Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional, así como, profesionales civiles acorde a las áreas misionales y los planes estratégicos institucionales del Ministerio de Defensa de República Dominicana.

En esta oportunidad, se vinculan con las líneas de investigación aprobadas, en consonancia con las necesidades para enfrentar las actuales amenazas a la Defensa y Seguridad, las exigencias de carácter institucional dentro del ámbito castrense, el fortalecimiento de las capacidades en las áreas educativas y de investigación dentro de la carrera militar y en sintonía con las exigencias del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

En atención a lo antes citado, los volúmenes que agrupan las investigaciones de las Escuelas de Graduados del sistema educativo en el nivel superior de Fuerzas Armadas que se presentan en esta colección, representan el más alto nivel de especialización que han asumido por una parte el Alto Mando Militar a través de la Ley Orgánica de las FFAA 139-13 y por la otra, la Ley 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, referente del sistema educativo militar en el nivel superior.

Se puede aseverar, que estas herramientas de consulta, son un referente de excelencia para la comunidad científica involucrada con el ámbito de la seguridad y defensa, constituyéndose en una fuente ideal que facilita la continuidad de nuevas investigaciones, aportes con visión y criterio, tomando en

cuenta las complejidades propias de las nuevas y dinámicas amenazas, a la defensa y seguridad nacional e internacional.

En conjunto, estos trabajos dejan en evidencia la importancia del papel de las Fuerzas Armadas desde sus orígenes, exaltando y vinculando su sagrada misión, en las dinámicas de desarrollo de las actuales sociedades, otorgando y dando sentido al rol y legitimación de su existencia, en los escenarios del Siglo XXI.

Todo esto ocurre, en ambientes estratégicos y geopolíticos cambiantes y desde los cuales es posible apreciar nuevas perspectivas desde la óptica de los Derechos Humanos, la Doctrina Conjunta, los ámbitos militares, navales, aeronáuticos y hasta ciberespaciales, ante la aparición de múltiples amenazas transnacionales, que mutan, afectan e impactan todas las esferas del poder nacional.

Hoy, es posible afirmar que, a partir de estas investigaciones realizadas desde finales del año 2016 a la fecha, sus planteamientos adquieren relevancia y servirán para continuar incidiendo en futuros esfuerzos de investigación, así como en la toma de decisiones en ámbitos propios de las instituciones castrenses, para auxiliar y cooperar también con el fortalecimiento y desarrollo de otras instituciones de la Nación.

Finalmente, la comunidad académica del INSUDE, ha de sentirse orgullosa al presentar y poner en circulación esta valiosa compilación de trabajos de investigación. En especial, los hoy profesionales egresados de nuestras aulas, quienes deben tener la certeza de que el fruto de sus esfuerzos y conocimientos adquiridos, tienen justos resultados al poder llegar de esta manera, a las manos y al intelecto de una colectividad investigativa nacional e internacional, comprometida con elevar los niveles de la educación superior y en particular, de la investigación militar.

Con la puesta en circulación de este esfuerzo científico, se logra demostrar una vez más, que las propuestas investigativas, trascienden y sirven sus frutos, poniendo en alto los más nobles intereses de la nación, reafirmando la posición de una República Dominicana que apuesta por la paz y la seguridad de toda la humanidad.

¡Dios les bendiga y les permita seguir cosechando éxitos!...

Teniente General
CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA
Ministro de Defensa

PALABRAS DEL SEÑOR RECTOR

El Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), a fin de consolidar un espacio académico para la socialización de resultados de las investigaciones realizadas por los cursantes de las Escuelas de Graduados, correspondientes a los programas de naturaleza militar y civil-militar desarrolladas en los años 2018 y 2019, relativos a los volúmenes de los Compendios de Investigación I, II, IV y V, en consonancia con las líneas de investigación establecidas en el sistema de educación superior de las Fuerzas Armadas, que en materia de las Ciencias para la Seguridad y Defensa, Geopolítica, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Militares, Navales y Aeronáuticas realizan durante el año académico.

Con esta recopilación de temas de diversos tópicos, elaborados con rigor científico, se constituye de manera directa, con el fortalecimiento de la cultura de investigación institucional, permitiendo a través de su puesta en circulación, un conocimiento especializado, que evidencia los avances y resultados, en beneficio de las instituciones militares y la sociedad.

Los presentes Compendios de Investigación resaltan la importancia de fomentar procesos investigativos, tecnológicos y de innovación científica, especialmente en el campo de la formación en pensamiento táctico, operacional y estratégico de las Fuerzas Armadas y su integración con la sociedad civil dominicana, como una manera de aportar a la transformación de la educación superior militar, mostrando el interés que el INSUDE tiene en el ámbito de la seguridad y defensa nacional.

Incrementar el pensamiento científico dentro de este espacio tan particular, que involucra a la cultura de defensa, a la innovación didáctica, a la docencia-investigación en las Escuelas de Graduados, se convierte en una tarea ineludible para transformar la gestión de los procesos de la investigación y el desarrollo de competencias en la ejecución de sus respectivos planes de estudios, lo cual requiere de mucha atención para incorporarse a los avances para cada uno de los campo de las ciencias para la seguridad y defensa.

Es en el ambiente de las Escuelas de Graduados que conforman el INSUDE, órgano rector del sistema educativo del Ministerio de Defensa, es donde se produce una mayor reflexión y se realizan o fomentan las actividades investigativas acorde a las fases establecidas en el Reglamento de Investi-

gación y en este marco referencial, hay que situar la puesta en circulación de los Compendios de Investigación, permitiendo dentro del cuadro de las nuevas metodologías, presentar conclusiones de las lecciones aprendidas y proponiendo recomendaciones de alto nivel para los tomadores de decisiones.

En ese tenor, la fortaleza de la seguridad y defensa por una parte y de la cultura de defensa por la otra, hacen que un país dependa de las capacidades que integra el poder nacional, así como del grado de conciencia e identificación de la población con la necesidad de conocer y sostener los objetivos e intereses nacionales que configuran su sociedad. Estos aspectos son analizados por los cursantes, donde se observan las percepciones que logran obtener sobre la seguridad, los riesgos y amenazas tradicionales, nuevas o emergentes, que pueden poner en contingencia a República Dominicana, cuyos resultados culminan con recomendaciones que aporten soluciones.

Los citados volúmenes nos permiten garantizar las respuestas que en el ámbito de la seguridad y la defensa de República Dominicana es perentoria, lo que a su vez, se traduce en una garantía para desarrollar las capacidades militares y civiles para la defensa nacional, adecuando las mismas a los distintos instrumentos que tienen las Fuerzas Armadas y la sociedad dominicana, en la defensa de la soberanía y la seguridad de sus ciudadanos. Por otra parte es necesario señalar, que estas herramientas investigativas servirán de marco teórico para futuros estudios o tomas de decisiones por parte del Alto Mando, así como por el estado en general.

Al concluir, deseo expresar mi agradecimiento a los autores que nos confían los resultados de sus investigaciones e invitar a los lectores, a realizar un análisis crítico y reflexivo a estos Volúmenes de los Compendios de Investigación.

Que el éxito siga siendo el camino de quienes se atreven a tejer historias que perduraran en el tiempo.

Felicidades!!

General de Brigada
FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO
Rector del Instituto Superior para la Defensa
"General Juan Pablo Duarte y Díez"
(INSUDE)

INTRODUCCIÓN

El Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), como parte del Sistema Nacional de Educación Superior, da cumplimiento a los lineamientos declarados en la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Al respecto, entre los objetivos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, en el Artículo 16, Literal a de la referida Ley se establece que es preciso "realizar, impulsar y difundir la investigación científica…" Por tal razón, el INSUDE promueve las publicaciones científicas de sus egresados mediante los compendios de cada Escuela de Graduados.

La Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH), creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 480-2000, del 18 de agosto, cumple la misión de:

> *Capacitar y orientar a los miembros de las Fuerzas Armadas y la población civil, nacional y de otras naciones, para incidir en su cultura y generar una conciencia de respeto hacia toda persona humana basada en los programas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte" (INSUDE). (Reglamento Interno EGDDHHyDIH, 2017).*

En la consecución de esta misión, constituida como Centro Regional de Adiestramiento y Capacitación en Derechos Humanos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), la EGDDHHyDIH ofrece la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la que acoge a los miembros de la sociedad civil y a los miembros de las Fuerzas Armadas dominicanas, la Policía Nacional y de los países que conforman la CFAC, así como otros países amigos.

Además, en el cumplimiento de esta misión, la Escuela ofrece programas de Educación Continua (Diplomado Especializado en DDHH y DIH, Cursos Básico y Superior en DDHH y DIH, conferencias y talleres) y actividades de extensión, como el Programa Radial "La Voz de los Derechos Humanos". Los alcances nacionales e internacionales de estas ofertas inciden en el desarrollo humano, académico y científico de nuestras sociedades, en el establecimiento de una cultura de paz.

Las investigaciones realizadas en la EGDDHHyDIH desde el año 2006, corresponden a las líneas de investigación vinculadas con dos de las ramas del Derecho Internacional Público: Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Este Tomo III del Compendio 2019 que abarca las promociones XVI y XVII de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se centra en temas diversos de interés nacional en lo concerniente a: los tratados internacionales, el desarrollo sostenible, las garantías constitucionales (derecho a la vida, a la salud…), la migración, seguridad ciudadana, el derecho al consumidor, el debido proceso, la inclusión laboral de personas con discapacidad, la orfandad, la violencia contra la mujer, el tratamiento penitenciario, la educación superior, educación en DDHH, las redes sociales, los derechos de minorías, la señalización de monumentos y bienes patrimoniales, culturales protegidos y la participación de niños en conflictos armados.

Estas investigaciones, con rigor científico, tienen objeto de estudios diversos, unidos por ser analizados desde las perspectivas de los DDHH y el DIH. En consecuencia, sus resultados constituyen aportes significativos en la comprensión de problemas sociales y en la proyección de sus posibles soluciones.

Coronel
DARWIN MANUEL MÉNDEZ PÉREZ, ERD
Director de la Escuela de Graduados
en Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario
EGDDHHyDIH

XVI ESPECIALIDAD SABATINA

Aportes de las asociaciones sin fines de lucro para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Santo Domingo Oeste, en el año 2017

Sustentado por:
MAYOR JOHANNY M. HERASME M., ERD
2DO TTE. BERKY NÚÑEZ OLIVO, ERD

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ **Objetivo general:**

Determinar cuáles son los aportes de las asociaciones sin fines de Lucro (ASFL) para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la zona de Santo Domingo Oeste, en el año 2017.

◊ **Objetivos específicos:**

- Describir los antecedentes históricos, el origen, evolución y el marco legal de las Asociaciones sin fines de lucro (ASFL).
- Especificar cuáles son las áreas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las que más inciden las asociaciones sin fines de Lucro en Santo Domingo Oeste, en el año 2017.
- Establecer la importancia de los aportes que realizan las ASFL para el logro de los ODS en Santo Domingo Oeste, en el año 2017.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente investigación fue realizada por medio de solicitudes de información a los diferentes organismos, tanto estatales como a las asociaciones involucradas en llevar a cabo los aportes a los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Santo Domingo Oeste en el año 2017. Tiene como finalidad dar a conocer la situación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) en dicho sector, en cuanto a sus aportes a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para lo cual se llevaron a cabo visitas y solicitudes de información vía internet para la realización y finalización del tema.

Los datos solicitados a los diferentes Ministerios fueron: Para el año 2017 cuantas ASFL operaban en el Municipio Santo Domingo Oeste, cuántas de las ASFL ubicadas en Santo Domingo Oeste cumplieron con los requisitos de registro y transparencia que establecen las normas legales del Estado para llevar a cabo sus operaciones. Dentro de los datos solicitados a las ASFL se encuentran: fecha de fundación, motivos del surgimiento de esta organización, cómo captan a las personas que necesitan de los servicios que ofrecen, cantidad de personas beneficiadas de sus servicios en el 2017. Además, se les cuestionó lo siguiente: ¿Esas personas aprovecharon la ayuda brindada? ¿Han recibido apoyo de esta comunidad? ¿De qué manera? ¿A qué área de la población se les brinda ayuda? ¿Por qué? Los resultados obtenidos por medio de las investigaciones reflejan positivamente los aportes realizados por las ASFL en el municipio Santo Domingo Oeste en el año 2017.

◊ Aspectos relevantes:

El trabajo se presentará de la siguiente manera, determinando los pasos dados según su estructura. En el capítulo I, en cuanto al estatus legal de las ASFL se debe destacar que: La forma jurídica de las ASFL es muy diversa y depende de las interpretaciones propias de las leyes y prácticas de cada país. Sin embargo, a nivel internacional, entre las normas jurídicas que contemplan el Derecho a la Libertad de Asociación están: El artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de fecha

10 de diciembre de 1948; 2) El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, de fecha 16 diciembre de 1966; 3) y el artículo 16 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de las Organización de Estados Americanos, del 22 de noviembre de 1969.

El Consejo de Europa en Estrasburgo, Francia, redactó el Convenio Europeo sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales no gubernamentales en 1986, que establece un fundamento jurídico común para la existencia y el trabajo de las ASFL en Europa. El artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos protege el derecho a la libertad de asociación, que también es una norma fundamental para las ASFL.

El marco legal de las ASFL en la legislación nacional.

A partir del año 2005 en República Dominicana, la formación y funcionamiento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL), comúnmente conocidas como Organizaciones no Gubernamentales (ONG) las cuales están reglamentadas en la Constitución Dominicana, la Ley No. 122-05 y su Reglamento de aplicación No.40-08, la Norma General No. 01-02 sobre Actividades Gravadas realizadas por Organizaciones No Lucrativas, de fecha 26 de febrero del año 2002 y la Norma General No. 01-2011 sobre Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en Servicios de Publicidad y Otros Servicios Gravados por el ITBIS prestados por Entidades No Lucrativas, de fecha 4 de marzo del año 2011.

Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Se realiza desde que la ASFL se incorpore y también cuando realice cualquier modificación estatutaria; Declaración Jurada Informativa Anual: Se realiza anualmente desde que la ASFL se inscribe al RNC. Otras obligaciones fiscales, entre las cuales están la declaración jurada mensual de retenciones a los asalariados (empleados) de la ASFL, la declaración jurada de otras retenciones y retribuciones complementarias (entre los cuales están los pagos de alquileres y

los pagos de honorarios por servicios independientes). El incumplimiento de las obligaciones antes descritas conllevará la pérdida de los beneficios que le correspondan a la ASFL, hasta que se actualice. Si el incumplimiento se prolonga durante tres (3) años consecutivos, conllevará automáticamente la pérdida de la personería jurídica de la ASFL.

En el capítulo II, para poder determinar las áreas de los ODS en las que inciden las ASFL en el municipio Santo Domingo Oeste en el año 2017, es preciso que se realice en primer lugar la clasificación de los tipos de ASFL en función de diferentes factores como su orientación o su área de influencia en el municipio las cuales se definen a continuación: Tipos de ASFL según su orientación: Caridad, servicios, participativas y defensa; áreas de acción de las ASFL: Comunitarias, ciudadanas, nacionales e internacionales. Se abordan sus compromisos de elevar la conciencia ambiental para la gestión sostenible de los Recursos Naturales y la adaptación al cambio climático; impulsar iniciativas de salud preventivas en la población femenina y fortalecer las capacidades de incidencia en política a favor de la juventud. Durante el año, se involucraron más de 35,023 participantes: niños, niñas, jóvenes, adolescentes, docentes, padres, madres y líderes comunitarios, de los cuales 516 de estos beneficiados fueron del Café de Herrera y se les insertó a realizar pasantías y a trabajar en la Zona Industrial de Herrera.

La Asociación Dominicana de Rehabilitación, ADR, es una organización sin fines de lucro, pionera en República Dominicana en la rehabilitación integral de personas con discapacidad física e intelectual, ya sea congénita o adquirida. Más de 2,400 pacientes acuden cada mes al lugar enclavado en el sector Las Palmas de Herrera para recibir atenciones en áreas como fisiatría, terapia ocupacional, terapias de aprendizaje, evaluaciones de seguimiento conductual, terapias del habla, ortopedia y otras para mejorar el funcionamiento motriz.

Durante el año 2017 se facilitaron 1, 158,437 servicios en las diferentes modalidades, para un aumento generalizado de un 6.6%,

a razón del incremento registrado en 26 Centros de la Red. Igualmente fueron atendidas 56,180 personas con limitaciones en condiciones de nuevo ingreso, para un ligero aumento de un 1.01% correspondientes a la atención de nuevos casos en 24 centros. En las siete Escuelas Especiales, durante el año escolar 2016-2017 se matricularon 888 estudiantes, de los cuales el 18.8% correspondieron al nivel inicial, el 65.8% a básica y el 15.4% al nivel pre-vocacional.

Un total de 247 candidatos evaluados en 15 centros de la Red, mejoraron sus competencias formativas y laborales en oficios técnicos vocacionales 154 candidatos en entrenamientos de ciclos cortos 87 en la novedosa modalidad de pasantías. Se facilitaron 242,823 asistencias sociales, de las cuales el 11% correspondió al Centro de Santo Domingo y las extensiones Santo Domingo Este y Oeste; y 89% a 29 centros del interior. Fueron concedidas 88,091, exoneraciones de servicios, de las cuales el 33.6% fueron totales y el 66.4% parciales, significando un aumento de un 9.56% respecto al 2016.

La ONU, por recomendación del Consejo Económico y Social de Alto Nivel declaró prioridad la ejecución de los ODS por año, priorizando lo siguiente:

a) En el 2017: La erradicación de la pobreza y la promoción de la prosperidad en un mundo en evolución con los objetivos 1, 2, 3, 5, 9 y 14.

b) En el 2018: La transformación hacia sociedades sostenibles y resilientes, con los objetivos 6, 7, 11, 12 y 15.

c) Para 2019: El empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad, serían los objetivos 4, 8, 10, 13, 16.

Las ASFL ubicadas en Santo Domingo Oeste en el año 2017, trabajaron y aunaron esfuerzos con la finalidad de contribuir con la preservación de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos de dicho municipio, brindando sus servicios de manera continua para mejor la calidad de vida y la dignidad humana.

Un dato relevante para destacar en este punto es el hecho de que en el año 2017, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) creó las bases legales para regulación y fomento de las ASFL y supervisión transparente de las asignaciones presupuestarias. Creación del Sistema de Evaluación de las ASFL para la asignación de subvención con cargo al Presupuesto General del Estado.

Además, la firma del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la Gestión de Información y Sistema de Supervisión de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana, tiene como tópico que las instituciones rectoras del sector trabajen en coordinación para una supervisión efectiva, transparente y con un mayor apego a las disposiciones constitucionales y legales de República Dominicana.

Por último, en el capítulo III, finalizando la investigación del presente trabajo es preciso establecer las áreas en que más se destacaron las ASFL en el municipio Santo Domingo Oeste en el año 2017. Los temas formativos (educación, capacitación) continúan siendo la línea de trabajo principal en la mira de las ASFL. En cualquier sector o subsector en que trabajen por lo general sus programas contemplan componentes en esa línea, ya sea en temas de salud, empoderamiento de mujeres, atención a poblaciones con capacidades especiales y otros muchos.

La segunda línea de acción más encausada por las ASFL es la prestación de servicios directos a sus poblaciones objetivos, seguida por la asesoría y asistencia técnica que prestan a los diferentes actores sociales, ya sean gobierno o empresas. También son importantes para cumplir su misión, la difusión, cabildeo y realización de campañas públicas sobre temas sociales relevantes, así como la investigación social y el financiamiento de la educación, o de iniciativas emprendedoras.

A través del desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo para ofrecer respuesta al objetivo general, se pudo obtener como resultado que las ASFL de Santo Domingo Oeste en el año 2017 brindaron un alto porcentaje para que el Estado dominicano presentara

números muy positivos en cuanto al Eje Transversal de la educación y la erradicación de la pobreza en el municipio Santo Domingo Oeste. Las ASFL dedicadas al área de la salud ocupan el 26.67%, las del área de medio ambiente un 12.24% y las del área de bienestar social 20.32% trabajando especialmente con personas con capacidades diferentes y también con la parte moral, cívica, cultural, deportiva y religiosa del municipio

3. CONCLUSIONES:

La presente tesis fue realizada con la finalidad de dar a conocer los aportes realizados por las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Santo Domingo Oeste en el año 2017, la cual arrojó como resultado las siguientes conclusiones:

En cuanto a la declaración del año 2017 como el año de: la erradicación de la pobreza y la promoción de la prosperidad en un mundo en evolución; en el cual se trabajaron los ODS Nos. 1, 2, 3, 5, 9 y 14 existieron 5 temas aceleradores de la agenda 2030 en República Dominicana que fueron: Bajos niveles de Pobreza Multidimensional; Competitividad y Empleo; Producción y Consumo Sostenibles; Resiliencia ante el Cambio Climático, e Institucionalidad Sólida e Incluyente, razones que influyeron para que las ASFL fueran integradas por el Estado para aunar esfuerzos para el logro de los ODS.

En lo referente a las ASFL que funcionan en Santo Domingo Oeste en las áreas educativas representan las cuales representaron el 61.42 % de las ASFL en dicho municipio y entre ellas se destacan: El Centro Poveda, Instituto que tiene el compromiso de trabajar activamente para contribuir con la puesta en acción de procesos de cambio en la educación superior. El Centro de Integración Familiar (CIF) cuya misión es la formación de maestras, maestros que incluye en perspectiva integrada; a las familias, los adolescentes, jóvenes, educadoras, educadores y las comunidades.

También está el Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI) cuya área de acción es empoderar a las comunidades a través de la educación y organización de los habitantes y contribuir con la transformación del ser humano para hacerlo más productivo. Estos centros de educación trabajan con el Eje Estratégico 1, que busca un Estado Social Democrático de Derecho en la meta Personas; las ASFL que trabajan en el área de la salud representan un 26.67 % del total de las que trabajan los ODS en el municipio Santo Domingo Oeste en el año 2017, y dentro de estas ASFL. La Asociación Dominicana de Rehabilitación (ADR), institución que mensualmente brinda servicios a 2,400 personas, según muestra su informe anual, también está PROFAMILIA que en el 2017 transmitió mensajes positivos sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (DSDR) a 6,844,004 y el número de jóvenes que participaron de acciones de Información, Educación y Comunicación sobre Educación Integral en Sexualidad fue de 14,474.

También están las ASFL dedicadas al área de los derechos de Niños / Niñas y Adolescentes y el municipio cuenta con el Consejo Nacional para la Niñez (CONANI) que en el año 2017 certificó y acreditó 37 nuevas ASFL que trabajan en beneficio de los Niños, niñas y adolescentes, además tramitó la adopción de 75 niños, declaró 59 en estado de abandono, acogió 721 en hogares de paso, y 720 niños, niñas y adolescentes fueron atendidos por abusos, violaciones, maltratos, problemas de conducta, agresividad, consumo y posesión de sustancias, depresión, robo, deserción escolar y problemas de aprendizaje.

Un dato arrojado por la presente tesis a ser destacado lo representan las ASFL dedicadas ODS No. 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, las cuales tienen un porciento bajo y una presencia de un 15.24 % del total de las 127 ASFL ubicadas en Santo Domingo Oeste en el año 2017.

Otro dato para destacar lo representa el hecho de que el ODS No. 14 no puede llevarse a cabo en el municipio Santo Domingo Oeste,

debido a que este objetivo establece conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, y dicho municipio no cuenta en su territorio con costas marítimas. Además, se debe resaltar que el año 2017 fue el año en que el Estado dominicano juntamente con las ASFL regularizadas y autorizadas comenzaron a trabajar los Ejes Estratégicos para el logro de los ODS, ya que el año 2016 fue el año de la creación, implementación y sistematización de las normativas que regulan la Agenda 2030.

En cuanto al Objetivo General de esta tesis: Determinar cuáles fueron los aportes de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la zona de Santo Domingo Oeste en el año 2017, se concluye que los aportes de las ASFL para el logro de los ODS en dicho municipio fueron realizados en cinco (5) de los seis (6) ODS seleccionados para ser trabajados en el año 2017.

En cuanto a la idea a defender de la presente tesis: Las ASFL ubicadas en Santo Domingo Oeste en el año 2017 cumplen con aportes a los Objetivos de Desarrollo Sostenible en sus respectivas áreas de acción en ese municipio, en la presente investigación los datos arrojados de las acciones realizadas por las ASFL en dicho municipio si cumplen con aportes a los ODS en altos porcentajes en el área de educación, salud y mejora de condiciones de vida, y en un porcentaje bajo en cuanto al ODS referente al medio ambiente.

Proyecciones estratégicas del Estado dominicano para garantizar la aplicación de los Derechos Humanos: Seguridad ciudadana en el Distrito Nacional en el año 2018

Sustentado por:
SARGENTO RAMÓN MIGUEL CUEVAS VERAS, ERD

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar las proyecciones estratégicas del Estado dominicano para garantizar la aplicación de los Derechos Humanos durante las labores de Seguridad Ciudadana en el Distrito Nacional en el año 2018.

◊ Objetivos específicos:

- Describir las estrategias de Derechos Humanos diseñadas por el Estado dominicano.
- Evaluar la efectividad de las estrategias de Derechos Humanos aplicadas durante las labores de Seguridad Ciudadana en el Distrito Nacional en el año 2018.
- Diseñar nuevas estrategias para la correcta aplicación de los Derechos Humanos en las labores de Seguridad Ciudadana para el Distrito Nacional.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente tesis tiene como objetivo el análisis de las proyecciones estratégicas para garantizar la aplicación de los Derechos Humanos por parte del Estado dominicano durante las labores de Seguridad Ciudadana ejecutadas por los organismos policiales y militares, tomando como muestra su aplicación en el Distrito Na-

cional, al ser la localidad con mayor concentración poblacional del país. Se recopilaron datos relativos a la legislación y normas vigentes, su correcta aplicación por parte de las autoridades, las evaluaciones por parte los organismos que velan por los Derechos Humanos, las denuncias de violaciones y el uso de la tecnología como estrategia para reducir este aspecto.

En cuanto a los aspectos metodológicos, se trata de un diseño no experimental con un tipo de estudio descriptivo, que presenta datos obtenidos a través de fuentes primarias y de entrevistas dirigidas a una población de 10 Oficiales Superiores de la Policía Nacional, que estuvieron vinculados a las labores de Seguridad Ciudadana. Los hallazgos más importantes que se observaron fue la necesidad de inclusión de un programa de educación continua basada en el respeto a los Derechos Humanos dirigido a los agentes de las fuerzas del orden y el apoyo de la tecnología para fiscalizar que cada una de las actuaciones estén siempre dentro del marco legal.

◊ Aspectos relevantes:

La importancia de cómo el Estado dominicano aborda los Derechos Humanos desde el punto de vista estratégico durante las labores de Seguridad Ciudadana y cómo están siendo desarrolladas las políticas en esta materia en el Distrito Nacional es el elemento fundamental de esta investigación y por tanto es necesario abordar si las estrategias diseñadas por el Estado están causando el efecto deseado y cómo se proyecta hacia los próximos años, analizando los resultados del año 2018 y su posible aplicación en otras provincias del país, conociendo las políticas y planes del Estado dominicano y cómo se implementaron durante ese periodo, así como el análisis de los mecanismos que resultaron efectivos y los que no cumplieron con el objetivo planteado.

En consecuencia, el objeto de estudio de esta tesis, el cual tiene como población a los habitantes del Distrito Nacional, es determinar si las estrategias del Estado dominicano para garantizar la

aplicación de los Derechos Humanos, específicamente en el área de la Seguridad Ciudadana, se está desarrollando conforme a lo diseñado en la Estrategia Nacional de Desarrollo y los Planes de Seguridad Ciudadana y si la proyección de la misma, estudiando situaciones claves de Derechos Humanos durante el año 2018, suponen una mejora y una aplicación idónea de lo planificado en las estratégicas gubernamentales vigentes.

Está esquematizado en tres capítulos que en conjunto abordarán todo el problema y sus posibles soluciones, sin embargo por separado en un primer capítulo se verá la historia, evolución y las estrategias de aplicación de Derechos Humanos en Seguridad Ciudadana con las que actualmente cuenta el país incluidas en el derecho positivo y los planes de gobierno, luego en un segundo capítulo se analiza la efectividad de las mismas de cara a situaciones de violaciones de Derechos Humanos denunciadas por los ciudadanos, en algunos casos actores del mismo sistema y finalmente en un tercer capítulo se diseña y construye nuevas estrategias que puedan brindar soluciones más acorde con el nivel de problema que he presentado más adelante.

En el capítulo I, se titula las estrategias de Derechos Humanos diseñadas por el Estado dominicano, donde se exponen todas las políticas que ha creado para aplicar, mediante sus instituciones, los Derechos Humanos y cómo han sido positivizadas estas estrategias, para procurar además de cumplir con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado.

De aquí vemos que con la llegada de los españoles a la isla de Santo Domingo en el año 1492 y la posterior instauración del sistema colonial español, los habitantes fueron sometidos a distintos abusos por parte de los colonos, y la carrera por la obtención de oro y riquezas para los reyes de España, ocultó por mucho tiempo el despojo de la calidad de vida de la que gozaban los tainos antes de la llegada de los españoles. Pese al nombramiento de varios gobernadores, todos los esfuerzos se centraban en el modo de conseguir indios para el trabajo en las minas, sin advertir que se

contravenían las órdenes de había dado la Corona en 1501, según señala Moya (1982) "los indios eran sus vasallos libres y no debían ser maltratados". (p.24)

Luego, y como eventos relativamente importantes para estos fines, siguió la Ocupación Militar Norteamericana en República Dominicana del año 1916 que se extendió por 8 años, y que supuso una labor de restructuración de todo el modelo económico y político, que había estado en crisis por las pugnas de poder que se habían generado por grupos políticos rivales, sin embargo esto no evitó que a su salida la situación en el país tomara un matiz dictatorial, tal como lo señala Mir (2013) "Al retirarse las tropas, dejaron una dictadura férrea de 30 años que se denominó Era de Trujillo…"(p. 765).

A esto se sumó el caos, horror y sufrimiento que dejó la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional se avocó a redactar un documento de derechos que posteriormente firmarían las demás naciones, con la finalidad de afirmar los valores que se intentaron defender durante el conflicto y que se oponían firmemente al fascismo y nazismo, y que hasta hoy fuera la base de acuerdos para fomentar el respeto a las libertades; hoy conocemos dicho documento como Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sin embargo, República Dominicana, a través de los años y en consonancia con los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos, ha realizado una serie de ajustes a su legislación interna, incluyendo su Constitución, a los fines de garantizar no solamente el reconocimiento de los Derechos Humanos, sino también un sistema integral de respeto de los mismos y promoción y defensa de estas prerrogativas, dando garantías a sus ciudadanos, mediante un sólido sistema de vigilancia y restitución de posibles derechos vulnerados, destacándose el avance obtenido en este sentido al valorar cada uno de los preceptos constitucionales que protegen los Derechos Humanos.

La Constitución Dominicana (2010), pese a que fue modificada nuevamente en el año 2015, no varió en los aspectos que habían sido aprobados ese año, que daban cuenta a partir del artículo 74, que la interpretación de los derechos y garantías fundamentales se realizaba sobre la base de 4 principios, siendo uno de estos que "Los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado", desprendiéndose de esto la obligatoriedad por parte de los organismos del Estado, de cumplir con los acuerdos internacionales de Derechos Humanos que han sido ratificados.

La Carta Magna provee una serie de recursos y mecanismos para hacer valer los derechos que han sido violentados o están en riesgo de ser violentados, vinculando a todos los poderes públicos para garantizar la efectividad de la aplicación de los derechos fundamentales. Por igual expone la figura del Defensor del Pueblo, que aunque fue creada en el 2001, no es sino hasta el 2013, cuando se elige a su titular, que inician formalmente sus funciones, las cuales, precisa el artículo 191 son:

La función esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos. La ley regulará lo relativo a su organización y funcionamiento. (p.57)

Y es que previendo el constituyente, que el Estado es el principal garante de la promoción, respeto y salvaguarda de los Derechos Humanos, en esta ocasión reconocidos y positivizados y a los cuales se refiere como derechos fundamentales, no puede quedar de lado la autoridad que se enfrente a la misma autoridad, en procura de mantener un equilibrio de poderes en defensa de las personas, frente a violaciones por parte de funcionarios u órganos del Esta-

do y por consiguiente, resultaba necesaria dotar de fuerza a una entidad imparcial y autónoma que procurara esta defensa de primera línea, a justada a los lineamientos internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que es el texto del 2010 que le da carácter Constitucional a esta figura.

De esto vemos, que aun teniendo una figura protectora de los derechos fundamentales instituida por Ley desde el año 2001, el Estado había dejado a un lado la puesta en práctica de la misma y no es sino nueve años después, cuando se le da reconocimiento constitucional y se incorpora al texto, pero no resultó suficiente, pues desde la promulgación de la Constitución del 2010, pasaron tres años para que fuera electa la titular de esta cartera y que pudiera entrar en funcionamiento, conforme a lo establecido en la ley y en la Constitución. De aquí señalamos, que aunque ciertamente entre el reconocimiento constitucional y luego el funcionamiento de esta figura, medió un tiempo prudente, el Estado ha sido consecuente en el reconocimiento de tan importante figura, para el logro del respeto de las garantías de Derechos Humanos.

El Estado dominicano igualmente ha realizado importantes cambios en las instituciones encargadas de velar por la protección de las personas y que entran en contacto directamente con la población, por estas instituciones nos referimos a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás organismos de seguridad del Estado, quienes han visto importantes modificaciones que van desde su Ley Orgánica hasta sus manuales de operaciones y códigos internos.

En el caso de las Fuerzas Armadas, cuya Ley Orgánica No.139-13 (2013) ha establecido como principio de las actividades de la función militar “Su organización, funcionamiento y actuación se basan rigurosamente en el apego irrestricto al marco legal existente, la defensa del estado de derecho, el respeto al poder civil legalmente constituido y la promoción y defensa de los derechos humano” y disponen, de acuerdo al artículo 245 de esa misma ley la capacitación permanente de sus miembros en normas de Dere-

chos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, alineadas con las disposiciones de la ONU.

Pudimos observar como el Estado Dominicana ha centrado esfuerzos en la adecuación de la Constitución, las leyes y los programas de planificación internos de las instituciones de cara a la difusión de la protección de los Derechos Humanos, dando paso a importantes avances en esta materia en procura de una transparente ejecución de las actuaciones de cada una de las instituciones, enfocándose más en estas que tienen más contacto con la ciudadanía y que desde sus orígenes han sido puestas en duda por la naturaleza represiva de sus funciones.

Es en ese sentido, que al presentarse estos casos, las estrategias adoptadas por el Estado ha sido la búsqueda de un accionar transparente y apegado a los principios constitucionales de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los organismos de seguridad del Estado, así como el apoyo de las investigaciones que lleve a cabo el Defensor del Pueblo contra otras instituciones o funcionarios que hayan incurrido en este tipo de violaciones, proponiendo una inclinación al respeto siempre de las garantías de derechos de las que están revestidas las personas y que cada actuación se enmarque en un procedimiento transparente y lícito.

No importando cuál sea el escenario, parte de las estrategias de las autoridades han sido poner a disposición de la justicia ordinaria a cada miembro que se vea involucrado en un hecho y cuyo accionar sea cuestionad por cualquier sector de la sociedad, para que, sea el Ministerio Público, como órgano acusador, quien determine si existen méritos para sustentar una violación a las leyes y en consecuencia se procede a encausarlo ante la jurisdicción penal o administrativa sancionadora correspondiente.

En el capítulo II, se titula la efectividad de las estrategias de Derechos Humanos aplicadas durante las labores de Seguridad Ciudadana en el Distrito Nacional en el año 2018, abordando solo las estrategias que pudieron implementarse durante ese periodo y

por consiguiente las situaciones de violaciones que se presentaron en el espacio-tiempo señalados, producto de una pobre aplicación de las estrategias diseñadas, así como las acciones puntuales que ejecutaron las instituciones del Estado dominicano para procurar garantizar el cumplimiento de estas estrategias a fin de no perder la proyección planteada.

Luego de haber adecuado las leyes de las instituciones encargadas del Orden Público y la Seguridad Nacional, a los principios establecidos para el apego del accionar a los Derechos Humanos, estas instituciones desplegaron una serie de acciones a destacarse el Distrito Nacional, que es donde junto a la provincia Santo Domingo, se concentran la mayor cantidad de población y así mismo el mayor número de casos de violaciones de Derechos Humanos reportados.

Con los avances tecnológicos, las autoridades se han auxiliado de diferentes recursos digitales para mostrar a la población el accionar policial, en algunos casos, recurriendo al uso de herramientas de audio, video y fotografías, para demostrar tanto un accionar policial íntegro como un accionar desviado de los principios legales. Lo mismo ha realizado la ciudadanía, quienes han utilizado las redes sociales para viralizar videos e imágenes de acciones policiacas que contravienen con las leyes y la moral, sin embargo en otros casos se han observado provocaciones por parte de personas hacia las autoridades y al aplicar el uso de la fuerza, conforme establecen los manuales, las opiniones sobre este accionar se encuentran divididas.

Así mismo se han creado varios programas de capacitación, siendo algunos de estos ejecutados en las Fuerzas Armadas, donde la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, DIH, dependencia del Instituto Superior para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Díez” (INSUDE), capacita de manera constante a los miembros de las Fuerzas Armadas y la población civil, en el respeto a los Derechos Humanos tanto en tiempo de paz como de guerra, teniendo programas de formación que

van desde talleres a estudios de Especialidad, cumpliendo con la misión de difundir la aplicación tanto de los DDHH como del DIH.

Podemos abundar además, que la inclusión en estos programas de los administradores de justicia como los jueces y fiscales, llevan a un entendimiento más detallado de lo que sucede en cada actuación policial y cómo aun, siendo una fuerza de naturaleza represiva realizan sus labores en procura de garantizar la protección ciudadana en el marco del respeto de los Derechos Humanos y que si se pretendiera vulnerar uno de estos, sería en beneficio del interés colectivo, ya que es bien sabido que los agentes de la fuerza pública arriesgan sus vidas en su trabajo diario y deben de protegerla junto con lo de los ciudadanos.

La Policía Nacional desarrolló un programa de "Policía por un día", donde invitaba a figuras públicas a realizar una jornada de trabajo de un día en diferentes departamentos de la Policía en Santo Domingo y el Distrito Nacional, con la finalidad de trasmitir dichos trabajos en programas de televisión y así llevar a la ciudadanía el trabajo que realizan los miembros de esa institución desde otra perspectiva, ayudados por demás por la popularidad de los personajes públicos, quienes al contar su experiencia invitaban a la ciudadanía a ser más condescendientes con las autoridades en virtud del trabajo arduo y peligroso que realizan.

Es en ese sentido, que destacamos que todas las estrategias proyectadas por el Estado a ser aplicadas en el Distrito Nacional durante el año 2018, fueron orientadas primero a la capacitación de los agentes del orden público en su accionar diario de cara al respeto a los Derechos Humanos y segundo a concientizar a la población del proceso de cambio interno de las instituciones policiales y militares en busca de tener un acercamiento más íntimo con la ciudadanía en el entendido de que son parte de esta como ente protector y que los mismos miembros de los cuerpos armados son componentes de la misma sociedad, teniendo familia y asumiendo riesgos en beneficio del colectivo

Sin embargo, aun habiéndose configurado las estrategias anteriormente señaladas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de República Dominicana, ha expuesto una serie de casos de violaciones a Derechos Humanos tal como señala Mercedes. Informe Situación Derechos Humanos República Dominicana 2018. Santo Domingo 2018, en los que destaca que solo durante el año 2018 se registraron 115 ejecuciones extrajudiciales, especialmente en el municipio de Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo y pese a que no estaban dentro de la jurisdicción propia del Distrito Nacional, señala que las fuerzas del orden pública se desplazaron desde esta última ubicación hacia esa zona y concluye que "en su gran mayoría estas se producen por la incapacidad de los agentes de la Policía Nacional de enfrentarse a situaciones difíciles con otra metodología que no sea la de matar el supuesto delincuente" (p.9). Ante esto, son varios los dirigentes de Derechos Humanos, quienes afirman que el Estado ha querido solucionar de forma fácil la problemática de la criminalidad realizando ejecuciones extrajudiciales.

Y es que, al analizar el citado informe encontramos una errónea atribución a la responsabilidad del Estado de hechos que ocurrieron durante el año 2018 y que producto de actuaciones particulares, resaltan en el informe como violatorios a los Derechos Humanos y apuntan al fracaso de las políticas y estrategias del Estado para garantizar el cumplimiento de estos, como es el caso ocurrido el 18 de julio, cuando un miembro de la Policía Municipal, que depende directamente del gobierno municipal, arrebatándole un arma un miembro de las Fuerzas Armadas que integraba la patrulla mixta del ayuntamiento, asesinó de un disparo en la cabeza al señor José María Figueroa De Paula, en momentos en que intervino a defender un grupo de limpiavidrios quienes estaban siendo detenidos con métodos violentos por esa misma patrulla.

El informe señala erróneamente que esto "se configuró a todas luces como un crimen de Estado, ya que se había dado en el marco de una operación de orden público y en donde fue involucrado un público oficial en el ejercicio de sus funciones", sin embargo al ocu-

rrir este hecho que ocurrió en una avenida del Distrito Nacional, se aclaró públicamente que la persona actuante no era miembro de las Fuerzas de Seguridad del Estado sino del gobierno municipal y fue puesto inmediatamente bajo custodia de las autoridades policiales y del Ministerio Público, quienes instruyeron el expediente correspondiente y actualmente guarda prisión preventiva por el hecho, en espera de las demás etapas del proceso judicial con las garantías de Ley.

Si analizamos esta parte de atribuirle al Estado, todo tipo de acciones que cometen miembros de las fuerzas del orden y como en el caso de la especie de los gobiernos locales, tendríamos que ponderar también lo descrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Voto Razonado del Juez Sergio García Ramírez, Sentencia caso GOIBURÚ Y OTROS VS. PARAGUAY, 22 de septiembre 2006, que en su punto No. 25:

Quienes pretendieran subvertir la carga de denuncia y reproche depositada en las expresiones "crimen de Estado", "terrorismo de Estado" o "política de Estado" consistente en la violación de derechos de los ciudadanos, procurarían poner el crimen, el terror o el cumplimiento de esa política en la cuenta del Estado, y no de los individuos que incurren en aquéllos, aun cuando, como he dicho --y lo subrayo, para evitar interpretaciones erróneas--, la intensidad de esta expresión, empleada en muchos casos, contribuye a evidenciar el empleo de medios e instrumentos del Estado por parte de funcionarios y subalternos para llevar adelante sus actividades delictivas. (p.10)

Y es justamente lo que ha hecho la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de República Dominicana al atribuirle al Estado este tipo de hechos y al afirmar que por ello "no estamos conformes con las medidas que la Policía Nacional adopta (suspensión, cancelación o traslado de los miembros) sino que exigimos más", agrando por demás que "la Policía Nacional, la cual se ha demostrado ser una institución fallida en todos los sentidos, tanto en el marco de la preparación de sus agentes, cuanto en la efectividad

de la respuesta frente a la Inseguridad Ciudadana". Los reportes atribuyen al Estado una falla en la aplicación de estrategias y de las garantías de respeto de los Derechos Humanos, toda vez que se registran hechos de carácter personal y otros que son actuaciones regulares y de Ley pero que son señaladas por defensores de los Derechos Humanos como violatorias.

Por último el capítulo III, que se titula diseño de nuevas estrategias para la correcta aplicación de los Derechos Humanos en las labores de Seguridad Ciudadana para el Distrito Nacional, donde se analizan los resultados obtenidos de la aplicación de lo señalado en el marco metodológico de la investigación, como se cumplieron los objetivos específicos, y por ende cómo puede mejorarse, demostrándose así lo planteado en el objetivo general donde se explicó el diseño para mejorar el programa que existe para procurar una aplicación efectiva para el siguiente período.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala en su artículo 44, que el Sistema de Formación Policial está a cargo del Instituto de Policial de Educación, IPE, y que el mismo, bajo dependencia directa del Consejo Superior Policial, es el responsable "del diseño, planificación, ejecución, supervisión, control y actualización de las políticas y programas de estudios en las diferentes áreas de la institución", teniendo la obligación por demás, de "crear e implementar programas de formación, capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento, acorde con los distintos niveles y grados de los miembros de la Policía Nacional y coordinado con las instituciones involucradas en el sistema de justicia", esto último para que cada actuación que realicen sus miembros esté basado en una educación basada en los principios legales y que sus resultados sean aceptados a nivel judicial, conforme las normas vigentes.

Como parte también, del incentivo a los miembros de la Policía Nacional, para que continúen capacitándose en otras áreas del saber, y en el entendido de que los programas de las instituciones universitarias reguladas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, están diseñados para garantizar una educa-

ción profesional y de respeto a los Derechos Humanos, para fines de ascenso a los niveles establecidos en el escalafón, podrán ser reconocidos los títulos obtenidos por miembros de la Policía Nacional en institutos superiores o universidades policiales nacionales o extranjeras, reconocidas por dicho ministerio.

La capacitación continua a través de comisiones de instructores que puedan seguir orientando a los miembros policiales del país, sobre la importancia del respeto a los Derechos Humanos, resultaría una estrategia eficaz y emularía la ya implementada por las Fuerzas Armadas, quienes reciben a los instructores de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para los programas de talleres y cursos básicos y mantiene una oferta educativa tanto para militares y miembros de la población civil para diplomados y especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, llevando hasta la fecha 17 promociones que se capacitan a nivel de postgrado y resultan en multiplicadores de estos conceptos.

Estos cursos, pudieran en prima fase estar dirigidos a los primeros niveles de interacción entre los ciudadanos y las fuerzas policiales, como lo son los Centros de Atención al Ciudadano, donde reciben a los ciudadanos que interponen denuncias de hechos que les han ocurrido o de los que tienen conocimiento, siguiendo luego con los miembros de la Policía Preventiva y de Investigaciones Criminales, estos últimos quienes intervienen en los procesos de investigaciones penales, bajo la dirección del Ministerio Público, pero en el caso de la Policía Preventiva, son sus miembros los primeros intervinientes en la mayoría de los casos, dada su función de patrullaje y prevención del delito, su presencia en las calles es más notoria que la de otra autoridad policial o militar.

La búsqueda y el uso de nuevas tecnologías para eficientizar las labores, es parte de las funciones policiales, y por ello el Director General de la Policía Nacional, durante su rendición de cuentas al Consejo Superior Policial, debe de acuerdo al artículo 141 y 142 de la Ley General de dicha institución, referirse a varios aspectos

y uno de ellos es la incorporación de nuevas tecnologías al accionar policial. Parte de estas incorporaciones han sido la colocación de cámaras enlazadas directamente con el Centro de Control del Crimen en Tiempo Real, que monitorea en vivo las acciones de sus unidades.

Si bien es cierto que la percepción de inseguridad generada por la criminalidad y la violencia ha constituido un grave problema para garantizar la aplicación de los Derechos Humanos, cabe destacar que la aplicación de las normas constitucionales y las leyes que regulan la actuación de las autoridades en las labores de Seguridad Ciudadana, resultan en las garantías necesarias para que los Derechos Humanos sean respetados en cada una de las situaciones que se presenten y que los miembros de las instituciones que velan por el cumplimiento de la misión de seguridad y orden público, no se desvíen de la naturaleza de sus funciones en cada una de sus intervenciones.

Por si solas, las leyes no solucionan la problemática, por lo que la reiteración de las mismas en cada uno de los niveles de las fuerzas del orden y señalando la misión esencial para con la ciudadanía, y la obligación de respetar y hacer cumplir las normas, asegurando que por encima de todas las cosas se respete el acceso a las garantías constitucionales para hacer valer los derechos ante cualquier situación, por parte de los ciudadanos y si la situación lo amerita, conforme ya lo hemos señalado, realizar las actuaciones basados en los principios de proporcionalidad y sin ejercer violencia.

3. CONCLUSIONES:

El Estado dominicano se ha planteado como estrategia para la aplicación de Derechos Humanos, el ajustar la legislación y las normas de las instituciones encargadas de la Seguridad Nacional y el Orden Público y de crear programas de capacitación de los funcionarios policiales para que asuman sus funciones conforme el mandato constitucional y legal, que es el de salvaguardar la seguridad de

los ciudadanos, respetando los Derechos Humanos y no solo esto, busca una integración efectiva entre la población civil y las autoridades, al diseñar programas cívicos-policiales y cívico-militares, en procura de escuchar los problemas de la población y de que se trabaje más de la mano entre la población civil y los policías y militares, como representantes del Estado y por consiguiente garantes de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos.

Lamentablemente el análisis de la efectividad de las estrategias que se implementaron durante el año 2018 en el Distrito Nacional, recoge una serie de incongruencias por parte de los organismos y organizaciones que verifican el cumplimiento de los Derechos Humanos, donde los casos aunque cumplen con todo el proceso de Ley son denunciados como violatorios a los Derechos Humanos y son aceptados así por los organismos internacionales como la el CIDH, sin aportar evidencias y sin verificar que los informes vienen predispuestos por matices políticos e intereses personales.

De igual forma, las opiniones y denuncias de los representantes del CIDH, sobre abuso de fuerza y violaciones a los derechos individuales de las personas, muchas veces se ven comprometidas, cuestionadas y puestas en tela de juicio, no solo por las autoridades, sino también por una parte de la población, ya que la cercanía, relaciones afectivas y/o incluso el hecho de que el representante de CIDH tenga su domicilio en el mismo barrio o sector que la persona la cual acusa a los agentes de haber realizado un uso desproporcional de la fuerza, en contra de su persona, conlleva al surgimiento de dudas en cuanto a la imparcialidad del juicio emitido.

Se reconoce el esfuerzo del Estado dominicano así como de las fuerzas policiales y militares, por implementar la mayor cantidad posible de métodos, estrategias, equipos y tecnología, para transparentar y ejecutar el uso del orden público de manera correcta y en armonía con lo establecido por las normas de CIDH, no obstante se entiende que aún estamos en el desarrollo de muchas de

estas y que deberá transcurrir un tiempo prudente para que todas puedan ser llevadas a la práctica e implementadas de la manera correcta y en armonía y total respeto a los derechos individuales de las personas. Sin duda alguna, en los últimos años son cada vez más las implementaciones realizadas para alcanzar este fin.

Derecho a la vida e integridad física de las internas del Centro de Corrección Najayo Mujeres en el periodo 2017-2018

Sustentado por:
2DO. TTE. DIANELYS C. PÉREZ ACOSTA

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar las medidas implementadas en el CCR Najayo Mujeres para reconocer y garantizar el derecho a la vida y el derecho a la integridad física durante el periodo de 2017 y 2018.

◊ Objetivos específicos:

- Describir el Derecho a la vida y el Derecho a la integridad física como Derechos Humanos.
- Identificar las características del Modelo de Gestión Penitenciaria en República Dominicana.
- Evaluar el reconocimiento del derecho a la vida y el derecho a la integridad física de las internas del Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo-Mujeres.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El objetivo de esta investigación es, a través de un análisis documental de las publicaciones realizadas tanto por instituciones del Estado como por organizaciones privadas y sin fines de lucro, revisar si se ha reconocido el derecho a la vida y la integridad física dentro del nuevo modelo penitenciario dominicano, específicamente en el CCR Najayo Mujeres. Veremos a fondo, una gran parte de la documentación que se ha generado en los últimos 10 años de iniciado este modelo y de cómo a través de ellos, el trato

hacia las internas se ha convertido en un trato humanitario, ético y apegado a las normas de tratamiento a los privados de libertad donde se garantizan sus derechos fundamentales. Para llegar a las conclusiones y recomendaciones hemos comparamos tres de los principales informes que se publicaron en el periodo: a) Informe Anual 2010 Oficina Nacional de Defensa Pública Santo Domingo, República Dominicana, mayo 2011, b) Plan estratégico de Oficina Coordinadora del Modelo de Gestión Penitenciario 2015-2018, c) Informe de la Comisión de los Derechos Humanos de República Dominicana 2018. Esto nos lleva a concluir que, dentro del nuevo modelo, en el periodo mencionado se reconocen los derechos a la vida e integridad física, actuando este CCR apegado a la normativa establecida. Nuestra recomendación es continuar con una serie de acciones que han dado frutos positivos dentro de este nuevo sistema como son: fomentar alianzas público-privadas que permitan y ayuden a crear nuevos programas de capacitación y reinserción, así como también incluir nuevas terapias psicológicas que les permita a las internas afrontar su realidad y mejorar su relación con familiares. Mantener capacitación permanente al cuerpo de vigilantes del centro, entre otras recomendaciones más.

Palabras clave: Derechos, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales a la vida y a la integridad física y moral de los reclusos, internos, reclusos, medidas privativas de libertad, administración penitenciaria.

◊ Aspectos relevantes:

En el capítulo I, que lleva por título Derecho a la Vida e integridad física como Derechos Humanos décimo que el Derecho a la vida y derecho a la integridad física como Derechos Humanos en el mundo moderno, todas las sociedades democráticas se sustentan bajo los principios de los Derechos Humanos. Su importancia fundamental radica en el reconocimiento universal que data de la Segunda Guerra Mundial. En la actualidad se necesita respuestas y acciones contundentes que puedan garantizar a la humanidad

sus derechos más allá de los conflictos entre naciones y las emergencias humanitarias que anteceden a las graves violaciones de los derechos de las cuales somos testigo hoy en día. Los Estados deben garantizar el cumplimiento de todas aquellas obligaciones vinculantes que contrajeron al ratificar los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Para Bobbio: (....) la doctrina de los Derechos del hombre proviene de la doctrina Iusnaturalista, la cual, para justificar la existencia de Derechos pertenecientes al hombre en cuanto en tal, independientemente del Estado, partía de la hipótesis de un estado de naturaleza donde los Derechos del hombre eran pocos y esenciales: el Derecho a la vida y a la supervivencia que también incluía el Derecho a la propiedad y el Derecho a la libertad.

Como derecho fundamental, el derecho a la vida se convierte en el prerrequisito único que garantiza el disfrute de todos los demás Derechos Humanos, pues sino no se respeta la vida, todos los derechos carecen de sentido. Debido a su carácter fundamental, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo, lo que comprende que todo ser humano no puede ser privado de la vida arbitrariamente, así como tampoco se le puede impedir el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Este derecho aplica a todo ser humano más allá de las condiciones de privación de libertad, por cumplimiento de condena, en cualquier recinto penitenciario.

En la cuales hablaremos de forma breve las principales fundamentaciones del derecho, las cuales son:

Fundamentación Jus Naturalista. En esta el sistema jurídico es único y está constituido por factores jurídicos de derecho natural y factores jurídicos de derecho positivo siendo una característica importante dentro de esta consideración del derecho, reconocer, en caso de existir algún conflicto o contravención del factor natural, la superioridad de este sobre el factor positivo. “Una atribución o una medida positivas que vayan contra un derecho natural, no da vida a un verdadero derecho, y en consecuencia carece de validez.

Es el viejo principio enunciado por Gayo: "Civilis ratio civiliaquidemiura corrumperepotest, naturalia vero non potest". (Hervada, 2011).

Fundamentación Ética. La fundamentación ética de los Derechos Humanos señala como parte central de su argumento que el origen y fundamento de estos derechos no podrá ser el derecho positivo sino un dato previo a éste. La función del derecho positivo es reconocer y proteger, a través de normas legales, estos derechos, jamás el de otorgarlos.

Peces Barba por su parte señala que fundamentar los Derechos Humanos es buscar la raíz de un fenómeno que se explica solo plenamente cuando está incorporado en el Derecho positivo, aunque su origen se encuentre en el plano de la moral. Moralidad y juridicidad o moralidad legalizada, forman el objeto integral de los Derechos Humanos y al fundamentarlos se debe tener presente, abarcándolo en toda su extensión, su contenido integral. (Peces Barba, 1989 citado por Rivera Beiras, óp. cit., p 12.

En relación a la fundamentación histórica es preciso indicar que las necesidades sociales y la capacidad de satisfacerlas se imponen antes que la naturaleza humana, negando de esta forma la existencia de cualquier naturaleza humana reconocida en el hombre, y en consecuencia excluyendo la posibilidad de que los Derechos Humanos sean derechos radicados en ella. De este modo, es el propio desarrollo social el que en definitiva otorga los derechos a las personas y no un concepto de naturaleza humana que puede ser a todas luces discutible.

Uno de los más destacados defensores de esta corriente es Eusebio Fernández el cual señala que "los Derechos Humanos manifiestan los Derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad".

La tesis número tres de Marx sobre Feuerbach, "La teoría materialista de que los hombres son producto de las circunstancias y

de la educación, y de que, por tanto, los hombres modificados son producto de circunstancias distintas y de una educación modificada, olvida que son los hombres, precisamente, los que hacen que cambien las circunstancias y que el propio educador necesita ser educado (…)" (Marx, 1981), refleja las contradicciones que enfrenta el ser humano en el mundo en que transita, así sugiere que la educación de los hombres encierra toda clase de complejidades, en correspondencia con el desarrollo alcanzado por las sociedades contemporáneas y los diferentes sistemas políticos que gobiernan las mismas.

Para terminar con el capítulo uno debemos señalar que hablamos también de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 21 A, el día 10 de diciembre del 1948. Desde su preámbulo, considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Otras considerando que tiene en su preámbulo es que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El Artículo 1. Establece: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Los artículos 3 hasta el 6 establecen los siguientes:

3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están pro-

hibidas en todas sus formas., nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.,

4. Todo ser humano tiene derecho, en toda parte del mundo, al reconocimiento de su personalidad jurídica.,

5. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

6. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Mientras que en su artículo 8 establece "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

Las dos principales organizaciones responsables de redactar el texto bajo la dirección del ACNUDH fueron Reforma Penal Internacional, organización no gubernamental internacional con sede en Londres que se ocupa de las condiciones en las cárceles y la reforma penal, y el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, adscrito a la Escuela de Derecho del King's College en la Universidad de Londres, cuyo propósito es ayudar a los gobiernos y a los organismos pertinentes a elaborar políticas apropiadas en materia de prisiones y uso de la reclusión.

En el capítulo II, que lleva por título Gestión penitenciaria en República Dominicana, en la cual destaca el concepto de Derecho Penitenciario en República Dominicana. La Constitución Dominicana y la Ley 224-84 promulgada en junio de 1984 crean el régimen penitenciario dominicano armonizando las penas que privan la libertad y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se contempla en el marco de esta ley la protección social del recluso su readaptación y su restitución a la sociedad ya reformado como un ente de bien que tiene el propósito, la voluntad y la capacidad

para respetar la ley. Siendo esto último el resultado final real del régimen penitenciario.

La ejecución de las penas privativas de libertad tiene por objeto, fundamentalmente, la protección social y la readaptación del condenado, a fin de restituirlo a la sociedad con voluntad y capacidad para respetar la ley. El régimen penitenciario deberá usar, de acuerdo con las características de cada caso, el tratamiento educativo y asistencial de que pueda disponer, de conformidad a los progresos científicos que se realizan en la materia.

Los reclusos no podrán ser objeto de torturas, maltratos, vejaciones o humillaciones de ninguna especie. Solamente podrán usarse medidas de seguridad en los casos que esta misma ley contemple. El o los miembros del penal que ordenen o realicen tales excesos serán sancionados con suspensión de su empleo, sin disfrute de sueldo hasta por treinta días, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere. En caso de reincidencia serán sancionados con la destitución.

Segregación de los reclusos.

La segregación de los reclusos se encuentra establecida en el artículo 11, la cual establece los siguientes:

Habrá establecimientos separados para hombres y mujeres. En aquellas localidades en que esto no fuere posible, se habilitarán, en un mismo establecimiento, secciones totalmente independientes, de tal modo que no pueda existir comunicación alguna entre las clases de reclusos mencionados. Los establecimientos para menores seguirán regidos por su ley especial.

Alojamiento y vestimenta.

Los reclusos se alojarán en celdas o dormitorios individuales o colectivos. Cuando fueren de la segunda clase siempre lo harán en número impar, la dirección del establecimiento efectuará la distribución de las celdas tomando en consideración lo dispuesto en el artículo

El establecimiento proporcionará a los reclusos condenados vestimenta uniforme. Las prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Se proporcionará a las reclusas camas individuales con ropa adecuada y limpia.

Alimentación y recreo.

Para la ley todo recluso recibirá alimentación adecuada en cantidad y calidad, para el mantenimiento de la salud. La prohibición de bebidas alcohólicas en los centros penales es absoluta. También los reclusos deberán salir diariamente a patios o dependencias al aire libre por un plazo no inferior a una hora. Durante dicho tiempo se procurará la ejecución de ejercicios físicos o juegos y deportes apropiados a su edad.

La Dirección General de Prisiones elaborará anualmente un plan deportivo para ser aplicable a todos los recintos carcelarios, de acuerdo con las posibilidades de cada penal. Estas reglas son las aplicadas en el nuevo sistema penitenciario de la Cárcel Modelo de Najayo-Mujeres, donde se garantiza un trato digno que no vulnere sus derechos fundamentales ni la integridad moral y física de las internas.

Gestión Penitenciaria.

El sistema de Gestión Penitenciario Dominicano posee una serie de instituciones que son las encargadas de administrar los recintos carcelarios con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento y la protección de los derechos de las internas. Estas instituciones se encargan de controlar y supervisar el funcionamiento de cada recinto:

a) Dirección General de Prisiones:
La Dirección general de prisiones es la institución a la cual le compete el control y la supervisión de las cárceles del país exceptuando las cárceles de niños, niñas y adolescentes. Este organismo central es dependiente de la Procuraduría General de República Dominicana, y bajo cuya dirección y control estarán todos los establecimientos penales del país.

Establece que la Dirección Nacional de Prisiones es un servicio civil de bienestar, asistencia y readaptación social. Sus funcionarios serán reclutados entre la población civil, tendiéndose a la progresiva exclusión de quienes provengan de instituciones militares y policiales.

b) Comisión de Vigilancia, evaluación y Sanción:
Se crea como organismo colegiado integrado por un director penal, un Psiquiatra, un visitador social, con la misión de evaluar el tratamiento de los reclusos, su adaptación, concesión de permisos y aplicación de sanciones.

Funciona también como una instancia de apelación para las quejas o peticiones que los reclusos puedan presentar a la dirección del establecimiento. Tiene carácter de tribunal interno, que está constituido por personas de un roce cotidiano con ellos ante las cuales pueden hacer sus reclamos.

c) Departamento de vigilancia y tratamiento penitenciario:
Con la Ley 224-84 también se crea el Departamento de vigilancia y tratamiento penitenciario, que es la policía penitenciaria. Esta se encarga de la supervisión y custodia de los recintos carcelarios. Este personal es un cuerpo civil, que depende de la Dirección General de prisiones.

Los Recintos Carcelarios según La Ley 224-84.

La ley establece que deben existir celdas individuales, y si esto no es posible entonces deben alojarse siempre un número impar de reclusos siendo preferible un máximo de tres reclusos por celdas. Los recintos carcelarios deben ser mantenidos en las condiciones de higiene, clima, y ventilación adecuadas para la conservación de la salud física y mental del recluso. Además, debe existir un baño y ducha, un comedor e instalaciones de agua potable, terrenos e instalaciones para la práctica de actividades deportivas, recreativas, lavanderías, bibliotecas, cocinas y enfermerías.

Dentro de los derechos cuyo ejercicio el estado debe posibilitar a todos los reclusos podemos citar:

-Derecho al trabajo.
-Derecho a la educación o instrucción.
-Derecho al libre ejercicio de su religión.
-Derecho al deporte, la recreación y la cultura.
-Derecho al contacto con el mundo exterior.
-Derecho a la información.
-Derecho a la relación con su familia.

Ya para finalizar tenernos el capítulo 3 que lleva por título Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo-Mujeres en la que se presentó la siguiente interrogante ¿El Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo-Mujeres ha reconocido los Derechos a la Vida y la Integridad Física de las internas durante el período2017-2018?

A nivel general, dentro del sistema penitenciario dominicano, las internas en muchas ocasiones se ven en situaciones donde sus derechos no son reconocidos o más bien plausibles de ser vulnerados, esto en parte por estar privadas de su libertad en condiciones que en muchos de nuestros recintos han sido consideradas como infrahumanas, lesionando moral y físicamente a las internas así como también por el hecho de ser mujeres donde no se habían reconocidos sus derechos sino hasta la firma del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y que más tarde ratifica el derecho a un trato humanitario a las internas con Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las internas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Sin embargo, en Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo-Mujeres se han implementado mejoras producto de un plan de continuos cambios y adaptaciones, donde se puede constatar un reconocimiento pleno de los Derechos a la vida y la integridad física de las internas durante el período 20172018.

Este reconocimiento de los Derechos a la vida y a la integridad física queda constatado en varios documentos, entrevistas y artículos que hemos evaluado dentro de nuestra investigación documental.

A continuación, resultados de la entrevista que realizamos a un agente penitenciario que labora en CCR Najayo-Mujeres:

- Agente penitenciario Heliana de los Santos
- Años de labor 5 años
- Aspectos evaluados
  - Alimentación
  - Servicios educativos
  - Servicios médicos
  - Servicios Generales
  - Asesoría Legal

A las internas se les cuestionó sobre los servicios ofrecidos. En una escala del 0 al 5 donde 5 sea lo mejor y 0 lo peor como evaluaría los servicios que reciben las internas en CCR Najayo-Mujeres, el resultado fue de 4 a la alimentación, los servicios médicos, los servicios generales y la asesoría legal: y, de 5 a los servicios educativos.

Sobre el aspecto de la alimentación tenemos una cocina en el centro con un personal asignado a cocinar los alimentos. Las internas también hacen "destino", es decir se le asigna labores dentro de la cocina bajo supervisión. Esos alimentos son preparados no solo para las internas sino también para todo el personal que labora en el centro incluyendo el director. Aunque de manera informal algunas internas en nuestra visita comentaron que una de las áreas a mejorar es la de los alimentos con una mejor variedad que incluya vegetales y frutas.

Las internas al momento de ingresar son evaluadas en el área de psicología y en base a su perfil se les orienta sobre que estudiar. Se les alfabetiza, se les ayuda a terminar su bachillerato y se les incentiva a estudiar alguna profesión técnica o universitaria. Se incluyen de vez en cuando algunos cursos especiales y charlas por algunas empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro que sirven para a mejorar la actitud de las internas.

En el centro se realizan operativos médicos de prevención y educación como son las campañas de orientación sexual y de hábitos de higiene y otros temas para la promoción de la salud. Cuando las internas ingresan para por un examen médico y se deja constancia de su historia clínica. También se tiene un área habilitada para prestar atención especial a las internas embarazadas, a las que acaban de dar a luz y a las convalecientes, según lo establece el art. 84 de la Ley 224. Tenemos áreas para mejorar pues en casos de enfermedades graves deben trasladar a las internas a los hospitales fuera del recinto para su atención.

En el CCR Najayo-mujeres se respeta el Art.11.- del manual de gestión penitenciaria en el cual se hace constar lo siguiente:

Informes sobre situación procesal y penitenciaria. - Toda persona interna tiene derecho a recibir información completa, precisa actualizada, de modo personal, sobre su situación procesal y de ejecución penitenciaria. Asimismo, tendrá derecho a ser informada de los acontecimientos más importantes de la vida nacional e internacional, mediante la circulación de periódicos, libros, charlas, conferencias, programas de radio y televisión.

Aunque esto depende mucho de los abogados contratados por la interna, se respeta el reglamento dándole el espacio para que pueda comunicarse con su abogado y saber los detalles de su proceso judicial.

Servicios generales:

La valoración de un 4 obedece a que a veces se puede tardar un poco la asignación de algunos insumos como son kit de higiene personal o un colchón para una nueva interna, pero por casos de inexistencia en el almacén. Pero dentro de lo que ofrece el centro, nos preocupamos para que cada una de las internas sea provista de todo lo necesario garantizando su estadía en condiciones apropiadas, respetando su dignidad e integridad.

El centro ha sido catalogado desde sus inicios, como un centro modelo, aunque dentro de la documentación revisada pudimos encontrar un antecedente en periodos anteriores a este, como es el caso documentado en a la sentencia No. 20 de fecha 19 de enero de 2011 en el que la interna Sobeida Félix Morel conducto de su abogado el Dr. Félix Humberto Portes Núñez, se querella vía Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, Dr. Jesús Fernández Vélez en contra del Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República; Dr. Manuel de Jesús Pérez Sánchez, Director General de Prisiones; Dr. Roberto Santana Sánchez, Director General del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria y el Dr. Ismael Paniagua Guerrero, Sub-Coordinador de Seguridad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaría, por supuesta violación de éstos últimos de los derechos a la integridad personal, igualdad, intimidad, educación y recreación.

En esta sentencia se ordena: En cuanto al fondo, acoge en parte las pretensiones de la demandante en amparo; en consecuencia: a) ordena que a la interna Sobeida Félix Morel, sea tratada como las demás internas que guardan prisión en el Centro de Corrección y Rehabilitación, Najayo Mujeres, implicando esto lo siguiente:

- 1ro. Poder recibir cursos educativos en la misma área donde las demás internas los reciben, es decir, el área especializada para tal fin, tal y como lo prevé el artículo 71 de la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario;
- 2do. Que la misma pueda acceder al área de recreación donde asisten las demás internas;
- 3ro. Comprar de manera directa en el economato que funciona en el referido centro penitenciario;
- 4to. Usar las mismas cabinas telefónicas que utilizan las demás internas en el susodicho centro;
- 5to. Acceder al área de ejercicios que asisten las demás.

3. CONCLUSIONES:

Una vez terminada la investigación y el análisis de todas las informaciones y documentos, en atención a los Derechos Humanos en general y los acuerdos y tratados internacionales que los avalan, me mostraron que, más allá de las fronteras existe un compromiso entre estados de proteger al individuo respetando no solo su derecho natural a la vida sino también su integridad moral y física. Este es un derecho que además de trascender fronteras protege no solo a los individuos que gozan de libertad sino también a los que han sido privados de ella.

Dentro de la jurisdicción donde los Derechos Humanos tienen incidencia se ha visto un cambio a través de la historia sobre el tratamiento a aquellos individuos que han sido penados y privados de la libertad. A través de la historia hemos visto y analizado las diferentes acciones tomadas entre organizaciones y estados que llevan a una jurisprudencia del imputado para una vida en encierro más justa y equitativa. Todo aquel condenado tiene el deber de cumplir su condena, pero así mismo tiene el derecho fundamental de que su integridad se conserve siendo asistido por el Estado para garantizar la misma.

Es muy fácil sucumbir ante las viejas costumbres y hábitos y en base al poder de fuerza y autoridad que representa el Estado a través de sus servidores en materia penitenciaria vulnerar el caso de las internas sus derechos en el contexto más amplio.

Como ya mencionamos anteriormente en el caso de las internas, bajo el antiguo modelo penitenciario, sus derechos más esenciales se han vulnerados: primero, por estar privadas de su libertad en condiciones que anterior a estos tratados eran infrahumanas lesionando moral y físicamente a las mismas y segundo, por el hecho de ser mujeres, donde no es sino hasta el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y que más tarde ratifica el derecho

a un trato humanitario a las internas con Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las internas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Aunque infringir la ley sea castigado con la privación de libertad, este castigo no debe ser visto como un permiso implícito para que los encargados de supervisar los recintos penitenciarios puedan vulnerar los derechos de quienes de una forma planificada o no, han caído en falta por cometer un delito.

El Estado siempre será compromisorio de garantizar este derecho y velar en lo particular que la Procuraduría General de la República, como encargada del sistema penitenciario nacional, este comprometida a que estos derechos sean cumplidos a cabalidad para todos los privados de libertad; así que, sin excepción, sus derechos deberán ser respetados mientras se encuentren en prisión ya sea preventiva o cumpliendo alguna condena.

Ser compromisorios de este derecho es lo que nos va a garantizar una reinserción del imputado a la sociedad en una mejor disposición para integrarse de manera sana aportando con su nueva forma de vivir a la productividad del país y a fomentar la estabilidad que solo una sociedad puede tener cuando encuentra el equilibrio y mejora sus políticas públicas manteniendo a raya la delincuencia.

En el caso del CCR Najayo-mujeres queda más que evidenciado que sus derechos a la vida y a la integridad física son reconocidos ampliamente, sobre todo si tomamos estos tres estos puntos principales:

1- El programa de capacitación que ofrecen con los diferentes cursos les ayuda a programar una reinserción laboral tan pronto hayan cumplido su condena.

2- El acompañamiento psicológico con los distintos programas de ayuda les facilita su reinserción social y manejar mejor su relación con los familiares en su entorno más cercano.

3- El trato humano que se evidencia con las instalaciones físicas, los planes actuales de ampliación de estas ayudan a mejorar la calidad de vida de las internas durante la estadía, agregando con esta adecuación, no solo nuevas áreas como la ampliación de la sala familiar sino también nuevos dormitorios que permitirán el ingreso de nuevas internas a este modelo de recinto que es desde ya un ejemplo a seguir en el país y en América Latina.

Derecho a la salud en República Dominicana, aplicación y atenciones primarias 2017-2018

Sustentado por:
LICDA. ANDRISLEYDA GARCÍA COLLADO

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar la aplicación actual de las Atenciones Primarias en República Dominicana como parte fundamental del Derecho de salud.

◊ Objetivos específicos:

- Describir cómo ha evolucionado el fundamento legal del Derecho de salud en República Dominicana.
- Enumerar las garantías que ofrece el Derecho de Salud en República Dominicana.
- Determinar la eficiencia de las aplicaciones en cuanto a las Atenciones Primarias en el sistema de salud en República Dominicana.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente investigación "Derecho a la Salud en República Dominicana, Aplicación y Atenciones Primarias", se centró en recoger los aportes de los diferentes servicios que ofrece el sistema de Salud en República Dominicana, es necesario enfatizar que el Derecho a la Salud como Derecho Fundamental del ser humano está suscrito a un conjunto de Derechos esencialmente Fundamentales, en aras de su eficientización, de igual forma otro propósito de esta investigación es lograr una orientación en el plano nacional

de la protección del Derecho a la Salud en el caso de las Atenciones Primarias En el desarrollo de los capítulos, se ha considerado de importancia señalar tanto los antecedentes históricos, como el origen y evolución de los puntos fundamentales de las Atenciones Primarias en República Dominicana a los fines de que la misma sirva de una debida documentación o referencia, de manera de que pueda contribuir al concierto de derechos y deberes y así poder reconocerlos y por consecuencia proyectar su correcta aplicación. De acuerdo con las investigaciones realizadas en torno al Derecho de Salud en República Dominicana, Aplicación y Atenciones Primarias pudo advertirse que estos no siempre son realizados con apego a lo que establece las normas vigentes, esto, así como consecuencia de múltiples factores tanto de índole económico, político y social, debido a la falta de credibilidad y confianza de la ciudadanía respecto a las instituciones que tienen bajo su dirección la ejecución de las instituciones de salud.

Con el abordaje de los temas seleccionados, se persigue primero: destacar el ordenamiento jurídico de República Dominicana e Internacional, identificando en el mismo las diferentes conceptualizaciones sobre las Atenciones Primaria de Salud en segundo término, determinar las garantías que ofrece el Derecho de Salud en República Dominicana, establecer los derechos y deberes de los pacientes, las políticas del Estado con relación a la salud como un Derecho Humano, para un gestión de calidad al usuario, en el tercer y último punto, señalamos la eficiencia de las aplicaciones de Atenciones Primarias en el sistema de salud en República Dominicana por lo que se espera con este contenido acercarnos al objetivo general de la presente investigación.

◊ **Aspectos relevantes:**

En el capítulo I, lo titulamos de la siguiente manera: evolución del fundamento legal normativo del derecho de salud en República Dominicana. En este capítulo desarrollamos los antecedentes históricos del derecho de salud los cuales tienen su base en la intimi-

dad que protege al individuo como ser humano, el cual ha tenido con el pasar del tiempo un amplio espacio dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos y los principales instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

El Derecho a la Salud es un Derecho Fundamental plasmado en el Artículo 61 de la Constitución de República Dominicana y es indispensable para el ejercicio de los demás Derechos Humanos, su ejercicio está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros Derechos y depende de esos, en particular el Derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Por esto merece que se resalte que hay una evolución notable del concepto de Derecho a la Salud, que no se limita a una declaración de bienestar, sino que envuelve todos los componentes que tienen que estar presentes y corregirse para que la persona tenga la salud.

En República Dominicana se han desarrollado importantes reformas en el sistema de salud las cuales se concretaron con la formulación y promulgación de un nuevo marco jurídico conformado por la Ley General del Sistema Nacional de Salud (42-01), promulgada el 8 de marzo del año 2001 y ley de Seguridad Social (87-01) y el conjunto de reglamentos, la promulgación de estas normativas ha favorecido en gran medida a todos los ciudadanos en República Dominicana a modo individual y a la familia parte fundamental de la sociedad.

El marco legal define al Sistema Nacional de salud en República Dominicana como el conjunto interrelacionado de elementos, mecanismos de integración, formas de financiamiento, provisión de servicios, recursos humanos y modelos de administración de las instituciones públicas y privadas, gubernamentales y no, legalmente constituidas y reglamentadas por el Estado, así como por los movimientos de la comunidad y las personas físicas o morales que realicen acciones de salud y cuya función principal sea aten-

der, mediante servicios de carácter nacional o local, la salud y además consagra el deber del Estado en garantizar a toda la población el derecho de salud. Diputada Moronta j. v. (2014) sistema de salud en República, el salvador.

República Dominicana es signataria de convenios y acuerdos internacionales que versan sobre Derecho a la Salud, como un Derecho Fundamental del ser humano el cual está suscrito a un conjunto de Derechos esencialmente Fundamentales, siendo este uno de los más importantes por tararse de un Derecho básico para el desarrollo y la supervivencia del individuo como tal, el reconocimiento de estos avances en materia de derechos de salud con los cuales ha sido favorecido el ciudadano dominicano, al ser el país signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos, y que el Estado está obligado a velar por su fiel cumplimiento al estar consagrado en la Constitución y demás acuerdos internacionales ratificados por República Dominicana.

En el capítulo II, titulado garantías que ofrece el derecho de salud en República Dominicana. Muestra el estudio realizado sobre las garantías que ofrece el derecho de salud en República Dominicana muestra que el Derecho a la Salud, tanto en su dimensión internacional como en su incorporación constitucional, impone al Estado dominicano obligaciones, que pretenden que se logre la realización eficaz de este derecho. Las autoridades dominicanas no pueden adoptar cualquier política o sistema de salud ya que deben respetar los modelos básicos, como constitucionales e internacionales. Por tal razón, es deber del Estado adoptar un sistema de salud que respete el modelo.

En República Dominicana las estrategias e intervenciones que se desarrollarán durante el período 2017-2020 en el plan nacional plurianual, elaborado por el ministerio de salud pública, se definen bajo los lineamientos de las políticas priorizadas en la Estrategia Nacional de Desarrollo y están dirigidas a atender las demandas de salud de la población. Las prioridades para el sector salud han estado enmarcadas bajo los objetivos de las políticas y lineamien-

tos nacionales y sectoriales, con énfasis especial en las abordadas en el plan del gobierno actual. Plan Nacional Plurianual Salud 2017-2020 – Ministerio de Salud Pública.

La organización mundial de la salud establece que un sistema de salud es la suma de todas las organizaciones, de instituciones y recursos cuyo objetivo principal consiste en mejorar la salud. Para que un sistema salud funcione necesita personal, financiación, información, suministros, transportes y comunicaciones, además tiene que proporcionar buenos tratamientos y servicios que respondan a las necesidades de la población.

El marco legal de República Dominicana establece sus garantías en prestaciones individuales y colectivas obligatorias para toda la ciudadanía. El artículo 98 de la ley general de salud núm. 42-01, establece que toda persona tiene derecho a servicios de salud de calidad óptima, en base a normas y criterios previamente establecidos y bajo supervisión periódica. La garantía de calidad de los servicios deberá fundamentarse, en la retribución adecuada, el estímulo y la protección a los trabajadores del área de salud. También se fundamentará en la disposición de los recursos humanos, técnicos, políticos y financieros adecuados y necesarios para ofrecer y mantener dichos estándares.

El Primer Nivel de Atención cumple sus funciones a través de proveer una gama de servicios definida y del desarrollo de las actividades necesarias para la aplicación de los mismos. Los servicios del Primer Nivel de Atención son el plan básico de salud, el plan de servicios preventivos de carácter general y sus evoluciones y adecuaciones. El Primer Nivel atrae toda aquella actividad vinculada a la cobertura individual y colectiva, siendo capaz de resolver con efectividad.

El modelo de atención en salud para el sistema nacional de salud publicado por el Ministerio de Salud Pública en el año 2017, establece que los servicios mínimos que se prestan en el Primer Nivel de Atención integran los correspondientes a la atención individual de tipo clínico y administrativo y los poblacionales o comunitarios

que están identificados como garantizados a través de los contenidos del Plan Básico de Salud.

Sin embargo, eso no significa que el Estado dominicano en particular deba adoptar una política de salud o un sistema de salud concreto y determinado, como ha sido destacado tanto en materia constitucional como en Derechos Humanos, ni los pactos ni las Constituciones suelen imponer una política o un esquema institucional determinado para que los Estados cumpla con esas obligaciones.

No se puede hablarse de derechos fundamentales cuando el individuo no tiene garantía sobre su vida, Los ciudadanos tenemos que comenzar a tomar conciencia sobre el alcance de nuestros derechos en materia de salud, la responsabilidad por la salud no sólo corresponde a los actores del sistema llámese pacientes y/o médicos, también es obligación del Estado.

Finalmente, un sistema de salud debe cumplir con las garantías que ofrece el Derecho de Salud con un trato al individuo, no solamente como una persona enferma, sino como un ser humano completo, al cual se le debe valorar la vida y respetar sus derechos. Con estos alcances, podemos decir que la Política Nacional de Salud se orienta al aumento del acceso de la población a los servicios y la organización de los Servicios por niveles de atención, priorizando el primer nivel con base en la estrategia de atención primaria.

Por último, en el capítulo III, Eficiencias de la aplicación en cuanto a la primaria en el sistema de salud en República Dominicana.

En el capítulo desarrollamos las funciones de las atenciones Primaria de Salud las cuales se definen como la estrategia para desarrollar la promoción de la vida saludable y la prevención de los problemas de salud más importantes en cada edad del ciclo de vida, con un enfoque familiar e integral y proactiva en todos los niveles del sistema de salud. Debe estar organizada y articulada de manera integrada y por grado de complejidad para ser ofertada

en cada nivel de atención del sistema de salud. La estrategia de Atención Primaria de Salud es fundamental para asegurar la universalidad de la atención y reducir el costo de la atención médica. La atención primaria es una obligación del Estado constituyendo además un factor fundamental del desarrollo social y económico de una nación. Es una decisión política desde el Estado otorgándole los recursos necesarios para su sostenimiento. (ADESA, 2019).

Las funciones de la atención primaria de salud se plantearon en la conferencia de Alma Ata en el 1978, de las cuales se obtuvo un consenso de las mismas de los países que participaron en la conferencia, pero una revisión de estudios en países donde su economía es más baja, mostró que la mayoría de las evaluaciones de la Atención Primaria de Salud (APS), se enfocaron a programas específicos como materno-infantiles, careciendo de una clara conceptualización acerca de las funciones de atención primaria de salud y de una firme medición para valorar el grado de alcance de los modelos teóricos sobre los que habitualmente se evaluaban.

Una contribución importante a las funciones de la atención primaria de salud fue la definición clara y precisa de éstas, lograda en uno de los modelos conceptuales más ampliamente difundidos actualmente, que incluye cuatro atributos o funciones principales de la atención primaria de salud las cuales se encuentran estructuradas en cuatro funciones primarias y tres funciones secundarias. (Berra. Silvina p.10).

En el trabajo de investigación sobre la función de la atención primaria de salud, realizado por la profesora. Dra. Silvina Berra, Investigadora del Centro de Investigaciones Epidemiológicas y en Servicios de Salud Escuela de Salud Pública, Facultad de Ciencias Médicas Universidad Nacional de Córdoba, estable las funciones en dos categorías.

El sistema de información en el Primer Nivel de Atención forma parte del Sistema de Información Integrado de la RISS, todos los profesionales trabajan sobre un único Expediente Clínico Integrado individual cuyo formato responde a los criterios definidos por

el Ministerio de Salud Pública y cumplen en todo momento con la normativa vigente de protección de datos y confidencialidad. (Modelo de atención primaria, octubre, 2017).

Se garantizan los procedimientos adecuados para el registro eficiente y efectivo de la información necesaria y se evita en lo posible el desarrollo de actividades administrativas por parte de los profesionales asistenciales, el Primer Nivel de Atención dispone de la ficha familiar vinculada al Expediente Clínico Integrado, en la cual se registra la información referente a aspectos administrativos, condiciones sociales y determinantes para la salud vinculadas a la familia y a cada uno de los individuos que la conforman.

La participación plena y organizada de los individuos, familia y comunidad responsables de su propia salud, así como también, grupos organizados, y demás instituciones que forman parte de la sociedad, la participación convierte a los individuos en socios activos en la toma de decisiones sobre la asignación y el uso de los recursos, en la definición de las prioridades y en las garantías.

Cada país debe adoptar aspectos concretos de Atención Primaria de Salud en función del contexto social, político y de desarrollo, toda persona tiene derecho y deber de participar individual y colectivamente en la planificación y organización de la asistencia sanitaria. La Atención Primaria de Salud es esencial para alcanzar un nivel aceptable de salud que forme parte de un desarrollo social inspirado en la justicia social, es parte integrante del progreso de desarrollo socioeconómico por lo tanto las actividades del sector salud deben estar coordinadas en el plano nacional, y la comunidad con sectores sociales, económicos, y educación.

Desarrollamos los niveles de atención de salud Segundo Nivel de Atención. Se define como el conjunto de servicios que incluye atención especializada básica y con régimen de internamiento que, articulado con el Primer Nivel de Atención, permiten completar la atención a los beneficiarios de esta para todos los casos que no se requiera de una intervención compleja o muy especializada.

Su actividad se enfoca en responder de forma efectiva a las necesidades de apoyo que del Primer Nivel de Atención le requiera. De igual manera, responde a las necesidades de otros establecimien-

tos de salud de su misma categoría con quienes comparte ámbitos territoriales o poblaciones, por ejemplo, ante alguna eventualidad. El tamaño o el dimensionado del Segundo Nivel responden a los criterios de planificación poblacional y territorial de la red, a efectos de poder responder adecuadamente a la demanda prevista.

El Tercer Nivel de Atención se define como el conjunto de servicios que incluye atención especializada de mayor complejidad con internamiento, que completa las intervenciones que no corresponden al Segundo Nivel de Atención, completando la atención a los beneficiarios de esta para todos los casos en que se requiera de una intervención compleja o muy especializada.

Su actividad se enfoca en responder de forma efectiva a las necesidades de apoyo de manera que puedan completarse los procesos asistenciales cuando estos necesitan de una atención muy especializada, el catálogo de pruebas de los servicios especializados, incluyendo las pruebas funcionales que realice el hospital de tercer nivel es accesible, conforme a los acuerdos y convenios de gestión, a los establecimientos de Segundo Nivel, con la finalidad de alcanzar la máxima capacidad de resolución y evitar duplicidades de solicitudes y costos innecesarios derivados de las mismas.

La atención primaria es la puerta de entrada al sistema de salud, se caracteriza por contar con establecimientos de baja complejidad, como consultorios, policlínicas, centros de salud, etc... Este nivel permite una adecuada accesibilidad a la población, pudiendo realizar una atención oportuna y eficaz. La atención primaria, es importante porque ayuda al descongestionamiento de las clínicas y las consultas directas a los especialistas.

3. CONCLUSIONES:

La investigación realizada sobre las atenciones primarias en el sistema de salud en República Dominicana muestra que hace más 30 años, la atención primaria de salud se presentó como un conjunto de valores, principios y enfoques destinados a mejorar el grado de salud de las poblaciones menos favorecidas, independientemente de que la ley general de salud núm. 42-01 entrara

en vigencia en el año 2001, Republica Dominicana firmo la convención de alma ata en el 1978, la cual ofrecía una manera de mejorar la equidad en el acceso a la atención de salud y la eficiencia en la manera en que se usaban los recursos.

En República Dominicana se han desarrollado importantes reformas en el sistema de salud las cuales se concretaron con la formulación y promulgación de un nuevo marco jurídico conformado por la Ley General del Sistema Nacional de Salud (42-01), promulgada el 8 de marzo del año 2001 y ley de Seguridad Social (87-01) y el conjunto de reglamentos, la promulgación de estas normativas ha favorecido en gran medida a todos los ciudadanos en República Dominicana a modo individual y a la familia parte fundamental de la sociedad.

República Dominicana es signataria de convenios y acuerdos internacionales que versan sobre Derecho a la Salud, como un Derecho Fundamental del ser humano el cual está suscrito a un conjunto de Derechos esencialmente Fundamentales, siendo este uno de los más importantes por tratarse de un Derecho básico para el desarrollo y la supervivencia del individuo como tal, el reconocimiento de estos avances en materia de derechos de salud con los cuales ha sido favorecido el ciudadano dominicano, al ser el país signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos, y que el Estado está obligado a velar por su fiel cumplimiento al estar consagrado en la Constitución y demás acuerdos internacionales ratificados por República Dominicana.

La atención primaria adoptó una visión holística de la salud que iba mucho más allá del limitado modelo médico, y de esa forma cumpliría varios objetivos, por ejemplo, mejorar la salud, aumentar la equidad y mejorar la eficacia de los sistemas de salud, sin embargo, hoy en día, el sistema de salud, no alcanzan esos objetivos, aunque se han realizado notables progresos para mejorar la salud, las personas no están satisfechas con los sistemas de salud que existe en República Dominicana.

Las garantías que ofrece el derecho de salud en República Dominicana muestran que, tanto en su dimensión internacional como

en su incorporación constitucional, impone al Estado dominicano obligaciones, que pretenden que se logre la realización eficaz de este derecho. Las autoridades dominicanas no pueden adoptar cualquier política o sistema de salud ya que deben respetar los modelos básicos, como constitucionales e internacionales. Por tal razón, es deber del Estado adoptar un sistema de salud que respete el modelo.

Sistema de salud debe cumplir con las garantías que ofrece el Derecho de Salud con un trato al individuo, no solamente como una persona enferma, sino como un ser humano completo, al cual se le debe valorar la vida y respetar sus derechos. No se puede hablar de derechos fundamentales cuando el individuo no tiene garantía sobre su vida, Los ciudadanos tenemos que comenzar a tomar conciencia sobre el alcance de nuestros derechos en materia de salud, la responsabilidad por la salud no sólo corresponde a los actores del sistema llámese pacientes y/o médicos, también es obligación del Estado.

La implementación eficaz de la atención primaria de salud es una meta inconclusa en República Dominicana, los Centros y las Unidades de Atención Primaria prestan servicios a penas al 8% de la población mientras que solo el 4% del presupuesto de salud se destina al Primer Nivel de Atención.

Para finalizar, el Estado dominicano ha descuidado su responsabilidad de fiador del Derecho de Salud, se debe trabajar para concienciar cada vez más a las personas, sobre la importancia de la atención primaria, así mismo asignarle mayor inversión de recursos del presupuesto nacional al derecho de salud, en razón de que la atención primaria es la entrada al sistema de salud, por lo que debe cumplir con las garantías que ofrece de trato digno al individuo, no solamente como una persona enferma, sino como un ser humano completo, al cual se le debe valorar la vida y respetar sus derechos.

Los derechos fundamentales y el debido proceso de Ley en la Jurisdicción Penal Dominicana a raíz de la Reforma Constitucional de 2015

Sustentado por:
ALEXIS MIGUEL ARIAS PÉREZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar la vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso de Ley en la Jurisdicción Penal Militar a consecuencia de la reforma acaecida en la Jurisdicción Penal Dominicana, a raíz de la Reforma Constitucional de 2015.

◊ Objetivos específicos:

- Describir la aplicabilidad del debido proceso como fuente de garantía en la Jurisdicción Penal Militar a raíz de la entrada en vigor de la Ley 76-02.
- Identificar los derechos fundamentales vulnerados en la jurisdicción penal militar a raíz de la reforma procesal acaecida en la Jurisdicción Penal Dominicana.
- Identificar los aspectos filosóficos de la jurisdicción penal militar Vs la jurisdicción penal ordinaria de acuerdo con lo establecido en la Reforma de la Jurisdicción Penal Dominicana.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La labor de análisis presentada, se encuentra supeditada a la vulneración de Derechos y Garantías de índole fundamental sosteni-

da en la Jurisdicción Penal Militar, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 76-02 (Código Procesal Penal), en virtud de lo preceptuado por el artículo 57 del signado texto legal, mandato legal el cual hoy, a nuestra óptica jurídica no encuentra aplicación normativa, toda vez, que se encuentra en contraposición con el artículo 254 del texto sustantivo de 2010, y el artículo 184 de la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

El bosquejo en cuestión realiza un planeamiento, ejerce una operación y ofrece una respuesta, motivo por el cual demuestra, que el hecho de que la Jurisdicción Penal Ordinaria, conozca de los tipos penales acaecidos en la Jurisdicción Penal Militar, y que por tanto, resultan ser de naturaleza estrictamente militar, al ser juzgados por la Ley Ordinaria, se violentan principios y garantías fundamentales, tales como: el juez natural, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, la imputación objetiva, la seguridad jurídica, el principio de igualdad, la igualdad ante la ley, en consecuencia, se viola el debido proceso de ley, toda vez, que la Ley Ordinaria no contempla tipos penales en los cuales se pueda adecuar ni subsumir una conducta de tipo militar a los fines de punición.

Se hace valer, la no existencia de antinomia fundamental alguna, puesto que no existe vacío o laguna legal, sino, una inaplicación de la Constitución, y por tanto, un desconocimiento inducido de la Jurisdicción Penal Militar, logrando así, un Desacato de índole Constitucional, ya que la Jurisdicción Penal Militar se encuentra en plena vigencia legislativa, más aun, se encuentra Constitucionalizada.

◊ Aspectos relevantes:

El trabajo quedará estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente.

El capítulo I, se titula La Jurisdicción Penal Dominicana vs la Jurisdicción Penal Militar en República Dominicana a raíz de la Reforma Constitucional de 2015.

Conforme la filosofía Kelsiana es un hecho cierto, de que "El Derecho es Ciencia, Técnica y Filosofía"; en ese sentido nos referimos a los fines de remembranza, que la vida Republicana en materia de Derecho Procesal Penal estuvo regida desde el día 27 del mes de junio del año 1844 por el Código de Procedimiento Criminal, el cual tuvo su origen en una adaptación del Código de Procedimiento Criminal Francés de 1808, cuya vida procesal legal finiquitó con la promulgación de la ley 76-02, (Código Procesal Penal) en fecha 19 de julio de 2002, lo que demuestra la evolutividad de las ciencias jurídicas.

La nueva legislación procesal penal, la cual sostuvo como amparo de transición la Resolución 1920, sirviendo esta como adaptación procedimental ante la implementación del nuevo ordenamiento procesal penal, se encuentra erigida en 28 Principios Rectores, los cuales, a modo transversal, forman el eje o columna dorsal de todo el ordenamiento procesal penal preceptuado por la citada Ley 76-02.

La ambiciosa visión de apego al marco axiológico del Legislador Procesal Penal, no nace por capricho unilateral, sino, por la influencia de los vientos alisios producidos a raíz del término de la Segunda Guerra Mundial, anclados ya no en el Estado de Derecho per sé, ni en el Constitucionalismo, sino, en una corriente de mayor envergadura y enraizamiento sustantivo, denominada Neoconstitucionalismo; logrando así, que los Principios Rectores y formadores del Código Procesal Penal, es decir, de la Ley 76-02, pasaran a formar parte intrínseca del marco Constitucional.

La implementación de la Ley 76-02, (Código Procesal Penal), trajo consigo profundos cambios en el ordenamiento jurídico procesal dominicano, para lo cual no resultó suficiente el período de transición o vacío legal dado a la nueva norma, el cual descansaba sobre los órdenes jurídicos de la Resolución 1920, y por tanto, el gran cumulo de procesos penales bajo la normativa de Procedimiento Criminal, aun con la creación de Salas Penales Liquidadoras, conformadas para agilizar y finalizar todo proceso perteneciente al

viejo orden procesal, hubo la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia buscara una salida procesal, para lo cual emitió la denominada Resolución de Adecuación, mediante la cual se sustituía la Providencia Calificativa por la Acusación Fiscal.

Aun con los grandes esfuerzos jurídicos sostenidos por la Suprema Corte de Justicia en cuanto al agotamiento y adecuación de los procesos, los actores del proceso, entiéndase, jueces, fiscales y abogados, se encontraban tímidos en cuanto a la aplicación plena de la filosofía procesal penal, lo que hizo nacer en el Legislador Procesal Dominicano, la creación y posterior incorporación de la Ley No.278-04 (Sobre la Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley No.76-02).

La implementación de la citada Ley No.278-04, no obstante contener antinomias fundamentales, no llenó a plenitud la expectativa para la cual fue elaborada, puesto que creó diversas confusiones en lo referente a la aplicación técnica procesal de la normativa penal. Tomando como punto de partida el hecho, de que el Derecho es una ciencia social y por tanto evolutiva constante; los cambios sociales amparados en el Neoconstitucionalismo y la axiología fundamentalista de los Derechos, trajo consigo la Reforma Constitucional de 2010 y luego la posterior Reforma Constitucional de 2015, logrando dicho ordenamiento procesal desde la primera Reforma, la Constitucionalización del Derecho Procesal Penal.

Con el nacimiento de la Ley 76-02 (Código Procesal Penal), el Procedimiento Penal Dominicano sostuvo un cambio radical, causando si se quiere, un estado de conmoción interna dentro de la Jurisdicción Penal Militar, toda vez, que la citada norma preceptúa en su artículo 57, “Exclusividad y Universalidad”, esto se encuentra referido a la competencia exclusiva de las jurisdicciones penales; creando un detonante negativo, tanto en la interpretación jurídica como doctrinaria de una gran parte de los actores, estableciendo que la Jurisdicción Penal Militar fue derogada por dicho artículo.

Otro parámetro normativo mediante el cual los entendidos sobre la derogación de la Jurisdicción Penal Militar lo son, el artículo 449

de Ley No 76-02 (Código Procesal Penal), mediante el cual se deroga toda ley contraria a dicha norma, y el artículo 15.13 de la Ley 278-04, Ley sobre Implementación de los procesos, mediante el cual manda la aplicación de entonces nueva normativa procesal penal en los procesos de justicia militar.

Si bien el Procedimiento Penal Dominicano a raíz de la implementación de la Ley 76-02, (Código Procesal Penal), y la Ley 278-04, (Ley de Implementación), ha sostenido cambios radicales, no menos cierto es, que en cuanto a la Jurisdicción Penal Militar, algunos actores de la Jurisdicción Penal Ordinaria ha entendido, que el universo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 76-02, Código Procesal Penal, deroga de manera expresa la Jurisdicción Penal Militar, y en consecuencia, todos los hechos de carácter delictivo cometidos por los miembros de los cuerpos castrenses, han de ser conocidos en la Jurisdicción Penal Ordinaria por mandato del citado artículo 57, del referido texto legal.

Oportuno es recordar, que tanto la Constitución de 1844 en su artículo 193, como el Código de Justicia Militar, Ley 3483 de 1953, establecen claramente que la Jurisdicción Penal Militar es competente para conocer de las infracciones cometidas por los militares; es decir, que se trata sin lugar a equivoco, de una jurisdicción especial, toda vez de que los hechos acaecidos en dicha jurisdicción, escapan al ordenamiento civil; cosa en la especie, señalada por el Legislador Penal Ordinario en el artículo 5 del Código Penal Dominicano, al señalar: “Las disposiciones del presente Código no son aplicables a las contravenciones, delitos o crímenes militares”. (Código Penal, Ley 550-14, 2014)

De los tópicos planteados en los párrafos antes aducidos podemos colegir, que la Ley penal adjetiva dada a la jurisdicción penal militar, nace como una Ley Especial, esto debido a la naturaleza y especie del fenómeno jurídico planteado, al grado tal que el Legislador Ordinario separó la jurisdicción penal militar de la jurisdicción penal ordinaria, estableciendo de manera directa en el artículo 5 del Código Penal Ordinario: “Art. 5.- Las disposiciones del presente

Código no son aplicables a las contravenciones, delitos o crímenes militares". (Ley 550-14, Art. 5, 2014).

Otro aspecto relevante lo es, que si bien es cierto que la Jurisdicción Penal Militar, desde su inicio, se encuentra enmarcada fuera de la Jurisdicción Ordinaria, no menos cierto es, que dicha jurisdicción se enmarca dentro del sistema de justicia penal dominicano, toda vez, que las decisiones evacuadas por dicha jurisdicción, son susceptibles de recursos conforme la normativa procesal penal vigente, siendo dicha decisiones, susceptibles de recurso de Casación por ante el máximo órgano de justicia ordinaria, entiéndase, la Suprema Corte de Justicia, tal y como lo expresa el artículo 2, de la ya citada Ley 3483, (Código de Justicia Militar).

El capítulo II, se titula La Jurisdicción Penal Militar y el Derecho Castrense visto desde la óptica de la Reforma Constitucional de 2015.

En el año 2010, la Nación Dominicana sostuvo una reforma Constitucional, la cual volvió a Constitucionalizar la Jurisdicción Penal Militar, aspecto intacto en la última Reforma Constitucional de 2015, y a su vez refrendada por la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas. El hecho de que el fuero militar haya sido Constitucionalizado y que por aplicación de la Ley 278-04, la norma procesal penal aplicada a la jurisdicción penal militar se encuentre contenida en disposiciones del Código Procesal Penal, el cual, a su vez, se encuentra Constitucionalizado, consolida una abstracción de todas las garantías fundamentales hacia la jurisdicción penal militar.

Lo preceptuado en el párrafo anterior deduce, que el ámbito de garantías fundamentales, dimanadas en la Constitución y consagradas en la Ley Orgánica No.137-11, Ley Orgánica que Crea el Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, referentes a las acciones Constitucionales de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, son Constitucionalmente aplicables a la Jurisdicción Penal Militar.

Oportuno es señalar, que, ante la aplicación procesal penal en la jurisdicción penal militar, ambas constitucionalizadas, también resultan aplicables a modo de garantías, las soluciones alternas de conflictos, las cuales forman parte de la columna del organigrama procesal penal.

El reconocimiento de los Derechos Fundamentales, han traído consigo, la Constitucionalización de los Procesos. Ahora bien, hacemos propicia la ocasión a los fines de establecer, que no obstante el empeño del Legislador Constitucional de hacer valer la Seguridad Jurídica consagrada en el artículo 110 del signado texto fundamental, no menos cierto es, que con marcada preocupación, observamos cómo se oblitera el debido proceso de ley dado por el mismo texto sustantivo en su artículo 69.10, al igual que la tutela judicial efectiva; cabe resaltar algo lastimoso, y es, que precisamente el debido proceso de ley, se está inobservando ante la inaplicabilidad en algunos casos, de la también fundamental Tutela Judicial Efectiva.

Gran parte de la comunidad jurídica, quizás a modo intencional, muestra un desconocimiento en materia de interpretación de la norma; en la ocasión, si se habla de la comunidad jurídica, entonces nos estamos refiriendo a la interpretación doctrinal. Es cierto, que, en materia de apoderamiento de un letrado, el mismo se encuentra por ética profesional, posicionado desde el interés de su cliente; pero eso no resulta óbice para no tener una conceptualización real del proceso o de la interpretación, dado que fuera de los procesos judiciales, los mismos mantienen un referido tópico judicial.

En fecha primero de febrero, se suscitó un interesante caso jurídico, donde un miembro del Ejercito de República Dominicana, violentó la norma disciplinaria del Reglamento Militar, y el mismo se encontraba detenido en la dotación militar, en virtud, de que dicho reglamento militar establece dicha sanción. En ese sentido fue apoderada la Segunda Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia

del Distrito Nacional, para conocer de una acción constitucional de hábeas corpus, proceso el cual sostuvo varias estadías procesales.

En fecha primero de febrero del año 2017, La Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, conoció del proceso de Acción Constitucional de Hábeas Corpus incoada por el impetrante, señor Reymundo Cabrera Ramírez, en contra de los impetrados, Ministerio de Defensa y Ejército de República Dominicana, por ilegalidad de prisión; proceso en el cual, una vez el juez concedió la palabra a la parte impetrante, in limine litis, incoó una acción incidental tendente a la falta de calidad de los representantes del Ministerio de Defensa, quienes expresaron, que actuaban en calidad de representante de dicha institución, toda vez que los mismos ostentan la calidad de Ministerio Público ante la Jurisdicción Penal Militar.

Los impetrantes establecen en dicho incidente, que tal calidad es inexistente, máxime, que la jurisdicción penal militar se encuentra derogada por la ley 278-04 (implementación), y por tanto, dichos letrados, estaban constreñidos a descender de los estrados. En respuesta a dicho incidente, el Ministerio de Defensa, argumentó sobre su calidad habilitante, cosa la cual, fue reconocida por el juez instructor, en virtud de que la Ley 278-04, solamente deroga el procedimiento y no la ley material penal militar, resultando finalmente, recusado el administrador de justicia; recusación la cual, fue rechazada por la Corte de Apelación, y ordenando, el conocimiento del Habeas Corpus ante la jurisdicción.

En fecha 23 de febrero del 2017, finalmente fue conocida la acción constitucional de hábeas corpus, en la cual el tribunal declaró buena y válida en cuanto a la forma, la Acción Constitucional de Hábeas corpus, incoada por Raymundo Cabrera Ramírez, y en cuanto al fondo, fue rechazada por existir otra vía expedita para la tutela de los derechos invocados, la cual se encontraba referida a la revisión de la medida de coerción ante la jurisdicción penal militar, toda vez que el impetrante se encontraba guardando prisión por

disposición de una medida de coerción dimanada por la sindicada jurisdicción militar.

Conforme la norma que rige la materia se ha de entender, que el tribunal a quo, actuó correctamente, toda vez que conforme lo preceptuado en la Constitución según el artículo 254, y en la Ley Orgánica 139-13, conforme los artículos 183 y subsiguientes de la Ley de las Fuerzas Armadas, la jurisdicción penal militar, se encuentra imbuida de plena competencia atributiva para el ejercicio de sus actuaciones.

La disposición analizada fue recurrida en apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, resultando apoderada la Segunda Sala Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual en fecha 23 de mayo de 2017, conoció del recurso de apelación la cual produjo un fallo, totalmente opuesto a lo establecido en la norma tanto sustantiva como adjetiva, toda vez que desconoció la competencia atributiva de la jurisdicción penal militar, señalando de manera categórica, la inexistencia de misma.

Oportuno es señalar, que la Corte a qua, al conocer de dicho recurso, bajo el amparo del principio de oficiosidad, consagrado en la Ley 137-11, Ley Orgánica que Crea el Tribunal Constitucional y de los Procesos Constitucionales, principio el cual, a nuestro juicio, fue mal usado por dicho órgano, se arrogó la potestad, de que aun habiendo el impetrante desistido de la acción Constitucional de apelación del Habeas Corpus, estatuyó sobre la supuesta derogatoria de la jurisdicción penal militar.

El tribunal de alzada sin lugar a duda no realizó una correcta interpretación judicial de los textos legales que rigen la materia, pues obvió que se encontraba ante una jurisdicción más que especial, especialísima, toda vez que la misma se encuentra regida por la Ley 13913, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013), que los artículos 56 y 57 de código procesal penal, se encuentran contenidos en la Ley 76-02, que entró en vigencia en el año 2004, y que el texto Constitucional es de fecha 26 de enero de 2010,

modificado en el 2015, el cual mantuvo a los fines que interesan a este análisis, intacto los artículos objeto de estudio.

Con la entrada en vigencia de dichos textos legales, se tiene que tomar en cuenta dos fenómenos jurídicos, uno, la aplicación de la Ley en el tiempo y en el espacio y el otro, el cual debió ser el único y primero, la aplicación de la Meta regla, en el caso de que entendiera que existía una antinomia fundamental, (que no la hay), puesto que si bien es cierto, que el articulo 449 iii, del Código Procesal Penal, derogó toda disposición contraria aun de leyes especiales, no menos cierto es, que la Ley 139-13, es una Ley Orgánica conforme el artículo 112 del texto constitucional, y posterior no solo al código procesal penal, sino a la misma promulgación del texto fundamental, condición la cual le permite gozar de la visión del Legislador Neo constitucional; motivo por el cual, los artículos 56 y 57 del código procesal penal, no son aplicables a la jurisdicción penal.

Por último, en el capítulo III, Aspectos filosóficos de la Jurisdicción Penal Militar vs la Jurisdicción Penal Ordinaria.

En lo concerniente al Derecho Penal, existe una rivalidad espectral, en lo relativo a la Jurisdicción Penal Ordinaria y la Jurisdicción Penal Militar; esto así, pues tal y como se ha demostrado en las páginas que acompañan esta investigación, no obstante la Reforma Constitucional de 2010 y mantenida en la Reforma Constitucional 2015, en su artículo 254, y la Ley No.13913, Orgánica de las Fuerzas Armadas, establecer la competencia de la Jurisdicción Militar en asuntos militares y disciplinarios, la Jurisdicción Penal Ordinaria, de manera abyecta bajo el imperio de una norma que solo deroga el aspecto procesal, tal y como lo establece en su artículo 15.13, la Ley 278-04, sobre implementación, pretende derogar la Jurisdicción Penal Militar y su cuerpo Jure.

El fin axiológico de que el Estado se encuentra dentro de la Constitución, consolida la filosofía de la materialización de un Estado Democrático, Social y de Derecho, dejando establecido, de que el gobierno, sus instituciones y todo estamento jurídico se encuentra

supeditado al marco constitucional, incluyendo el mismo Tribunal Constitucional, puesto que su funciones se encuentran limitadas a lo establecido en la Constitución y su Ley Orgánica, la 137-11, no pudiendo realizar, una interpretación subrepticia ni medalaganaria amparada en una visión o interpretación pseudoconstitucional.

la Justicia Penal Militar desde el nacimiento de la República, según lo preceptuado en el artículo 193 de la Carta Magna de 1844, nace bajo la filosofía de una jurisdicción especializada, es decir, una jurisdicción constitucionalizada y con ella, un conjunto de normas destinadas a regir los tipos penales acaecidos en la misma, bajo la modalidad de sus diferentes grados, ya sean estos, crímenes, delitos, cuasidelitos, contravenciones y faltas; sentido por el cual, la misma norma sostiene la creación de un organigrama jurídico procesal, mediante el cual se hace posible la aplicabilidad de la justicia penal militar, rebasando por su naturaleza, el orden administrativo de la jurisdicción penal ordinaria, suministrado por la Suprema Corte de Justicia para los casos acaecidos en la jurisdicción ordinaria.

Sin lugar a dudas se puede establecer, que mientras la jurisdicción Penal Ordinaria, es decir, los tribunales del tren judicial ordinario, se encuentran regidos de manera exclusiva por su órgano superior, al cual se denomina Suprema Corte de Justicia (SCJ), la Jurisdicción Penal Militar sostiene un hibrido orgánico administrativo en cuanto a la aplicación de la administración de justicia, toda vez, de que si bien es cierto que el Presidente de la Republica es el jefe de la administración de justicia militar, no menos cierto es, que las decisiones provenientes de los Consejos de Guerra en grado de Corte de Apelación, son susceptibles de recurso de casación conforme la Ley 3483 (Código de Justicia Militar), recursos los cuales conoce, bajo la misma tesitura que los aplicados a las sentencias provenientes de la jurisdicción ordinaria.

La combinación de los artículos 183 Párrafo I, y 185, de la Ley Orgánica 139-13, de las Fuerzas Armadas, los cuales expresan:

Artículo 183.- Competencia. La jurisdicción militar solo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia. Párrafo I.- La administración de justicia penal militar corresponde a los tribunales militares, creados por el Código de Justicia Militar. Dicho texto legal contiene todo lo referente a los procedimientos y organización de la jurisdicción militar, así como también al modo de articulación de la jurisdicción militar con el sistema de justicia penal nacional…"; y el artículo 185.- Régimen Disciplinario. Las Fuerzas Armadas tienen un régimen disciplinario militar aplicable a aquellas faltas que no constituyan infracciones del régimen penal militar…"; y al artículo 2, de la ley 3483 (Código de Justicia Militar), el cual establece: "La administración de justicia en las Fuerzas Armadas corresponde a los Consejos de Guerra y a los Prebostes creados por la Presente ley, y a la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación. (Ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas).

Lo establecido en la cita que antecede nos plantea claramente, que la creación de la Jurisdicción Penal Militar se encuentra Constitucionalizada además del artículo 254 del mismo texto jurídico, dentro del artículo 168 de la Constitución bajo el epígrafe "Jurisdicción Especializada".

Si se efectúa un juicio de valor sobre la norma inferida podemos colegir, que la Jurisdicción Penal Militar se encuentra directamente subordinada al Poder Ejecutivo, toda vez, que dicho Poder es quien tiene a su cargo, la designación de los funcionarios de Justicia Militar que conformarán los Consejos de Guerra, tanto en primer grado como en grado de apelación; ahora bien, el hecho de que la jurisdicción penal militar no se encuentre subordinada en las fases de Primera y Segunda Instancia a la Suprema Corte de Justicia, se vulnere derecho fundamental alguno, muy al contrario, la vulneración al catálogo de Derechos Fundamentales se consolida, si la Primera y Segunda Instancia Militar, es conocida por la jurisdicción penal ordinaria a un determinado proceso, el cual se encuentre imbuido dentro de los tipos penales militares; esto bajo

el principio de "Especialidad Jurisdiccional", el cual se encuentra consagrado en el artículo 168 del texto Constitucional.

3. CONCLUSIONES:

Resulta ineludible que, a raíz de la Reforma Constitucional de 2015, la Jurisdicción Penal Dominicana sostuvo un cambio significativo, toda vez que la Jurisdicción Penal Militar volvió a ser Constitucionalizada, tal y como lo fuera en la Carta Magna de 1844.

Si bien es cierto, que la Ley 278-04 sobre Implementación del Código Procesal Penal en su artículo 15.13 derogó aspectos sustanciales aplicados a la Jurisdicción Penal Militar, no menos cierto es, que los mismos están referidos única y exclusivamente a la aplicación de las normas procedimentales, y, por tanto, dicha ley no deroga el cuerpo jure del Código de Justicia Militar.

Oportuno es señalar, que el artículo 57 de la Ley 76-02 o Código Procesal Penal, derogó implícitamente o de manera tácita, las prerrogativas dada al aspecto de juzgamiento y sanción de los Consejos de Guerra, no obstante, dicho aspecto normativo hoy no se ha de aplicar a la Jurisdicción Penal Militar, toda vez, que la Reforma Constitucional de 2015 enraizada en la Reforma Constitucional de 2010, en su artículo 254 confiere plena potestad y vigencia a las leyes que conforman el ordenamiento penal y disciplinario militar, encontrando una aplicación terminológica y preceptiva con la entrada en vigor de la Ley No.139-13, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, la cual en sus artículos 183 y siguientes, confieren plena potestad vigencia a las normas penales y disciplinarias acaecidas a la jurisdicción penal militar.

Es conclusivo establecer, que no existe necesidad en cuanto a la aplicabilidad de los principios de las soluciones antinómicas, puesto que no existe antinomia como tal, en el entendido, de que siendo la Constitución la norma suprema, y la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, normas superiores, y posteriores a la vigencia del Código Procesal Penal, el aspecto contenido en el artículo 57 del

citado Código Procesal Penal, resulta derogado y por tanto inaplicable para con la jurisdicción penal militar.

De igual forma ha quedado establecido, que la jurisdicción penal militar, por la naturaleza de sus acciones, se trata de una jurisdicción especializada, al grado tal, que el Legislador Penal Ordinario, en el artículo 5 del Código Penal Dominicano, reconoce la inaplicabilidad de la ley ordinaria y la especialidad de dicha jurisdicción.

Sin lugar a equívoco ha quedado refrendado, que la Constitución de 2015 es el eje transversal de todos los procesos judiciales y administrativos, toda vez que el artículo 69.10 del mismo texto sustantivo consagra el debido proceso de ley, el cual todo administrador de justicia o quien se encuentre a cargo de un determinado proceso, está en la obligación de administrar de una manera efectiva.

Que, con la Constitucionalización del Procedimiento Penal, el Derecho Penal Militar y, por tanto, la Jurisdicción Penal Militar, quedó triplemente Constitucionalizada, una por la vía de la aplicación procedimental, y las otras dos, por mandato directo del Legislador Constitucional al consagrar la misma en el artículo 254 del texto sustantivo y en el 183 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Que el bloque de garantías consagradas en el Código Procesal Penal, las cuales se encuentran consagradas en la Constitución, son derechos positivizado, y, por tanto, no solo los derechos fundamentales, sino también, las garantías de estos derechos tales como Hábeas Data, Hábeas Corpus y Amparo, forman parte intrínseca de la Jurisdicción Penal Militar.

En lo que respecta al bloque de Constitucionalidad, así como al Bloque de Convencionalidad, al formar parte indisoluble de la Constitución, todo el amplio catálogo de derechos en materia fundamental resulta de aplicación inmediata a la Jurisdicción Penal Militar, sin obliterar las decisiones de las Cortes Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Que conforme señalamiento de los juristas que forman el organigrama de la administración de justicia penal militar, resulta necesario e impostergable, que la jurisdicción penal ordinaria reconozca la delimitación de la competencia atributiva dada por la Constitución de la República a la jurisdicción penal militar, toda vez, que con dicho accionar, no solo se vulnera el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva, y con ello, el amplio e infinito catálogo de derechos y garantías de índole fundamental, si no, que dicho accionar, pone en peligro la existencia del fuero militar, y con ello, la estabilidad de los cuerpos castrenses.

Que urge la implementación de políticas de carácter académico, mediante las cuales, el Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología, conjuntamente con la Escuela Nacional de la Judicatura y la Escuela del Ministerio Público, apliquen, tanto en el pensum académico universitario ordinario, como en los pensum destinados a la formación de jueces y fiscales, sea impartida la catedra de Derecho Penal Militar y Derecho Castrense, toda vez, que la misma, obedece a una rama especial e insoslayable de las ciencias jurídicas, la cual nace y descansa en el texto constitucional.

Que se hace necesaria, la escogencia de jueces y fiscales militares, mediante un sistema de puntuación y mérito en las ramas del saber, y luego ser enviados a la Escuela Nacional de la Judicatura en materia de formación a jueces, y en grado de formación de Ministerio Público, a la Escuela Nacional del Ministerio Público, para lograr así, la plena formación del cuerpo administrativo jurisdiccional.

Análisis de las causas de la migración haitiana y su impacto en la economía dominicana durante el período, 2016-2018

Sustentado por:
LIC. ESTHER D. SOSA
LIC. PEDRO R. MERCEDES

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar las causas de la migración haitiana y su impacto en la economía dominicana durante el periodo 2016-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Describir los procesos históricos de la migración haitiana hacia República Dominicana.
- Analizar son las principales causas de la migración de los nacionales haitianos a República Dominicana.
- Identificar el impacto económico de la migración haitiana hacia República Dominicana.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente investigación tiene como objetivo general analizar las causas de la migración haitiana y su impacto en la economía Dominicana durante el periodo 2016-2018. En cuanto a los aspectos metodológicos esta investigación responde a un diseño no experimental de corte transversal con un razonamiento inductivo. En cuanto al tipo de investigación la misma se desarrollará de forma descriptiva, para lo cual se presentarán datos obtenidos mediante revisión y análisis de documentos, libros e informes obtenidos de la población de hombres y mujeres haitianos migrantes residentes

en distrito nacional. Hallazgos más importantes encontrados fueron observados que las oportunidades de empleo para los trabajadores autóctonos, especialmente los hombres, se reducen con la presencia de los migrantes haitianos en República Dominicana sin embrago podemos resaltar que el fenómeno de la migración resulta ser un acontecimiento histórico que ha resentido a ambas naciones pues los grupos que debieran interactuar en sociedad, por el contrario han mantenido a lo largo del tiempo distancia social dependientes de las causas económicas, sociales o culturales que motivan la movilidad de extranjeros que son recibidos en el país con mejores condiciones; por lo que se concluye que la migración haitiana ha traído consigo un incremento y carga económica al sistema.

◊ **Aspectos relevantes:**

Esta investigación versa sobre el análisis de las causas de la migración haitiana hacia República Dominicana y su impacto en la economía. Se considera que la migración es un fenómeno que a través del tiempo ha evidenciado el perfecto interés de los hombres por conquistar nuevas tierras para expandir su dominio, tanto económico, geográfico, como político. Estas movilizaciones de personas a diferentes lugares han causado influencias positivas y negativas en las relaciones comerciales entre Estados.

Se analizarán sus cáusales, sus ventajas y desventajas, siendo éste es un tema de gran interés y de amplio estudio, el cual mantiene bien ocupada la agenda de los investigadores e historiadores especialistas en los temas sociales, económicos, raciales y culturales. En las ultimas década la migración afecta de un amanera directa e indirecta a todas las naciones como a sus nacionales

Las condiciones económicas de República Dominicana generan factores decisivos a la hora de que la migración se vea materializada y es por tal razón que esta nación constituye para los haitianos el primer destino para emigrar, puesto que es el lugar idóneo en donde podrían conseguir el trabajo que en su país les resulta casi imposible. Debido a la situación de crisis que hace muchos años

ha sufrido esta nación. Las condiciones sociopolíticas dominicanas generan factores favorables para los ciudadanos haitianos.

La características de esta problemática se encuentra en el gran flujo de migrantes, que responden a un deseo de superación traducido en un nivel de vida propiamente aceptable, en tal sentido esta investigación responde a un interés académico como requisito para optar por el título de especialistas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ya que en el campo de las Relaciones Internacionales y comerciales el tema de la migración en sentido general ha generado diversos debates por los principales actores internacionales como son : la Organización de Estados Americanos, Amnistía Internacional, Organización de las Naciones Unidas entre otros países de manera independientes.

La presente investigación va dirigida a la población dominicana con especial atención a la migración haitiana, para cual estaremos utilizando el método deductivo, tomando como fuentes y referencias libros que versan sobre este tema, así como investigaciones realizados por organismos nacionales e internacionales, los cuales nos sirven como base fundamental visto que regulan y documentan todo lo concernientes a la migración haitiana y su aporte a la economía dominicana.

En el primer capítulo de la presente investigación se analizará el fenómeno histórico de la migración haitiana hacia República Dominicana, ya que este hecho históricamente marcado en ambas naciones se deriva de diferentes causas y situaciones tales como la inexistencia de una demarcación territorial efectiva.

En el segundo capítulo se enumerará e identificarán las causas y factores determinantes de la migración haitiana hacia República Dominicana, se enumerarán las deficiencias tanto económicas del estado haitiano, así como las ventajas del mercado laborar que ofrece República Dominicana.

El tercer capítulo tendrá como eje transversal el impacto económico de la migración haitiana hacia República Dominicana, don-

de se podrán resaltar los aportes económicos tanto directo como indirecto de los migrantes haitianos y los recursos que el Estado dominicano destina a esta población migrante en pro del beneficio de ambas naciones, respetando siempre las normas internacionales de Derechos Humanos. Se realizará un breve análisis sobre las condiciones socioeconómicas de ambas naciones, tocando puntos fundamentales como la salud, y la educación.

El trabajo quedará estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente:

En el capítulo I, se aborda el proceso histórico de la migración haitiana haciaRepública Dominicana.

Los movimientos migratorios entre República Dominicana y Haití tienen su origen en la época colonial y prosiguen durante la época republicana del país durante el siglo XIX, sobre todo en los lugares de la frontera dominico-haitiana, donde había una recia circulación de seres humanos entre localidades limítrofes y procesos de asentamiento de distintos tipos. (Cisneros, 2005).

Con la fundación de ingenios azucareros durante el último cuarto del siglo XIX, se observó por primera vez en República Dominicana un activo proceso social y económico transicional que haciendo las transformaciones de las bases de la antigua sociedad pre-moderna, de igual forma fue conformando una población compuesta por campesinos, comerciantes y terratenientes.

Sobre el mismo tema migratorio se explica que este proceso de transición hizo posible el surgimiento del sistema migratorio estacional de trabajadores, el cual, con sus cambios y reordenamientos, llega hasta la actualidad. Durante ese período se radicaron en el país grupos distintos cautivados por las actividades productivas y comerciales, sobre todo las vinculadas con la naciente industria azucarera y con el tabaco, así como por el crecimiento de las obras de infraestructura, entre ellas el proceso de construcción de la red ferroviaria (Cuello, 2003). “Una diversidad de factores, entre los que están el estancamiento o decrecimiento del sector azucarero

en los países de origen de esos inmigrantes, incidieron en el referido flujo migratorio que en el tiempo ubicamos en la segunda parte del siglo XIX". (Herrera, 2008, p. 287). La industria azucarera que durante el siglo XIX era la base de la economía en República Dominicana se vio afectada como resultado de la política proteccionista de las naciones de Europa a sus productores nacionales de azúcar de remolacha, lo que sin dudas tenía que traducirse en la exportación del azúcar que se producía en las Antillas. (Pérez, 2010).

Lo antes planteado sugiere que la migración haitiana hacia República Dominicana tiene sus orígenes con los grandes flujos migratorios producidos en toda América Latina de finales del siglo XIX y de principios a mediados del siglo XX. En estos años finales del siglo XIX comienza a articularse la inmigración de trabajadores para las actividades azucareras, con trabajadores procedentes de Puerto Rico y las pequeñas islas caribeñas; no obstante, fue en la primera década del siglo XX que emerge el sistema de las migraciones laborales estacionales, paralelamente a la expansión de la economía agroexportadora y la progresiva hegemonía de las corporaciones azucareras en esas actividades. (Álvarez, 2011).

Distintas corrientes de migración intercaribeñas se producen en estos años, con trabajadores procedentes de Saint Kitts, Tórtola, Jamaica, Antigua, Saint Thomas, Martinica, Guadalupe, y otras islas, los cuales arribaron al país en barcos y veleros, en expediciones bajo contrato de las compañías azucareras.

Según Lora (2009) sostiene que a pesar de la emergencia del sistema migratorio estacional laboral a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, los inicios de la inmigración laboral haitiana de manera masiva data de los años que comprenden el periodo de la simultánea ocupación militar estadounidense de Haití (1915 - 1934) y República Dominicana (1916 - 1924), situación de dominación insular que fue provocando un progresivo reordenamiento de las corrientes migratorias laborales (Lora, 2009, p. 352).

En Haití, cuando los Estados Unidos intervinieron militarmente, hubo una desestabilización en la agricultura, donde se reprimie-

ron los movimientos campesinos de resistencia, lo que provocó la emigración masiva, sobre todo hacia Cuba y hacia República Dominicana; en este último país, los estadounidenses interventores auparon la segunda expansión de la industria azucarera, concentrando grandes porciones de terreno por las corporaciones azucareras y contribuyeron con el consolidamiento y reordenamiento del sistema inmigratorio estacional de trabajadores. (Blanco, 2000).

Beyond, al hacer referencia a la intervención norteamericana en República Dominicana en el año 1916, plantea:

La autoridad interventora dispuso diversas medidas orientadas a regular la inmigración temporal de trabajadores. Entre ellas cabe señalar que establecieron reglamentaciones específicas sobre la entrada y salida de los braceros y sobre los permisos de permanencia de los inmigrantes, y en ese mismo año, establecieron los puertos habilitados y lugares de la frontera domínico-haitiana permitiendo que los braceros de color pudiesen entrar al país (Beyond, 1995, p. 77).

La población haitiana para esa época no significaba mayoría entre los extranjeros de la Región Este de República Dominicana que laboraba en la industria azucarera, la cual estaba conformada fundamentalmente por inmigrantes de las Antillas menores y en menor escala de la isla de Puerto Rico, sin embargo, para la década de 1920 esta situación fue cambiando, impulsada por dos elementos básicos; primero por la baja significativa de los precios del azúcar en los mercados mundiales y los bajos costos de la fuerza laboral de los inmigrantes haitianos.

Durante finales de la década del veinte y mediados del treinta, a propósito de la gran depresión mundial, la migración haitiana hacia al República Dominicana adquirió los siguientes matices:

Los años de la década del treinta y primera mitad de la década del cuarenta estuvieron marcados por la gran depresión mundial (1929 - 1934) y por la segunda guerra mundial (1938 - 1945), acontecimientos que tuvieron un impacto crucial en los procesos mi-

gratorios a escala mundial e implicaciones especificas en el ámbito nacional.

En República Dominicana la situación de crisis y subsiguiente confrontación bélica tuvo repercusiones severas en el movimiento migratorio: descendió marcadamente el movimiento de pasajeros internacionales hacia el país, se contrajo la demanda de trabajadores migratorios con la crisis del sector agroexportador y de las obras públicas y disminuyeron aún más los flujos de trabajadores antillanos contratados, cesando del todo hacia 1938.

En el capítulo II, causas y factores determinantes de la migración haitiana hacia República Dominicana. El propósito del siguiente capítulo es dar a conocer las principales causas y factores económicos que explican la corriente migratoria haitiana hacia República Dominicana. Asimismo, se identifican la pérdida del ritmo de crecimiento y de participación en el Producto Interno Bruto de Haití, el descenso sistemático de la agricultura y la incapacidad de los demás sectores económicos haitianos para absorber una mano de obra no especializada como factores expulsores de personas que generalmente llegan a la capital de Puerto Príncipe.

Esta población que está en búsqueda constante de mejor suerte pero que al no encontrar empleos en su país de origen deben continuar su proceso migratorio hacia el exterior principalmente a la nación dominicana, similares situaciones confrontan aquellos haitianos y haitianas que salen de zonas productoras como el Plateau Central debido a la parálisis del sector agrícola haitiano.

Al abordar el perfil socioeconómico de la inmigración haitiana, es preciso indicar que la inmigración en República Dominicana es predominantemente masculina y conformada por adultos jóvenes. En efecto, entre los jefes de hogares inmigrantes, el 91.7% de los haitianos y el 72.5% de otras nacionalidades son hombres. Además, el 47.7% de los jefes de hogar haitianos y el 53.1% de los de las demás nacionalidades residentes en el país a octubre de 2017 tienen edades entre 18 y 39 años. (Banco Mundial 2012).

Con respecto a los niveles de escolaridad, existen diferencias notables entre los inmigrantes haitianos y los restantes inmigrantes. El grupo laboral haitiano tiene básicamente un bajo nivel de instrucción, mientras que en la inmigración de otras nacionalidades predominan personas de elevada e intermedia calificación. El 52.1% de los inmigrantes haitianos no tenía ninguna escolaridad, y el nivel de analfabetismo alcanzaba valores superiores al 50% según diferentes estudios desde los años ochenta. Por su parte, el 43.9% había cursado algún grado de la educación básica y sólo el 4.0%, el nivel medio. (Banco Mundial 2012).

Esta falta de capacidades sumada a las difíciles circunstancias sociales y económicas que viven en Haití, dificulta a los inmigrantes haitianos alcanzar los salarios más bajos del mercado laboral dominicano, como serían los obreros agrícolas de plantaciones, de la construcción y en el servicio doméstico.

En suma, la inmigración haitiana, al ser de baja calificación, baja productividad y de bajos salarios actúa como un ancla del salario general de la economía y es un desestímulo a la incorporación de progreso técnico y tecnologías más eficientes, porque en la lógica del empresario siempre puede encontrar algún trabajador haitiano que esté dispuesto a trabajar por un salario bajo, lo cual limita la expansión de las libertades para los ciudadanos dominicanos y haitianos. Aunque para estos últimos, al elegir emigrar a República Dominicana, están ampliando sus opciones al disponer de algún trabajo e ingresos, opciones no disponibles en Haití.

En la investigación se indagó acerca del modo en que la población haitiana recibió atención médica. Al respecto, se encontró que el 47% de esta población recibió atención médica de manera gratuita, un 42% pagó en efectivo o le prestaron dinero para ello y un 11% utilizó un seguro médico.

De acuerdo a la ENDESA (2017), las formas de pago de las consultas en los últimos 30 días, como resultado de problemas de salud, fueron muy parecidas a las reportadas por la población de origen extranjero. El 44% de esta población recibió atención médica gra-

tuita, lo que no implica que gastaran en medicinas, exámenes u otros aspectos relacionados con la atención. En el 36% de los casos se realizó el pago en efectivo, en tanto que en el 12% los gastos fueron cubiertos, totalmente o en parte, por el seguro de salud. Conforme a estos datos se puede apreciar que los nacidos en Haití y sus descendientes recurren con mayor frecuencia el servicio de atención gratuita, en tanto que los otros inmigrantes y sus descendientes utilizan como formas de pago el efectivo y el seguro de salud. Hay que destacar que gran parte del pago en efectivo probablemente se hizo en instituciones del Estado ya que el porcentaje de uso de servicios sanitarios estatales es más elevado que el que se presenta como asistencia gratuita.

Otro aspecto importante de este capítulo es el referente a los factores determinantes de la migración haitiana hacia República Dominicana. A partir de la premisa planteada, se caracterizan ambos países comenzando por las asimetrías territoriales, pues tenemos dos naciones que comparten una pequeña isla de 76,192 km2, pero una de ellas, República Dominicana ocupa el 64% del territorio y la otra Haití tan solo el 36%. Ambas están separadas por una franja fronteriza de 376 kilómetros, que inicia desde la desembocadura del Río Masacre (Boca Masacre en Pepillo Salcedo) provincia Montecristi hasta la provincia de Pedernales, con lenguas y culturas diferentes, pero una historia común.

Para asimilar la base económica de las migraciones es necesario entender que las disparidades económicas son las principales causas de las migraciones; es decir, las zonas que presentan ventajas u oportunidades para el desarrollo, el progreso y el esparcimiento de los individuos incentivan la inmigración. Por el contrario, las áreas cuyos habitantes se encuentran amenazados o ven limitadas las oportunidades de desarrollo y sobrevivencia se convierten en áreas de emigración. Ravenstein (1885), (citado por Montero, 2013)

Según el documento Resumen de la Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI 2017), publicado por la Oficina Nacional de Estadís-

ticas (ONE), La acción misma de migrar es a la vez un proceso individual y estructural vinculado tanto a los grupos familiares y unidades domésticas, como a instancias estructurales (por ejemplo, el mercado laboral, la vida política, etc.) y, por ello, se encuentra influenciado por determinantes como la presión por mejores empleos, el aumento de ingresos, una mejor educación y, en general, la mejoría de vida. A lo que debe agregarse las consecuencias de conflictos políticos, los efectos de desastres naturales, entre otros.

En la ENI, 2017, encontramos que "de los motivos indicados por los inmigrantes para desplazarse a República Dominicana sobresale con claridad el carácter económico de la inmigración. El 75.8% aduce razones directamente económicas: búsqueda de empleo (42.5%) o búsqueda de mejores condiciones de vida (33.3%), un 10.9% manifestó motivos familiares, en tanto que el 4.3%, dentro de su determinación individual para migrar, planteo la educación". Siendo, así las cosas, está claro que la migración haitiana tiene un carácter fundamentalmente económico.

Por otro lado, en relación con las condiciones económicas que estimulan la migración haitiana hacia República Dominicana, es necesario destacar que nadie tiene la menor duda de que existen diferencias abismales entre la economía dominicana y la haitiana. Mientras el PIB per cápita corriente de Haití (2017), apenas alcanza los 775 dólares, en República Dominicana es de 7,049 dólares, con poblaciones de igual magnitud, es decir, el PIB de dominicana contiene 8.9 veces el Producto Interno Bruto medido a precios corrientes de Haití. En adición a estas, se puede citar otras asimetrías, como las que tienen que ver con las estructuras y capacidades productivas que, en el caso haitiano, tenemos una industria débil y un empresariado básicamente informal y en la dominicana, una industria fuerte y un empresariado más formal.

También, capacidades de producción financiadas por recursos desiguales y diferentes, pues en el caso haitiano estas presentan una Inversión Extranjera Directa (IDE) en descenso, con apenas unos

109 millones de dólares en el 2015 y en el lado Este, una IDE en ascenso de más de 2,200 millones de dólares en ese año. Asimismo, en Haití, un sector terciario caracterizado por servicios personales con un fuerte sector informal, pero con un enfoque hacia la industria poco dinámico y en República Dominicana, un sector servicios dirigido a las empresas y las personas, con fuerte énfasis en la industria (Benedique, 2016).

En el año 2015 Haití reflejaba niveles inferiores en varios indicadores de competitividad internacional, por ejemplo, ocupaba el lugar 188 en el Doing Busines, en tanto República Dominicana se situaba en el 110; en el Global Competitiveness index, la posición 134 versus el 98 de Dominicana; en Logistic Perfomance, el 144 versus el 69 y en el Economic Freedom se ubicaba más cerca de República Dominicana, con un porcentaje de 51.3 frente al 61. En el caso de los ingresos por concepto de remesas, en el lado Oeste de la isla, en el 2017 se estimaba en unos USD2, 772 millones, un 33.6% del PIB de ese país, mientras que en el lado dominicano estas se estimaban en USD5, 895 millones, equivalente al 7.8% del PIB1.

Por último se abordó el capítulo III, titulado impacto económico de la migración haitiana hacia República Dominicana. En este, uno de los tópicos importantes es el comercio bilateral entre República Dominicana y Haití

El comercio bilateral entre República Dominicana y Haití se fortaleció significativamente en los últimos años; sin embargo, los efectos de ese fortalecimiento fueron asimétricos, en gran medida a causa de la diferencia de tamaño entre las dos economías. El porcentaje de las exportaciones que República Dominicana destina a Haití aumentó del 3% del total a principios de la década a alrededor del 15% en 2009; de esta forma, Haití se convirtió en su segundo socio comercial, después de los Estados Unidos.

No obstante, las exportaciones a Haití siguen representando un porcentaje relativamente bajo del PIB dominicano. En cambio, República Dominicana suministra el 30% de las importaciones de

Haití, y el comercio con República Dominicana representa el 10% del PIB.

Estos datos sugieren que los cambios en los flujos comerciales derivados de acontecimientos en República Dominicana pueden tener un impacto significativo en Haití, al menos en el nivel macroeconómico. Por el contrario, los cambios en los flujos comerciales impulsados por los acontecimientos en Haití tienen un impacto menor en República Dominicana.

El comercio de este país con Haití es importante para algunos sectores, en especial, el textil, donde las exportaciones a Haití representan casi la mitad del total de exportaciones del sector.

El desempeño de los dos países en términos de exportaciones generales ha diferido significativamente. República Dominicana ha logrado un nivel considerable de diversificación y sofisticación de productos, mientras que las exportaciones de Haití mostraron el patrón opuesto.

El crecimiento de las exportaciones de República Dominicana se ha desacelerado en la última década, si bien el país logró una considerable diversificación hacia productos con un contenido tecnológico relativamente alto. Por el contrario, las exportaciones de Haití se han ido concentrando a lo largo del tiempo, en particular en torno de productos primarios o bienes con niveles mínimos de procesamiento.

En vista del limitado desempeño de sus exportaciones, la capacidad de Haití para sostener sus elevados niveles de importación (más del 30% del PIB) depende de los flujos sostenidos de asistencia extranjera y remesas.

El aumento del comercio bilateral presenta distintos desafíos y oportunidades para ambos países. Aparentemente, las exportaciones de República Dominicana a Haití están cerca de su nivel potencial, mientras que las exportaciones de Haití a República Dominicana están muy por debajo de su potencial (según se demuestra mediante un modelo de gravedad).

El mal desempeño comercial de Haití refleja su inestabilidad política y económica, además de su escasa infraestructura. Las iniciativas para mejorar la estabilidad y fortalecer las infraestructuras en Haití, junto con políticas destinadas a promover la integración comercial, podrían generar importantes beneficios, al impulsar las exportaciones a República Dominicana.

El hecho de que las exportaciones de República Dominicana a Haití estén cerca de su potencial natural máximo no implica que no haya margen para aumentos adicionales. Los resultados del modelo de gravedad sugieren que las empresas dominicanas enfrentan muy pocas barreras efectivas a la exportación hacia Haití, por lo que estarían bien posicionadas para aprovechar nuevas oportunidades, si surgieran. Toda medida tendiente a impulsar el crecimiento de Haití y a aumentar su capacidad de importación es potencialmente beneficiosa para República Dominicana.

El aumento de la integración comercial entre República Dominicana y Haití enfrenta una limitación estructural, dada la escasa similitud de sus respectivos comercios (como se ve en un índice de complementariedad entre las exportaciones dominicanas y las importaciones haitianas). Esto significa que los productos que exporta República Dominicana no se ajustan a la demanda de importaciones de Haití.

En lugar de comerciar con Haití de manera más intensiva, República Dominicana presenta una mayor complementariedad con economías de mayor tamaño: los Estados Unidos, la Unión Europea, Brasil, otras economías grandes de América Latina e incluso China. La búsqueda de mercados más amplios y el escaso interés tradicionalmente mostrado por Haití en lograr una mayor integración comercial podrían explicar por qué República Dominicana asignó mayor prioridad a la integración con países de América Central y los Estados Unidos (por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, DR-CAFTA).

El aumento del comercio bilateral tendría efecto redistributivo limitado en República Dominicana, ya que todo indica que los hogares que participan del comercio con Haití son similares al resto de la población en términos de ubicación geográfica y características socioeconómicas. Al contrario de lo que se podría de esperar, no hay grandes diferencias en cuanto a ubicación geográfica, la pobreza y otras características socioeconómicas entre los hogares dominicanos que exportan a Haití (el 1,6% del total), los que exportan a los Estados Unidos (el 6,8%) y los demás hogares (el 91,6%). El 65% de los hogares con un vínculo comercial fuerte con Haití.

Estos están ubicados en unas pocas provincias, en especial, en Santiago y Santo Domingo. En éstas también se ubican casi el 60% de los hogares con un vínculo comercial fuerte con los Estados Unidos. Los salarios en los sectores que exportan a Haití están por debajo de los salarios de los demás sectores, lo cual refleja niveles más bajos de educación.

Sin embargo, el ingreso per cápita promedio de los hogares con un vínculo comercial con Haití es, de hecho, superior al de los otros sectores, principalmente debido a que las tasas de participación en la fuerza laboral son más elevadas y los ingresos no laborales son mayores. Además, las grandes empresas representaron el 60% de las exportaciones a Haití, una proporción mayor que en el caso de las exportaciones a los Estados Unidos (véase el gráfico).

La creencia de que las exportaciones de República Dominicana a Haití corresponden principalmente a actividades pequeñas emprendidas por personas de ingreso relativamente bajo que viven en la frontera no concuerda con los datos de las encuestas de hogares. Por el contrario, en las exportaciones predominan las empresas grandes y los trabajadores con ingresos similares al promedio nacional.

Los 20 exportadores más grandes representan cerca de la mitad de las exportaciones de República Dominicana, y una proporción mayor en las exportaciones destinadas a Haití.

Este estudio presenta ciertas limitaciones, puesto que los análisis se basan inevitablemente en datos parciales, y son muchas las preguntas que no se pueden responder. En particular, los escasos datos disponibles sobre Haití Impiden analizar las consecuencias de los vínculos comerciales con República Dominicana en los hogares haitianos. Por ejemplo, no es posible medir las consecuencias que acarrearía en términos de bienestar una reducción del costo de la importación a través de mejoras de la infraestructura, dado que las encuestas de hogares de Haití no ofrecen datos de consumo Mercado binacional entre República Dominicana y Haití.

República Dominicana y Haití sostienen una relación comercial tan vieja como sus respectivas historias. Desde la división de La Española por el Tratado de Ryswick entre España y Francia, en 1697, la parte hispana y la parte francesa de la isla continuamente han compartido un intenso tráfico de productos a través de la frontera, dada la naturaleza simbiótica de dos grupos humanos distintos ocupando un mismo espacio geográfico de tamaño reducido.

A pesar de los conflictos socio-culturales y fronterizos con Haití, es el segundo destino principal tanto en volumen como en monto de las exportaciones nacionales y únicas con el que República Dominicana mantiene una balanza comercial positiva. Esto es que la relación de exportaciones e importaciones favorece al país, dada la baja demanda de productos haitianos en el consumo de los dominicanos y de la gran demanda de la producción nacional entre los consumidores haitianos. Esta relación es reciproca para ambas naciones, luego de su principal socio los Estados Unidos.

Kai Schoenhals, presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO) lo señala con claridad:

“Yo creo que desde el punto de vista comercial Haití es el principal socio del país, por encima de los Estados Unidos, eso cuando se sacan las zonas francas. Si le incluyes las zonas francas, Estados Unidos sigue siendo el principal socio de República Dominicana. Pero cuando te vas a exportaciones nacionales solamente, Haití es

el principal socio del país. Eso le da una relevancia a su mercado muy importante"

El comercio fronterizo se realiza en una franja de menos de 20 km a ambos lados de la frontera, según sea la infraestructura de comunicación, la topografía, el nivel de interacciones entre comunidades, el tamaño de las poblaciones y la distancia en km, este comercio se realiza en mercados ubicados en territorio dominicano, caracterizados por su carácter informal, de valor total indeterminado, donde se transan de manera individual magnitudes pequeñas definidas por las condiciones socioeconómicas de los compradores (rural y elevado niveles de pobreza), ello implica mercados poco exigentes y productos de baja calidad, los cuales responden a estrategias de sobrevivencia de las poblaciones en ambos lados de la frontera o forma parte de la cadena de comercialización para algunos rubros agropecuarios dominicanos de gran impacto regional (el pollo y huevos).

Este mercado es para República Dominicana un mercado de vendedores mientras que para Haití es básicamente de compradores.

En "teoría" los mercados binacionales están ordenados por la Ley No. 216-11 que instituye su regulación en la frontera dominicano-haitiana. Esta ley define los mercados fronterizos, localizados en las cabeceras de municipios, así como los requisitos mediante el "Reglamento de Operatividad del Mercado Fronterizo". En la práctica la regulación derivada de esta ley como muchas otras leyes de República Dominicana no se aplica.

Todas las evidencias empíricas recogidas muestran que en estos mercados predomina el desorden, la arbitrariedad, la ausencia de los derechos sobre todo para los comerciantes haitianos, operan con poca regulación estatal, sin higiene, además de no tener infraestructura y ser una fuente de contaminación para el medio ambiente.

El comercio formal de República Dominicana con Haití ha venido tomando importancia en la década del 2000, de forma que en pro-

medio durante 2014-2015, las exportaciones dominicanas a Haití representan el 13% de las exportaciones totales dominicanas y el 31% de las importaciones totales de Haití, para alcanzar un monto que se sitúa por encima de los US$1,200 millones.

Desafortunadamente, este comercio registra un saldo deficitario en perjuicio de Haití del orden de US$1.2 mil millones, explicando el 42% del déficit comercial total de ese país con el mundo para el período 2014-2015 (Haití exporta 1 o 2 millones a RD). Obviamente en esas condiciones es muy difícil, sino que imposible que se pueda mantener un trato comercial estable en el tiempo.

Es previsible que Haití tomara medidas regulares e irregulares de legítima defensa para proteger su economía, creando sobresaltos permanentes para la economía dominicana

Si se define el mercado principal de un producto, cuando un destino representa más del 50% de las exportaciones dominicanas de ese tipo producto y si además se define único mercado, cuando un destino representa más del 90% de las exportaciones totales, tomando como referencia las estadísticas de TradeMap y la clasificación de productos según el sistema armonizado arancelarios a nivel de 2 dígitos, se puede concluir que:

Primero, el 56% de las exportaciones dominicanas hacia Haití, tienen a ese mercado como el principal destino, alcanzando un valor de US$683 millones, es decir, el 7.5% de todas las exportaciones dominicanas hacia el mundo.

3. CONCLUSIONES:

El impacto de la inmigración redunda entonces en una ausencia de incentivos para los sectores de la economía involucrados con esta mano obra infravalorada para modernizarse y eficientizarse de forma que se corresponda con las metas definidas desde el desarrollo humano, como son, el incremento de oportunidades y el incremento del rango de opciones para la gente.

Históricamente se conoce que los dos países en el aspecto geográfico comparten región insular; y, esto de cierto modo ha tensionado las disparidades de desarrollo entre Haití y República Dominicana; siendo este un acontecimiento importante en los años noventa, se focalizó la migración haitiana no sólo en la industria azucarera, sino que también en otros sectores económicos arrojando un alto índice de informalidad notoriamente en el sector informal urbano y, con esa misma notoriedad en el sector de la construcción.

Conforme a los resultados que esta investigación ha logrado registrar, y en propósito de analizar las implicaciones económicas y sociales que tiene la migración irregular de los nacionales haitianos hacia República Dominicana, durante el período comprendido entre los años 2016 - 2018. Primero se identificó la implicación política del fenómeno social; que a partir de los años setenta enunció importantes cambios en la contratación de nacionales haitianos para vincularlos a labores de la industria azucarera en Santo Domingo, desde ese momento iniciaron los cambios significativos en torno a la migración laboral; por tanto, se originaron nuevas formas de relaciones entre los países.

En República Dominicana y Haití, durante esa época se presentó aumento en la contratación de mano de obra haitiana; más precisamente de braceros, hecho que para la época contribuyó al aumento de la migración de nacionales haitianos conocido actualmente como la masiva migración haitiana. Se originaron disposiciones legislativas en territorio dominicano para regular el estatus de nacionales extranjeros que residían en el país partiendo del hecho de que eran contratados para aportar a diferentes sectores económicos de República Dominicana.

Dentro de las principales implicaciones económicas que identificaron los migrantes haitianos se pudieron observar las siguientes:

Se puede decir que el principal motivador del nacional haitiano para migrar a República Dominicana son los problemas económicos debido a los niveles de extrema pobreza que viven en su país; no sobreviven con más de un dólar al día, además no existen

mecanismos de apoyo y protección a los derechos de salud, educación y alimentación, razones de sobra para indicar que cientos de familias haitianas ven la migración como una oportunidad para disminuir la pobreza, mejorar sus ingresos económicos y alentar el tema monetario que en cierta medida les hace la vida un poco más cómoda.

Por otra parte se pudo determinar que los migrantes haitianos participantes de la investigación se encuentran viviendo en República Dominicana desde hace aproximadamente cinco años, y la mayoría de ellos desempeñan todavía las mismas actividades laborales con las que se vincularon recién llegaron al país; razón que, tanto los funcionarios del área diplomática como los ciudadanos dominicanos aluden el hecho de que su mano de obra es más barata que la de los residentes locales, esto les permite vivir en la irregularidad, en la informalidad laboral teniendo como sustento una mejor forma de vida;

Este acontecimiento es percibido como un factor de opresión de la clase trabajadora de República Dominicana. Por otra parte, para las empresas dominicanas la informalidad de los migrantes haitianos constituye una estrategia para remunerar el trabajo con salarios más bajos comparados a los que devengan ciudadanos dominicanos; y de esa forma disminuir los costos operativos de la empresa.

Se pudo determinar que, pese a que las condiciones del migrante haitiano dentro de su vínculo laboral en República Dominicana no son formales, el medio económico conseguido a través de sus trabajos les permite de cierto modo mejorar sus condiciones de vida y también las de los familiares que aún residen en Haití, razón por la que su ingreso se hace significativo a nivel económico ya que pueden compartir parte de su dinero enviando remesas a sus familiares; sin embargo, también existen casos de personas que sólo pueden auto sostenerse; más no pueden compartir con su núcleo familiar.

Por otra parte se pudo identificar que cada persona residente en República Dominicana adolece el fenómeno migratorio, de dife-

rente manera; y, teniendo en cuenta que no son opiniones generalizadas, los ciudadanos dominicanos atribuyen la migración con impacto económico traducido en percepciones desfavorables , manifestando que la economía de su país se agota por el incremento del movimiento desde Haití hasta República Dominicana, consecuente a estas acciones se desagrega el desempleo local, la carga económica al sistema, o los bajos salarios debido a la competitividad con la informalidad laboral.

Cabe destacar que la migración haitiana no solo trae consigo implicaciones económicas sino también implicaciones sociales, en las cuales se encuentran las siguientes:

En primer lugar se pueden observar las diferencias culturales entre ciudadanos dominicanos y nacionales haitianos se establece como el principal impacto social entre los individuos que interactúan en territorio dominicano, las personas manifiestan que las costumbres y raíces de los migrantes haitianos son completamente diferentes a las de los ciudadanos dominicanos; sin embargo, los propios migrantes manifestaron que desde su llegada al país se han adaptado a la forma de vida en República Dominicana. Los funcionarios del Gobierno de ese país mencionan que la diversidad cultural ha establecido muchas formas de vida en un solo territorio y esto ha dado lugar a las contradicciones socioculturales entre dominicanos y migrantes.

En segundo lugar, los migrantes haitianos reciben buen trato en República Dominicana, tanto de los ciudadanos locales como de las autoridades o entidades gubernamentales; sin embargo, se evidenció que existen choques o fricciones de parte de la sociedad hacia el fenómeno migratorio y este se hace más agudo hacia el migrante de nacionalidad haitiana, el ciudadano regular dominicano conserva la opinión de trato igualitario de cara al migrante; sin embargo llegan a las comparaciones entre unos y otros; bien sea por su permanencia en el país, el trabajo, el estudio, o las oportunidades que pueden encontrar en el territorio dominicano, lo

curioso de estas opiniones es que ambos roles conocen las diferencias y transformaciones a nivel social entre una cultura y otras.

Principalmente se encontró que la discriminación hacia el migrante haitiano inicia por la desaprobación del color de piel y del idioma, consecuencia de la actitud nacionalista y territorial del dominicano; algunas de las razones que mencionaron para enunciar esa diferencia entre unos y otros es la poca integración de los ciudadanos haitianos en los valores de la cultura dominicana; hechos que resultan en asumir que el ciudadano haitiano busca transculturizar más no adoptar o asimilar la cultura de la sociedad dominicana.

Por todo lo descrito anteriormente se permite discutir que los resultados encontrados hasta aquí no son generalizables para República Dominicana; más bien orientan la investigación hacia la identificación de los efectos en las relaciones interpersonales de los migrantes haitianos y los ciudadanos dominicanos, pues se han comprendido algunos de los prejuicios, hechos discriminatorios y contradicción de opiniones entre unos y otros.

El fenómeno de la migración resulta ser un acontecimiento histórico que ha resentido a ambas naciones pues los grupos que debieran interactuar en sociedad, por el contrario han mantenido a lo largo del tiempo distancia social dependientes de las causas económicas, sociales o culturales que motivan la movilidad de extranjeros que son recibidos en países con mejores condiciones; sin embargo para el caso de Haití y República Dominicana estos acontecimientos pueden ser una respuesta de generaciones que han actuado en el circulo vicioso de los prejuicios.

Las generaciones han oprimido entre ellos mismos la posibilidad de relacionarse, expresarse o convivir plenamente., ya que estos prejuicios se van heredando de generación en generación ha sido el puente fundamental para que las dos culturas encuentren en ellas diferencias raciales más que de etnia. Realizados estos planteamientos, se deduce que la teoría coincidente con las conclusiones vertidas en este estudio es la del trabajo dual, en la cual se reconoce un mercado primario de trabajos seguros y bien remu-

nerados para los trabajadores locales, y uno secundario para los trabajos de baja cualificación, bajos salarios, inseguros y generalmente duros, en fábricas y el sector servicio.

Estas vacantes laborales están generalmente ocupadas por trabajadores migrantes, ya que los trabajadores locales por lo regular lo rechazan; es decir, la teoría de los mercados de trabajo dual plantea la existencia de un sector primario en el mercado de trabajo caracterizado por ofrecer empleos estables y buenos salarios en el cual se insertan los trabajadores nativos y un sector secundario con características opuestas en el que generalmente incorporan los inmigrantes.

Dicho de otro modo, la migración irregular de haitianos hacia el territorio dominicano tiene similitudes significativas con respecto a la teoría del trabajo dual, en el entendido de que se presentan tres factores básicos que explican las incidencias económicas que tiene este tipo de relación migratoria. Por un lado, la migración haitiana está estrechamente vinculada con la búsqueda de oportunidades económicas, de un trabajo, lo cual se asocia con la mano de obra barata, ya que los empleadores, aprovechando esas dificultades de tipo económico, les ofrecen trabajos forzados y con poca remuneración, puesto que los trabajos estables están reservados para la población nativa.

Impacto del precedente constitucional contenido en la sentencia TC/0256/14 del 4 de noviembre del 2014, en la vigencia control de convencionalidad

Sustentado por:
LIC. ESMIRNA GISSELLE MÉNDEZ ÁLVAREZ
LIC. NELSON MAYOBANEX SOLER MÉNDEZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar el impacto del precedente constitucional contenido en la sentencia TC/0256/14 del 4 de noviembre del 2014, en la vigencia control de convencionalidad.

◊ Objetivos específicos:

- Identificar el fundamento y alcance de la sentencia TC/0256/14, del 4 de noviembre del año 2014.
- Explicar el origen, contenido, naturaleza y alcance del control de convencionalidad.
- Establecer la vigencia del control de convencionalidad, mecanismo de tutela y protección de Derechos Humanos, ante la aplicación del precedente constitucional contenido en la sentencia TC/0256/14.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El control de convencionalidad es una creación pretoriana de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; constituye un mecanismo de protección de Derechos Humanos en tanto supedita la validez de toda norma interna a su conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y la interpretación que de la

misma hace la Corte, ejerciendo su función contenciosa y consultiva. República Dominicana aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH, mediante el instrumento de aceptación de competencia suscrito por el Presidente de la nación el 19 de febrero del año 1999, y depositado en la Secretaria de las Naciones Unidas el 19 de abril del mismo año; Durante 15 años República Dominicana se sometió a la competencia de la Corte, reconociendo como válidos y vinculantes los fallos emitidos por este órgano del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, hasta el 4 de noviembre del 2014, fecha en la que el Tribunal Constitucional por mayoría de votos y con tres votos disidentes, declaró la inconstitucionalidad del Instrumento de Aceptación de Competencia de la Corte IDH. El control de convencionalidad constituye un mecanismo de tutela y protección de los Derechos Humanos en sede internacional, la Corte IDH se erige en consecuencia, en máximo y último interprete de la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento de derecho internacional con jerarquía constitucional y por tanto directamente aplicable en nuestro ordenamiento. A cinco años de esta sentencia, el tribunal Constitucional ha reconocido el carácter vinculante de las sentencias de la Corte IDH, despejando importantes dudas respecto de los efectos de la sentencia TC/0256/2014. Esta precedente constitucional no afecta el control de convencionalidad, mecanismo que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los Derechos Humanos en el ámbito interno y verificar la conformidad de las normas y prácticas internas con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia.

◊ **Aspectos relevantes:**

El trabajo se presentará de la siguiente manera, determinando los pasos dados según su estructura.

En el capítulo I, Análisis de la Sentencia TC/0256/14.

En fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005), un equipo abogados, depositó por ante la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, jurisdicción competente en ese momento, para

conocer de la constitucionalidad de las leyes ejerciendo el control concentrado de constitucionalidad (CRD, 2002, Art. 67), una acción directa de inconstitucionalidad en contra del Instrumento de Aceptación de Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), emitido por el presidente de República Dominicana el diecinueve (19) de febrero del año del año 1999.

Los accionantes sostienen que el acto impugnado ha sido realizado en violación a una norma de importancia fundamental de derecho interno dominicano, y que por tanto, encaja en el espíritu del artículo 46 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que dispone que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. (TC, 2014, p.16).

En este Instrumento de Aceptación de Competencia, depositado en la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos el diecinueve (19) de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), el Gobierno de República Dominicana, declara que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial la competencia de la Corte IDH sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969. (TC, 2004, p.4).

El cuatro (4) de diciembre del año dos mil trece (2013), a ocho años de la presentación de la acción directa de inconstitucionalidad contra el instrumento de aceptación de competencia de la Corte IDH, los accionantes depositan ante el Tribunal Constitucional una instancia en la que solicitan que la referida acción sea fallada y presentan nuevas consideraciones en apoyo de su petición.

A nueve años de presentada la acción directa de inconstitucionalidad, con nueve votos a favor, mayoría mínima para decidir, el Tribunal Constitucional, declaró la inconstitucionalidad del Instrumento

de Aceptación de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, suscrito por el Presidente de la República el 19 de febrero de 1999, acogiendo la acción que fuera presentara en fecha 25 de noviembre del año 2005.

Para justificar la inconstitucionalidad del Instrumento, el tribunal se remite al contenido del artículo 62 de la Convención, señalando que el mismo se limita a establecer la forma de aceptación de la competencia de la Corte, sin embargo, dicho Instrumento de Aceptación, aunque constituye un acto unilateral no autónomo producido en el marco de Convención, tiene la misma fuerza de las convenciones internacionales, y por tanto, la capacidad ínsita de producir efectos jurídicos en el plano internacional.

Al retener que esos efectos pueden repercutir en el Derecho Interno y afectar directamente a los dominicanos, el tribunal considera que no era suficiente que se cumpliera con los artículos 62.1 y 62.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sino que se requería la participación de otros órganos estatales más allá de los que expresamente establezca el tratado que le sirva de marco, como contrapeso de los demás poderes del Estado y en salvaguarda de la Supremacía de la Constitución.

El Tribunal Constitucional considera que el Estado dominicano no ha de acumular obligaciones significativas hasta tanto los órganos correspondientes las aprueben a través de los procesos legitimadores requeridos por su Constitución y el resto del ordenamiento interno, lo que no ocurrió respecto del Instrumento de Aceptación, que no fue sometido al Congreso Nacional como dispone el artículo 55 numeral 6 de la Constitución, lo que genera su inconstitucionalidad.

La sentencia analizada consta de los votos disidentes fundamentados por los magistrados Ana Isabel Bonilla Hernández, Hermógenes Acosta de los Santos y Katia Miguelina Jiménez Martínez, quienes, acogiéndose a las facultades que les confieren los artículos 186 de la Constitución y 30 de la Ley 137-11 sobre Procedimientos Constitucionales, sostienen que el Tribunal Constitucional debió

rechazar la acción directa de inconstitucionalidad y declarar conforme con la Constitución el Instrumento de Aceptación de Competencia de la Corte IDH.

La magistrada Bonilla Hernández, al fundamentar su disidencia analiza profundamente las previsiones del artículo 62 de la Convención, concluyendo que el Instrumento de Aceptación de Competencia no constituye un tratado, es una disposición de la Convención, firmada, aprobada y ratificada por el Estado dominicano, y por tanto no ameritaba ratificación congresual.

El magistrado Hermógenes Acosta, analiza la cuestión abordando dos aspectos esenciales, la regularidad del Instrumento de Aceptación de la Competencia de la Corte Interamericana, y la aceptación fática de la referida competencia, y razona que el instrumento se realizó conforme el l artículo 62.1 de la Convención, que regía la cuestión, pues la Convención se encontraba vigente en el ordenamiento dominicano desde el 25 de diciembre de 1977, fecha en la que fue ratificada.

En cuanto al segundo punto, el magistrado Acosta sostiene que el poder legislativo reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al aprobar la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, que en el considerando decimotercero establece: "Que dentro de los procedimientos constitucionales a ser regulados se encuentra el control preventivo de los tratados internacionales y la regulación de la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (TC, 2014, p. 65); quedando cubierta la hipótesis de que el Congreso debía ratificarlo, pues con esta mención, la formalidad fue cumplida.

La magistrada Katia Jiménez analiza el artículo 62 de la Convención y asume la misma posición de los restantes magistrados disidentes, en tanto sostienen que el acto unilateral de aceptación de competencia no es un tratado o convención internacional y por tanto no estaba sujeto a la ratificación por parte del Congreso; aborda de forma circunstanciada la doctrina de los actos propios

(principio de estoppel) y razona en la misma línea del magistrado Hermógenes Acosta al abordar la aceptación fáctica de la competencia, reafirmando que el acto unilateral obliga a su autor, por tanto, el Instrumento de Aceptación de la Competencia de la Corte IDH genera obligaciones pues ya República Dominicana había ratificado la Convención, resultando innecesario recurrir a la aprobación del Congreso.

Esta sentencia se emite a solo diez (10) días de que el vocero de la Presidencia de la República, Roberto Rodríguez Marchena, leyera una declaración en la que señalaba que El Gobierno de República Dominicana rechaza la Sentencia del 28 de agosto de 2014 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana; en la examina y declara no conformes con la Convención, la sentencia núm. TC/0168/13, emitida por el Tribunal Constitucional, en ocasión del recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, y la Ley 169-2014 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.

El seis (6) de noviembre del año dos mil catorce (2014), a solo dos (2) días de emitida la sentencia, la Comisión Americana de Derechos Humanos, mediante el comunicado de prensa núm. 130/14, hizo público su rechazo a la misma afirmando que carece de sustento alguno en el derecho internacional y por tanto no puede tener efectos jurídicos.

Este rechazo y desconocimiento de los efectos de la sentencia TC/0256/14 se encuentra a su vez confirmado por la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia, emitida por la Corte IDH en fecha 12 de marzo del 2019, en el caso de las Niñas Yean y Bosico y el caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, en el concluye que la decisión TC-256-14 no genera efectos jurídicos en el derecho internacional, y por tanto, la Corte Interamericana de Derechos

Humanos mantiene su competencia contenciosa sobre República Dominicana (Corte, 2019, p. 24).

El control de convencionalidad es una creación pretoriana de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que obliga a los jueces nacionales a verificar -en el conocimiento de los casos apoderados en su jurisdicción- que la norma aplicada sea cónsona con la Convención Americana de Derechos Humanos.

Primariamente fue concebido como una facultad de la Corte IDH, amparada en el contenido de los artículos 33, 61 y siguientes de la Convención, sin embargo, en el desarrollo de la doctrina, a partir de los distintos fallos emitidos, se ha establecido la obligación de los jueces domésticos de verificar que la norma interna es compatible con la Convención.

Bustillo (2012) lo define como el mecanismo por el cual se verifica que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajusta a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte IDH.

De manera más específica, el control de convencionalidad es un mecanismo de protección que permite un control de la aplicación de las normas relativas a los Derechos Humanos el cual tiene por objeto el permitir que órganos internacionales se pronuncien ya sea a demanda de los Estados que cuestionan el cumplimiento de otros Estados de sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, o bien a demandas particulares o de grupos (Arias, 2005, p. 533).

A partir de las diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en torno al concepto y alcance del control de convencionalidad, agrupadas en el Cuadernillo de Jurisprudencia núm. 7 titulado “Control de Convencionalidad”, podemos delimitarlo conceptualmente atendiendo a los siguientes criterios:

- Consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte;
- Es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias;
- Para efectos de determinar la compatibilidad con la Convención Americana de Derechos Humanos, no sólo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte;
- Es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública; y,
- Su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos o bien su interpretación conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, dependiendo de las facultades de cada autoridad pública.

En el sistema interamericano, el control de convencionalidad encuentra su fundamento en dos principios que rigen el Derecho Internacional y más aún el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a saber: el principio de buena fe y el principio de supremacía de los tratados, ambos consagrados en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados; y en las obligaciones de respeto, garantía y adecuación que rigen el sistema interamericano de Derechos Humanos, acorde con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Del análisis de la doctrina de control de convencionalidad y las diversas decisiones rendidas por la Corte IDH, podemos identificar

como notas características del referido control, su naturaleza ex oficio y complementaria.

La Corte IDH ha establecido que no se requiere un planteamiento directo de parte invocando la contradicción de la norma interna con la internacional sino que es obligación estatal la constatación, aún de oficio, de la compatibilidad de ambas en atención a que en cumplimiento de la obligación internacional asumida en el artículo 2 de la Convención Americana el Estado debe adoptar las medidas de rigor para garantizar la aplicación del tratado, allanando los obstáculos que pudieren surgir para la misma sea mediante la adopción de normas, modificación de las ya existentes o control judicial.

Otra de las características del control de convencionalidad es la complementariedad, que se constata toda vez que el mismo sirve como una puesta en práctica o aplicación de la garantía de efecto útil de la Convención Americana y la concreción del cumplimiento de las obligaciones de respeto, adecuación y garantía que dispone la misma, complementando de esta manera la normativa interna con la internacional.

El control de convencionalidad se manifiesta en dos dimensiones: concentrada y difusa. La "concentrada "tiene lugar en sede internacional y está a cargo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta dimensión del control de convencionalidad está contenida (aunque no con ese nombre) en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y es la que ha estado presente desde siempre en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Derecho Internacional.

El control de convencionalidad difuso hace referencia a aquel que se realiza en las jurisdicciones internas de los Estados cuyas autoridades deben confrontar las normas nacionales con las disposiciones de la Convención Americana a la luz de las interpretaciones hechas por la Corte Interamericana, a lo que terminarán sumándose otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado, según la tesis más reciente de la Corte IDH.

Como referente local, surge la emblemática sentencia del 24 de febrero de 1999 dictada en ocasión del recurso de casación interpuesto por Productos Avon S.A y que da inicio por vía pretoriana al recurso de amparo en República Dominicana, en aplicación del artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana, en lo que consideramos un admirable ejercicio de control convencional pese a que la doctrina no había sido trabajada aún por la Corte Interamericana, habida cuenta que la acción de amparo no estaba positivizada en el ordenamiento interno y por ende no existía un procedimiento ni la atribución de competencias expresamente a jurisdicción alguna. (SCJ, 1999, Sent. 9, B.J. 1059).

Por último en el Capítulo III. Vigencia del control de convencionalidad ante la aplicación del precedente contenido en la Sentencia TC/256/14.

A pesar del carácter definitivo y vinculante de las decisiones del tribunal Constitucional, la sentencia TC/0256/14, ha generado una interesante controversia internacional, al punto de que, tal y como establecimos en un capitulo anterior, ha sido desconocida por la Comisión y la Corte IDH, órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que han cuestionado y criticado enérgicamente esta sentencia y a nuestro Tribunal Constitucional.

Uno de los principales argumentos examinados en la sentencia emitida por nuestro Tribunal Constitucional –voto mayoritario y jueces disidentes-, por los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y juristas tanto a nivel local como internacional gira en torno a fundamento, alcance y contenido de la doctrina de los actos propios y el principio de estoppel.

La doctrina de los actos propios encuentra su base en el “Civil Law” o derecho germánico, se cimienta en la buena fe y deviene de la máxima venire contra factum proprium non valet, es decir, nadie puede volver sobre sus propios actos sin obrar de mala fe, (López, 2009).

El equivalente anglosajón de la doctrina de los actos propios, lo constituye el principio de estoppel, institución jurídica propia del common law, que surge a través de la práctica jurisprudencial con la finalidad de salvaguardarla confianza recíproca que junto con consideraciones de equidad constituyen elementos indispensables para el correcto funcionamiento de un sistema jurídico contemporáneo y de las relaciones internacionales actuales (Remiro, 2007).

Otro principio de derecho internacional de gran relevancia, lo constituye el principio de forum prorogatum conforme el cual es perfectamente posible y legítima la aceptación de la jurisdicción de un tribunal internacional por parte del Estado que ha sido unilateralmente citado ante el mismo. (Pecourt, s.a. p. 14).

A nivel internacional, República Dominicana reconoció y se sometió a la competencia Contenciosa de la Corte IDH, satisfizo todos los requerimientos que les realizara la Comisión, compareció y se hizo representar ante la Corte IDH, reconociendo y enarbolando la competencia contenciosa de la misma, nunca alegó la existencia alguna irregularidad en el instrumento de aceptación de competencia, cuya constitucionalidad había sido impugnada desde el año 2005 y dio cumplimiento a las resoluciones emitidas por ambos órganos del sistema.

En el ámbito local, se documentan actuaciones concretas atribuibles a cada uno de los poderes del Estado; el poder ejecutivo, además de instrumentar, suscribir y remitir el documento de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte IDH, designó a los integrantes de las delegaciones y equipos de expertos encargados de la defensa del Estado dominicano, promovió la candidatura a jueza de la Corte IDH de la Dra. Radhys Abreu, y se encargó del cumplimiento y seguimiento de las reparaciones y/o indemnizaciones interpuestas en las sentencia dictadas contra República Dominicana.

El Congreso Nacional, es el considerando decimotercero de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Constitucionales, dispuso que dentro de los procedimientos constitucionales a ser regulados se encuentra el control preventivo de los tratados internacionales y la regulación de la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; (Ley 137, 2011, p. 2).

La principal manifestación del reconocimiento de la Competencia atribuible al Poder Judicial, lo constituye la Resolución 1920, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 13 de noviembre del año 2003; en esta resolución, se hace una referencia expresa al instrumento de aceptación de competencia.

No podemos dejar de destacar la posición asumida por nuestro Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, respecto de la jerarquía de las sentencias emitidas por la Corte IDH. Este tribunal reconoció de forma continua y reiterada el carácter vinculante y obligatorio de las sentencias emitidas por la Corte IDH, hasta el momento en que emitió la sentencia TC/0256/14 en la que declara la inconstitucionalidad del Instrumento de Aceptación de la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Dentro de los efectos atribuidos a esta sentencia, que al desconocer la competencia de la Corte IDH, implica que el país no se someterá a juzgamiento ni cuestionamiento ante este órgano, se consideró además que despojaba de carácter vinculante a las resoluciones y sentencias emitidas por este órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Esta discusión tomó fuerza, ante el hecho cierto de que la última referencia expresa al carácter vinculante de estas sentencias se realizó el 22 de agosto del año 2013, en la sentencia TC/0136/13 y no es sino hasta el pasado 18 de septiembre de 2019, a cuatro años y diez meses de emitida la sentencia TC/0256/14, que el Tribunal Constitucional retoma este criterio, en la sentencia núm. TC/0361/19, al establecer el carácter vinculante de las sentencias emitidas por la Corte IDH.

Este precedente vinculante del Tribunal Constitucional modifica sustancialmente los efectos que se atribuían a la sentencia TC/0256/14, que sólo queda relegado a la no sujeción a los procedimientos contenciosos de la Corte, prevaleciendo, como era de esperarse, el carácter vinculante de las decisiones de la Corte IDH, en su condición de último interprete de la misma, y es que, la Convención dice, lo que la Corte dice que dice.

Sin embargo, con esta sentencia se genera a nivel interno una antinomia entre los precedentes contenidos en la sentencia TC/0256/14 emitida por el Tribunal Constitucional que desconoce la competencia de la Corte, y la Resolución de Supervisión de Sentencia emitida por la Corte IDH, en fecha 12 de marzo del 2019, que dispone que esta sentencia carece de efecto jurídico y mantiene su competencia sobre República Dominicana.

3. CONCLUSIONES:

El Tribunal Constitucional de República Dominicana, al acoger la acción directa de inconstitucionalidad presentada en contra del Instrumento de Aceptación de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, suscrito por el Presidente de la República Leonel Fernández Reyna, el 19 de febrero de 1999 y depositado en la Secretaria de la Organización de Estados Americanos el 19 de abril del año 1999, aplica la excepción prevista en el artículo 46 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados al considerar que el acto impugnado ha sido otorgado en violación a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado dominicano.

La naturaleza del acto de aceptación de competencia tiene un papel preponderante en la decisión asumida, pues en el voto mayoritario se parte de la premisa de que en tanto genera obligaciones para el Estado dominicano, requería de la aprobación congresual como un mecanismo de contrapeso y salvaguarda de la supremacía de la Constitución.

A esta posición se oponen tres magistrados del tribunal, que de forma separada fundamentan sus votos disidentes y señalan que el Instrumento de Aceptación de Competencia de la Corte constituye un acto unilateral que no puede ser considerado ni un tratado ni una convención, y se rige únicamente por las previsiones del artículo 62 de la Convención, vigente en nuestro ordenamiento al momento de la realización del instrumento, pues había sido ratificada por el Congreso.

Con esta decisión se ha puesto sobre la mesa un importante debate en torno a los principios que rigen el accionar de los Estados en el marco internacional, pacta sunt servanda, doctrina de los actos propios, estoppel, forum prorogatum y se ha cuestionado la vigencia y aplicabilidad práctica del Control de Convencionalidad, creación pretoriana de la Corte IDH, que impone a los todos los poderes y autoridades la obligación de examinar toda actuación a la luz del Derecho internacional de los Derechos Humanos, expresado en tratados o convenciones.

Este control de convencionalidad puede darse tanto a nivel internacional como interno y, cuando se utiliza bien, contribuye a que las fuentes internas e internacionales del derecho vigente en cada Estado puedan aplicarse por todas las autoridades de manera ordenada, lógica, armónica y coherente.

Pese a que el control de convencionalidad interno constituye hoy un deber para los Estados, no está previsto, al menos no expresamente, en la Convención, la obligatoria sujeción de todo acto de la autoridad a su conformidad con la Convención, deriva del rango atribuido por nuestro constituyente a la Convención Americana de Derechos Humanos, la que, resulta directamente aplicable en nuestro ordenamiento con jerarquía constitucional, de suerte y manera que la validez de toda norma infra constitucional está supeditada a su conformidad con la Convención y la interpretación que dé misma realice la Corte IDH, ejerciendo sus funciones contenciosa y consultiva.

Esto nos permite afirmar que la sentencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana que declara la inconstitucionalidad del Instrumento de Aceptación de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no tiene ningún impacto en la vigencia del control de convencionalidad, herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los Derechos Humanos en el ámbito interno y verificar la conformidad de las normas y prácticas internas con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia.

En tanto actividad operativa y mecanismo de protección de los Derechos Humanos el control de convencionalidad constituye una garantía fundamental, y por tanto, está cubierta por el principio de inderogabilidad, en la medida en que los derechos valen lo que valen sus garantías.

El criterio anterior se reafirma a partir del reconocimiento que hace el Tribunal Constitucional del carácter vinculante de las resoluciones y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, último intérprete de la Convención, en su sentencia TC/0361/19, dictada el pasado 18 de septiembre de 2019, a cuatro años y diez meses de emitida la sentencia TC/0256/14.

Este precedente vinculante, genera una antinomia a nivel interno pues la sentencia TC/0256/14 dictada por el Tribunal Constitucional ha sido rechazada tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que mediante sentencia de supervisión emitida el 12 de marzo del año 2019, sostiene que la misma no tiene ningún efecto jurídico y por tanto mantiene su competencia contenciosa respecto de República Dominicana.

Resultados de aplicación de políticas de inclusión laboral para las personas con discapacidad visual en el Distrito Nacional, Periodo 2015-2017

Sustentado por:
LIC. KELVIN RAMÓN NÚÑEZ ZAPATA
LIC. FABIO ISAAC FERRERAS FERRERAS

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar los resultados de aplicación de políticas de inclusión laboral para las personas con discapacidad visual en el Distrito Nacional, periodo 2015-2017.

◊ Objetivos específicos:

- Establecer la contextualización legal de persona con discapacidad y su vínculo a los Derechos Humanos.
- Evaluar la importancia del trabajo como Derechos Humanos para el desarrollo a las personas con discapacidad visual.
- Identificar las políticas públicas diseñadas para tutelar el derecho al trabajo con las personas con discapacidad visual y el resultado de su aplicación en el Distrito Nacional, periodo 2015 -2017.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente trabajo de investigación titulado resultado de aplicación de políticas de inclusión laboral para las personas con discapacidad visual en el Distrito Nacional, en su primer capítulo aborda el concepto de discapacidad y los distintos cambios que este concepto ha sufrido con el pasar de los años y en las distintas so-

ciedades. A si también analiza las distintas discapacidades visuales que pueden afectar a los seres humanos, por otra parte en su segundo capítulo la presente investigación aborda la importancia del trabajo como un derecho humano, este mismo capítulo también analiza los antecedentes del derecho laboral en la Distrito Nacional y como estos antecedentes contemplan esta discapacidad así mismo esta tesis hace un recorrido desde las distintas legislaciones que han regido el tema de discapacidad visual hasta llegar a la Ley 05-13 y su reglamento, Analizando las disposiciones que esta desarrolla en favor de la inclusión laboral con las personas con discapacidad visual. Por ultimo en su tercer capítulo el cual aborda las políticas de inclusión laboral y su resultado de aplicación, en este punto se ha podido constatar que si bien es cierto que existen en la Distrito Nacional una serie de políticas públicas destinadas a garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad visual, no menos cierto que las mismas no han podido ser aplicadas correctamente debido a que las instituciones destinadas a velar por el fiel cumplimiento de estas políticas y a garantizar su aplicación no han hecho el más mínimo esfuerzo por cumplir el rol que la Ley les faculta a realizar. La presente investigación se desarrollara de forma descriptiva, de campo y documental. Mediante las fuentes que estén a la disposición con el objetivo de generar datos y presentar todo lo concerniente al tema ya mencionado..

◊ Aspectos relevantes:

El trabajo quedo estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente:

En el capítulo I, trata sobre la historia y la evolución de las personas con discapacidad visual a lo largo del tiempo también toca la contextualización legal de personas con discapacidad y su reconocimiento a los Derechos Humanos, donde los derechos de las personas con discapacidad se encuentran, en teoría, están protegidos por el sistema internacional de Derechos Humanos, en aquellos instrumentos de carácter general, que consagran como derechos inalienables la dignidad humana, la igualdad, la participación so-

cial y ciudadana y la no discriminación. Por ultimo toca las diferentes tipos de discapacidad visual que existen.

En el capítulo II, trata sobre la importancia del trabajo como derecho humano, donde los Derechos Humanos en la actualidad han adquirido una cierta importancia a tal punto que, ante cualquier hecho de una persona, donde se indagaran los antecedentes legales de función social de las personas con discapacidad, antecedentes del derecho al trabajo de las personas con discapacidad visual y marco jurídico del derecho laboral de las personas con discapacidad visual.

Por último en el capítulo III, trata sobre las políticas públicas diseñadas para tutelar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad visual en el Distrito Nacional, aquí vemos una clara definición de políticas públicas. También el rol de las instituciones que implementan dicha política y su funcionamiento y por último tenemos los resultados de aplicación el cual fueron realizados mediante cuestionarios.

3. CONCLUSIONES:

El presente trabajo de investigación fue realizado con la finalidad de conocer las Políticas de Inclusión laboral de las Personas con Discapacidad Visual en República Dominicana y el resultado de su aplicación, período 2015-2017. En el Distrito Nacional. En ese sentido, se analizó el concepto discapacidad y su evolución a lo largo de la historia humana. Profundizando en el trato dado por las distintas culturas a los individuos que la padecían. Orientado a las personas con discapacidad visual y sus tipos, vinculados a sus Derechos Humanos. Enfocándolo en el trabajo como derecho fundamental para el desarrollo social de las personas.

De conformidad a la encuesta que, realizada a una población de personas con discapacidad, hecha por En hogar 2013, da un total de 268.594 personas con discapacidad visual que residen en República Dominicana, aproximadamente 75.206.32 viven en el área

comprendida entre la Provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, para un número equivalente al 28%. De esta población, el 76% está alfabetizado, mientras que el 24% no lo está. En ese sentido, del total de personas con discapacidad visual residentes en el área metropolitana, se tomó una muestra de 45 personas, a las que se les aplicó el cuestionario anexo, donde se indica que el 71% son personas totalmente ciegas, lo que corresponde a la mayor cantidad en la muestra obtenida.

Esto indica que los hombres se han empoderado más en todo el sentido, ya que de las personas encuestadas el 60% eran hombres y el 40% mujeres. En lo concerniente a la situación laboral de las personas con discapacidad visual, es importante señalar que es muy ínfimo el número de individuos que labora en el Distrito Nacional. De un total de 95 personas, de la muestra de 45 utilizada para realizar el presente trabajo de campo, lo que equivale al 52%, de los cuales 40 trabajan en el sector público, mientras 5 son empleados privados. De estos últimos, 3 lo hacen para una misma empresa.

Otro punto relevante en materia del empleo de las personas con discapacidad visual son las edades, ya que los rangos de 26 a 35 y de 45 o más son los que dominan los empleos, en esta muestra, el primer rango tiene un 38% y el segundo un 40%, donde este último domina la muestra. Esto quiere decir que la población ciega mayor empleada es la que pasa de los 45 años, lo que indica que no se les está dando oportunidades de empleo a los jóvenes con discapacidad visual. Asimismo, un gran número de los encuestados tienen un buen nivel académico, donde la mayoría de los entrevistados, se encuentran realizando estudios universitarios. El segundo punto relevante es el grupo que ha culminado sus estudios a nivel universitarios y en tercer lugar los que han realizado cursos de posgrados. Esto refleja el nivel de capacitación logrado por las personas con una discapacidad visual, a quienes el Estado dominicano deberá tomar más en cuenta por las competencias adquiridas.

Otro dato importante arrojado por la presente investigación, indica que las personas con discapacidad visual han sido colocadas en posiciones acordes con el área de su formación académica, siendo el 62% de los encuestados quienes ocupan una posición directamente relacionada con su área de estudios. Según las informaciones obtenidas, ha disminuido la percepción de discriminación en el lugar de trabajo o al momento de buscar empleo. A pesar de esto, muchos admitieron que en ocasiones se han sentido discriminados, siendo este número el de mayor porcentaje, pero se destaca que un 20% de los encuestados respondió que nunca se ha sentido excluido.

Gracias al presente trabajo se pudo observar la integración plena de las personas con discapacidad visual con sus compañeros de trabajo, ya que en el momento de la recolección de los datos, estos expresaron que eran muy respetados por sus compañeros. En ese sentido, manifestaron que sobre todas las cosas les trataban igual que a los demás. Por otra parte, se señala que algunos hicieron referencia a que en algún momento sentían rechazo en un sentido principalmente por la falta de conocimiento. Empero todas las personas con discapacidad visual consultadas manifestaron percibir beneficios laborales que percibían aquellas personas videntes que realizaban funciones idénticas a las de ellos.

La percepción que tienen las personas entrevistadas es que no hay un apoyo directo del estado a través del CONADIS, para ejecutar acciones que mejoren la inserción laboral, el seguimiento a las personas que ya están laborando y menos que los instrumentos legales que existen en la actualidad en cierto modo no presionan para que se cumpla con la cuota que establece la ley 5-13 y su reglamento. Hay que destacar que los beneficiados de estos instrumentos legales no sienten una seguridad jurídica, ni una confianza para hacer cumplir lo dispuesto en la ley que protegen a los derechos de las personas con discapacidad.

Por último, es importante subrayar que se han dado pasos importantes en materia de reconocimiento del derecho al trabajo de las

personas con discapacidad visual. Esto se debe a que los resultados del instrumento aplicado en la presente investigación, arrojaron que se están logrando las oportunidades por parte de los funcionarios públicos y la sociedad en general. Penosamente los ministerios que están llamados a ejecutar junto al CONADIS las políticas de inclusión laboral, no están realizando ninguna medida que contribuya con facilitar el acceso al trabajo de este grupo vulnerable. Ya que no se está pensando en lo que es la accesibilidad universal, la cuota de trabajo que se ha repetido tanto en el transcurso de esta investigación, tampoco se está tomando en cuenta en el área de la salud y muy tímidamente se ha tomado parámetros en obras públicas.

Límites de los Derechos Humanos y la función del Estado: Dimensión del derecho a la vida entre la mujer embarazada y el nonato en el Distrito Nacional. Año 2015-2019

Sustentado por:
LAURIS A. RAMÍREZ MEDINA
PAOLA M. MARTÍNEZ NOLASCO

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar los límites de los Derechos Humanos y la Función del Estado en torno a la dimensión del derecho a la vida entre la mujer embarazada y el nonato en el Distrito Nacional.

◊ Objetivos específicos:

- Establecer los aspectos generales de los Derechos Humanos con especial atención en el derecho a la vida.
- Especificar la función del Estado dominicano respecto a los límites de los Derechos Humanos.
- Identificar la dimensión del derecho a la vida entre la mujer embarazada y el nonato en el Distrito Nacional.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

En este trabajo de investigación se pretende determinar los límites de los Derechos Humanos y la Función del Estado en torno a la dimensión del derecho a la vida entre la mujer embarazada y el nonato en República Dominicana. El método utilizado es el de síntesis, en virtud de que se sustenta en una investigación cimentada en el análisis bibliográfico y documental. Se abordará el derecho a

la vida en su doble dimensión: la mujer en gestación y el nonato, así como la función del Estado como ente regulador que debe garantizar la vida de todos. En resumen, esta tesis le permite al lector en un primer momento, refrescar los conceptos básicos de los Derechos Humanos haciendo hincapié a lo que respecta al derecho a la vida; la función del Estado dominicano y los limite que este ha establecido al derecho a la vida, asimismo, analiza el alcance del derecho a la vida en su doble dimensión. Indudablemente que el Estado como principal garante de los Derechos Humanos, juega un rol relevante ante esta problemática, pues le corresponde definir las políticas y legislaciones que regularan las causas en las que se permitirá limitar o bien restringir el derecho a la vida del nonato, esto siempre con apego al principio de razonabilidad, en la medida idónea y estrictamente proporcional y necesaria; por lo que se recomienda que el Estado utilice el test de proporcionalidad para dar respuesta a los casos concretos sin necesidad de excluir normas del ordenamiento jurídico y a la vez garantizar la efectiva tutela de los Derechos Humanos.

◊ Aspectos relevantes:

El trabajo quedo estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente:

Límites de los Derechos Humanos y la Función del Estado: Dimensión del derecho a la vida entre la mujer embarazada y el nonato en el Distrito Nacional. Año 2015-2019.

El presente trabajo de investigación trata sobre el derecho a la vida en su doble dimensión: la mujer y el nonato, así como la función del Estado como ente regulador que debe garantizar la vida de todos. Esta tesis se enfoca en tres pilares básicos para el tratamiento del problema, cuyos pilares conforman los tres capítulos de este trabajo, a saber: Capítulo I: Aspectos Generales de los Derechos Humanos con especial atención en el Derecho a la Vida; Capitulo II: Dimensión del Derecho a la Vida entre la Mujer Embarazada y el Nonato en la Republica Dominicana; y Capitulo III: Función del Estado dominicano y los Limites del Derecho a la Vida.

La Constitución Dominicana del año 2010, establece en su artículo 37, el derecho a la vida, el cual instituye que es "inviolable desde la concepción", y es allí donde surge la problemática de este estudio, puesto que, en el caso especial de la mujer embarazada, estamos frente a dos vidas que se hacen titulares del mismo derecho, pero que en su caso específico, el nonato depende de la mujer que lo porte para poder subsistir, ubicándose ahí la controversia; puesto que, por un lado tenemos un mandato constitucional que establece que el derecho a la vida es inviolable desde su concepción y por otro lado, está el hecho de que por la complejidad del asunto, en ciertas circunstancias el nonato pone en peligro la vida de la mujer que lo porta, con el alto riesgo de que ninguna de las dos vidas puedan ser preservadas.

Entre la mujer embarazada y el nonato existe una dependencia insoslayable cuya situación a modo natural, entra en total contradicción y escapa del alcance total del artículo 37 de la Constitución, por lo que resulta ser preponderante analizar la función del Estado dominicano sobre el caso particular.

En el capítulo I, en esta tesis se presenta, en un primer capítulo, un recuento general de los aspectos más relevantes respecto a los Derechos Humanos, introduciendo de forma particular en lo que es el derecho a la vida desde diferentes puntos de vista y concepciones. En dicho apartado han sido abordados los aspectos esenciales que se han de tomar en consideración para el tema de investigación de la presente tesis, el cual le permite al lector ponerse en contacto con las posiciones básicas existentes sobre los derechos y principios constitucionales involucrados en la investigación, con las posiciones tanto en el ámbito nacional como internacional, para que a partir de allí puede construir su propia mirada respecto a la problemática planteada en esta tesis.

El concepto de Derechos Humanos tanto como en la comunidad internacional como nacional es consecuente respecto al criterio de que son inherentes a los seres humanos por su condición de "ser humano", sin embargo, es preciso en este apartado traer a

colación el criterio de varios juristas, tanto en el ámbito nacional como internacional sobre la concepción de Derechos Humanos.

El desarrollo del primer capítulo no solo se limita a la exposición de las distintas concepciones respecto a que son los Derechos Humanos, sino que también ha podido apreciar los puntos en que estas coinciden y los aspectos que podrían inclinar la balanza entre una posición y otra al momento de marcar una postura respecto al derecho a la vida referente a los dos titulares que contrapone esta tesis.

La Constitución dominicana, promulgada en enero del año 2010, introduce un sin número de novedades dentro del sistema jurídico, de las cuales es preciso destacar a propósito del tema que se desarrolla, el amplio catálogo de derechos fundamentales, así como la serie de garantías y mecanismos para la salvaguarda de estos. Específicamente se encuentra en el Titulo II, Capítulo I, que dicha norma dedica una serie de artículos al desarrollo de los derechos fundamentales encabezando esta lista el derecho a la vida, localizable en el artículo 37, el cual establece que:

El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.

Sin lugar a duda el derecho a la vida ocupa un lugar especial en la nómina de los derechos fundamentales de la persona. Aunque la doctrina afirma que todos los Derechos Humanos tienen igual valor, a la hora de examinar casos concretos de violaciones de este derecho, los órganos internacionales competentes no dudan en destacar el carácter especial del derecho a la vida. En su Observación General sobre el artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos, O´Donnell (2004) lo calificó como “el derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones que pongan en peligro la vida de la nación”. (Página 97)

Para ser equilibrar la balanza en este capítulo I, el cual tiene como misión, además de plantear los conceptos básicos de las variables que conforman la problemática planteada, este busca además, determinar los instrumentos tanto nacionales como internacionales que tutelan y reconocen derechos, específicamente el derecho a la vida, tanto de la mujer como del nonato para que, a partir de la determinación y alcance de estos instrumentos jurídicos poder establecer los aspectos generales de los Derechos Humanos, específicamente respecto al derecho a la vida, que puedan en un momento dado dar preferencia a uno cualquiera de los dos sujetos objetos de la presente investigación, es decir, la mujer o el nonato; o sí contrario a todo pronóstico se puede establecer la superioridad del derecho a la vida de una de las partes por encima o acosta del otro.

En esta primera parte no solo se desglosa de forma general lo referente al derecho a la vida, sino que se evalúan las circunstancias particulares que colocan a su titular en condiciones de vulnerabilidad. De esta forma se establece que las manifestaciones de vulnerabilidad son muy diversas, sin embargo, el caso que nos ocupa constituye una de las más complejas, puesto que uno de los titulares del derecho depende totalmente del bienestar del otro titular para su subsistencia.

En ese sentido, describen diferentes concepciones respecto al derecho a la vida, desde la perspectiva del reconocimiento de este derecho a grupos vulnerables, partiendo de lo previsto en la Convención Belem Do Para y en el caso de los menores de edad se cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto al alcance del derecho a la vida del nonato es preciso señalar el rol de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la cual se considera ser el primer organismo interamericano en pronunciarse sobre el alcance de la protección que el sistema interamericano brinda al que está por nacer. Lo hizo en el marco de una petición presentada en favor de un nonato que habría sido abortado por una histerectomía practicada a su progenitora, denunciando

así la jurisprudencia de Roe v. Wade y Doe v. Bolton que despenalizó el aborto voluntario en EE.UU como una violación del derecho internacional de los Derechos Humanos. (De Jesús, 2011).

Hoy en día existe una creciente tendencia a extender la titularidad del derecho a la vida hasta antes del nacimiento, y en particular a partir del momento de la concepción, lo que amenaza, tanto en la teoría como en la práctica, los Derechos Humanos de la mujer. Estos intentos, generalmente vinculados a agendas ideológicas y religiosas, son parte de una campaña deliberada que trata de negar total o parcialmente la atención en salud reproductiva que la mujer necesita para proteger, entre otros, los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad, la igualdad y la autonomía. (El Derecho a la vida de quién?, s.f)

Sobre el concebido no nacido, este se entiende como persona desde que tiene vida humana o sea desde la misma fertilización. Este planteamiento lo podemos fundamentar en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando refiere a "Todo individuo tiene derecho a la vida…". El concebido no nacido, desde la fertilización es un individuo de la especie humana diferente de aquel del que depende con vida propia e independiente recibiendo de la madre alimento y oxígeno. (Castilla, s.f)

Dicha titularidad trae consigo un sin número de fricciones con los derechos fundamentales de la mujer y que además pone en riesgo su propia supervivencia, puesto que, aunque en algunos Estados se permite la interrupción del embarazo hasta cierto periodo de la gestación sin ninguno tipo de penalidad; la realidad es que en República Dominicana aun esté en riesgo la vida de la mujer, no se permite bajo ninguna circunstancia la interrupción del embarazo, penalizando severamente a todos aquellos que de una forma u otra se haga participe de dicho acto. Se puede afirmar que el capítulo I sienta las bases jurídicas esenciales para que en los demás capítulos que conforman esta tesis, se pueda determinar con objetividad, los conductos de salida de la encrucijada que constituye el tema de investigación.

En el capítulo II, se hace referencia a la función del Estado dominicano y los límites del derecho a la vida. En un primer momento se trata la obligación del Estado en la aplicación de los tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos. Allí se determina que los tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos forman parte del bloque de constitucionalidad y constituyen fuentes del derecho que inspiran de forma directa el ordenamiento jurídico dominicano. De hecho, al momento de establecer un orden jerárquico de los instrumentos normativos que conforman el sistema jurídico interno, se comprueba que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos se encuentran en posición horizontal con respecto a la norma constitucional a pesar de ser esta última la ley de leyes y regla suprema que encabeza nuestro orden jurídico. Es por ello que el propio catálogo de derechos fundamentales contiene mandato expreso tendente a la obligatoriedad del Estado dominicano de respetar y aplicar los tratados internacionales ratificados y cuyo contenido verse sobre Derechos Humanos.

Adicional a esto, el Estado no solo está comprometido a nivel internacional respecto a los acuerdos suscritos y ratificados, sino, que la Republica Dominicana ha incluido estos en su bloque de constitucionalidad, dándole a los tratados rango constitucional y así lo deja estipulado en los artículos 26 y 74 numeral 3 de la Constitución Dominicana, de lo cual uno le da apertura a la legislación internacional al ordenamiento jurídico interno y el otro artículo le otorga la jerarquía en dicho ordenamiento.

Este apartado tiene su cimiento en los artículos 26 y 74.3 de la Constitución dominicana, los cuales introducen la legislación internacional en materia de Derechos Humanos al sistema jurídico dominicano y le otorgan jerarquía constitucional. Seguido de puntualizar estos aspectos, se trae a colación la discusión que ha estado en boga en el Estado dominicano referente al aborto, así mismo se establece la base normativa del aborto, el cual se sustenta en el artículo 317 del Código Penal Dominicano.

La cuestión del aborto en República Dominicana ha sido tema de discusión durante mucho tiempo, y todavía hoy en día en pleno siglo XXI sigue siéndolo, puesto que República Dominicana es uno de los pocos países en Latinoamérica que mantiene la penalización del aborto en cualquiera de las circunstancias.

El concepto de aborto, lo cual hace referencia a la interrupción del embarazo o la expulsión del feto por medio del empleo de procedimientos, métodos o sustancias que ocasionen la muerte o descomposición del embrión. La doctrina ha identificado diversos tipos de aborto, entre los cuales se pueden mencionar: el terapéutico, el espontaneo o natural, el provocado, etcétera. Empero, en República Dominicana todas las modalidades de aborto se encuentran absolutamente prohibidas por disposición del artículo 317 del Código Penal, por lo que no se admiten excepciones ni en los casos en que medicamente el estado de gravidez genere riesgos para la vida de la madre en proceso de gestación.

La Ley No. 550-14, que pretendía instituir el nuevo Código Penal, fue promulgada el 19 de diciembre del año 2014 por el presidente Danilo Medina, quien dispuso su publicación en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento. No obstante, dicho instrumento normativo fue posteriormente anulado por el Tribunal Constitucional Dominicano, tras considerarlo una norma inconstitucional al contener excepciones al disfrute absoluto del derecho a la vida, tal como manda la carta sustantiva.

A raíz de la promulgación de la ley 550-14, en el país se intensificaron las protestas de diversos sectores quienes reclamaban por una parte el mantenimiento radical de una norma que castigue el aborto sin excepciones, en todas sus manifestaciones y sin atender a causas especiales y por otro lado, se desarrollaban manifestaciones en apoyo de las disposiciones que, a juicio de algunos sectores, legalizaban el aborto.

Posteriormente de dedica un espacio al estudio de la legislación nacional vigente que prohíbe la interrupción del embarazo, así como también al análisis de las posturas que frente al problema

que se plantea han mantenido distintos sectores, entre ellos: la iglesia, profesionales de la medicina, políticos, legisladores, sociedad civil y el propio presidente de la República. Es preciso señalar que dentro de la discusión está el hecho de que existen normas adjetivas en nuestro ordenamiento jurídico que penalizan la acción directa de atentar contra la vida del nonato en cualquier circunstancia; lo cual lejos de brindar una solución jurídica viable, ha vuelto más compleja la cuestión.

De estudios que se han hecho se ha determinado que la mayoría de los dominicanos favorece despenalizar el aborto cuando la vida de la mujer esté en peligro, si el embarazo es inviable y si este es resultado de violación o incesto, según una encuesta difundida en Santo Domingo. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Aborto publicada por la firma Untold Research, con sede en Estados Unidos, 79 % de los encuestados apoya que no sea criminalizado el aborto cuando la vida o salud de la mujer están en riesgo; el 76 % cuando el embarazo no es viable, y un 67 % cuando el embarazo es producto de violación o incesto. (Sánchez, 2018)

En la parte final de este segundo capítulo se presenta un estudio comparado de las posiciones planteadas en el ámbito internacional. Esto partiendo del análisis tanto de la doctrina como de jurisprudencia de distintos países. En ese sentido, queda comprobado que en la mayoría de los Estados objeto de examen solo la madre es titular del derecho a la dignidad, a la integridad y a la familia, etcétera, pues si bien se trata de derechos fundamentales el nonato será portador de estos a partir de su nacimiento. En resumidas cuentas, a nivel internacional se ha suscitado esta discusión y se ha concluido que en el caso de la madre el derecho a la vida es de mayor preponderancia ya que visto en su conjunto, a esta se le reconocen varios derechos que entran en juego cuando se está embarazada y se pone en riesgo la vida.

Del estudio al Derecho Comparado se advierte que el problema de investigación no solo se presenta a nivel interno, sino que constituye tema de debate en la comunidad internacional. Lo cierto es

que se verifica que diversos países se inclinan por el criterio de dar prevalencia a la vida de la madre ante el surgimiento de un conflicto entre esta y el nonato a quien también se le reconoce el mismo derecho. En todo caso, lo ideal sería que se puedan salvaguardar ambos derechos, empero no se puede negar que existen situaciones extraordinarias y excepcionales que ameritan un trato especial y ponderado con apego a la razonabilidad y del modo que resulte menos lesivo para los titulares de los derechos en conflicto.

Por ultimo en el capítulo III, en el tercer capítulo se plantea una reflexión profunda sobre la función del Estado dominicano en los límites de los Derechos Humanos, también se desarrolla el tema de la colisión de derechos representados en las disposiciones constitucionales, lo de la madre gestante y el nonato, así como una necesidad de revisar conceptos sobre esta acción a luz de los Derechos Humanos.

A lo largo del tercer capítulo se desarrolló además lo relativo al espacio del derecho a la vida tanto de la mujer embarazada y el nonato en República Dominicana. Empero, la mayor extensión de este se dedicó al examen del juicio de proporcionalidad como herramienta útil para resolver los conflictos entre derechos fundamentales como sucede en el caso de la especie.

El estudio de este test de proporcionalidad resulta de capital importancia para la investigación que se desarrolla, pues sus componentes arrojan luz respecto de la forma en que debe determinarse la prevalencia de un derecho sobre otro ante la colisión entre ambos. Esto sin dudas que sirve de ayuda en este caso, en donde se trata de la determinación de la dimensión del derecho a la vida de la madre y el producto de su vientre ante la inminente necesidad de sacrificar el disfrute a uno de estos titulares del mismo derecho.

En otras palabras, la aplicación de un test de proporcionalidad requiere que se examine el fin que involucra la afectación de un derecho determinado y si dicho fin se encuentra conteste con la naturaleza del bien jurídico que se busca proteger. Para luego ana-

lizar si la afectación al derecho en cuestión es eficiente, en tanto que ciertamente favorece o incrementa el nivel de eficacia de la protección del bien jurídico, en ausencia de otro menos lesivo. O si por el contrario, la afectación del derecho involucrado sobrepasa el contenido esencial del mismo.

De esta manera, se colige que la aplicación del test de proporcionalidad conlleva la determinación de la validez de una figura jurídica en torno a los supuestos de utilidad y justicia. Verbigracia, la propia Constitución de la República (2010) es precisa al disponer que tanto la ley como los actos administrativos, no pueden ordenar más que aquello que es justo y útil. (Artículo 40 numeral 15)

Las limitaciones a las que se puede someter el ejercicio de los derechos fundamentales deben respetar, en todo caso, las exigencias del principio de proporcionalidad. De modo que, como explicaría Haberle, "la cuestión de la proporcionalidad surge solo cuando una ponderación de bienes ya ha tenido lugar". La proporcionalidad es un concepto cercano al de razonabilidad y que por la "indeterminación de las técnicas, instrumentos y conceptos empleados" por la justicia constitucional es objeto de importantes críticas. Ahora bien, con la aplicación del principio de proporcionalidad se pretende que la consecución de los intereses públicos no se haga a costa de los derechos e intereses de los particulares, sino que se busque un punto de equilibrio entre ambos (…). (ENJ, 2018) (pág. 347)

En ese mismo orden de ideas, "el Tribunal Constitucional Español aplica frecuentemente el test de la proporcionalidad explicando las operaciones de que se compone: 1) la idoneidad para alcanzar el propósito perseguido; 2) su necesidad, en el sentido de que no puedan utilizarse medios menos gravosos o restrictivos para conseguir el logro propuesto; y 3) la proporcionalidad en sentido, estricto que obliga a considerar jurídicamente a la medida objeto de control no resulta excesiva para procurar el fin perseguido". (ENJ, 2018) (pág. 346).

En este apartado se abordaron otros derechos que entran en conflictos al momento de determinar la dimensión del derecho a la

vida de la mujer embarazada y el nonato. En el caso de la mujer embarazada no solo se le reconoce el derecho a la vida, sino que también tiene derecho, por tanto, a la dignidad, la salud, libre desarrollo de la personalidad, integridad, la familia, la seguridad y a unas condiciones dignas y salubres para la sana evolución de su estado, la atención del parto y el proceso de recuperación o de posparto. Como fue establecido más arriba, quedo en evidencia que solo la madre gestante es sujeto de estos derechos, en el entendido de que el nonato será portador de estos a partir de su nacimiento.

En ese mismo tenor, el artículo 74 contiene los principios de aplicación general que deben considerarse al momento de interpretar los derechos y garantías fundamentales previstos en la Carta Magna. Así pues, se prevé como el primero de estos que los derechos allí reconocidos, no tienen carácter limitativo y, también hay que puntualizar que ese mismo artículo en su numeral 4, señala:

(…) los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.

Respecto de la función del Estado el artículo 8 de la Carta Magna indica que:

Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

El rol del Estado dominicano radica en crear las condiciones pertinentes para que el derecho a la vida pueda orbitar en el mismo espacio de la mujer embarazada y el nonato, estableciendo una línea divisora entre los dos titulares del mismo derecho; creando

la menor afectación posible para ambos titulares, la mujer embarazada y el nonato.

En lo que respecto al Estado dominicano, el Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución de la República, tiene, en virtud del artículo 74.4, la obligación de armonizar derechos fundamentales en conflicto, de modo tal que no se afecte el contenido esencial de los derechos involucrados. Página 14 TC/0042/12

La coalición entre derechos fundamentales o principios constitucionales demandan una interpretación por parte del juez constitucional que al aplicar un bien constitucionalmente protegido no implique la paralela eliminación de otro. La aplicación del principio de la armonización concreta frente a un conflicto de normas de esta naturaleza supone una relación de preponderancia alterna entre los derechos fundamentales señalados por la Constitución. La cual no es constante sino de alternancia en una constante búsqueda de equilibrio entre los bienes sujetos a la aplicación del principio cuando ellos se encuentren en pugna. (Meza, 2003)

***

Estos capítulos se complementan entre sí para lograr con ello el cierre idóneo de la presente tesis, pues le permite al lector en un primer momento, refrescar los conceptos básicos de los Derechos Humanos haciendo hincapié a lo que respecta al derecho a la vida, el cual se ha convertido en un tema controversial cuando se trata de ponderarlo desde el punto de vista de la mujer embarazada y el nonato. Siempre se ha dicho que ningún derecho es absoluto, por lo que es posible utilizar métodos de ponderación para en ciertos casos determinar la prevalencia de uno sobre otro. Sin embargo, en este caso se tiene dos titulares de un mismo derecho, es decir, partiendo de lo previsto en el artículo 37 del texto constitucional, tanto la mujer embarazada como el producto de su vientre son portadores de este derecho y por tanto, debe reconocérseles en cualquier circunstancia, desde la concepción hasta la muerte.

Este tema no es pasivo, de manera que no solo a lo interno de República Dominicana se discute la posibilidad de establecer legalmente algunos supuestos de hecho en los que se permita la protección de la vida de la mujer embarazada sobre el derecho que le es reconocido al embrión en desarrollo. A nivel internacional también se han generado fuertes debates respecto de este tópico, tanto así que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como otros tribunales Constitucionales alrededor del mundo han fijado firmes criterios que contribuyen a la determinación de cuál parte deberá resultar protegida ante la inminente necesidad de sacrificar una de ambas.

Indudablemente que el Estado como principal garante de los Derechos Humanos, juega un rol relevante ante esta problemática, pues le corresponde definir las políticas y legislaciones que regularan las causas en las que se permitirá limitar o bien restringir el derecho a la vida del nonato, esto siempre con apego al principio de razonabilidad, en la medida idónea y estrictamente proporcional y necesaria.

3. CONCLUSIONES:

Han sido abordados los aspectos esenciales que se han de tomar en consideración para el tema de investigación de la presente tesis, el cual le permite al lector ponerse en contacto con las posiciones básicas existentes sobre los derechos y principios constitucionales involucrados en la investigación, con las posiciones tanto en el ámbito nacional como internacional, para que a partir de allí puede construir su propia mirada respecto a la problemática planteada en esta tesis.

El lector no solo puede conocer las distintas concepciones respecto a que son los Derechos Humanos, sino que también ha podido apreciar los puntos en que estas coinciden y los aspectos que podrían inclinar la balanza entre una posición y otra al momento de

marcar una postura respecto al derecho a la vida referente a los dos titulares que contrapone esta tesis.

Cuya misión, además de plantear los conceptos básicos de las variables que conforman la problemática planteada en el planteamiento del problema, este busca además, determinar los instrumentos tanto nacionales como internacionales que tutelan y reconocen derechos, específicamente el derecho a la vida, tanto de la mujer como del nonato para que, a partir de la determinación y alcance de estos instrumentos jurídicos poder establecer los aspectos generales de los Derechos Humanos, específicamente respecto al derecho a la vida, que puedan en un momento dado dar preferencia a uno cualquiera de los dos sujetos objetos de la presente investigación, es decir, la mujer o el nonato; o sí contrario a todo pronóstico se puede establecer la superioridad del derecho a la vida de una de las partes por encima o acosta del otro.

Se puede afirmar que se sienta las bases jurídicas esenciales para que en los demás capítulos que conforman esta tesis, se pueda determinar con objetividad, los conductos de salida de la encrucijada que constituye el tema de investigación.

Posterior a esto se aborda la función del Estado dominicano y los límites del derecho a la vida, abordando en un primer momento la obligación del Estado dominicano en la aplicación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. Este apartado tiene su cimiento en los artículos 26 y 74.3 de la Constitución dominicana, los cuales introducen la legislación internacional en materia de Derechos Humanos al sistema jurídico dominicano y le otorgan jerarquía constitucional. Seguido de puntualizar estos aspectos, se trae a colación la discusión que ha estado en boga en el Estado dominicano referente al aborto, así mismo se establece la base normativa del aborto, el cual se sustenta en el artículo 317 del Código Penal Dominicano.

Otro punto tratado en este apartado y que es preciso resaltar, lo constituye la anulada ley 550-14, que introducía modificaciones al Código Penal Dominicano, entre las cuales constituía un punto

neurálgico el tema del aborto. La novedad introducida por la ley de referencia era que permitía la realización del aborto ante tres causales específicas, que son: 1- cuando la concepción es producto de violación sexual o incesto; 2- cuando se compruebe científicamente que el embrión presenta mal formaciones congénitas y 3- Cuando se pone en riesgo la vida de la madre gestante.

Seguido de esto, se plantea en la presente investigación las posiciones de algunos sectores, entre ellos: la iglesia, los poderes del estado, el sector salud, la sociedad, etcétera. De esta parte de la investigación se pudo arribar a la conclusión de que una cantidad importante del Estado dominicano se encuentra a favor de la aprobación del aborto limitado a las tres causales que previamente se han citado. Es de lugar agregar que con la aprobación de estas circunstancias especiales se resolvería el problema que hoy se plantea, pues ya no habría necesidad de ponderar entre la vida del nonato y la madre en gestación, ya que la propia normativa presentaría una salida para situaciones particulares en las que se pone en peligro la vida de ambos.

En la parte final de este segundo capítulo se presenta un estudio comparado de las posiciones planteadas en el ámbito internacional. Esto partiendo del análisis tanto de la doctrina como de jurisprudencia de distintos países. En ese sentido, queda comprobado que en la mayoría de los Estados objeto de examen solo la madre es titular del derecho a la dignidad, a la integridad y a la familia, etcétera, pues si bien se trata de derechos fundamentales el nonato será portador de estos a partir de su nacimiento. En resumidas cuentas, a nivel internacional se ha suscitado esta discusión y se ha concluido que en el caso de la madre el derecho a la vida es de mayor preponderancia ya que visto en su conjunto, a esta se le reconocen varios derechos que entran en juego cuando se está embarazada y se pone en riesgo la vida.

Por último, se abordó lo relativo al espacio del derecho a la vida tanto de la mujer embarazada y el nonato en República Dominicana. Empero, la mayor extensión de este se dedicó al examen del

juicio de proporcionalidad como herramienta útil para resolver los conflictos entre derechos fundamentales como sucede en el caso de la especie. El estudio de este test de proporcionalidad resulta de capital importancia para la investigación que se desarrolla, pues sus componentes arrojan luz respecto de la forma en que debe determinarse la prevalencia de un derecho sobre otro ante la colisión entre ambos. Esto sin dudas que sirve de ayuda en este caso, en donde se trata de la determinación de la dimensión del derecho a la vida de la madre y el producto de su vientre ante la inminente necesidad de sacrificar el disfrute a uno de estos titulares del mismo derecho.

La idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto son los requisitos que deben reunirse al momento de determinar cuál derecho deberá ceder sobre el otro.

Estas condiciones contribuyen a la toma de una decisión justa y razonable, en el entendido de que tienen por fin que no se afecte el bien protegido más allá de lo necesario, además de que exige que se adopten las medidas idóneas para que se respete el contenido esencial del derecho de que se trate tal como lo exige el artículo 74 del texto constitucional dominicano. Por lo anterior fue necesario el análisis conjugado del artículo 37 que contiene el derecho a la vida, con el mencionado artículo 74, combinado además otros derechos constitucionalmente reconocidos como la dignidad, la personalidad y la integridad.

Por lo anterior, se propone la utilización del test de proporcionalidad para dar respuesta a los casos concretos cuando se presente conflictos en la protección y tutela del derecho a la vida cuando contrapone estos dos titulares (la mujer embarazada y el nonato); la aplicación de esta técnica permite establecer limitaciones a los derechos involucrados en el caso concreto sin la necesidad de excluir normas, principios, reglas y leyes del ordenamiento jurídico y a la vez garantiza la efectiva tutela de los Derechos Humanos.

Aplicación de las normativas sobre las señalizaciones para protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana, 2017-2018

Sustentado por:
LICDA. LUCIFABERY MERCEDES MOREL

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar la pertinencia de la legislación nacional que rige las señalizaciones para la protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana, 2017-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Establecer cuál es el marco jurídico internacional vinculante con la normativa nacional para la protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana, 2017-2018.
- Enumerar los bienes y monumentos culturales que la legislación nacional está llamada a proteger.
- Determinar el estado actual de las señalizaciones para la protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana.
- Establecer los aspectos que se deben tener en cuenta para una política de señalización y protección efectiva de los bienes y monumentos culturales República Dominicana.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente trabajo de investigación aborda las normativas sobre las señalizaciones para la protección de los bienes y monumen-

tos culturales en República Dominicana, según lo que establece la Convención de La Haya de 1954 y sus protocolos adicionales. Por tanto, a través de la idea a defender, así como de los objetivos esgrimidos y los demás aspectos de naturaleza metodológica, se logra plantear un amplio bosquejo conceptual sobre la importancia, pertinencia, utilidad y trascendencia del tema investigado. Dicho esto, destacamos que, en el desarrollo sistémico del primer capítulo para su mayor comprensión se aborda el marco jurídico internacional vinculante con la normativa nacional para la protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana.

En cuanto al segundo capítulo, se verifica de forma ampliada las acepciones de los bienes y monumentos culturales protegidos en República Dominicana, ofreciendo una lista precisa de los mismos, así como también, dejando en evidencia el cuerpo de leyes que los salvaguardan y protegen, su ubicación geográfica y los aspectos históricos relevantes que giran en torno a estos. Respecto al tercer capítulo, se ilustra el emblema utilizado para la protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana, se aborda, asimismo, el cuerpo legal internacional en el que se apoya el país para la protección de los bienes y monumentos culturales, ofreciéndose un diagnóstico del estado de estas señalizaciones y cuáles bienes y monumentos gozan de esta distinción.

Finalmente, el cuarto capítulo de esta investigación, refiere los aspectos que se deben tomar en cuenta para la aplicación de una política efectiva de señalización de los bienes y monumentos culturales del país, a través de la puesta en marcha de medidas de supervisión, mantenimiento, régimen de consecuencias, uso de recursos de alta tecnología con la implementación de un sistema digital de señalización de los bienes y monumentos culturales, realización masiva de campañas de concientización nacional, sobre el respeto de los bienes y monumentos culturales, empoderamiento de la ciudadanía en general sobre su importancia. Por otra parte, se sugiere realizar alianzas estratégicas interinstitucionales, tanto en el sector público como privado, para crear comisiones efectivas que se comprometan con la colocación y donativos del emblema

distintivo del escudo azul, en todos los monumentos y bienes patrimoniales de la cultura de la nación. También, se entiende pertinente, establecer un programa de rendición de cuentas mensual que permita valorar las condiciones físicas de los bienes y monumentos culturales y sus señalizaciones, creando y promoviendo a su vez, campañas de concientización para el conocimiento y respeto de los bienes y monumentos culturales de República Dominicana.

◊ **Aspectos relevantes:**

El trabajo quedará estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente.

En el capítulo I, titulado "Marco jurídico internacional vinculante con la normativa nacional para la protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana, 2017-2018", se abordan los aspectos generales del tema. En el desarrollo sistémico del primer capítulo de esta investigación se han abordado los aspectos más importantes del mismo, tratando temas que permiten su máxima compresión desde un contexto conceptual que a través de un recorrido histórico permiten al lector inferir la importancia del marco jurídico internacional en favor de la protección y tutela de los bienes y monumentos culturales del mundo, así como también su estrecha vinculación con la normativa nacional en aras de salvaguardar los mismos tanto en tiempos de paz, como ante posibles escenarios de conflicto armado.

Para ello se presenta el régimen jurídico internacional desde sus orígenes en los tiempos napoleónicos (siglo XIX); el museo del Prado en España de 1819; la conferencia de Viena de 1815; el código Lieber del 1864; la declaración de Bruselas del 1874; el Instituto de Derecho Internacional del 1880; los convenios de La Haya de 1899 y 1907; el IV convenio de 1907 hasta la Convención de La Haya del 1954 y sus 2 protocolos complementarios del 1954 y 1999 respectivamente, que persiguen la protección de los bienes y monumentos culturales de los pueblos del mundo y como los mismos logran impactar en la normativa nacional para el surgimiento de

los mecanismos legales que defiendan los bienes y monumentos culturales del país para la conservación de la identidad nacional e histórica de República Dominicana.

Dicho esto, considera imperativo la importancia de conceptualizar los bienes y monumentos culturales desde un panorama Cosmopolitan y en el plano nacional, dar a conocer los organismos internacionales que están vinculados a las instituciones del Estado dominicano llamados por el imperio de la Leyes a salvaguardar de ellos. Empero, en el estudio de este último punto que comporta la parte conclusiva de este amplio capítulo, al hacer un recorrido por las Leyes de la legislación nacional que protegen los bienes y monumentos culturales del país, (Ley 41-00) se aprecian en la misma el uso de un lenguaje jurídico arcaico, que denota 3 tristes y preocupantes situaciones:

1) Que así como desactualizada está la Ley en términos gramaticales, mayor es el nivel de abandono de los bienes y monumentos culturales por parte de las distintas autoridades e instituciones, no solo en términos de la ausencia del empleo del emblema distintivo de las señalizaciones para la protección de los bienes y monumentos culturales, sino también en el cuidado, mantenimiento y remozamiento físico de los mismos.

2) En el uso de la palabra Secretaría, cuando lo correcto es decir Ministerio, situación que evidencia que estas normativas deben ser modificadas, no solo en dirección de la actualización de las terminología adecuada a estos tiempos, sino en la implementación ideológica que suponga mejores políticas de cumplimiento de estas normas; y 3) Que para el Estado dominicano, el tópico de la importancia de las señalizaciones de los bienes y monumentos culturales de la nación para su salvaguarda y protección resulta ser un tema de poca relevancia.

En relación a la Historia y Evolución de la Protección internacional de los Bienes y Monumentos protegidos, la destrucción de monu-

mentos históricos y de gran valor para la humanidad en muchos de los conflictos armados que se han suscitado en el mundo, es objeto de gran atención y preocupación. Empero, no todos saben que, en caso de conflicto armado, los bienes culturales se encuentran protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Es importante señalar que, el respeto por la dignidad histórica de un pueblo es equivalente al respeto de su cultura, por tanto, los ataques intencionales a los bienes culturales son señal de desprecio, y el desprecio puede servir de excusa o de pretexto para las peores atrocidades. Cabe destacar que la destrucción de bienes culturales puede considerarse como un intento de destruir no solamente iglesias o bibliotecas, por ejemplo, sino la identidad cultural de toda una sociedad. Es por ello que, la lucha por la defensa de los bienes culturales de un pueblo y, por consiguiente, el respeto por su dignidad, son parte integral de la labor humanitaria destinada a proteger a ese pueblo, a través del Derecho Internacional Humanitario.

El primer gran debate internacional se produce después de los grandes saqueos napoleónicos, que dieron lugar al establecimiento del Museo del Louvre (Museo de la Humanidad) así como, en España, José I iniciaba lo que sería el Museo del Prado. Muchos de los grandes museos occidentales de vocación universalista son el resultado de colecciones reales, pero también de saqueos bélicos, bienes obtenidos por la colonización, las expediciones internacionales y las excavaciones, así como por compra y donación. De ahí que en la actualidad existan tantas reclamaciones de restitución.

En la Conferencia de Viena de 1815, se debatió sobre el principio de la "restitutio in integrum" a los países en que habían sido expoliados en Europa (fuera de Europa ni se planteaba), que defendía UK (es el dominio de nivel superior geográfico (ccTLD) para Reino Unido), al tiempo que traía los mármoles del Partenón. Además, en aquella época, se fue creando la idea de una vinculación sagrada entre pueblo, territorio y objeto cultural, manifestación de un creciente nacionalismo cultural. Los defensores de la integridad de

los museos argumentaron que la Francia post-revolucionaria era el depósito natural de la herencia artística europea, la mayor accesibilidad de las colecciones al gran público o la mejor protección del patrimonio. Los Tratados de paz guardaron silencio. Viena no constituye por ello un precedente jurídico para la creación de una regla de restitución.

El Código Lieber (1864) y los artículos 8, 16 y 17 de la Declaración de Bruselas (1874), serán relevantes en la formación de las primeras reglas de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado. En 1880 el Instituto de Derecho internacional incluyó el art. 6 de su Manual de las leyes y usos de la guerra. Asimismo, los Convenios de la Haya de 1899 y de 1907 no se referían de manera detallada a esta cuestión, si bien las referencias a las obligaciones de la potencia ocupante serán relevantes y el artículo 56 de las leyes y costumbres de la guerra. Además, el artículo 27 añejo (agregado) al IV Convenio de 1907 establecía que, en los asedios y bombardeos se debían tomar todas las medidas necesarias para ahorrar daños a edificios de culto, artes y ciencias, sino se empleaban con finalidad militar.

Es por iniciativa del gobierno holandés que se celebra en la Haya una Conferencia intergubernamental en 1954, que dio lugar a la aprobación de la convención y del primer protocolo para la protección de los bienes culturales en tiempos de paz y de conflictos armados. Las disposiciones del Convenio del Haya del año 1954, han contribuido a la cristalización de normas consuetudinarias de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, sin embargo, el marco jurídico convencional y consuetudinario era insuficiente como pusieron de relieve los Estados, la doctrina, los expertos y la práctica en los conflictos de Irak y la Antigua Yugoslavia.

Entre las principales críticas se indicaba la falta de eficacia, el escaso número de bienes inscritos en el registro internacional de bienes culturales bajo protección especial, la complejidad y lentitud del mecanismo de control. También, la inadecuación a los conflictos contemporáneos, la falta de desarrollo de medidas de

aplicación por los Estados, la inadecuación de algunos términos jurídicos, etc. Por ello, los días 15 a 26 de marzo de 1999, se reunió en la Haya una Conferencia diplomática con objeto de negociar el segundo protocolo, que entró en vigor el 9 de marzo de 2004. En el mismo, se desarrollan las obligaciones de salvaguarda y respeto de los bienes culturales. De igual forma, se establece un nuevo sistema de protección reforzada para bienes del patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad, se desarrolla también la responsabilidad penal, la jurisdicción y la cooperación judicial internacional.

Hay que considerar además que, en este segundo protocolo, se crea un Fondo y un Comité para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, junto a otras disposiciones de menor relevancia. Asimismo, se amplía el ámbito de aplicación de la Convención del año 1954. Esto así, porque la Convención solo se aplicaba a guerras y situaciones de ocupación (artículo 18), pero no a los conflictos no internacionales, en los que se aplicaban las disposiciones relativas al respeto de bienes culturales y, el resto, solo en el caso en que hubiese acuerdos especiales (artículo 19).

El protocolo de 1999 extiende el ámbito de aplicación a los conflictos armados que no tengan carácter internacional. La relación entre la Convención y el segundo protocolo es de complementariedad (artículo 2). La noción de bien cultural del Convenio del año 1954 se establece en el artículo No.1 del Convenio del año 1954. Es el resultado del consenso entre Francia y otros países. Incluye tanto el continente como el contenido. Se protegen tanto los edificios cuyo objeto sea conservar los bienes culturales, como los bienes muebles e inmuebles de gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos.

Cada Estado tiene la competencia discrecional para determinar los bienes a los que se aplica la protección. Por ejemplo, España consideró, en el año 1984, que los bienes protegidos eran aquellos incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad de la UNESCO (sigla de United Nations Educational, Scientific and Cul-

tural Organization) (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), en una posición restrictiva que refleja por lo demás la falta de estándar universalmente hablando. La noción de bien cultural del Convenio del año 1954 se inserta en una lógica universalista. Los daños a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad. Pero, el Convenio protege tanto los bienes de importancia universal como los de relevancia local o nacional.

En este sentido, como indicó el presidente de la Conferencia intergubernamental del año 1954: "no se trata solo de conservar los centros monumentales y los tesoros de renombre mundial sino de un gran número de bienes culturales que son preciosos para los países a los que pertenecen, a causa de su belleza o de la venerable tradición de que son testigos".

La aprobación del Protocolo del año 1999 introdujo el régimen de protección reforzada para determinados bienes culturales calificados como patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad, que se define en el artículo No. 10 del Segundo Protocolo, donde se precisan las condiciones para que un bien cultural se ponga bajo la protección reforzada y, en primer lugar, se especifica que debe ser un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad.

Además, se indica que esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado. En República Dominicana, las leyes estatales que rigen actualmente la protección y conservación de los bienes y monumentos culturales, se deben atener a la Ley No. 492 sobre Conservación y Protección de los Bienes y Monumentos Culturales, de fecha 27 de octubre de 1969 y la Constitución de República Dominicana.

En el año 1967, la Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán fue declarada zona monumental, quedando bajo la tutela y pro-

tección del Estado dominicano. El órgano rector o veedor lo sería la denominada Oficina de Patrimonio Cultural, que hoy correspondería al Vice-ministerio de Patrimonio Cultural y éste a su vez fijaría todo criterio de conservación e intervención a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental. En el artículo 5 de la Ley No. 492, sobre Conservación y Protección de los Bienes y Monumentos Culturales del 27 de octubre del año 1969, establece que: "Los Monumentos Nacionales no podrán ser destruidos o desmontados total o parcialmente ni se podrá realizar en ellos obra alguna de reparación, reforma o modificación sin previa autorización de la Oficina de Patrimonio Cultural..."

Ahora bien, en la actualidad se puede apreciar cómo importantes monumentos del país, lamentablemente se encuentran en estado de total abandono y ruina, tal es el caso de los edificios Baquero y Copello, sitos en Santo Domingo; el pecio del Golden Fleece, que reposa en Cayo Vigía, en la bahía de Samaná; la iglesia San Dionisio, en Higüey; el puente sobre el río Soco, en San Pedro de Macorís, y la antigua estación ferroviaria de Puerto Plata; ante tal situación, la pregunta obligada a este tenor sería, ¿La oficina de Patrimonio Cultural de República Dominicana es una institución estatal funcional?

En el artículo 13: "Se prohíbe todo intento de reconstrucción de los Monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, debiéndose restaurar lo que fuere indispensable y dejar siempre reconocible las adiciones".

Sin embargo, tal cual como si se tratase de una sátira de telenovelas, en la realidad objetiva de lo que establece el referido artículo, es notable que en República Dominicana, si no es importante el cuidado de las infraestructuras de los bienes y monumentos culturales, a través de políticas de cumplimiento y funcionalidad de la Oficina del Patrimonio Cultural, lo cual conlleva una inversión de presupuesto mucho inferior al mantenimiento de los mismos, lo segundo resulta ser menos probable que se lleve a cabo en aras de sobreproteger la identidad histórica del país. En el artículo 23

se establece que: “El criterio en la consolidación y conservación de Monumentos será fijado por la Oficina de Patrimonio Cultural en cada caso”.

La Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Cultura, (hoy Ministerio de Cultura) establece en su artículo 44 lo siguiente: “El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras...”.

Sin embargo, lejos de dar cumplimiento a este mandato de la ley, se aprecia como todo un pliego de denuncias a través de la prensa digital, siendo la más reciente la publicada en el Periódico El Diario Libre, de fecha 19 de agosto, 2019 donde el Comité Dominicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (Icomos) dio a conocer un listado de doce monumentos y sitios del patrimonio cultural dominicano que se encuentran en peligro de desaparición. (Ver anexo No.15)

En cuanto a la Constitución de República Dominicana del 13 de junio 2015, la misma establece en su artículo 64, inciso 4 que: “El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural sub acuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos”.

Empero, en la misma denuncia antes referenciada el Icomos señaló que el abandono, el vandalismo, los fenómenos naturales, la falta de mantenimiento, de vigilancia y de reparaciones, el deterioro avanzado, las ruinas y escombros, las intervenciones inadecuadas, la erosión, el posible colapso y la falta de gestión efectiva

dan cuenta del estado de estos bienes culturales, por lo que resta añadir que en República Dominicana no existe una política efectiva de gestión de protección de bienes y monumentos culturales, y ni de pensar del cumplimiento de las señalizaciones especiales que la normativa internacional establece para la salvaguarda de los mismos.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, surge tras la necesidad de identificar parte de los bienes inestimables e irremplazables de las naciones. En tanto que, la desaparición total o parcial de cualquiera de dichos bienes representaría una perdida invaluable para la humanidad entera. Después de adoptada la convención, es cuando la comunidad internacional comienza a hablar de "desarrollo sostenible" puesto que, como ya se ha establecido la conservación del Patrimonio Natural y Cultural constituye una valiosa contribución al desarrollo del sitio y, por ende, de su entorno.

Actualmente, la Lista de Patrimonio Mundial cuenta con 1073 sitios inscritos, de los cuales 832 son bienes culturales, 206 bienes naturales y 35 bienes mixtos, situados en 167 Estados Partes. Desde noviembre de 2016, 192 Estados Partes han ratificado la Convención del Patrimonio Mundial.

Definición de Bienes Culturales. Tomado del Convenio para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, La Haya, UNESCO 1954, primer texto en el que aparecen definidos con este término con carácter internacional:

"Son Bienes Culturales:

(a) Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueo-

lógico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos.

(b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a).

(c) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán centros monumentales".

La UNESCO, a partir de la Convención de París de 1972 considera Patrimonio Cultural:

- Los monumentos: Obras arquitectónicas, obras de escultura o pintura monumentales, así como los elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- Los conjuntos: Grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

-Los lugares: Obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

El patrimonio cultural nacional está garantizado por la existencia de instituciones creadas para ese fin, como son: El Archivo General

de la Nación, la Biblioteca Nacional, la Comisión de Consolidación y ambientación de los monumentos históricos de la ciudad de Santo Domingo, el Museo de las Casas Reales, el Museo del Hombre Dominicano, y el Museo Nacional de Historia y Geografía. Además, República Dominicana es Parte desde el año 1972, de la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la exportación y transferencias de propiedades ilícitas de bienes culturales.

La Ley Número 41-00 que crea la Secretaría de Estado (hoy Ministerio de Cultura) en su artículo 1, inciso 2 establece que, el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos. Uno de los principios fundamentales de esta Ley establece que constituye una obligación primordial del Estado y de las personas valorar, proteger, rescatar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, asignándole a la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) el objetivo fundamental de preservar el patrimonio cultural de la Nación como elemento fundamental de la identidad nacional.

El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio De Cultura fomenta la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.La Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio De Cultura evalúa la reglamentación existente en materia de protección del patrimonio, tomando las disposiciones de lugar. Para ello identifica técnica y científicamente los sitios en que puede haber bienes arqueológicos o que sean contiguos a áreas arqueológicas, haciendo las declaratorias respectivas y elaborando un plan especial de protección en colaboración con las demás autoridades y organismos de nivel nacional.

Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio De Cultura protege el Patrimonio Cultural de la Nación a través de su área fundamental de gestión técnica: la Subsecretaría de Estado de Patrimonio Cultural, órgano que tiene bajo su responsabilidad la organización de las instituciones que velan por la preservación de los bienes culturales dominicanos. En su composición reúne todas las instituciones del sector del patrimonio cultural que protegen tanto los bienes tangibles como intangibles, sirviendo de enlace entre la UNESCO y la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio De Cultura.

Articulando los componentes fundamentales de la gestión cultural para el desarrollo nacional esta Subsecretaría coordina directamente las acciones de las siguientes dependencias:

a) Dirección General de Patrimonio Monumental

b) Dirección General de Museos

c) Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

En el capítulo II, titulado “Bienes y monumentos culturales protegidos por la legislación nacional” se aprecia un hilo narrativo que de manera congruente comporta aspectos conceptuales, históricos, legales y jurisdiccionales del tema objeto de la presente investigación, los cuales permiten su más sencilla comprensión. Inicializando con dar a conocer el concepto de los bienes y monumentos culturales a la luz del marco jurídico de la legislación dominicana y muy particularmente lo que establece la Ley No.318 sobre Patrimonio Cultural de la Nación , en su primer articulado, es decir, artículo No.1 se destaca una interesante subdivisión de los mismos, lo cual resulta de gran interés para la investigadora dado de que por lo general, cuando se hace referencia a la palabra patrimonio cultural, de forma errada se forja la idea de que el patrimonio cultural, solo versa sobre un patrimonio monumental. (Infraestructuras)

Sin embargo, lo cierto es que este concepto abarca también el patrimonio artístico, documental y folclórico. En ese tenor, el artículo No.2 y siguientes de la misma Ley, indica a los efectos de esta la definición de estos a los fines de evitar ambigüedades entre estos y por demás que sean identificados, respetados y valorados en su amplia y justísima dimensión. Ya que, de manera conjunta y separada, ellos representan la identidad, los valores y el orgullo de la nación no solo en su regionalismo, sino también frente al mundo.

Al reseñarse el valor histórico de los bienes y monumentos culturales, se dedica un subcapítulo al conocimiento de un listado amplio de los bienes y monumentos culturales que giran alrededor de la geografía nacional del país. Resultado ser un viaje de consulta con la historia, que se traduce en inquietante y por demás apasionante, innegablemente despierta el más intenso interés hasta de las almas lectoras menos sensibles con el tema.

De su lectura y análisis se desprenden las más profundas reflexiones, al punto de que la impotencia no se hace esperar, cuando al estudiar el acontecimiento histórico de cada pueblo que dio lugar a la construcción y reconocimiento de un monumento o bien cultural a la par con la interpretación de lo que cada hecho significó para sus personajes protagónicos y sus respectivas localidades, pesa pena en el alma al ver cómo el Estado dominicano a través de las instituciones relacionadas con el tema objeto de esta investigación, juegan un rol pasivo en cuanto a 4 aspectos fundamentales de sus competencias:1) Promoción y difusión de estos monumentos; 2) Protección; 3) Mantenimiento; y 4) Señalización. Todo ello en franca violación a lo que establece el cuerpo de Leyes que en esta materia tutelan los patrimonios culturales.

De lo supra citado hay francas evidencias, al punto de que existen diversas denuncias por distintos medios de la prensa nacional que establecen que, en República Dominicana hay decenas de monumentos culturales en diferentes zonas de su geografía que se encuentran en total abandono y con amenaza creciente de desaparición. Los Bienes y Monumentos Culturales en República

Dominicana, representan la esencia del origen histórico, identidad nacional y el respeto a la memoria de los héroes y personalidades del país y de otras partes del mundo que, en ocasión a sus valientes hazañas por la nación, donde incluso sin aferrarse a su propia vida se ganaron el derecho a que en su nombre se levantara pabellones, estandarte en sus diferentes manifestaciones.

Por tanto, en ese sentido de forma oportuna la Ley 318 del año 1968, sobre el Patrimonio Cultural de República Dominicana, se convierte en el centinela de tan trascendental tarea a los fines de en primer lugar, delimitar y conceptualizar los términos de Bien y Monumento Cultural para su mayor valoración e identificación.

Artículo 1.- A los efectos de la Ley No. 318 del 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, el patrimonio cultural de la Nación se subdivide en:

a) patrimonio monumental;

b) patrimonio artístico;

c) patrimonio documental;

d) patrimonio folklórico.

Los bienes y monumentos culturales representan el reconcomio auténtico de una nación. Al visitarlos se suscita un encuentro con la historia que permite descubrir una infinidad de informaciones fidedignas sobre un pueblo. En ese sentido, la tesis incluye el detalle del recorrido por la geografía nacional de República Dominicana y presentar la siguiente lista de bienes y monumentos culturales del país, los cuales a continuación se establecen de forma delimitada por regiones y provincias.

El capítulo III, está titulado “Diagnóstico del estado actual de las señalizaciones para la protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana, 2017-2018”. En él se aborda el emblema utilizado para la protección de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana.

Este concepto hace alusión al símbolo o la insignia que se constituye como una representación de otra cosa. En el pasado, un emblema era una imagen o una figura sin un significado preciso pero que, en su parte inferior, presentaba un lema o una expresión que permitía interpretar su sentido moral.

Este tipo de emblemas datan del siglo XVI, cuando el jurista italiano Andrea Alciato creó una serie de epigramas con un título cada uno. El impresor pensó que sería conveniente agregar ilustraciones y de esta manera añadió una imagen a cada epigrama. El libro, publicado como "Emblemas", fue presentando por primera vez en el año 1531. (texto tomado de https://definicion.de/emblema/). Los emblemas constan de una figura (pintada, grabada o bordada), un título (a modo de sentencia algo críptica) y una explicación (textos o versos que especifican el sentido de la obra).

Ya habiendo previamente entrado en contexto conceptual sobre los emblemas, se procede de inmediato a abordar la temática del uso del emblema para la protección de los bienes y monumentos culturales de República Dominicana, lo cual es tema de gran importancia y trascendencia para el Derecho Internacional Humanitario (DIH), como rama del Derecho Público Internacional, el cual está llamado a proteger a las personas que no participan de las hostilidades de la guerra, a los soldados que han dejado de participar de la misma, así como también, protege de forma especial a los bienes y monumentos culturales de los Estados en conflicto armado, por el respeto de la dignidad histórica que representan para los países sus raíces e identidad nacional, que en el caso de República Dominicana, se sustenta en tres (3) civilizaciones: La Taina, Africana y Europea.

Por tanto, República Dominicana consciente del valor de su riqueza cultural, comenzó a reconocer formalmente la importancia de proteger su patrimonio en 1903, aprobando legislaciones nacionales en este sentido. Aunque se sabe que no es un país con historia de beligerancias, no obstante, no escapa a las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH), por cuanto, al formar parte de

las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, también está formada por dichas prerrogativas legales. A la sazón de que, por lo dicho anteriormente, no está exenta de colaborar solidariamente ante un llamado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya sea para participar de un conflicto armado o en una misión de paz. El signo distintivo o emblema autorizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), corresponde al determinado por la Convención del Haya del 1954, sobre Protección de los Bienes Culturales, en caso de Conflicto Armado, el cual tal como se logra visualizar, es un escudo azul conocido como "Blue Shield".

Por último, el capítulo IV, titulado "Aspectos a tomar en cuenta para una política de señalización y protección efectiva de los bienes y monumentos culturales en República Dominicana", aborda la calidad actual del material de señalización para la protección de los bienes y monumentos culturales de República Dominicana.

El material que se emplea comúnmente para la fabricación del emblema del escudo azul, para la protección de los bienes y monumentos culturales (Convención del Haya 1954), mayormente se trata de una imagen grabada del diseño del escudo en una chapa de hierro o metal fuerte de acero inoxidable, el cual se sujeta con tornillos en el extremo de una pared visible de la infraestructura con connotación de bien o monumento cultural, también se utiliza el material de fibra de vidrio con sujetadores de hierro adheridos a la pared.

Es importante resaltar que, en otros países para la colocación de las señalizaciones para la protección de los bienes y monumentos culturales, se usan bases planas de hierro o de metal de más de cinco (5) metros de altura y en el interior de ellas se dibuja el escudo distintivo azul. También, se hacen con tarjas de acero inoxidable.

En el diagnóstico evaluativo del trabajo de campo de la presente investigación, con una muestra general de quince (15) monumentos elegidos de forma aleatoria, de veintitrés (23) provincias del país,

donde resultaron solo (dos) 2 monumentos identificados (Museo Memorial de la Resistencia y el Centro Cultural de las Telecomunicaciones) con el uso y empleo del emblema distintivo del Escudo Azul para las señalizaciones de los bienes y monumentos culturales de República Dominicana, arrojaron resultados favorables, ya que los mismos están en perfecto estado y apariencia estética, sin evidencias de oxidación, deterioro gradual y descoloramiento. (Ver imágenes anexas No.1, 2 y 3 respectivamente).

3. CONCLUSIONES:

En el desarrollo sistémico de esta investigación, se han abordado los aspectos más importantes del tema objeto de estudio, tratando tópicos que permiten su máxima compresión desde un contexto conceptual que a través de un recorrido histórico permiten al lector inferir la importancia del marco jurídico internacional en favor de la protección y tutela de los bienes y monumentos culturales del mundo, así como también, su estrecha vinculación con la normativa nacional en aras de salvaguardar los mismos tanto en tiempos de paz, como ante posibles escenarios de conflicto armado. Sin embargo, al hacer un recorrido por las normas de la legislación nacional que protegen los bienes y monumentos culturales del país, (Ley No.41-00) se aprecian en la misma, por ejemplo, el uso de un lenguaje jurídico arcaico, que denota tres (3) tristes y preocupantes situaciones:

1) Que, así como desactualizada está la Ley en términos gramaticales, también en cuanto a la importancia de la protección de los bienes y monumentos culturales, resulta ser un tema de poca relevancia para las autoridades, donde no solo se aprecia el nivel de abandono de un gran número de bienes y monumentos culturales del país, sino que donde también, se evidencia la ausencia del empleo del emblema distintivo de las señalizaciones para la protección de los bienes y monumentos culturales.

2) En el uso de la palabra Secretaría, cuando lo correcto es decir Ministerio, situación que delata que estas normativas deben ser modificadas, no solo en dirección de la actualización de la terminología adecuada a estos tiempos, sino en la implementación eficaz de medidas que supongan mejores políticas de cumplimiento de esta normativa; y

3) Que, para el Estado dominicano, el tópico de la importancia de las señalizaciones de los bienes y monumentos culturales de la nación para su salvaguarda y protección resulta ser un tema de poca importancia y relevancia.

No obstante, ante estas falencias identificadas, se reseña el valor histórico de los bienes y monumentos culturales de la geografía nacional del país. Resultado ser un viaje de consulta con la historia, que se traduce en inquietante y por demás apasionante que, innegablemente despierta el más intenso interés hasta de las almas lectoras menos sensibles con el tema.

De su estudio y análisis se desprenden las más profundas reflexiones, al punto de que la impotencia no se hace esperar, cuando al consultar el acontecimiento histórico de cada pueblo que dio lugar a la construcción y reconocimiento de un monumento o bien cultural a la par con la interpretación de lo que cada hecho significó para sus personajes protagónicos y sus respectivas localidades, pesa gran preocupación al ver cómo el Estado dominicano, a través de las instituciones relacionadas con el tema objeto de esta investigación, juegan un rol pasivo en cuanto a cuatro (4) aspectos fundamentales de sus competencias:1) Promoción y difusión de estos monumentos; 2) Protección; 3) Mantenimiento; y 4) Señalización. Todo ello en franca violación a lo que establece el cuerpo de Leyes que tutelan los patrimonios culturales.

Sobre lo indicado hay francas evidencias, al punto de que existen diversas denuncias por distintos medios de la prensa escrita y digital que, establecen que, en República Dominicana hay decenas de monumentos culturales en diferentes zonas de su geografía que se

encuentran en total abandono y con amenaza creciente de desaparición.

Establecer que, en la parte semi operacional de la tesis, se permite determinar y verificar si el problema planteado en dicha investigación es existente o no. Posterior a ello, con el apoyo de un levantamiento de campo, se logra identificar y cuantificar los bienes y monumentos culturales que en República Dominicana gozan del uso de las señalizaciones, para la protección de los bienes y monumentos culturales, tomando como muestra de forma aleatoria quince (15) monumentos de la geografía nacional, detectando que penosamente solo dos (2) están debidamente señalizados como lo establece la norma internacional, aunque no así las leyes internas.

De igual manera, también se logra precisar que, en la valoración del estado físico actual de las señalizaciones para la protección de los bienes y monumentos culturales, partiendo de la misma muestra y tomando la referencia de los dos (2) monumentos culturales identificados con la existencia del uso del emblema de protección general, en una escala del 1 al 10, siendo 1 muy malo y 10 excelente, los mismos obtuvieron un puntaje de un 10, en razón de las excelentes condiciones en que estas se encuentran. (ver en los anexos imágenes No.1,2 y 3 respectivamente).

Lo cierto es que, estos datos son realmente lastimosos e indignantes para la memoria histórica del país y pone en evidencia que las instituciones del Estado dominicano, llamadas a tutelar el patrimonio cultural de la nación y en consecuencia a dar cumplimiento a las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y a las leyes nacionales, para la aplicación de las normativas para la protección de los bienes y monumentos son totalmente infuncionales y sus acciones solo se resumen en denuncias colgadas en el muro de lamentos de la prensa escrita y digital, (al no lograr el efecto deseado), donde paradójicamente se mantiene en inercia la importancia de las señalizaciones de los bienes y monumentos culturales, así como también el estado físico de dichas infraestruc-

turas, punto este que será ampliamente abordado en el siguiente y último capítulo de la presente investigación.

En conclusión, en sentido general el Estado dominicano debe prestar mayor atención al tema de la señalización de los bienes y monumentos culturales de la nación a fin de desarrollar un plan estratégico para su protección y salvaguarda, ya que en ellos reposa y radica la memoria histórica del país.

Protección a la víctima de violencia contra la mujer como derecho humano, provincia Azua, periodo 2017-2018

Sustentado por:
LUCIA CÉSPEDES GARCÍA

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar la protección para la víctima de violencia contra la mujer e intrafamiliar desde el punto de vista de los Derechos Humanos, en la provincia Azua en el periodo 2017-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Conceptualizar la violencia contra la mujer e intrafamiliar en el contexto de los Derechos Humanos.
- Identificar el marco jurídico vigente para la protección de los derechos de la mujer víctima de violencia contra la mujer e intrafamiliar.
- Describir el mecanismo existente para la protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, en la provincia Azua.
- Determinar la protección recibida por la víctima de violencia contra la mujer e intrafamiliar, apegado a los Derechos Humanos, en la provincia Azua en el periodo 2017-2018.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

En este trabajo se presenta, la protección de la mujer víctima de violencia como Derecho Humano, que versa sobre un análisis de casos documentados con enfoque cualitativo, delimitado a la Pro-

vincia Azua en el periodo 2017-2018. Para este estudio, se contó con una población de seis casos calificados por violencia física, verbal y sexual. Es un tema relevante debido a que en todos los países del mundo se registran hechos de violación generalizada de los Derechos Humanos, algo inconstitucional desde cualquier punto que se geste ya sea por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado. Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. En este sentido surge la necesidad de analizar la protección para la víctima de violencia contra la mujer e intrafamiliar desde el punto de vista de los Derechos Humanos, en la Provincia Azua en el período 2017-2018. El primer capítulo trata sobre aspectos metodológicos, el segundo, contiene los aspectos conceptuales que versa sobre las normativas nacionales e internacionales y las perspectivas de la violencia de género, según varios autores, mientras que los capítulos tercero y cuarto tratan de los mecanismos utilizados para la protección de la violencia contra la mujer y los resultados de la investigación que miden el alcance del tratamiento a la víctima. Esto se hizo utilizando las herramientas de entrevistas a la coordinadora del centro, análisis de casos. El resultado de la investigación arrojó el cumplimiento del proceso de protección en un 67% y en 33% no, en el 100% de los casos analizados no se da seguimiento a las víctimas de violencia contra la mujer e intrafamiliar desde el punto de vista de los Derechos Humanos. El factor de satisfacción del cliente se evaluó que un 54% consideró que se les prestó un trato amable, un 67% se les brindó el servicio con rapidez y un 87% considera que se les brindó la información oportuna que necesitaba.

◊ Aspectos relevantes:

En el capítulo I, del presente trabajo, aborda los conceptos generales, tales como: tipos de violencia contra la mujer, causas, algunas modalidades y efectos que inciden en la violencia, desde el punto de vista de diferentes autores, así como los aportes y avances que ha tenido el país en cuanto los mecanismos de protección como

respuesta del Estado en la protección de la violencia contra la mujer.

En cuanto a los aspectos generales relativos a la violencia contra la mujer e intrafamiliar (VCM -VIF) se describe como un fenómeno de larga data en la historia de la humanidad, que se ha incrementado a niveles alarmantes. En este orden se ha elaborado y aprobado importantes instrumentos de Derechos Humanos a nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, Convención Belem do Para, entre otros que se mencionan más adelante en el capítulo II sobre el marco jurídico.

Se destaca que la violencia puede estar presente en todas las etapas de la vida de la mujer y puede manifestarse de diferentes formas y en diversas circunstancias a través del ciclo evolutivo de la mujer. De los textos analizados se aprecia que la violencia contra la mujer es un fenómeno que afecta la salud de las personas y tiene repercusiones en todos los niveles regional, nacional e internacional, tal y como lo ha manifestado la Organización Mundial de la Salud (OMS). Se realizan conferencias internacionales para buscar factores que ayuden a comprender el fenómeno de la violencia que aflige a muchas mujeres y familias.

En este orden, la Asamblea Mundial de la Salud en su (49°) de la sexta sesión plenaria, de fecha 25 de mayo de 1996, declaró la violencia como un problema de salud pública que afecta en todo el mundo, por lo que, instó a todos los Estados miembros a tomar medidas necesarias para caracterizar los diferentes tipos de violencia, definir su magnitud y evaluar las causas y sus repercusiones en salud mujer, incorporando asimismo en el análisis una perspectiva basada en las diferencias entre los sexos para prevenir y mitigar la violencia. (Resolución WHA49.25 de la sexta sesión plenaria, de fecha 25 de mayo de 1996 (p.1-2).

Las primeras definiciones sobre el maltrato en la mujer, se centraron exclusivamente en la violencia física, pero actualmente se

sabe que las modalidades de abuso son diversas. Todas ellas se conceptualizan como violencia en cuanto son formas de coacción y de imposición de conductas que ejercen los hombres para someter a las mujeres. En este sentido Quinteros & Carbajosa (2008) señalan las siguientes modalidades de violencia, tales como: psicológica, verbal, física, económica, patrimonial, sexual, entre otras. En cuanto al ciclo de la violencia, Walker (1984) postula que la violencia contra la mujer sigue un ciclo que consta de tres fases de desarrollo y permanencia de la violencia, citada por (Jarabo & Blanco, 2004): La Fase de Formación de Tensión, Fase de Explosión y Fase de Amor o Reconciliación.

En cuanto a los principales efectos de la violencia, si bien las violaciones de Derechos Humanos afectan tanto a hombres como mujeres, así lo ha planteado Velázquez, (2003) (p.23), es evidente que su impacto puede variar de acuerdo con el sexo de la víctima. De igual manera coincide Rico (1996) Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, al decir que "la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abuso de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer" (p.8).

La Revista de Ciencia Penal y Criminología RECPC, 02-07-2000, hace referencia a un primer estudio publicado por Walker (1979) en el que supone la importancia que tiene que ver sobre la respuesta psicológica de mujeres envueltas en relaciones en las que eran maltratadas, recogiendo los efectos potenciales a largo plazo que podían aparecer en las relaciones de pareja en las que el hombre agredía a la mujer. El resultado fue la descripción de una serie de síntomas entre los que destacaban las manifestaciones de sentimientos baja autoestima, depresión, reacciones de stress intensas y sensación de desamparo e impotencia. (Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología RECPC 02-07 2000, p.4).

Echeburua y Zubizarreta, (1995), señala que en los últimos años ha habido interés por entender el trastorno de estrés postraumático como una de las secuelas o síntomas provocados por un aconte-

cimiento estresante en este contexto de estudios a conductas de excombatientes guerra. Sin embargo, hoy en día la víctima de violación sexual es un suceso que "provoca un trastorno de estrés postraumático"; y que en consecuencia puede tener una mayor influencia en la recuperación posterior a la violación, así como también cambios de vida a los que se somete la victima a lo largo de su vida. (p.78). En este contexto además, hace referencia al apoyo institucional al señalar:

"El estrés motivado por una violación no termina cuando el agresor desaparece, sino que a veces aumenta la causa del trato que reciben las victimas por parte de diferentes tipos de profesionales (policías, médicos forenses, abogados, etc.), y de los tramites a los que deben someterse en el aparato judicial" (p.90). Como bien señala Susana Velázquez (2003), al destacar que uno de los principales efectos de las violencias cotidianas contra la mujer es la desposesión y el quebrantamiento de la identidad que las constituye como sujetos, y que además transgrede el orden que se supone debe existir en las relaciones humanas. Al mismo tiempo refiere como uno de los efectos más traumáticos producto de la violencia y estudiado por la psicología, el psicoanálisis y los estudios de género es el fenómeno de la desestructuración psíquica que por consiguiente perturba: los aparatos perceptual y psicomotor, la capacidad de raciocinio y recursos emocionales de las personas agredidas, impidiéndoles reaccionar adecuadamente a un ataque (pp-23-26).

Mientras que en la Ley 24-97 la violencia doméstica o intrafamiliar se define como todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja

consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia. (Art. 309-2).

Pola, M. J., (2006) refiere que la violencia de género, como todo acto violento que se ejerce contra la mujer por el simple hecho de serlo, y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, ya sea en la vida pública o privada, manifestándose como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. (p. 19).

En el capítulo II, aborda las normativas internacionales promovidas por Naciones Unidas de las que República Dominicana es signataria, y que de igual forma sirven de base fundamental en la construcción de las normas jurídicas internas, para tutelar de manera eficaz los derechos de las personas con especial referencia a la protección de la mujer víctima de violencia; por lo que, cabe mencionar lo siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 7 y 8 señala que: "todos son iguales ante la ley, tienen sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación…" "y contra toda provocación a tal discriminación" toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen su derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por ley".

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, adoptada por las Naciones Unidas mediante resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985, en su art. 4 establece que "Las victimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional vigente. (art.4).

La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado el 25 de junio de 1993 es uno de los documentos de Derechos Humanos de mayor importancia elaborado en el siglo XX. En ese documento

se dejó claramente establecido el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los Derechos Humanos y comprometió a los Estados a promover y proteger todos los Derechos Humanos de todas las personas "sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales" (P.9).

Las Declaraciones de política internacional destinadas a terminar con la violencia es la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Asamblea General de la ONU, en 1993, y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, (1995). Es de gran relevancia la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, firmada por República Dominicana en 1980 y ratificada por adhesión en 1981; es considerada como el tratado de los derechos de la mujer más importante, en el que los Estados miembros han acordado voluntariamente respetar, proteger y cumplir los Derechos Humanos de la mujer, en cualquier circunstancia.

La CEDAW dispone de un Protocolo Facultativo, aprobado por la ONU en 1999 y ratificado por el Congreso Nacional en 2001. El Protocolo (Naciones Unidas, 1999) permite que personas particulares hagan denuncias de situaciones de discriminación y de violación a los derechos protegidos por la Convención ante el Comité de la CEDAW.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará (Brasil), adoptada el 9 de junio de 1994, ratificada por República Dominicana el 01 de octubre de 1996, establece que: "Los Estados se comprometen a adoptar progresivamente un conjunto de medidas que garanticen el derecho de las mujeres a un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia, que incluyen medidas de protección para conminar al

agresor de abstenerse de hostigar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer".

La Convención define un Derecho Humano nuevo, "el derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado" (art.3), poniendo en palabras precisas lo que antes se infería de distintos artículos contenidos en varios tratados y declaraciones de Derechos Humanos. En este contexto es señalada la violencia contra la mujer como "toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de Derechos Humanos y hace un llamado para que se integre la perspectiva de género tanto en los mecanismos desarrollados como en lo en los niveles internacional, regional y nacional para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres.

Importante señalar, que, para dar cumplimiento a los mandatos de esta Convención, la Conferencia de los Estados Parte de la OEA estableció el Mecanismo de Seguimiento a la Convención (MESECVI) un organismo de carácter intergubernamental, cuyo estatuto establece dos instancias, la Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos/as. (Organización de Estados Americanos, 2006).

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2.3 dispone que los Estados signatarios del presente Pacto, tienen el compromiso de garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos por el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuan tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda perso-

na que imponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

De la lectura en su conjunto de estos instrumentos internacionales se aprecia, que estos sirvieron de aportes de manera significativa a la legislación de República Dominicana en materia de violencia contra la mujer, como es la Ley No. 24-97, publicada en la Gaceta Oficial No. 9945, que modifica el Código Penal Dominicano sanciona como delito la violencia contra la mujer dentro y fuera del hogar. República Dominicana como tercer país de la región a nivel de Latinoamérica, con mayor tasa de mujeres que pierden la vida a mano hombres según (CEPAL, 2014), superando a países como Honduras y El Salvador, revela la necesidad seguimiento a la problemática. En tal sentido, se dio una gran reforma Constitucional en el año 2010 en el art. 8 al instituir como función esencial del Estado: "La protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la abstención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de su marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas". (art.8).

La Constitución Dominicana proclamada el trece (13) de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No.10805, julio de 2015. Al efecto, el artículo 42 numeral 2 sanciona la violencia contra la mujer e intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas, comprometiéndose el Estado a garantizar mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla. (p.14).

El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos. (art.38,

p.11). De igual manera, instituye la igualdad ante la ley para mujeres y hombres sin discriminación de género (p.12). La Constitución garantiza los derechos de las personas, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a personas la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos". Los derechos fundamentales enlazan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Carta Magna. (Art.68-69).

La lectura de los artículos precedentemente mencionados permite apreciar el reconocimiento y compromiso por parte del Estado de implementar los mecanismos legales necesarios para proteger los derechos de la mujer cuando estos les sean vulnerados. Cabe destacar que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, firmada por República Dominicana en 1980 y ratificada por adhesión en 1981, ha servido de gran aporte para la legislación dominicana, puesto que en su contenido recoge toda la normativa precedente respecto de los Derechos Humanos de las mujeres en diversos ámbitos de protección a la mujer para ser aplicados sin discriminación alguna. La Ley No. 24-97 en su art. 309-6 infiere previo a la instrucción y juicio que dicte el Tribunal de Primera Instancia, dispone las sanciones siguientes:

- Orden de no molestar, intimidar, o amenazar pareja o expareja
- Orden de desalojo del agresor de la residencia común del agresor o agresor.
- Prohibir al agresor acercarse a la residencia de la pareja agredida o a los lugares frecuentados por esta.
- Prohibir el ocultamiento y traslados de los hijos comunes
- Orden de suministrar asistencia de salud a la familia involucrada

- Rendir cuenta de los bienes comunes
- Impedir traslado de bienes propios y comunes
- Responder bienes destruidos u ocultados
- Establecer medidas conservatorias con respeto a la posesión de los bienes comunes
- Orden de indemnizar a la víctima de violencia sin perjuicio de otras acciones civiles.

Esta ley sanciona el acoso y agresión sexual en sus diferentes formas, violación a la intimidad de las personas, violencia doméstica o intrafamiliar, violencia contra la mujer, abandono de menores de edad, proxeneta, incesto, uso de imágenes de video sin el consentimiento de las personas que aparecen en el mismo. De hecho, la promulgación de la Ley No. 24-97 fue la primera experiencia de armonización entre la legislación dominicana y el Derecho Internacional en materia de derechos de las mujeres.

Mediante la Ley No. 86-99 se creó la Secretaria de Estado de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer como órgano responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de programas, políticas y planes a nivel sectorial, interinstitucional y con la sociedad civil a los fines de enfrentar la violencia contra la mujer y asegurar el manejo adecuado de los casos por parte de las instituciones responsables (Ministerio Publico, hospitales, Poder Judicial y otros).

Con la Ley No. 88-03 promulgada en el año 2003 se creó las Casas de Acogida o Refugios, con la finalidad de brindar protección temporal a las mujeres víctimas de violencia junto a sus hijas e hijos menores de edad, en la que dentro de sus funciones según dispone en su art. 4 de su Reglamento de Aplicación, se les ofrece ayuda psicológica, legal y de salud. Con esta ley se creó además, el Consejo de Dirección de las Casas de Acogida, a quien corresponde coordinar, implementar, aplicar y supervisar los mecanismos establecidos para que esta ley funcione de manera efectiva en todo el país. Ley No. 1-12 que constituye la Estrategia Nacional

de Desarrollo 2010-2030 (END), incluye el género como eje transversal, definiendo los lineamientos de políticas para su aplicación en el Plan Nacional.

Es importante mencionar entre otras disposiciones que sirven de complemento en el sistema de protección a la víctima de violencia contra la mujer, tales como: Decreto No. 423-98, de fecha 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar; además, el Decreto No. 1518-04 que aprueba el Reglamento de aplicación a la Ley No.88-03 que instituye las Casas de Acogida o Refugios para la víctima. Mientras que el capítulo III, trata sobre los mecanismos existentes y sus avances en materia de protección a la víctima de violencia contra la mujer como Derecho Humano.

Con la finalidad de proteger a la mujer víctima de violencia, con estricto apego a las normas legales existentes, tal y como se ha señalado anteriormente en el capítulo denominado marco legal del capítulo II de este trabajo, se destaca la importancia de la Ley No. 86-99, mediante la cual se creó la Secretaria de Estado de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer, como órgano principal responsable de coordinar e implementar políticas y planes a nivel sectorial, ejecución de programas interinstitucionales y con la sociedad civil, a los fines de enfrentar la problemática de violencia contra la mujer y asegurar el manejo adecuado de los casos por parte de las instituciones responsables con medidas efectivas. (Ley No. 86-99). Se considera que las medidas de protección son acciones o mecanismos tendentes para salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. (Comisionado Apoyo Reforma y Modernización de la Justicia, 2010, p. 146).

El Ministerio de la Mujer (MM), como órgano rector, dentro de las responsabilidades tiene el deber de la creación y funcionamiento de las denominadas Casas de Acogida o Refugios, creadas mediante la Ley No. 88-03 promulgada en el año 2003, publicada en la Gaceta Oficial No. 10212 del mismo año. Estos refugios o casas de

acogida están situadas a nivel nacional, y funcionan como mecanismo institucional para resguardar temporalmente a las mujeres víctimas de violencia junto a sus hijas e hijos menores de edad cuando se identifica un riesgo de peligro para sus vidas. (Ley No. 88-03).

Las Casas de Acogida o Refugio, funcionan bajo la dependencia del Ministerio de la Mujer, están dirigidas por un Consejo de Dirección, presidido por: el Ministerio de la Mujer quien la preside, un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), un representante de la Procuraduría General de la República del organismo Rector de Niños Niñas y Adolescentes y una representación de una organización no gubernamental (ONG) que trabaje el área de asistencia a este tipo de víctimas.

Se verificó en el Ministerio de la Mujer, que en el país actualmente existen 31 Oficinas Provinciales (OPM), 25 Oficinas Municipales (OMM), y tres Casas de Acogidas o Refugios, creadas por dicho Ministerio en las que se ofrecen servicios jurídicos y psicológicos, entre otros servicios básicos temporales. Además, capacitan a las mujeres a través del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) como oportunidades para que sean emprendedoras, entre otras acciones interinstitucionales por considerarlo como un Derecho Humano. (Ministerio de la Mujer).

Se verificó, que de las 31 Oficinas Provinciales (OPM), una pertenece a la Provincia Azua, su rol principal es representar al Ministerio de la Mujer como actores locales en la coordinación y ejecución de actividades en favor de la protección a la mujer víctima de violencia, también presta servicios de asistencia legal gratuita y psicológica a las víctimas, tal como ya se ha dicho en lo precedente. (Ministerio de la Mujer).

El Ministerio de la Mujer (MM) con el apoyo de otras instituciones, ha realizado esfuerzos importantes en materia de los derechos de la mujer, por ejemplo, se verifica en los reportes consignados en su Memoria Institucional del año 2017 y 2018, que se han realizado diversas charlas y campañas de orientación y capacitación a nivel

del Distrito Nacional, provincial y municipal, incluido la provincia Azua, como medidas preventivas de la violencia contra la mujer a temprana edad.

Dentro de su plan de campañas educativas, realizó una caminata "Por una Mejor Masculinidad", miles de hombres de todos los sectores de la sociedad dieron su apoyo. Otro punto importante de sensibilizar sobre tema de prevención en la violencia contra la mujer, son las 96 jornadas de formación realizadas en el Centro de Promoción de la Salud Integral de Adolescentes. Otras acciones que consisten en visitas a los centros educativos lo cual, según el Ministerio, ha impactado a los jóvenes sustancialmente. (Memoria Institucional 2017-2018).

El Ministerio de la Mujer (MM) según reporte estadístico de la página web, atendió quinientas treinta y seis (536) llamadas a través de la Línea de Emergencia 9-1-1 a nivel nacional, de las que treinta y ocho (38), de estas acciones, no se verifica que haya alguna especifica de la provincia Azua. En cuanto a las Unidades de Atención a la víctima, según lo consignado en la Memoria Institucional del año 2018 de la Procuraduría General de República Dominicana, existen unas 20 Unidades a nivel nacional. Se creó un "Plan Nacional contra la violencia de Genero" iniciado en el año 2017 como medidas de acción que consistió en prevenir la violencia de género, "perseguir este delito fomentando la denuncia y prestar atención más eficaz a las víctimas".

Tomando en cuenta que la violencia hacia la mujer es un tema vinculante a los Derechos Humanos, tal como ya se ha señalado, y que de igual manera afecta al núcleo familiar, incluso a la sociedad; los fiscales en su rol de investigador deben tomar las medidas necesarias protección necesarias para salvaguardar la vida de la mujer y sus hijos en el proceso de investigación.

Para garantizar la protección de las víctimas, el Estado comprometido como signatario de las Convenciones y Tratados internaciones creo las Unidades de Atención a la víctima que funcionan a nivel nacional, por ejemplo: en el Distrito Nacional, se encuentra Uni-

dad de Persecución y Prevención Violencia de Género, Unidad de Atención a la Violencia de Género Sexual dentro de la Fiscalía del Distrito Nacional, está compuesta por la Unidad de Prevención y Persecución de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delito Sexual del Distrito Nacional, localizada en la Ave. Rómulo Betancourt.

De esta última, se dirigen las onces (11) áreas de atención a la violencia contra la mujer que existen en las diferentes Fiscalías Comunitarias, como son: Villas Agrícolas, Cristo Rey, Los Guandules, María Auxiliadora, Capotillo, Villa Consuelo, Carretera Sánchez, Los Ríos, Villa Juana, Los Girasoles, y Gualey. En cada Fiscalía Comunitaria, el área de Género está compuesta por una Fiscal, especializada en el tema, asistida por un equipo de Psicólogas, Médico Legista y Abogado o Secretario, lo que permite un acceso rápido de las víctimas cerca de sus viviendas. (Fuente: Ministerio Público, Distrito Nacional).

Dentro de los mecanismos de asistencia a la víctima, se encuentra disponible el servicio telefónico de emergencia, como: Línea 911, Línea Vida, Línea 24 horas, Línea 212 y Línea de auxilio, con Sede en el Gran Santo Domingo y Distrito Nacional, enlazadas entre instituciones gubernamentales (Fiscalía, Ministerio de la Mujer, Policía Nacional) entre otros, como medio de atención rápida a la víctima.

En la provincia Azua, funciona la Unidad de Atención Integral a la víctima de violencia contra la mujer, con una estructura de cargos de: Coordinadora general, psicólogas, médico, abogados, cuerpo policial y personal administrativo (secretaria, digitador, entre otros). En su estructura cuenta con área de espera, salas y consultorios, además de una celda de paso para el agresor. Dentro de los logros obtenidos por la Unidad según manifestó la magistrada coordinadora, se han reducido los feminicidios. (ver análisis resultado de la entrevista).

Existe en el país el Observatorio de Justicia de Género, creado bajo el estamento del Poder Judicial dominicano, aprobado mediante Resolución Núm. 3041-2007 del Pleno de la Suprema Corte de Jus-

ticia, del 1ro. de noviembre del año 2007 y puesta en funcionamiento en noviembre del año 2010.

Este Observatorio fue creado con la finalidad de fortalecer los Derechos Humanos de las mujeres, tal como se ha señalado en los instrumentos nacionales e internacionales ratificados, asumiendo que existen estereotipos y manifestaciones culturales que requieren ser analizadas y revisadas en el marco del principio de igualdad y no discriminación en los capítulos que preceden. Por igual motivo, se crearon los Tribunales Especializados para conocer los casos de violencia intrafamiliar, mediante Resolución Núm. 1472-2005, (2005).

Dicho observatorio es de gran importancia puesto que busca dar seguimiento a las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en este ámbito, a fin de proponer políticas públicas y plantear pautas mínimas de actuación en el seno del Poder Judicial, y a la vez sugerir modificaciones legislativas que se consideren necesarias para conseguir una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial. (Observatorio Poder Judicial).

Como parte de los esfuerzos de Republica Dominicana por la erradicación de la violencia contra la mujer, además de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que han servido de base fundamental para que los Estados miembros construyan las legislaciones nacionales y mecanismos necesarios, para la tutela efectiva de los derechos de la mujer cuando estos sean vulnerados, existen manuales de instrucciones para el manejo de los casos, protocolos y cuestionario de evaluación de riesgos de peligro a víctimas de violencia contra la mujer e intrafamiliar, lo cual, se pudo comprobar mediante el levantamiento de las informaciones obtenidas para el presente trabajo en su formato-modelo utilizado en la recepción y evaluación psicológica de la víctima. (Unidad de Atención a la Víctima).

En la fase inicial de atención a la víctima, específicamente psicología asistencial, juega un rol importante, ya que es en este momen-

to es cuando se aplica el "Cuestionario de Evaluación a Víctimas de Violencia Intrafamiliar", en el mismo se recogen informaciones, como: Datos generales del hecho denunciado, preguntas complementarias de la situación de violencia, el comportamiento del agresor, nivel de riesgo; es decir, si la víctima se encuentra en un riesgo de sufrir lesiones graves o de muerte. Aquí se ofrece un primer diagnóstico de manifestación y severidad de la violencia a través de la codificación en una puntuación para cada tipo de violencia; (física, sexual y psicológica), ubicándola en una escala de leve, moderada o grave. (Cuestionario modelo anexos).

Para obtener una tutela efectiva en materia de Derechos Humanos, especialmente, hacia la mujer, se requiere capacitación y sensibilización del personal a cargo de ejercer la aplicación de las normativas en cuanto a los hechos y el derecho como medidas de protección a la víctima. Para ello, la Escuela Nacional de la Judicatura es el órgano que tiene a su cargo la formación y capacitación permanente de todas y todos los servidores del Poder Judicial dominicano. Este organismo como institución educativa es reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior como Instituto Especializado de Estudios Superiores. (Observatorio de Genero del Poder Judicial).

Igualmente, la Escuela del Ministerio Público, según se verificó en los registros virtuales de su página web, tiene programas de educación y capacitación a los representantes del Ministerio Publico que prestan servicios en lo relativo a la protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

En cuanto a las organizaciones no gubernamentales, se verificó que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (Austria, 1993), insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los Derechos Humanos de la mujer y de las niñas.

Finalmente, el capítulo IV, aborda la descripción de los casos analizados de forma cualitativa, en los que se determina la protección

recibida por la víctima de violencia contra la mujer en la provincia Azua correspondiente al periodo 2017-2018, desde el punto de vista de los Derechos Humanos. En este apartado se presenta un análisis de resultados de casos documentados, apegado a la muestra constituida de seis casos presentados por violencia sexual, el análisis de resultado de la entrevista realizada a la coordinadora de la Unidad de Atención a la víctima de la provincia Azua y el resultado de la entrevista de quince (15) victimas.

Esta investigación tiene como objetivo general analizar la protección para la víctima de violencia contra la mujer e intrafamiliar desde el punto de vista de los Derechos Humanos, en la Provincia Azua en el período 2017-2018, para tales fines se determinó como comportamiento de los casos, lo siguiente:

- **En cuanto a los casos presentados:**

En cuanto a la protección.

En cuanto de los casos contenidos en la muestra analizada se observó la debida protección a la víctima, desde el inicio del procedimiento administrativo en que se utilizaron las herramientas y protocolo correspondiente hasta llegar a juicio de fondo, haciendo énfasis puntual, en la evaluación. Se verificó su cumplimiento por parte de la Unidad de Atención a la víctima, en virtud de que, aplicó el cuestionario de evaluación psicológica a la víctima, recolectó las pruebas periciales para fortalecer la efectividad en el debido proceso y apoyo legal a la víctima hasta la sentencia. Exceptuando dos de los casos analizados, que se entiende faltaron elementos importantes por parte de los operadores de justicia en la recolección de pruebas y procedimiento según el protocolo y manuales.

En cuanto al seguimiento.

En todos los casos, no existe en el expediente constancia alguna de seguimiento psicológico a la víctima, por esta razón se entiende que existe una carencia en la protección de la víctima desde el punto de los Derechos Humanos. Para el aspecto seguimiento en

los seis casos analizados, no se evidencia seguimiento relativo a la reparación emocional de las víctimas de violencia contra la mujer.

En cuanto a la entrevista a la coordinadora.

De acuerdo a lo observado durante la entrevista, lo argumentado por la coordinadora no se refleja en la realidad, ya que no se pudo constatar, primero que la víctima sea atendida en su totalidad de manera confidencial, aunque se visualiza que la oficina donde está siendo atendida la víctima posee un espacio medianamente acogedor con puertas y ventanas; pese a ello se aprecia que no hay tal confidencialidad, dado que lo hablado durante la audiencia entre las partes, podía escucharse sin dificultad. Esto supone debilidad en el sistema de protección desde el punto de vista de los Derechos Humanos.

3. CONCLUSIONES:

En esta investigación se analizó la protección a la mujer víctima de violencia desde el punto de vista de los Derechos Humanos, en la provincia Azua en el período 2017-2018, tomando en cuenta si los órganos responsables de responder ante los requerimientos de la víctima de violencia actúan o no de manera efectiva. En pocas palabras se puede decir, que protección a la mujer víctima de violencia indiscutiblemente es una responsabilidad del Estado y de la sociedad, tal y como se ha dicho en el desarrollo del presente trabajo; por lo que, teniendo las normativas creadas para tales fines, se aprecia que República Dominicana como signataria de los instrumentos legales Internacionales, Pactos y Protocolos, ha tenido avances significativos en materia de violencia contra la mujer; sin embargo, es necesario fortalecer el seguimiento en su aplicación para lograr que las victimas reciban atención de manera efectiva por parte de los órganos llamados a su defensa.

En un sentido, es difícil visualizar el desarrollo pleno de una sociedad, si ésta no garantiza la eficacia en cuanto a los mecanismos y medidas posibles, que prevean la aplicación de las normativas

existentes y sancionen las infracciones de violencia. Cabe puntualizar, los avances que tiene República Dominicana para erradicar este tipo de violencia, se aprecia desde la promulgación de la Ley 24-97 a la fecha, en vista de que el país ha mostrado mejoras en el establecimiento de los sistemas de seguridad y justicia que procura la protección efectiva de los Derechos Humanos de la mujer, para que puedan vivir una vida sin violencia. Sin embargo, faltan más acciones para alcanzar los objetivos propuestos.

El tema de la violencia contra la mujer desde las relaciones sociales y familiares constituye un problema complejo dentro de la sociedad. Por ello, aunque existen las instituciones para la aplicación de las normas y políticas para la protección de la víctima, se entiende que evidentemente es necesario vincular el tema de Derechos Humanos en la programación curricular de los centros educativos, como mecanismo preventivo para ir disminuyendo progresivamente la violencia contra la mujer. La sociedad dominicana exhibe patrones de violencia de género en todas sus formas (económica, física, sicológica, sexual), que suponen un serio cuestionamiento a todo un sistema, que, si bien es cierto que no es eficaz, es susceptible de mejoras para garantizar una sociedad más incluyente, con miras a erradicar una de las problemáticas sociales que ha acompañado de manera histórica la vida de miles de mujeres dominicanas.

No solo basta con judicializar los procesos y lograr sentencias favorables para la víctima, sino también es importante que se refleje el debido seguimiento a la víctima, ya que se ha demostrado el estrés postraumático que vive la mujer durante y después de la violación. Según Bizcarra M. R., (2011), entiende necesario la importancia de la educación en valores desde la niñez en el seno familiar, como posible solución a la problemática de violencia de violencia contra la mujer, (p.18).

En respuesta al compromiso asumido por República Dominicana relativo a las Convenciones internacionales, que sirven de base fundamental para que el Estado como parte, preste la debida atención en materia de violencia contra la mujer, se verifica en este contexto que las instituciones gubernamentales responsables

de aplicar las medidas de prevención y protección de la víctima, han logrado avances importantes orientados a mitigar la violencia, aunque hace falta impulsar estrategias para la fortalecer la prevención de la violencia a temprana edad. En esta investigación se evidencia el cumplimiento del protocolo de protección de manera positiva en canto a los casos analizados, sin embargo carece el seguimiento a la víctima de violencia contra la mujer desde el punto de vista de los Derechos Humanos.

Es importante destacar, que apegado al universo de la muestra tomada para determinar si la protección a la víctima de violencia contra la mujer fue positiva o negativa, se hace indispensable contar con las informaciones incuestionables sobre las víctimas que fueron atendidas, para poder comparar si la muestra de seis casos responde de manera efectiva. Por consiguiente, ante la debilidad de los registros de las informaciones, y ante la dificultad en cuanto a la entrega de los casos por parte de la unidad, esto representa una falla en el sistema de la protección, conforme la idea a defender aquí planteada.

Análisis de la función social del Estado en la inserción laboral de personas con discapacidad físico-motora del Municipio Santo Domingo Oeste. (Periodo 2015-2018)

Sustentado por:
LIC. MANUEL EMILIO ARAUJO VICTORINO

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar el nivel de cumplimiento del Estado con la función social de garantizar la inserción al mercado laboral de las Personas con Discapacidad Físico-Motora del municipio de Santo Domingo Oeste.

◊ Objetivos específicos:

- Describir las prerrogativas que les otorgan los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales a las personas con discapacidad.
- Identificar las políticas públicas implementadas por el Estado para la inserción laboral de personas con discapacidad físico-motora del municipio de Santo Domingo Oeste.
- Analizar el resultado de las políticas públicas implementadas por el Estado para la inserción laboral de personas con discapacidad físico- motora del municipio de Santo Domingo Oeste.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

Las personas con discapacidad son aquellas que poseen una deficiencia física, mental o sensorial que les limita la capacidad de ejercer actividades esenciales de la vida diaria. Una de la discapaci-

dad más común es la físico-motora, que son aquellas personas que presentan deficiencia en su desempeño físico-motor. El objetivo de éste trabajo es verificar si el Estado dominicano cumple con la inclusión laboral de este conglomerado, a través de una investigación que permita conocer que son las personas con discapacidad, describir los derechos que les otorgan los instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, identificar cuales políticas públicas implementa el Estado para insertarlos al mercado laboral y analizar cuál ha sido el resultado estas políticas. La investigación va dirigida a las personas con discapacidad físico-motora que residen en el Municipio de Santo Domingo Oeste; se enmarca en un diseño no experimental, un razonamiento deductivo, utiliza el tipo de investigación descriptiva y de análisis Documental. En la Republica Dominicana según datos demográficos sobre discapacidad ofrecidos por la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples en el año 2013, señala que el 7% de la población dominicana convive con algún tipo de discapacidad, es decir más de 700,000 personas, las cuales por su condición presentan inconvenientes para ser empleadas. De manera que el Estado dominicano según tratados internacionales, la constitución y la ley, tiene la obligación de elaborar políticas públicas que les permita tener acceso a empleo en igualdad de condiciones, en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles.

◊ **Aspectos relevantes:**

En el presente trabajo de investigación se analiza si el Estado dominicano cumple con la función social de promover, proteger y asegurar el derecho laboral que tienen las personas con discapacidad físico-motora del Municipio de Santo Domingo Oeste, debido a que una deficiencia física, les impide tener una participación laboral en igualdad de condiciones que a las demás personas.

En la investigación se estudian los instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que versan sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, consultando las diferentes convenciones internacionales que se han realizado sobre éste

tema, así como lo que establece la Constitución dominicana, las leyes y el reglamento; además de haber analizado algunos estudios y trabajos de investigación sobre las personas con discapacidad.

El Estado dominicano como principal garante de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, tiene la obligación de fomentar la igualdad de oportunidades frente al acceso de empleo que deben tener las personas con discapacidad físico-motora, asumiendo el compromiso de implementar políticas públicas que permitan lograr su inclusión laboral, a través de las diferentes instituciones que pertenecen tanto al sector público como las del sector privado.

Por sus características, la investigación se enmarcó en un diseño no experimental, con un razonamiento deductivo, y utilizó el tipo de investigación descriptiva; se auxilió del método de análisis documental, y de las entrevistas tanto a personas con discapacidad físico-motora, como a expertos en la materia, a los fines de poder comprobar la idea a defender que se ha plantea en el presente trabajo.

En el capítulo I, se define detalladamente que es la discapacidad, su clasificación, características y se hace un análisis de los instrumentos jurídicos que versan sobre éste tema, para posteriormente describir cuáles son los derechos que les otorgan los instrumentos nacionales e internacionales a las personas con discapacidad.

En el capítulo II, se identifican las políticas públicas implementadas por el Estado para la inserción laboral de personas con discapacidad físico-motora y también se analiza algunos trabajos de investigación y estadísticas existentes sobre datos socioeconómicos y demográficos de las personas con discapacidad, para finalmente en el tercer capítulo, verificar cual ha sido el resultado y alcance de las políticas públicas que realiza el Estado para proteger y asegurar el acceso al empleo que deben tener las personas con discapacidad físico-motora que residen en el municipio de Santo Domingo Oeste.

Por último, en el capítulo III, se ofrecen los resultados de las Políticas Publicas implementada por el estado para la inserción laboral de las personas con discapacidad físico motora del municipio Santo Domingo Oeste.

3. CONCLUSIONES:

La Discapacidad siempre ha estado presente en la historia de la humanidad; éste trabajo indica que en la época de la antigüedad, la edad media y edad contemporánea resultaron ser los momentos más difíciles para las personas con discapacidad, porque el trato que les era dado por las antiguas civilizaciones fue muy cruel e inhumano, ya que los abandonaban, eran excluidos, sacrificados hasta asesinadas por causa de su condición física.

A través del tiempo las circunstancias que rodeaban a las personas con discapacidad fueron cambiando de manera positiva, porque comenzaron a ganar poco a poco un espacio en el reconocimiento de sus derechos, que les permitió ser vistos y tratados de manera diferente; luego, gracias al surgimiento de las organizaciones internacionales, se comenzó a propugnar por sus Derechos Humanos, y a crear disposiciones internacionales en beneficio de éste conglomerado, que posteriormente todos los países que conforman la comunidad internacional comenzaron a obedecer.

Dentro de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, el presente trabajo señala la importancia del derecho laboral, que es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado por una persona a cambio de un beneficio económico, resaltando que para las personas con discapacidad físico-motora, éste derecho es uno de los más importante, porque a través del mismo pueden tener acceso a otras prerrogativas que resultan ser básicas para su desarrollo y bienestar.

También se puede observar como los derechos de las personas con discapacidad han ido evolucionando gracias a la normativa internacional que propugnan por los derechos de las personas con

discapacidad, y que sirve de parámetro para los Estados la apliquen en el ámbito local, de manera que el derechos que protegen a las personas con discapacidad, incluyendo la inserción laboral, debe ser garantizado por el Estado.

En la actualidad las personas con discapacidad debido a su condición encuentran muchas trabas y dificultades para adquirir un empleo e insertarse en el mercado laboral, derecho que se encuentra protegido por la Constitución y la ley, las cuales obliga a que el Estado implemente políticas públicas en aras le brindarle empleo a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que a las demás personas.

A pesar de que en la idea a defender del presente trabajo se establecía de manera parcial y previo a la investigación, que el Estado dominicano cumple con la función social de insertar al mercado laboral a las personas con discapacidad físico-motora del municipio Santo Domingo Oeste, sin embargo después de haber realizado la investigación, he podido comprobar que el Estado dominicano no está cumpliendo con la inserción laboral de las personas con discapacidad físico-motora que residen en el Municipio de Santo Domingo Oeste, según se ordena mediante la Ley No. 5-13, sobre la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, que establece que el sector público debe cumplir con una cuota laboral del 5% de su nómina para personas con discapacidad.

Derechos Humanos y tratamiento penitenciario de las mujeres privadas de libertad del CCR-Najayo Mujeres

Sustentado por:
ROBINZON PAREDES GARCÍA
VIRLENIS AQUINO ENCARNACIÓN

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar las garantías de los Derechos Humanos y el tratamiento penitenciario a las mujeres privadas de libertad del Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Mujeres.

◊ Objetivos específicos:

- Describir el marco legal del Sistema Penitenciario Dominicano.
- Identificar el reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad dentro del Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Mujeres.
- Determinar el Tratamiento Penitenciario como garantía de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad de Najayo Mujeres.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente investigación tiene como objetivo general determinar el contexto de los Derechos Humanos y el tratamiento penitenciario a las mujeres privadas de libertad del Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Mujeres. En esta se recopilaron datos que responden esencialmente a las necesidades y derechos que los Centros de Corrección y Rehabilitación (CCRs) deben garantizarles a las mujeres privadas de libertad. En cuanto a los aspectos

metodológicos se trata de un diseño no experimental con un tipo de estudio descriptivo, un enfoque mixto de corte transversal en el que se presentan datos obtenidos mediante entrevistas a 59 internas estructuradas en relación con los servicios y derechos que las internas reciben por parte del personal que labora en el CCRs, los hallazgos más importantes que se obtuvieron fue el nivel de internas preventivas es mayor con un 61. 02 % frente a un 38.98 % de condenadas que el nivel de cumplimiento de los Derechos Humanos y de las normas establecidas es adecuado, además de que el nivel de satisfacción de las internas es adecuado según entrevistas realizadas.

◊ **Aspectos relevantes:**

El capítulo I se titula "Marco legal del sistema penitenciario dominicano". Analizado el marco legal de Sistema Penitenciario Dominicano, vimos como tuvo sus inicios en 1492 con la llegada del Almirante Cristóbal Colon a nuestra Isla, este hecho marcó un precedente en la economía, esto motivó a que se realizara la construcción del Fuerte o Fortaleza La Navidad, construido por Cristóbal Colon con los restos de la nave naufragada llamada Santa María. En dicho fuerte, había destinada un área para alojar los detenidos y a los sentenciados o condenados.

Luego se construyeron otros recintos para la guarnición de los soldados, del armamento y las municiones, así como pabellones para alojar a los que eran arrestados; durante el régimen del dictador Rafael Leónidas Trujillo, el Sistema Penitenciario sirvió para maltratar a las personas privadas de libertad; en el gobierno de Salvador Jorge Blanco, evoluciona el sistema penitenciario, al promulgarse la Ley N.º 224-84 Sobre Régimen Penitenciario, inspirada en las Reglas Mandela, sobre el trato digno de los privados de libertad, por los estándares exigido por los organismo internacionales.

Que la base legal que sustenta el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario, expone que surgió de la necesidad de aplicarle un tratamiento digno a las personas privadas de libertad, de acuerdo a los lineamientos de la Ley N. º 224-84 Sobre Régimen Penitenciario

y en el corto tiempo que tiene operando, ha sido reconocido por los organismos internacionales por sus altos estándares en materia penitenciaria y el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Se hace referencia al Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Mujeres, el cual quedó inaugurado el 21 de marzo del 2005 y desde su puesta en funcionamiento, este recinto ha cumplido a un 100% la Ley N.º 224-84 sobre Régimen Penitenciario y las normas internacionales como son las Reglas de la Naciones Unidas para el Trato del Delincuente (Reglas de Nelson Mandela), Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres delincuente (Reglas de Bangkok) para el trato digno de las personas privadas de libertad, respetando allí su dignidad e integrándolas en una serie de programas de tratamiento que buscan la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

El capítulo II se titula "Reconocimiento de Derechos Humanos dentro del Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Mujeres. El este capítulo se hace una reseña histórica de los Derechos Humanos en el que aconteció un primer hecho que abre el abanico sobre el tema de los Derechos Humanos que fue la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 en Francia Parí, después de este evento, años más tarde acontece otro hecho En medio de la Guerra Fría y frente a una oposición creciente al colonialismo, tomó dos décadas para que las Naciones Unidas se pusiera de acuerdo sobre cómo hacer la Declaración legalmente vinculante que fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde en esta declaración todos los seres humanos nacían en igual condición y tenían los mismo derechos, quedó abolido el trato denigrante hacia las personas.

Los Derechos Humanos se iniciaron en República Dominicana, con el descubrimiento de América en la isla La Española, surgieron las primeras manifestaciones de derechos donde citan a Fray Antón de Montesinos, el cual pronunció para el año 1511 un sermón el

IV domingo de Adviento (Sermón de Adviento), que reclamaba el respeto por los aborígenes, la rebelión de Enriquillo y las cimarronadas o rebeliones de esclavos que se expresaban contra los abusos cometidos por las autoridades coloniales.

Los Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario son aplicado tomando como referencias las normas internacionales sobre Derechos Humanos, la Ley 224-84 y el manual de administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos, escrito por el británico Andreu Coyle, experto en el área, sobre las buenas prácticas en materia penitenciaria.

Se abordó los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Los derechos fundamentales son la proyección de la dignidad humana, es decir, la concretización de la dignidad de los seres humanos en el ámbito normativo constitucional, que hace exigible un conjunto de facultades y prerrogativas de una naturaleza no estática sino cambiante y dinámica, orientada al perfeccionamiento y satisfacción de las necesidades humanas como lo son una buena higiene, alimentación saludable, el Estado debe crear las condiciones para que las personas privadas de libertad sean tratado con el debido respeto según lo establecido en la ley No. 224-84 y las normas internacionales en buenas prácticas penitenciarias.

Por último, el capítulo III se titula “El tratamiento penitenciario como garantía de Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad del CCR Najayo Mujeres. El tratamiento penitenciario en el Modelo de Gestión Penitenciario es el pilar en la reinserción del individuo y de garantía de los Derechos Humanos en un Centro de Corrección y Rehabilitación en vista de que la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, en su Art. XXV establece que todo individuo tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de libertad es por ello que se logra desarrollar una serie de actividades para alcanzar transformar la conducta de las internas que pasan de ser una persona infractora

de la ley y rechazada por toda la sociedad a ser respetuosa de las normas, aceptada y un ente productivo en la sociedad.

Cada una de estas garantías tienen como objetivo común garantizar la efectiva reeducación y rehabilitación para la reinserción social de las internas, esto a través de una serie de programas integrales de tratamiento que tiene como finalidad la plana reeducación en las interna para devolverlas a la sociedad en capacidad de restaurar el tejido social dañado por sus acciones y efectiva para cumplir la ley, Estos programas son: Alfabetización, Educación Básica, Medía, Técnica, Universitaria, entre otras acciones.

La Intervención o Tratamiento Penitenciario, en función del tratamiento individualizado que se haya programado para el interno/a que se realizará a partir de las posibilidades de la intervención de las actividades que tenga el centro penitenciario.

Los programas de intervención y tratamiento contemplan básicamente dos aspectos fundamentales: La funcionalidad organizacional que permita un adecuado clima social, ambiental y de convivencia en el establecimiento penitenciario y La reinserción social de la persona privada de libertad mediante el entrenamiento en habilidades sociales y personales.

El tratamiento penitenciario constituye las actividades principales de los Centros de Corrección y Rehabilitación, y el mismo constituye un proceso compuesto por una serie de programas, acciones y servicios que están orientados a modificar la conducta y a propiciar la rehabilitación de las privadas de libertad, con miras a crear las condiciones propicias para la reinserción social y laboral de los mismos. Procuraduría General de la República. Modelo de Gestión Penitenciario. (2006). Manual de Gestión Penitenciaria. Santo Domingo, República Dominicana: PGR

Existen una serie de principios que son por lo que cada servidor penitenciario debe regirse los cuales son: a) Un trato fundamentado en el respeto de los Derechos Humanos y los Deberes Fundamentales de cada interna. b) El establecimiento de actividades

y acciones que conlleven a la rehabilitación de las internas. c) Un régimen de vigilancia que garantice la seguridad de las internas. d) Una adecuada gestión y administración para el buen funcionamiento de los programas que se desarrollan en el centro y del centro y así cumplir eficaz y efectivamente con el propósito de establecer el sistema del período progresivo como contempla la Ley 224 del 26 de junio de 1984 sobre Régimen Penitenciario.

3. CONCLUSIONES:

Finalizada la descripción de nuestro estudio que antecede a esta investigación donde se observaron todos los elementos pronosticados en la fase de la formulación y descripción del problema: Ante la necesidad de garantizar la fiel aplicación de los Derechos Humanos en el tratamiento penitenciario de las mujeres privadas de libertad en el Sistema Penitenciario se hizo referencia a la descripción del sistema carcelario actual, dándole cumplimiento de la Ley Nº 224-84 Sobre Régimen Penitenciario, la Regla de Bangkok y las Reglas de Mandela, con la realidad de los establecimientos carcelarios en tiempos atrás donde predominaba una cultura fundamentada en la justicia vengativa, plagada de malas prácticas que hacían al sistema inoperante y violatorio de los derechos fundamentales y de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad, en el que convertían el cumplimiento de la pena en un verdadero infierno para la población privada de libertad femeninas por lo que en la actualidad no es así.

El estudio nos permitió dar las pautas de acceso a través de los objetivos específicos y el desarrollo de los capítulos, cognición que nos permitió encaminarla de la manera siguiente:

Analizado el marco legal de Sistema Penitenciario Dominicano, se estableció como tuvo sus inicios el Sistema Penitenciario en 1,492 con la llegada del Almirante Cristóbal Colon a nuestra Isla, este hecho marcó un precedente en la economía, esto motivó a que se realizara la construcción del Fuerte o Fortaleza La Navidad, cons-

truido por Cristóbal Colon con los restos de la nave naufragada llamada Santa María. En dicho fuerte, había destinada un área para alojar los detenidos y a los sentenciados o condenados.

La base legal que sustenta el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario, expone que surgió de la necesidad de aplicarles un tratamiento digno a las personas privadas de libertad, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Nº 224-84 Sobre Régimen Penitenciario, Najayo Mujeres ha sido reconocido por los organismos internacionales por sus altos estándares en materia penitenciaria y el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Se hizo referencia de la reseña histórica en el que aconteció un primer hecho que abre el abanico sobre el tema de los Derechos Humanos, que fue la Declaración de los Derechos del Hombre de 1,789 en Francia París, después de este evento, años más tarde, acontece otro hecho en medio de la Guerra Fría y frente a una oposición creciente al colonialismo, tomó dos décadas para que las Naciones Unidas se pusiera de acuerdo sobre una Declaración vinculante, siendo esta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se señala que, todos los seres humanos nacían en igual condición y con los mismos derechos, aboliendo el trato denigrante hacia las personas.

Abordamos el tratamiento dentro del sistema penitenciario y las fases del régimen progresivo conforme a la Ley Nº. 224-84 sobre régimen penitenciario aplicado a los internos condenados dentro de los establecimientos penitenciarios.

En esta investigación establecimos la descripción de los programas de tratamiento aplicado a las mujeres privadas de libertad y las autoridades que hacen posible la aplicación de esa gama de programas que van dirigido a la rehabilitación de las personas privadas de libertad y a la vez identificar cuáles son las garantías en los programas de tratamiento penitenciario en el contexto de los Derechos Humanos de las Mujeres privadas de libertad dentro del Centro de Corrección Najayo Mujeres.

En definitiva podemos destacar el contexto en el cual se desarrolló nuestra investigación, en vista a que nos permitió validar la Idea a Defender: "La aplicación del Tratamiento Penitenciario empleado en las mujeres privadas de libertad de Najayo Mujeres, le garantizan los Derechos Humanos dentro del Centro de Corrección y Rehabilitación"; con la que concluimos que es cierta, por la razón de que con la aplicación de buenas prácticas de tratamiento penitenciario, podemos garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres Privadas de Libertad dentro del Centro Penitenciario Najayo Mujeres de acuerdo a la ley No. 224-84 Sobre Régimen Penitenciario, a las Regla de Bangkok y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre el trato humano de las personas privadas de libertad.

Aporte de las juntas de vecinos a la protección de los Derechos Humanos en el Distrito Nacional, período 2015-2018

Sustentado por:
LICDA. RIKELMIGH PADILLA BEARD

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar los aportes que realizan las Juntas de Vecinos a la Protección de los Derechos Humanos

◊ Objetivos específicos:

- Describir las incidencias relevantes de los Derechos Humanos en la formación de las Juntas de Vecinos.
- Describir los aportes que actualmente realizan las Juntas de Vecinos a la protección de los Derechos Humanos: rol de trabajo con la comunidad, rol de comunicación y denuncia, rol de labor conjunta con la Policía Nacional, rol de trabajo conjunto con la Alcaldía.
- Identificar las limitaciones jurídicas para accionar que afectan a las Juntas de Vecinos en su aporte a la protección de los Derechos Humanos en la actualidad.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente trabajo de investigación comporta el estudio del aporte que realizan las Juntas de Vecinos a la protección de los Derechos Humanos y, a tales fines hemos planteado un objetivo general y varios objetivos específicos y demás componentes del marco metodológico, con el propósito de plantear un escenario útil y

pertinente sobre el tema objeto de esta investigación y, llegar a nuestras conclusiones y recomendaciones.

Se destaca en el desarrollo del primer capítulo, para una mayor comprensión, el rol que históricamente han tenido los Derechos Humanos en el tema de Juntas de Vecinos; en el segundo capítulo se indica, luego de nuestra investigación y recolecta de información a través de encuestas y entrevistas, cuales son los aportes que realizan las Juntas de Vecinos a la protección de los Derechos Humanos. Finalmente, en el tercer y último capítulo de investigación, se recoge información sobre la situación actual de las Juntas de Vecinos y las limitaciones a las que se enfrentan cada día en sus actividades que le impiden un mayor aporte a la protección de los Derechos Humanos.

◊ **Aspectos relevantes:**

El capítulo I trata sobre las incidencias de los Derechos Humanos en la formación de las juntas de vecinos. En el abordaje de este primer capítulo fue expuesta la evolución por la que han transitado las Juntas de Vecinos hasta su funcionamiento hoy día en el Distrito Nacional de nuestro país y en otros países de Latinoamérica. Empezamos con la Declaración Universal de los Derechos Humano que consagra en su Artículo 20 dos aspectos en torno a la Libertad de Asociación: el derecho como tal de asociarse, y la prohibición de ser obligado a pertenecer a una asociación. Con la Convención Americana se adicionan los mecanismos para la protección de éste y de los demás derechos: La Corte IDH y la Comisión IDH. Es un documento descrito por la propia Organización de Naciones Unidas como un hito en la historia de los Derechos Humanos, esto así porque ha sido elaborada por representantes de todas las regiones del mundo, cada una de las cuales posee antecedentes jurídicos y culturales distintos. Esta fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

Libertad de Asociación como fundamento de las Juntas de Vecinos: en este apartado se destaca que el derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República a poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito. La liberad de reunión conlleva la obligación de las autoridades de no entorpecer la realización de cualquier congregación. (Carbonell, 2006), y con ello se ve reflejada la obligación de los Estados o la no injerencia de su parte, en el desarrollo de actividades de cualquier índole que sean permitidas y que se desarrollen de manera pacífica.

Respecto a las organizaciones comunitarias se indicó que estas son comunitarias cuando un grupo de personas se unen para ver los problemas que les afectan en su comunidad y le buscan soluciones. Los problemas pueden ser de carácter social, cultural, económico, político y productivo, cuya organización comunitaria, con una estructura, decide una manera para funcionar de acuerdo con un método y a un objetivo común. (Estelí, 2008). Todo trabajo realizado por un grupo organizado debe tener en común dos cosas. a) Un mismo objetivo. b) Los mismos intereses. (Estelí, 2008). La organización comunitaria permite al grupo utilizar en mejor forma el esfuerzo y los recursos colectivos para lograr los objetivos planteados. La organización comunitaria abre las oportunidades de conocer, negociar, demandar y gestionar con el gobierno, con otros grupos para el propósito buscado.

En los antecedentes de las Juntas de Vecinos se indica que las Juntas de Vecinos, fueron creadas en República Dominicana en el año 1979 durante la gestión municipal del Doctor Pedro Franco Badía y continuadas por otros alcaldes posteriores a este. El funcionamiento en Cuba de los diferentes Comités de Defensas Barriales, fueron una especie de marco de referencia para la creación de las Juntas de vecinos, o más bien, sirvieron de plataforma para la creación de éstas. (Santana, 2014). En sus orígenes las Juntas de Vecinos tenían el papel de informar a las autoridades municipales sobre las circunstancias en dicha localidad. Estas se extendieron

por todo el territorio del entonces Distrito Nacional y como verdolaga en el campo por todo el país. (Solano, 2017), siendo ello una respuesta social, a nuestro parecer, de la necesidad existente en las comunidades de organizarse y dirigirse.

Las Juntas de Vecinos son organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades, (BNC, 2018). Ya en el plano nacional, se pueden definir las Juntas de Vecinos como organizaciones barriales o sectoriales de una determinada demarcación territorial o perímetro, encargadas de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la comunidad, la buena marcha de los servicios y la preservación de la convivencia en la unidad vecinal, en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas que estén en condiciones de alcanzar sus objetivos comunes, sin tomar en cuenta ideología, credo, posición económica, ni estado civil o militar, (ADN, 2008). Se entiende, a partir de esta investigación, que las Juntas de Vecinos son el resultado de unir a todos los miembros de una comunidad para conseguir un interés común.

De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento del Distrito Nacional, para constituir una Junta de Vecinos, debe reunir diversos requisitos previos a presentarlos a la Junta, la cual le otorga un personal de asistencia para la reacción en cuestión. Las Juntas de Vecinos registradas por ante el Ayuntamiento del Distrito Nacional rondan por las cuatrocientas (400) registradas; estos poseen derechos y deberes y deben informar cuatrimestralmente sobre sus actividades financieras, comunitarias y sociales al departamento de Juntas de Vecinos y prestar su cooperación en toda acción colectiva encaminada a la búsqueda de la solución de los problemas de la comunidad; deben igualmente asistir a las asambleas y cumplir con las disposiciones adoptadas por la Dirección. Esta investigación abarca Juntas de Vecinos de

los sectores de Gazcue (3), Cristo Rey, Mata Hambre, San Carlos, Arroyo Hondo (3) y Villa Juana.

Sumado a lo anterior, deben contribuir económicamente, de acuerdo con sus posibilidades, con las cuotas y actividades pro-recaudación de fondos para el trabajo de la organización. Los miembros de las Juntas de Vecinos poseen el derecho de disfrutar, en igualdad de condiciones con todos los demás miembros, de los beneficios comunitarios alcanzados por la Junta; así como elegir y ser elegidos en la dirección y las comisiones.

Finalmente, se hizo acopio de la regulación sobre este asunto en otros países latinoamericanos a partir de la cual fue realizado un análisis comparado con la regulación del Distrito Nacional de este país.

En el capítulo II trata sobre los aportes que realizan las juntas de vecinos en la protección de los Derechos Humanos. En este capítulo se destacaron punto por punto, los aportes que realizan las Juntas de Vecinos a la protección de los Derechos Humanos. Las Juntas de vecinos son instrumentos idóneos para reclamar derechos pues cuando el Gobierno Central o municipal deja de satisfacer las expectativas de una comunidad determinada en materia de servicios básicos, emergen las juntas de vecinos, organizaciones que fungen como intermediarias entre la población y las autoridades para tratar de solucionar las problemáticas que les afectan.

En el primer apartado se destacan los aportes que realizan las Juntas de Vecinos para con la comunidad: anuncian la falta de agua potable, las deficiencias en el suministro de energía eléctrica, la colecta de residuos sólidos, el control de ruidos, la limpieza de cañadas y áreas verdes, conforme fue expresado por el entrevistado Giancarlos Vega, 2019, asesor del Ayuntamiento sobre este tema durante la gestión del ex alcalde Roberto Salcedo, así como la necesidad de construcción de canchas deportivas sirviendo, no sólo como instrumentos de presión, sino también para velar por la convivencia armónica entre las familias que residen en un perímetro determinado.

Es importante recordar en este punto que organizaciones sin fines de lucro se unen a las Juntas de Vecinos para llegar a la Comunidad: He aquí otro gran aporte que realizan las Juntas con estas organizaciones como por ejemplo Ciudad Alternativa, que técnicamente plasma los proyectos de acción del Comité para la Defensa de los Derechos Barriales (Copadeba) trabajando, brindando apoyo a Juntas de Vecinos de Santo Domingo, así como canalizando sus demandas con las autoridades competentes.

La colaboración de COPADEBA y un grupo de jóvenes intelectuales demostró que protestar no era suficiente, sino que era necesario tener conocimiento sobre la realidad social y política para plantear proyectos, demostrándose así que se necesitaba una propuesta técnica de sus reclamaciones, dando lugar a Ciudad Alternativa. (Ceballos, entrevista, 2007), organización que colabora en temas de reparación de viviendas con métodos cooperativos, reparación y construcción de Infraestructura comunitaria, saneamiento básico y medio ambiente, generación de ingresos de las familias con métodos solidarios y ayuda mutua.

Aunado a lo anterior, trata temas sobre gestión de riesgo a fenómenos naturales en zonas vulnerables, formación y capacitación de líderes comunitarios para la participación municipal en el desarrollo local y la incidencia en las políticas públicas urbanas, acompañamiento y asesoría a las organizaciones comunitarias y el movimiento social urbano, acompañamiento de procesos de fortalecimiento y conformación en sujeto social de transformación de la realidad urbana. Las Juntas de Vecinos se auxilian en su labor de los recursos de la propia comunidad y de los voluntarios y apoyos que posee.

En lo concerniente al rol de comunicación y denuncia de las Juntas de Vecinos, estas son principalmente organizaciones de prevención de violaciones de derechos, son organismos de prevención de conflictos, son organismos de denuncia de abusos de Derechos Humanos, son organismos de conquista colectiva y fortalecimiento de la comunidad, así como fortalecimiento y valoración del ca-

pital social y humano, conforme nos indicó el entrevistado Stalin Melo. Esto así por el trabajo que se realiza dentro de la comunidad en cercanía y reconocimiento de esta.

Conforme expresó Yomaris Pichardo, perteneciente a la Junta de Vecinos de su sector, esta indica que las Juntas de Vecinos representan realmente una fuente de poder dentro de un sector o barrio pues hacen llegar a las autoridades competentes, las necesidades que tienen los comunitarios además que previenen, por su intermediación, muchos atropellos de derechos, pudiendo citar para ello, la mediación entre vecinos que realizan las Juntas, evitando conflictos mayores, así como el cuido del área común y la seguridad de la zona.

De igual modo, las Juntas de Vecinos una vez organizadas y estructuradas, son empoderadas incluso por la propia fuerza motora que nace de la voluntad de los miembros del sector, de denunciar en los medios de comunicación las necesidades que tienen y que exigen al gobierno su atención, así como las violaciones de Derechos Humanos de las cuales están siendo objeto, y más aún, las Juntas de Vecinos han exigido judicialmente los derechos de la comunidad, con casos que más adelante serán mencionados.

El dirigente comunitario Stalin Melo en la entrevista que le realizáramos a los fines de este trabajo investigativo recalcó que en la práctica es sumamente distinta hasta cierto punto, la forma en que las comunidades asumen las Juntas de Vecinos y su directiva, evidenciándose en la clase media-baja un reconocimiento como una gran autoridad (Que realmente lo es) al vecino que funge como Presidente de la Junta, realizándose un proceso eleccionario e incluso en la propia campaña, mucho más celosa y sigilosa e incluso de mayor auge e integración por parte de los vecinos.

En torno a las Juntas de Vecinos con la Policía, se precisa que los destacamentos policiales barriales otorgan asistencia y ayuda a los sectores cuando las juntas de vecinos están organizadas y poseen una relación o conexión directa con dicha institución (Rojas, 2019). Esto así en el entendido de que se crea una Red de Juntas de Veci-

nos a través de la cual se entabla una conversación directa y eficaz junto a la Policía para la denuncia de ilegalidades, irregularidades y circunstancias que ameriten el patrullaje policial por motivos fuera de la cotidianidad.

El ejemplo dado por el entrevistado Ernesto Rojas es que en su sector, Arroyo Hondo II, toda la Unión de Juntas de Vecinos (07 Juntas de Vecinos) están integrado bajo una denominada RED con la cual de manera ágil se comunican para cualquier eventualidad que necesite la participación de todo el sector, es decir, de todas las Juntas de Vecinos, y no solo de un parte de la comunidad (una junta), revelándose así que las Uniones de Juntas de Vecinos representar un mayor poder al unificar todo un sector en torno a una problemática, dirigiendo los esfuerzos hacia un mismo objetivo.

En el apartado respecto a las Juntas de Vecinos con la Alcaldía muestran que se destacaron las propuestas Aprobadas en el III Congreso denominado "Participación y Compromiso" del Ayuntamiento del Distrito Nacional con las Juntas de Vecinos del Distrito Nacional, esto así ya que en el presente desglose queda en evidencia los aportes que realizan las Juntas de Vecinos a la protección de los Derechos Humanos debido al apoyo que reciben por parte de los Ayuntamientos: esto es una calle de doble vía pues en la medida que los Ayuntamientos apoyan a las Juntas de Vecinos, en igual proporción está última.

De manera puntual y conclusiva, este Congreso efectuado en mayo del 2008, en torno al Plan Estratégico del Ayuntamiento Distrito Nacional 2015, reveló, luego de diversos encuentros previos, 3 ejes fundamentales, siendo el primero la Política de Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Distrito Nacional, entendiéndose que debido a la amenaza que cada año se alerta en el país, resulta importante que una instancia del Estado como el Ayuntamiento, contemple en su Plan Estratégico, políticas para dar respuesta a los riesgos y desastres naturales o situación de emergencia, ya que el gobierno local debe tener un papel más activo ante la alerta o la ocurrencia de un fenómeno natural o situación de emergencia,

lo cual garantizaría dar respuestas efectivas y más acertadas a los problemas que se registren.

En palabras del entrevistado el Lic. Giancarlo Vega, asesor de la Alcaldía durante la gestión 2002-2016, explicó que no existía un precedente en el país de fortalecimiento hacia las Juntas de Vecinos desde el gobierno local, siendo la gestión 2002-2016 de suma importancia sobre todo por el tema de la cercanía de las Juntas de Vecina hacia la comunidad, de modo y manera que esta contribuya a una mejor calidad de vida a los munícipes y ciudadanos del Distrito Nacional.

Y finalmente, se destacó un caso relevante en el Distrito Nacional: Caso POLYPLAS: Es de orden indicar en este apartado uno de los casos en los cuales un sector del Distrito Nacional recibió una inmedible afectación, por parte de hechos del hombre mismo, esto es, el sector de Villas Agrícolas, con la explosión ocurrida dentro de las instalaciones de la empresa que se dedica a la fábrica y manejo de plásticos denominada POLYPLAS, en fecha 05 de diciembre de 2018, que según reportes iniciales no oficiales, la explosión se produjo al momento de producirse un escape de gas, resultando 75 heridos y 04 muertos.

En este escenario no se hizo esperar que saliera a la luz la voz del presidente de la Junta de Vecinos, señor Clarence Veras, quien manifestó en una entrevista dada al periódico Acento en fecha 18 de enero de 2019, que sintió preocupación por la salida de gas que había ese día, por lo que empezaron a desalojar a las personas, produciéndose 45 minutos después, la catastrófica explosión.

La Junta de Vecinos actuó primero de manera preventiva al desalojar a la mayor cantidad de moradores posibles, y posterior al suceso, actuó como mediador entre la comunidad y las autoridades, ya que procedía en el caso una serie de indemnizaciones y acuerdos entre los afectados y los generadores del daño. Es este un vivísimo ejemplo del aporte fundamental que realizan las Juntas de Vecinos en una comunidad, pues es una manera de protegerse todos juntos y actuar de manera conjunta, de modo y manera que el

derecho fundamental y humano a la vida, fue salvaguardado por la Junta de Vecinos de Villas Agrícolas en el caso concreto.

De igual modo, fue gestionado por esta Junta de Vecinos el derecho a una reparación por el daño causado, el derecho a la tutela efectiva de derechos, el derecho a la vivienda al haber quedado destruidas múltiples viviendas del sector, así como la alimentación, trato digno, entre otros. Es de esperarse sin lugar a equivoco que este tipo de reacción, entiéndase de apoyo a la comunidad, ante un acto de emergencia como el indicado, se ponga en evidencia en los sectores cuya Junta de Vecinos funcione y se encuentre articulada entre todos los vecinos pues justamente esta organización tiene por propósito apoyar la comunidad y velar por el desarrollo de sus miembros.

El siguiente apartado versó sobre la relación que existe entre varias Juntas de Vecinos se denominan Uniones de Juntas de Vecinos, las cuales son instancias organizativas compuestas por 7 hasta 13 Juntas de Vecinos de un barrio, sector o grupo de barrios o sectores de una misma circunscripción y demarcación geográfica conforme prevé el Reglamento del 2008 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Actualmente existen múltiples uniones de Juntas de Vecinos en la circunscripción número uno del Distrito Nacional, creándose entre estas, conforme nos informa el secretario de una de estas Uniones, señor Enrique Rojas, correspondiente a Arroyo Hondo II, que existe una red de todas las Juntas de Vecinos con directa comunicación para cualquier emergencia que se presente ya sea un accidente automovilístico o un robo durante la noche que amerite informar a toda la comunidad al respecto para prevenir un daño mínimo o mayor a los moradores del sector, reflejándose aquí, una vez más, el aporte que hacen las Juntas de Vecinos a la protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, el apartado sexto versó sobre las Junta de Vecinos y la Justicia: Gracias a la persistencia de estos núcleos organizativos, las Juntas de Vecinos, muchas comunidades han logrado impor-

tantes conquistas sociales, luchando incluso en contra de decisiones de terceros que han atentado contra la calidad de vida de sus moradores, siendo un ejemplo de ello cuando para abril del año 2012, por presión de dirigentes comunitarios y organizaciones sociales forzaron al ayuntamiento de Los Alcarrizos a clausurar una estación de transferencia de desechos sólidos ubicada a menos de 100 metros de un plantel escolar.

También es menester destacar el caso llevado por ante el Tribunal Superior administrativo con motivo de una casa abandonada en el ensanche Paraíso que era utilizada para hacer necesidades fisiológicas por transeúntes desaprensivos, así como para venta de estupefacientes, ordenando el Tribunal colegiado indicado, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, su demolición conforme requirió la Junta de Vecinos en el año 2017.

Finalmente, y es un aspecto que en la cotidianidad que se vive, las Juntas de Vecinos denuncian los espacios públicos o espacios abandonados en los cuales se forman criaderos de mosquitos, acudiendo el Ministerio de Salud Pública a su eliminación como sucedió en el año 2016 con el brote del Zika (Díaz, 2016), realizándose operativos de fumigación con el propósito de proteger a la comunidad, elevar su nivel de calidad de vida, protegiendo así los derechos de los menores de edad, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la salud, entre otros.

Lo anterior se logra con la fumigación, que en esa ocasión tuvo lugar en los barrios de Capotillo, La Fuente, La Ciénaga, Villa Francisca, Ensanche La Fe, El Millón, Ensanche Quisqueya, Los Restauradores y otros. Este tipo de acción es fundamentales y recurrentes conforme coinciden todos nuestros entrevistados, en el sentido de que permiten en mantenimiento de una comunidad.

Por último, el capítulo III se titula “Estado actual y limitaciones para accionar que enfrentan las juntas de vecinos en su aporte a la protección de los Derechos Humanos.” Este capítulo se desarrolla en dos aspectos: primero se indica el estado actual de las Juntas de

Vecinos y en segundo orden, los límites que enfrentan las Juntas de Vecinos en su aporte a la protección de los Derechos Humanos.

Las Juntas de Vecinos han tenido una accidentada historia, ya que han sido, en el cambiar de los tiempos, dependientes o supeditadas a los marcos políticos en los que les ha tocado desenvolverse. Así como ha servido como herramienta de organización, movilización y gestión de soluciones a innumerables problemas locales, también ha sido utilizada como herramienta de control y división de las poblaciones.

Sin lugar a duda lo que sí se puede afirmar es la necesidad de seguir dotando a la sociedad dominicana de nuevas formas de participación social que superen la baja intensidad a que han sido colocadas las Juntas de Vecinos. Por ello, han surgido innumerables formas de organizarse y movilizarse que expresan diversos problemas y normalmente rebasan la acción de las juntas de vecinos. En ese sentido, se está en presencia de la necesidad de una transformación social que recupere el rol de la organización y la acción colectiva en el territorio vecinal, como un componente de nuestra democracia en su dimensión participativa, hasta hoy débilmente desarrollada. Urge por tanto una transformación político-social que parta del reconocimiento del valor de la tarea organizativa de las organizaciones vecinales, diagnostique sus limitaciones y problemas y los dotes de las herramientas para desarrollarse adecuadamente en las funciones que les son propias y que no pueden cumplir otras instituciones como el municipio.

Urge recuperar la unidad del territorio y concertar la enorme cantidad de organizaciones que existen, puesto que las funciones que cumplen no son privativas ni exclusivas de las juntas de vecinos. La población puede seguir siendo el espacio de lo comunitario; sin embargo, lo ciudadano —relación entre ciudadanos y políticas públicas— es más propio de un territorio vecinal y para ello, se necesita de la autogestión vecinal, lo que implica en principio, en que las personas incrementan su manejo de las decisiones colectivas en lugar de entregarlas enteramente a las instituciones guberna-

mentales y sus funcionarios. En esta concepción, la autogestión no solo se entiende como obrar por los propios medios, o ser independiente de cualquier financiamiento externo, sino también y sobre todo— conducir, de manera activa, los procesos a través de los cuales la gestión y la inversión pública producen el espacio urbano.

Se indicó en tabulaciones las informaciones relevantes recopiladas a partir de las encuestas realizadas al efecto, destacándose la edad, sexo de los miembros de Juntas de Vecinos entrevistados, la tercera tabulación giró en torno a la siguiente pregunta: ¿forma usted parte de la Junta de Vecinos de su sector? representado en la tabla No. 1, en este el caso un 28% afirma que sí forma parte de esta organización comunitaria, y el restante mayoritario de 72% indica que no forma parte. Estos datos igual se observan en la gráfica No.1 y permiten observar que la mayoría de las personas de las comunidades no se integran a la conformación de las directivas de las Juntas de Vecinos de los distintos sectores tomados como muestra para esta investigación. Y la cuarta tabulación plasmó las informaciones recogidas sobre la integración de los entrevistados a las actividades que realizan las Juntas de Vecinos de su sector.

En referencia a la pregunta ¿Se integra usted a la Junta de Vecinos de su sector? representado en la tabla No. 4, en este el caso un 20% afirma nunca integrarse, otro 20% sostiene acudir muy pocas veces, el 22% indica asistir algunas veces a las actividades que realiza la Junta de Vecinos de su sector, y, un 20 % y 10%, respectivamente, responden que acuden casi siempre y siempre a tales actividades. Lo anterior deja en evidencia que la participación de la población en sentido general conforme la muestra tomada, asiste apenas un 20% de forma asidua o permanente a las actividades de las Juntas de Vecinos, estos datos pueden observarse en la gráfica No. 2.

Las informaciones recabadas permiten dejar en evidencia la necesidad de recuperar el diseño original de “una Junta de Vecinos por unidad vecinal”, pues de lo contrario, entonces carecería de sen-

tido la coordinación y convergencia de asociaciones lo que consecuentemente hace que el poder obtenido por la unión de fuerza, quede diluido. Se requieren también iniciativas de formación y capacitación permanentes junto a soportes financieros que brinden autonomía.

Lo expresado procedentemente ha sido acogido por estudiosos del tema y también por actores propios del sistema organizacional de las Juntas de Vecinos dominicano. Si bien en el primer capítulo de este proyecto de investigación fue expuesta la regulación de las Juntas de Vecinos a la luz de la Resolución del Ayuntamiento del Distrito Nacional, lo cierto es que la misma está carente de mecanismos suficientes para que las funciones que tienen este tipo de organización comunitaria para con su barrio o sector y frente a la sociedad en general logren su cometido.

Las Juntas de Vecinos, aunque actúan reguladas y contabilizadas por el Ayuntamiento, sus funciones y actividades son producto de su autogestión e impulso de la comunidad, acudiendo en ocasiones, al apoyo económico de organismos creados para apoyar, ayudar e impulsar a la comunidad (ONG's por ejemplo) e incluso sus miembros para la mejoría de todos, pero no proviniendo de parte del Estado.

Es imperioso comprender que este tipo de organizaciones son espacios de democratización necesarios, que exigen un marco de acción acorde a su relevancia. A los dirigentes vecinales debe dárseles el estatuto que merecen. Muchas veces, los representantes de juntas de vecinos actuales reclaman que no son recibidos, que nadie los escucha, que no tienen nada que hacer. Uno de los grandes desafíos de las juntas de vecinos en la actualidad es promover una mayor participación de los vecinos, de cara a los objetivos que estas se planteen en el territorio donde se insertan, siendo fundamental para esto mantener una comunicación activa y constante con la comunidad.

En lo que respecta a su capacidad, mayoritariamente los dirigentes encuentran muy necesario el desarrollo de ciertas habilidades,

donde se encuentran conocimientos respecto a la estructura organizacional, la creación de redes, liderazgo, resolución de conflictos, auditoria presupuestaria, diseño de proyectos, relaciones públicas, sistemas de computación, dinámicas de integración y habilidades de comunicación efectiva. De igual manera, conocer las organizaciones que trabajan con la comunidad y la manera en que pueden apoyarlos en su labor, es importante y necesario para la mejoría de los canales de comunicación y capacitación con aquellas organizaciones e incluso entre las juntas de vecinos con menor experiencia para apoyarlas en su desarrollo. Esto provoca que ciertas organizaciones tengan más beneficios que otras por el manejo de información, ya que la experiencia de dirigentes determina la gestión y la potencial red de financiamiento de las agrupaciones. Como se ha dicho, las relaciones que la Junta de Vecinos establece con el municipio son las más importantes que pueda tener con una institución externa. Esto queda ampliamente demostrado al recordar las funciones que tendrían aquéllas para los entrevistados. Entre otras, se destaca el "poder representar a la comunidad ante las autoridades, para ir solucionando distintos problemas", "moverse por los vecinos.

Ante requerimientos que se presentan ante el Ayuntamiento, es importante tratar de mantener a la gente informada de los beneficios que se pueden recibir por intermedio del gobierno" así como entablar una "pequeñísima" relación con el ayuntamiento (Rojas, 2014). Queda clara la relevancia que para todas las juntas de vecinos tiene el hecho de tener buenas relaciones con el municipio. Se entiende a las juntas de vecinos como organizaciones comunitarias territoriales, simplemente, tal como las definimos en un principio, que hoy por hoy se encargan de dos objetivos generales. Uno claro y ampliamente reconocido, de articular las distintas demandas de sus socios, así como de los demás habitantes de la unidad vecinal, con las autoridades, sobre todo las municipales, así como de obtener beneficios a través de ellas, u otras instituciones externas.

En cuanto a las limitaciones que enfrentan las Juntas de Vecinos en su aporte a la protección de los Derechos Humanos, es preciso

indicar que las Juntas de Vecinos representan dentro de la sociedad parte de la "sociedad civil" y como tal, es el escenario en el que, entre otras cosas, se crea por la fuerza de las propias acciones ciudadanas libres y autónomas, tanto individuales como colectivas, para avanzar en intereses compartidos a nivel local, nacional, regional o internacional. (Civicus, Alianza Mundial para la Participación Ciudadana).

Es así como las Juntas de Vecinos ante la falta de una regulación, relaciona su accionar a una organización no gubernamental, aunque no se encuentra regulada por tal normativa legal. La sociedad civil es una fuente de recursos éticos, cívicos y políticos, de los que se apropia la sociedad para poner límites, desafiar y resistir a las distintas formas de imposición y abuso de poder en contra de las personas, grupos y sectores: 1. Genera nuevas relaciones con los poderes públicos y mecanismos para ejercer una genuina soberanía democrática y hacer valer la voluntad de los ciudadanos como el sustento de la legitimidad del Estado y asiento permanente de las decisiones públicas; otro es: 2. Desarrolla una capacidad social actora, que contribuye a resolver problemas sociales relevantes y a propiciar cambios en modelos y la eficacia del desarrollo económico, social y político, en diálogo y debate con gobiernos, sectores privados e instancias internacionales.

A través de los movimientos de la sociedad civil, se ha logrado la proclamación de numerosos tratados, convenciones y declaraciones internacionales que recogen las exigencias de un orden social justo, donde todas las personas puedan ejercer sus derechos. Muchos grupos y organizaciones de la sociedad civil han surgido motivados por violaciones de los Derechos Humanos, exigen el fin de su vulneración y reclaman instrumentos jurídicos que protejan a la ciudadanía (Instituto Danés de Derechos Humanos).

Entonces, dicho lo anterior es necesario preguntarse quienes componen la sociedad civil, y, de cara a lo que nos importa, principalmente están: Los y las activistas y las organizaciones de Derechos Humanos. Las coaliciones y redes que defienden derechos

de grupos de personas o cuestiones de interés público. Los grupos comunitarios, los pueblos indígenas, minorías y comunidades rurales. Los grupos confesionales y las organizaciones basadas en la fe (iglesias y grupos religiosos). Los sindicatos y los gremios profesionales. Los movimientos a favor de la paz, estudiantiles y pro-democráticos. Los y las profesionales dedicados/as a la defensa de los Derechos Humanos. Los familiares y las asociaciones de víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.

3. CONCLUSIONES:

En el presente trabajo de investigación ha quedado expuesta la evolución por la que han transitado las Juntas de Vecinos hasta su funcionamiento hoy día en el Distrito Nacional de nuestro país y en otros países de Latinoamérica. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra en su Artículo 20 dos aspectos en torno a la Libertad de Asociación: el derecho como tal de asociarse, y la prohibición de ser obligado a pertenecer a una asociación. Con la Convención Americana se adicionan los mecanismos para la protección de éste y de los demás derechos: La Corte IDH y la Comisión IDH.

De manera puntual han sido evaluadas las Juntas de Vecinos en torno a sus aportes a los Derechos Humanos desde varias perspectivas: el trabajo con la comunidad, las acciones con organizaciones comunitarias, las acciones en conjunto con la Policía Nacional y con el Ayuntamiento y las acciones judiciales en los tribunales dominicanos por reclamaciones de las Juntas de Vecinos.

Con la comunidad, las Juntas de Vecinos son portavoces y denunciantes de la falta de agua potable, las deficiencias en el suministro de energía eléctrica, la necesidad de colecta de residuos sólidos, el control de ruidos, la limpieza de cañadas y áreas verdes, así como la necesidad de construcción de canchas deportivas sirviendo, no sólo como instrumentos de presión, sino también para velar por la

convivencia armónica entre las familias que residen en un perímetro determinado.

Con organizaciones sin fines de lucro se unen las Juntas de Vecinos para llegar a la Comunidad: He aquí otro gran aporte que realizan las Juntas con organizaciones como Ciudad Alternativa, que brinda apoyo a Juntas de Vecinos de Santo Domingo, así como canalizando sus demandas con las autoridades competente; y también Ciudad Alternativa, que colabora en temas de reparación de viviendas con métodos cooperativos, reparación y construcción de Infraestructura comunitaria, saneamiento básico y medio ambiente.

Aunado a lo anterior están otros proyectos como generación de ingresos de las familias con métodos solidarios y ayuda mutua, gestión de riesgo a fenómenos naturales en zonas vulnerables, formación y capacitación de líderes comunitarios para la participación municipal en el desarrollo local y la incidencia en las políticas públicas urbanas, acompañamiento y asesoría a las organizaciones comunitarias y el movimiento social urbana, acompañamiento de procesos de fortalecimiento y conformación en sujeto social de transformación de la realidad urbana. Las Juntas de Vecinos se auxilian en su labor de los recursos de la propia comunidad y de los voluntarios y apoyos que posee.

Las Juntas de Vecinos son principalmente organizaciones de prevención de violaciones de derechos, son organismos de prevención de conflictos, son organismos de denuncia de abusos de Derechos Humanos, son organismos de conquista colectiva y fortalecimiento de la comunidad, así como fortalecimiento y valoración del capital social y humano. Estas representan realmente una fuente de poder dentro de un sector o barrio pues hacen llegar a las autoridades competentes, las necesidades que tienen los comunitarios además que previenen, por su intermediación, muchos atropellos de derechos, pudiendo citar para ello, la mediación entre vecinos que realizan las Juntas, evitando conflictos mayores, así como el cuido del área común y la seguridad de la zona.

De igual modo, las Juntas de Vecinos una vez organizadas y estructuradas, son empoderadas incluso por la propia fuerza motora que nace de la voluntad de los miembros del sector, de denunciar en los medios de comunicación las necesidades que tienen y que exigen al gobierno su atención, así como las violaciones de Derechos Humanos de las cuales están siendo objeto.

En lo que respecta a las Juntas de Vecinos y la Policía Nacional, consta conforme fue expresado por los entrevistados, que los destacamentos policiales barriales otorgan asistencia y ayuda a los sectores cuando las Juntas de Vecinos están organizadas y poseen una relación o conexión directa con dicha institución. Esto así en el entendido de que se crea una Red de Juntas de Vecinos a través de la cual se entabla una conversación directa y eficaz junto a la Policía para la denuncia de ilegalidades, irregularidades y circunstancias que ameriten el patrullaje policial por motivos fuera de la cotidianidad.

Igual ha sido objeto de conclusión de esta investigación que gracias a estos núcleos organizativos, las Juntas de Vecinos, muchas comunidades han logrado importantes conquistas sociales, luchando incluso en contra de decisiones de terceros que han atentado contra la calidad de vida de sus moradores, siendo un ejemplo de ello cuando para abril del año 2012, por presión de dirigentes comunitarios y organizaciones sociales forzaron al ayuntamiento de Los Alcarrizos a clausurar una estación de transferencia de desechos sólidos ubicada a menos de 100 metros de un plantel escolar.

Algo parecido ocurrió en el sector de Los Cacicazgos, donde tras una larga lucha que se prolongó por casi seis años, la junta vecinal constituida en actor civil, finalmente consiguió que La Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional confirmara la sentencia que ordenó la demolición total de la Torre de Plata, ubicada en el sector Los Cacicazgos, por considerarla ilegal ante alegadas violaciones de los linderos y no contar con planos debidamente autorizados ni licencia de construcción.

El tribunal ordenó una indemnización por la suma de RD$5 millones en contra de Bonet Gambins y Adecus Bussiness, en beneficio de la Junta de Vecinos de los Cacicazgos, como justa reparación por los daños ocasionados. (Méndez, 2014). Quedando de manifiesto en este proceso judicial el reconocimiento que hacen los tribunales de la personalidad jurídica que poseen las Juntas de Vecinos como sujetos de derecho.

También es menester destacar el caso llevado por ante el Tribunal Superior administrativo con motivo de una casa abandonada en el ensanche Paraíso que era utilizada para hacer necesidades fisiológicas por transeúntes desaprensivos, así como para venta de estupefacientes, ordenando el Tribunal colegiado indicado, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, su demolición conforme requirió la Junta de Vecinos en el año 2017.

Otro aspecto que en la cotidianidad se vive, las Juntas de Vecinos denuncian los espacios públicos o espacios abandonados en los cuales se forman criaderos de mosquitos, acudiendo el Ministerio de Salud Pública a su eliminación como sucedió en el año 2016 con el brote del Zika, realizándose operativos de fumigación con el propósito de proteger a la comunidad, elevar su nivel de calidad de vida, protegiendo así los derechos de los menores de edad, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la salud, entre otros.

En lo que respecta al trabajo conjunto que realiza el Ayuntamiento junto a las Juntas de Vecinos radican en convocar a las organizaciones comunitarias, integrar brigadas de rescate, identificar las zonas de riesgo, posibles zonas de refugios, e identificar las personas vulnerables, podar los árboles y mantener los espacios libres de escombros, realizar simulacros, definir rutas de evacuación, entre otras, durante estados de inestabilidad y que así lo ameriten. Ya durante la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza procede que las brigadas asistan a los afectados con alimentos, medicamentos y recursos para cubrir necesidades de vestimenta, así como el descanso, comunicar y orientar en todo momento; y, a

posteriori de dicha situación de emergencia, procede identificar y evaluar los daños, así como hacer un plan para su restablecimiento y mantener una red informativa.

Además de lo anterior, el Ayuntamiento del Distrito Nacional tuvo por eje en el Congreso de Juntas de Vecinos celebrado, que se rescaten los Espacios Públicos en el Distrito Nacional, erradicar el uso inadecuado de los espacios públicos de las comunidades y la necesidad de recuperar el área verde, y de crear puntualmente un proyecto de espacio público, que incluya una campaña ciudadana para la defensa, protección y buen uso de los espacios públicos; debiendo para tales fines, coordinar el Ayuntamiento del Distrito Nacional con las juntas de vecinos con relación a los espacios públicos en su circunscripción. En virtud de lo anterior, se identificaron las zonas, activando las líneas de comunicación para denuncias de mal uso de los espacios públicos y creando mecanismos para la denuncia y vigilancia ante el mal uso de los espacios públicos, así como la educación ciudadana al respecto.

También, respecto a la efectiva aplicación de las políticas de aseo urbano con relación a las necesidades y demandas, el Ayuntamiento del Distrito Nacional tuvo en su momento el propósito de educar sobre la importancia del medio ambiente sano, así como sobre el aseo urbano; además de la promoción de microempresas de recogidas de basura, las ferias de envases reciclados, los planes con los comerciantes y demás sectores sobre la basura y su manejo y actividades de incentivo a la limpieza y demás políticas de gestión ambiental en el Distrito Nacional.

Ciertamente las juntas de vecinos contribuyen a organizar democráticamente a los ciudadanos para trabajar en la defensa de intereses colectivos y en la solución de los problemas que les afectan, según recoge el Reglamento de Juntas de Vecinos elaborado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN). Todos nuestros entrevistados coinciden que el mayor logro de sus juntas de vecinos es unir a la comunidad por los problemas que les afectan a todos. Estas organizaciones barriales o sectoriales ayudan a mejorar las

condiciones de vida de la comunidad, a la buena marcha de los servicios y la preservación de la convivencia en la unidad vecinal.

Sin dudas que las Juntas de Vecinos son una fuente de la voluntad de los vecinos, de la sociedad en sentido general y, tienen el poder de generar nuevas relaciones con los poderes públicos y mecanismos para ejercer una genuina soberanía democrática y hacer valer la voluntad de los ciudadanos como el sustento de la legitimidad del Estado y asiento permanente de las decisiones públicas, de igual modo, somos de criterio que tienen una capacidad social actora que contribuye a resolver problemas sociales relevantes y a propiciar cambios en modelos y la eficacia del desarrollo social. Las Juntas de Vecinos juegan un rol fundamental en la protección a los Derechos Humanos ya que es desde el seno de la comunidad en el cual se está en presencia y rodeo de la familia –primera institución y base de la sociedad- y es en este escenario que inician las violaciones y luchas por proteger los Derechos Humanos: todo lo expuesto permite concluir que las Juntas de Vecinos tendrían un papel mucho más preponderante y de mayor alcance.

Lo anterior se logra si desde los organismos estatales se les apoya en mayor medida, no únicamente con asignación de recursos a la comunidad, sino que también se debe pensar en el valor y el reconocimiento que se le otorga a esta institución de la sociedad civil, que es el punto a partir del cual la comunidad y la sociedad en sentido general empiezan a confiar y creer en esta institución, es más, es desde aquí que se inicia la promoción para la formación de Juntas de Vecinos en sectores en los que aún no se han organizado, aquí empieza también el aporte a la protección de los Derechos Humanos. Ha sido sostenido desde el principio de nuestra investigación sobre la necesidad de legislar en torno a la regulación de las juntas de vecinos para que su aporte a la protección de los Derechos Humanos, así como las acciones de prevención de violaciones vayan en crecimiento.

Las 10 Juntas de Vecinos tomadas como muestra de esta investigación y los principales actores en torno al tema permiten dejar

en evidencia la situación actual. Se necesita crear unas condiciones económicas, políticas, sociales y jurídicas que respalden activamente la aptitud y la capacidad de las juntas de vecinos en sus actividades, ya sea dentro de su comunidad, para con otro barrio o sector, o, frente a gobierno local.

Los principios de los Derechos Humanos en los que se enmarca la relación entre las autoridades públicas y los agentes de la sociedad civil son: la participación, a través de la cual se reconoce el papel de la sociedad civil, y la libertad de los agentes de la sociedad civil para actuar con independencia y defender posiciones diferentes a las de las autoridades públicas además del respeto mutuo, la transparencia y rendición de cuentas, actuando en favor del interés público que exige de receptividad, responsabilidad, claridad, transparencia y rendición de cuentas.

.

Acceso a educación superior de personas con discapacidad auditiva a la Universidad Autónoma de Santo Domingo

Sustentado por:
ESTHER ELIZABETH CALDERÓN MÉNDEZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar el acceso a la educación superior para personas con discapacidad auditiva en la sede central UASD, periodo 2014- 2019.

◊ Objetivos específicos:

- Describir el acceso a la educación superior para personas con discapacidad auditiva.
- Explicar la educación superior para las personas con discapacidad auditiva en la UASD.
- Determinar los desafíos para alcanzar una educación superior efectiva e inclusiva para personas con discapacidad auditiva en la UASD.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El acceso a educación superior para personas con discapacidad auditiva a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), universidad pública del Estado, pretende encontrar respuestas que solucionen las necesidades básicas de educación para las personas con discapacidad auditiva para poder así acezar a una educación superior que cumpla con los estándares de calidad necesitados. A los fines de lograr el cometido, que no es más que, proponer ideas para alcanzar igualdad de condiciones que dignifiquen la vida de los discapacitados y más específicamente aquellos que padecen alguna discapacidad auditiva, dado que este grupo ha sido el más

dificultoso para alcanzar esos derechos básicos. Por eso se aboga por la integración de las instituciones que tienen que ver con educación a los fines de que estos propicien los mecanismos para brindar educación de calidad, así también como el empoderamiento de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en la búsqueda de crear mecanismos que faciliten la inclusión efectiva de estos en las aulas. Alcanzar los derechos fundamentales como lo es el caso de la educación, abrirá las puertas de otros mundos que podrán permitir la incorporación a mejores oportunidades, laborales, sociales, económicas, etc, para aquellas personas con discapacidades auditivas en el país, este proyecto aboga por eso, un sistema más justo, integro, funcional, participativo, e igualitario para todos en la sociedad. El presente trabajo se realizó bajo el esquema metodológico del diseño no experimental, de corte transversal, se utilizaron herramientas como el análisis, observación y entrevistas.

◊ Aspectos relevantes:

El capítulo I, se titula "Educación Superior para las personas con discapacidad auditiva." En el marco de protección del derecho a la educación y del acceso a la educación superior para personas con discapacidad auditiva, se emplea la descripción siguiente: El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite obtener conocimientos y a través de esto profesionalización que a su vez que da más oportunidades para acceder a una mejor calidad de vida.

Es importante entender que la educación es un derecho humano, vital y fundamental, que permite el lograr a una vida más digna y que provee las herramientas básicas para otorgar un desarrollo económico, social y cultural en todas las sociedades, esta idea permite entender como para el hombre común es vital para la subsistencia, pues bien, este principio aplicado a aquellas personas que tienen discapacidades o limitaciones en su diario vivir y más aún para aquellos que tienen una discapacidad auditiva, se hace más férrea, pues atañe, a que las personas con estas discapacidades o

limitaciones, suelen ser un poco menos partícipese de esta realidad.

Debido precisamente a las diferencias que hay entre los hombres comunes y los que tienen una discapacidad auditiva, estas limitaciones se dan como resultado una escasa interacción comunicativa con la lengua de señas que la mayoría desconoce y las dificultades de los no oyentes con el lenguaje verbal. Así pues, se puede observar incluso con análisis de estadísticas que se verán más adelante, que las personas que tienen discapacidad auditiva son menos participes en la educación secular, que el común de las personas y esto se debe sin número de factores, que más adelante se poden observar.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) con sus siglas, UNESCO (2016) dice que la Educación es un derecho humano fundamental y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1948).

En cuanto al origen de Derechos de las Personas con Discapacidad en República Dominicana, como muchos otros países en razón de encontrar los mecanismos para fortalecer los derechos de la población con discapacidad, se hizo cosignataria de dos importantes convenciones internacionales las cuales buscan garantizar la protección de los derechos de personas que tienen alguna discapacidad temporal o permanente y así promover su oportuna inserción en la sociedad, estas convenciones son:

a) La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, decretada por la Organización de los Estados Americanos(OEA), en la ciudad de Guatemala el día 7 de junio del 1999 – siete años antes la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas(ONU) propiciar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ambas de igual carácter, la misma persigue eliminar todas las formas de dis-

criminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, a través de medidas de carácter legislativo, reflejadas en lo social, educativo y laboral. Este instrumento internacional fue firmado por el gobierno dominicano el 8 de junio del 1999 y ratificado a finales del año 2006. (UNICEF, 2015).

Esta convención dio origen a la Ley 42-2000, Ley General sobre Discapacidad, en ella el Estado se acogió todas las prerrogativas, para desarrollar y aplicar los derechos de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito, social, educativo y laboral, creado incluso dentro de las instituciones del país departamentos, para dirigirse al trato de políticas de Estado, tendentes a incluirlos, por ejemplo en materia de educación el MINERD reorganizo las políticas de educación inclusiva en su departamento de Educación Especial.

b) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que fuera aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, esta llega para marca un cambio paradigmático de actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad, al concebirse como un instrumento de Derechos Humanos con una dimensión explícita de desarrollo social integrado en todas las esferas reafirmando que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben poder gozar de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales. Esta convención fue firmada por el gobierno dominicano en el año 2007, y ratificada en el mes de octubre del 2008, (UNICEF, 2015).

Esta convención, trajo como resultado, la derogación de la Ley General sobre Discapacidad No. 42- 2000, trayendo una nueva ley más acorde a las nuevas necesidades y aplicación efectiva de los Derechos Humanos, Ley Orgánica sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, No. 5-13, aprobada por el Congreso de República Dominicana el 5 de septiembre de 2012 y por

ejecutivo el 13 de enero de 2013. Muchos otros instrumentos internacionales, están basados en los Derechos Humanos y tienen como fin garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

Para la Organización Mundial de la Salud o OMS. (2018). La discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive (s.p).

En esencia se sustrae que el desarrollo sostenible de los hombres se basa en la evolución plena de sus Derechos Humanos y la educación es uno de ellos y por ende dignifica a la figura humana. En consecuencia, el desarrollo de los hombres, lo constituye la transmisión de los conocimientos y estos se transfieren a través de la educación, cuando los conocimientos llegan a los hombres de forma concatenada y organizada las civilizaciones pueden avanzar y descubrir nuevos mundos a través del aprendizaje. Por eso, el hecho de que la educación llegue a personas con discapacidad auditiva, es de suma importancia, ya que coloca fuera de la ignorancia a aquellos que debido a una discapacidad son automáticamente apartados de los grupos llamados normales, integrándoles debido a esta interpretación en una clasificación errónea.

Por lo tanto, cuando se habla de discapacidad auditiva se refiere a aquel estado en el cual existen trastornos o disminuciones en el funcionamiento auditivo, así como dificultad para percibir el sonido, especialmente la intensidad y el tono del mismo. La discapacidad auditiva es algo más que la simple pérdida

de audición (deficiencia auditiva), ya que en este último caso la persona puede continuar una vida normal, mientras que la persona con discapacidad auditiva requiere ayuda para comunicarse con los demás y su capacidad de aprendizaje lingüístico se ve afectada seriamente.

En cuanto a la lengua de señas como medio de comunicación para la inclusión educativa de personas con discapacidad auditiva, es importante empezar por decir, que la lengua de señas o de signos es el medio de comunicación que utilizan las personas que tienen algún tipo de discapacidad auditiva, o audio visual, incluso otras personas con discapacidad como Autismo y Síndrome de Down, donde se implementan gestos y expresiones con la cara, el cuerpo y más que todo con las manos. Es un lenguaje de signos muy completo, que se crea con las manos, gestos del cuerpo y cara, tiene un lenguaje gramatical, abecedario, números, verbos y demás signos del lenguaje.

Dicho esto, es importante destacar también, a qué personas se refiere cuando se habla de personas con discapacidad auditiva: las personas que padecen algún tipo de discapacidad auditiva, son aquellas que por razones biológicas han nacido con dificultades para escuchar de forma normal a como los demás perciben los sonidos, en ocasiones se deben a otros factores no biológicos como producto de enfermedades, accidentes o vejez.

Cuando se habla de discapacidad auditiva se refiere a aquel estado en el cual existen trastornos o disminuciones en el funcionamiento auditivo, así como dificultad para percibir el sonido, especialmente la intensidad y el tono del mismo", Díaz, 2005 (s.p).

La discapacidad auditiva es algo más que la simple pérdida de audición (deficiencia auditiva), ya que en este último caso la persona puede continuar una vida normal, mientras que la persona con discapacidad auditiva profunda o sordera requiere ayuda para comunicarse con los demás y su capacidad de aprendizaje lingüístico

se ve afectado seriamente. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la sordera o discapacidad auditiva es definida como una discapacidad que impide a los sujetos percibir sonidos, incluso, con la ayuda de aparatos amplificadores. A partir de esta apreciación, es posible establecer una primera gran diferenciación diagnóstica entre sordera e hipoacusia, (Díaz, 2005).

A grandes rasgos, los grados de pérdida auditiva son: - Pérdidas auditivas leves; Pérdidas auditivas moderadas; - Hipoacusias severas; - Sorderas profundas. La referencia diagnóstica de la Organización Mundial de la Salud las pérdidas leves, las moderadas y las severas, están incluidas dentro de los trastornos hipoacúsicos, mientras que las profundas corresponden al diagnóstico de sordera propiamente dicha.

Sobre el marco legal para la educación superior de personas con discapacidad auditiva y prerrogativas de la Ley Orgánica No. 5-13 sobre Igualdad de Derechos de Personas con Discapacidad, cabe indicar que, en consonancia con las convenciones ratificadas con el Estado y en el entendido de que esta población con discapacidad necesita un trato distinto y favorable hacia ellos, ha modificado leyes y creado otras, ejemplo de ello es la modificación de la primera ley en materia de discapacidad la Ley No. 21- 91, Ley sobre los derechos y deberes de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y/o mentales, de fecha 5 de septiembre de 1991 y la Ley No. 42-00 o Ley General sobre Discapacidad del 29 de junio de 2000, que se dan en procura de mejorar las deficiencias y vacíos de derechos en varios aspectos que contenían dichas leyes, dando origen a la Ley No. 5- 13, Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, esta ley fue creada más acorde con los tiempos y el desarrollo en las políticas de aplicación internacional referente a los Derechos Humanos.

En ese sentido la Ley No. 5- 13, Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su sección II, artículo 12 dice que: Los centros de capacitación. El Estado tiene que proveer a los centros educativos de la tecnología adecuada para la

capacitación y formación de las personas con discapacidad. Párrafo. El CONADIS debe procurar que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, provean la tecnología necesaria para la educación e información de alumnos/as con discapacidad, en los centros de enseñanza, en los diferentes niveles y modalidades, tanto en la zona urbana como en la rural.

Esto significa que ya existen las garantías legales, que avalan la educación superior y tecnológica, para todas personas con discapacidad que quiera hacer uso de estas prerrogativas, y no solo eso, sino que especifica que las garantías de estas oportunidades deben de darse en todo el territorio, no solo en el centro de las ciudades más importantes, porque este es un derecho que le compete a todos.

El capítulo II se titula "Educación Superior para personas con discapacidad auditiva en la Universidad Autónoma de Santo Domingo". Explicar cómo puede desarrollarse en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), un proceso de inclusión educativo efectivo para personas con discapacidad auditiva resulta esperanzador para los jóvenes de escasos recursos que no pueden costear una universidad privada, pues en la actualidad son pocas las universidades en República Dominicana que facilitan el acceso a personas con discapacidad auditiva en sus aulas universitarias y la UASD no es la excepción, claro no es como si esto estuviera prohibido, sino que no todas las universidades cuentan con las herramientas necesarias para facilitar el acceso a las aulas, dígase por ejemplo, contar en clases en vivo con un traductor o interprete en la lengua de señas, o herramientas didácticas que permitan una comunicación de doble vía efectiva.

El lograr el acceso con una inclusión y adaptación de espacios, dotación de personal capacitado y herramientas tecnológicas, para personas con discapacidad auditiva acceder a una educación superior, sin dudas que constituye un precedente inigualable, que transforma las vidas de las personas con discapacidad auditiva la de sus familiares y la sociedad en general de forma muy positiva.

En cuanto a las dificultades que presentan las personas con discapacidad auditiva para acceder a las instituciones de educación superior, es cierto que se han visto algunos avances legislativos muy transcendentales en materia de inclusión social para las personas con discapacidad auditiva, pero como bien se apuntaba más arriba, estos avances se han dado de manera muy retardada, ya que cada una de estas leyes tuvo un proceso largo para ser acogida por los organismos correspondientes, ser aprobadas, ejecutadas y puestas en reglamentación ha sido hasta estos días de lento caminar, ejemplo de ello es que la última ley que es del año 2013, establecía que su reglamento debía entrar en ejecución en un año, y fue a penas a finales del 2016 que vino a crearse, casi cuatro años después de puesta en ejecución la ley. Si se tiene que justificar las razones por las que las personas con discapacidad auditiva tienen dificultades para acceder a estudios superiores serían las siguientes:

a) La falta de oportunidad en educación básica y media. Una de las dificultades que aseveran el que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a estudios superiores, es que estos en su mayoría ni siquiera alcanzan la educación básica y media para poder cumplir con un requisito básico de admisión en cualquier universidad, así, por ejemplo:

En un estudio realizado en 2011 por el Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS), junto al Ministerio de Salud y la Oficina Panamericana de la Salud, dio como resultado que al menos el 15% de la población con discapacidades en la zona fronteriza es menor de 15 años y que el 50% de ellos no sabe leer ni escribir y que apenas alrededor de un 30% tiene el nivel primario completo. (CONADIS, 2011).

Así también apuntan otros a que: A pesar de que la educación básica es casi universal en el país, el 48% de las mujeres y el 63% de los varones de 13 a 17 años con discapacidad no asiste a la secundaria, cifra que aumenta en la zona fronteriza, según se plantea

en el estudio de la Situación de la Niñez en República Dominicana. (Cáceres y Morillo, 2008 citados por UNICEF 2011).

Esta falta de oportunidades se acrecienta aún más para aquellas personas con una discapacidad auditiva, debido a que la comunicación y el lenguaje existe para estos en muchos casos, es precario, pues la mayoría de la población desconoce el lenguaje de señas y hay pocas instituciones y escuelas que puedan enfrentar esta problemática social.

…Para lograr resultados positivos en la promoción de la educación inclusiva, es necesario fortalecer las capacidades de los maestros para que estén preparados y puedan responder a cada una de las necesidades de sus alumnos con condiciones especiales. También se requiere una mayor inversión en educación. El boletín de 2010 del Ministerio de Educación destaca que la inversión en este sector fue de apenas el 2.2% del Producto Interno Bruto, por debajo de la media de la región. Alcanzar una educación inclusiva de calidad en el país amerita, además, un esfuerzo conjunto de los padres y madres, así como de los actores sociales para lograr su efectividad. (UNICEF, 2011).

En efecto, si se pretende hacer cambio que logren efectivamente la inclusión de personas con discapacidad auditiva a centros de estudios superiores, es preciso romper con las barreras que entorpecen el camino, el Estado debe hacer una mayor inversión económica en centros educativos dedicados a las discapacidades de estas personas, a los fines de obtener educación de calidad, y la familia y la sociedad juegan un rol de suma importancia, pues su constante apoyo debe verse reflejado hacia ellos.

b) Falta de políticas efectivas. Debido a que el Estado si tiene políticas pero muy flageladles y no tiene políticas públicas suficientemente fuertes para hacer cumplir las leyes en materia de educación inclusiva, solo hay en República Dominicana un mínimo de inclusión educativa efectiva para las personas con discapacidad y más aún discapacidad auditiva, en las escuelas y universidades del país, esto según (análisis hecho al último Censo Nacional de 2010),

lo que trae como consecuencia varias situaciones, aunque esto no necesariamente de debe a falta de políticas institucionales, sino a otras razones que también tienen sus efectos nocivos, como:

- Dependencia completa de las personas con discapacidad auditiva de sus padres y familiares, en casi todos los ámbitos la dependencia de las personas con discapacidad de sus hijos se da en torno al deseo casi obsesivo de los padres por cuidar a sus hijos de los prejuicios, discriminación y maltrato producto de su discapacidad.

- Estigmatizaciones y prejuicios sociales, que terminan por limitar el libre desarrollo de las personas con discapacidad, debido a la no formación en el conocimiento de las capacidades de estos, en razón de que la sociedad está familiarizada con sus limitantes, mas no con sus capacidades.

- Apoyo social nulo o casi nulo. La sociedad no se empodera de los recursos que tienen para aplicar esos derechos que van en defensa de las personas con discapacidad, debido a su ignorancia o apatía social, al mismo tiempo, que no cambia las conductas repetidas de discriminación y prejuicios debido a su discapacidad.

- Auto menos precio de las personas con discapacidad sobre sus capacidades y baja auto estima por no creerse capaz de ser personas realizadas y capaces de hacer otras actividades que le permiten desarrollar una vida plena. (Destacar que, aunque una persona tenga una discapacidad, esto no quiere decir que no tenga otras habilidades en recompensa de la faltante). Esto trae como consecuencia menos garantía de una vida digna, saludable social y emocionalmente.

c) Falta de responsabilidad de las instituciones. Las instituciones creadas para velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en términos generales, pareciera que

fueron creadas solo para salir a la luz pública en fechas conmemorativas o cuando es solicitado por alguna institución. Así que como consecuencia de ellos solo se visualiza su participación activa en la sociedad civil, como promotores de Derechos Humanos en estas ocasiones. Por lo que la falta de compromiso social para con los discapacitados se hace poco visible a los ojos de la sociedad y más aún aquella sociedad por el cual fueron creadas estas instituciones.

Si no hay instituciones que estén continuamente promoviendo los derechos que dignifican la vida de las personas con discapacidad, entonces no hay razón de ser de estas instituciones. El supuesto es que las instituciones creadas para estos fines se encuentren siempre en continua vigilancia, propaganda, de los derechos de estas personas.

Los principales medios que permitirían alcanzar una educación superior inclusiva radican en varios puntos a saber, empezando con la primera, que sería:

- Emular modelos de políticas de otros países. Los países en vías de desarrollo como República Dominicana, por lo regular tienden a emular aquellas leyes que permiten el desarrollo más favorable a pro de la sociedad y que mejor momento de la historia que este, para propugnar consignas de integración e inclusión educativa al sistema de educación superior público del Estado, que es la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

- Mejorar la calidad del sistema educativo de las escuelas especiales para personas con discapacidad auditiva, dígase que las escuelas tengan realmente maestros y directores capacitados, que conozcan la lengua de señas y que deseen aprender la cultura de estos. Y para las escuelas con programas de inclusión, capacitar con charlas y conferencias a todo el personal, desde directores, profesores, intérpretes y alumnos. En la actualidad las escuelas para personas con discapacidad audi-

tiva son pocas y los liceos mucho menos, las razones de estos pueden ser múltiples:

- Mejorar los salarios de los profesionales del área. Los salarios más bajos. Los directores, profesores e intérpretes de escuelas especiales son los que menos remuneración económica reciben, aun cuando son los que más dificultades presentan para enseñar.

- Cambiar el desinterés de las instituciones del Estado. Cuando un estado quiere generar cambios a un sistema obsoleto, lo primero que debe hacer es crear políticas institucionales y sociales, que faciliten que las personas que no conocen de estas se interesen y se movilicen, invierten en recursos humanos y económicos.

- Cambiar el desinterés social. Cuando la sociedad que está llamada a reclamar cambios ante el estado que faciliten un buen desarrollo social, se inmuta y calla, no queda otro resultado más que el de una sociedad retrasada, enajenada y no emancipada. Muy por el contrario, se tiene grupos sociales que se levantan a procura de sus derechos y los derechos de sus hijos, se lograría alcanzar una sociedad más justa y coherente con los principios de la dignidad humana.

- Hacer conciencia social. Cuando eres capaz de reconocer las necesidades tuyas y las de tu prójimo y abogas por la extensión de cambios sociales y políticos que generen cambios positivos en tu sociedad, estas ejerciendo una conciencia positiva, después logras convertir una idea en esencia real. Cuando se es capaz de entender que generar convulsiones sociales de este tipo, favorece no solo a quién las propugna sino también a quienes la reciben y esto se convierte en un efecto trastornador positivo a favor de todos. Se sale de la constante vulneración de los Derechos Humanos. Si se necesita un cambio, hay que abogar por él.

- Vencer los prejuicios sociales. Se deben implantar medidas que promuevan la dignidad y combatan los estereotipos y los prejuicios sociales sobre los discapacitados. Esto sería comenzar por entender que la única deficiencia o limitación que tiene una persona con discapacidad auditiva es que no escucha como el común, pero que son personas inteligentes y con habilidades que el común no suele tener, pues tienden a desarrollar más los otros sentidos debido a la ausencia del faltante.

- Conocer y respetar la cultura sorda. Como todo grupo social, las personas con discapacidad auditiva tienen una cultura que les caracteriza, su cultura simboliza el espíritu de hermandad y apoyo, así que conocerla y respetarla es importante para ellos, pues no respetarlas es como irrespetar su persona.

Algunos investigadores sobre el tema en cuestión han concluido en sus trabajos de tesis, algunos conceptos o ideas parecidas a las expresadas, así por ejemplo (Estrata,2008) señala lo siguiente: … el derecho a la educación es el derecho más vulnerado, seguido de los servicios de salud de calidad es el siguiente derecho más vulnerado; las personas Sordas en México no pueden acceder a los servicios públicos de manera autónoma, ya que no existen intérpretes oficiales de LSM que puedan ayudarles como intérpretes, y la casi totalidad de los profesionales de la salud desconocen la Lengua de Señas Mexicanas. El acceso a un empleo y a una autodeterminación económica es un problema para la población general mexicana, para la población sorda mexicana representa un problema mayor, derivado de las barreras comunicativas, pero también culturales, que originan discriminación y rechazo laboral. (s.p).

En República Dominicana se percibe esta misma realidad, según el censo nacional de la población de 2010, refleja que al menos

un 60% de la población con discapacidad es analfabeta, en consecuencia, dentro de esos resultados esta la población con discapacidad auditiva. Mesa (2013), en su investigación sobre La percepción sobre la inclusión del alumnado con discapacidad auditiva en la Educación Secundaria, Educación Superior y enseñanzas de régimen especial en Gran Canaria realizada en Gran Canaria, España, concluyó que: Los estudiantes con sordera o hipoacusia que cursan CF, EOI y Estudios Universitarios opinan que el profesorado no tiene la formación adecuada para atenderlos. (s.p).

Esta insatisfacción es más acusada en los estudiantes con pérdida media y profunda. También, son estos estudiantes los que más observan y valoran comentarios incómodos sobre su discapacidad, aunque, las relaciones con sus compañeros oyentes son buenas; en cambio, el alumnado de CF y el que no se sirve de ningún tipo de ayuda técnica consideran que estos compañeros no se esfuerzan lo suficiente para ayudarles y, son los estudiantes que cursan Estudios Universitarios y en la EOI quienes califican de escasa la información que se les da sobre la organización del centro educativo. En pocas palabras esto significa que las universidades que a pesar de tener profesionales capacitados, estos no tienen el conocimiento técnico de cómo enseñar a personas con necesidades especiales, como lo es el caso de las personas con discapacidad auditiva.

Al reflexionar sobre la situación actual de las personas con discapacidad auditiva en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, hay que reconocer que es una institución de educación superior que siempre se ha catalogado por ser abierta a los cambios que insten al desarrollo educativo y a pesar de sus limitaciones económicas por ser una universidad pública, es según lo dicho en prensa por la excelentísima rectora de la alta casa de estudio Emma Polanco, una universidad que contribuye al progreso y al desarrollo humano, siendo garante del equilibrio socioeconómico del país, ya que en sus aulas se construye la armonía, se promueve la cohesión y se propicia la paz social, también menciona que esta mantiene sus puertas abiertas para todos los dominicanos, sin importar sexo

o clase social, y de esta forma se cumple con el compromiso de formar los recursos humanos calificados que requiere la Nación Dominicana, (Prensa UASD, 2019).

Sin embargo, a pesar de que si, que esta es una universidad que cada día se instaura en la creación de nuevos programas educativos de especialidades, maestrías y demás proyectos que alumbran al desarrollo de la nación a través de la educación, la universidad tal vez no de forma consciente se ha quedado al margen de las necesidades que tienen las personas con distintas discapacidades que están siendo participes de la educación en sus aulas. Pues durante la investigación de este trabajo se pudo constar a través de entrevistas y la búsqueda de información en el trabajo de campo a las autoridades, maestros y alumnos, que no hay ningún tipo de regularidad que permita garantizar una buena educación para estos, pues ni siquiera existen registros que muestren la población con discapacidad en la UASD y pues mucho menos con discapacidades auditivas.

Esta situación de no tener constancias, ni registros de la población con discapacidad, vulnera los derechos de todos los que tienen algún tipo de discapacidad, de manera que limita el desarrollo del individuo en la educación y en ocasiones esas limitaciones terminas en discriminaciones, que aíslan y excluyen de la universidad, acciones que al final repercuten en un retraso para ellos y el resto de la sociedad. Esta situación de limitante para el desarrollo de sus derechos se da en el contexto de que las autoridades, profesores y alumnos desconocen quienes son, sus necesidades, como educarles, como interactuar con ellos.

Las autoridades, profesores y alumnos entrevistados, reconocieron que hay una población con discapacidad muy variada, y que dentro de las discapacidades sensoriales que reconocen la más común es la discapacidad visual y ceguera, la discapacidad auditiva y sordera es menos común que el resto de las discapacidades, y la razón de ello, se da en torno a varios factores:

La discapacidad auditiva y sordera es la menos reconocida en la UASD debido a que es,

a) Imperceptible de forma visual. La discapacidad auditiva y sordera, puede ser difícil de reconocer a simple vista, hasta tanto las personas tienen un contacto directo de comunicación con la persona con discapacidad, porque no puede ser percibida a menos que la personas tenga audífonos o aparatos para mejorar su calidad auditiva.

b) Formación educativa. Algunas personas con discapacidad auditiva, tienen una buena formación educativa, donde su comprensión del español es más amplia que la del común con esta discapacidad, en efecto estas personas como han logrado tener una buena educación, aprendieron a leer los labios de su interlocutor y por ende su comunicación verbal es lo suficientemente buena como para comunicarse verbalmente, por lo que puede pasar por desapercibidos por aquellas personas que no interactúan constantemente con ellos.

Este desconocimiento de la sociedad y de la UASD crea un círculo de marginidad que excluye del desarrollo social a estas personas, vulnerando sus derechos más básicos. El reconociendo de esta población en la UASD debe de darse con urgencia, pues mientras su presencia siga siendo ignorada, ninguno de sus derechos podrá hacerse valer.

Por último, el capítulo III, se titula “Desafíos para alcanzar una Educación Superior efectiva e inclusiva para personas con discapacidad auditiva en la Universidad Autónoma De Santo Domingo.” Hablar de los desafíos que implica alcanzar una educación superior efectiva e inclusiva para personas con discapacidad auditiva en la UASD, puede resultar todo un reto, comenzando con que, cuando se habla de la efectividad de la educación se hace preciso hablar de la calidad educativa, que engloba a su vez, dos conceptos muy acabados que en principio podrían parecer lo mismo, pero no lo son: la eficacia y la eficiencia.

Es preciso señalar que, al hablar de educación superior efectiva, se hace referencia a obtención de los efectos deseados sobre la base de los objetivos planteados en torno a la educación superior, entonces de acá surge una pregunta, ¿Cuáles son esos objetivos previamente planeados?, esos objetivos pueden ser todos aquellos que actualmente puedan ser diseñados o aquellos que ya han sido en marcados en las normas locales e internacionales. Así pues,

Muñoz (2003) explica "que la educación es de calidad cuando está dirigida a satisfacer las aspiraciones del conjunto de los sectores integrantes de la sociedad a la que está dirigida; si, al hacerlo, se alcanzan efectivamente las metas que en cada caso se persiguen; si es generada mediante procesos culturalmente pertinentes, aprovechando óptimamente los recursos necesarios para impartirla y asegurando que las oportunidades de recibirla y los beneficios sociales y económicos derivados de la misma, se distribuyan en forma equitativa entre los diversos sectores integrantes de la sociedad a la que está dirigida." Eso significa que la calidad educativa, se refiere a los efectos positivamente valorados por la sociedad respecto del proceso de formación que llevan a cabo las personas en su cultura.

Las barreras que se interponen para las personas con discapacidad auditiva acceder a la educación superior son precisamente las que se hablaban con anterioridad, en el sentido de que las universidades del país con especial énfasis la UASD aún no han creado un plan concreto para dar al traste con una política educativa efectiva e incluyente para este grupo de personas. Así que la multiplicidad de barreras puede enumerarse iniciando con el tema anterior, la baja calidad educativa y otras barreras como es la falta de acción de las instituciones educativas.

Es necesario entender las barreras en el tema de educación inclusiva como aquellas ataduras o impedimentos materiales y abstractos que obstaculizan el libre desarrollo educativo de las personas con discapacidades, por ejemplo:

- La carencia en la calidad educativa. Como se refirió anteriormente en el capítulo uno, la educación para las personas con discapacidades en nuestro país es muy limitada, así lo pone de manifiesto el censo realizado por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) y UNICEF, donde se señala que menos del cincuenta por ciento de la población de niños con discapacidad logra completar los estudios pre-universitarios, alcanzado escasamente solo los niveles de inicial y básica, (Ver más detalles en anexos II). Esto a su vez se traduce en la ineficiencia de la inclusión educativa y que decir, cuando es el mismo sistema educativo del MINERD, el que coloca las reglas del juego y dice que la educación para las personas con discapacidad con especial énfasis en aquellas que tienen discapacidad auditiva, está limitada hasta la educación básica, esto se visualiza cuando solo hay cinco escuelas de nivel de media en todo el país para estas personas y cuando se tiene la idea de no necesitarse más, por contar con escuelas regulares con aulas inclusivas, dejando de lado la necesidad que tienen estos de aprender en sus primeras etapas en espacio exclusivos solo para ellos.

También se ve cuando dice que a partir de los catorce años los jóvenes con discapacidad pueden hacer cursos técnicos, dejando de lado la educación media para estos y limitando significativamente a estos a tener una educación superior, lo que discrimina y quita oportunidades de superación personal para estos y sus familias. (Ver entrevista en el anexo V).

Es necesario romper con esta barrera que discrimina y vulnera los derechos fundamentales de estas personas y claro se sabe que en principio la aplicación de cualquier nuevo sistema educativo, constituye todo un reto, pero la educación superior inclusiva para las personas con discapacidades auditivas es un reto necesario e incluso mayor que para cualquier otro grupo de personas con discapacidad, debido a que el menor número de personas con dis-

capacidades que asisten a las universidades lo ocupan personas con discapacidad auditiva, (Ver entrevistas anexas V) pero es un reto necesario que la sociedad dominicana necesita enfrentar a los fines de otorgar una real inclusión efectiva. Hace falta salir del estereotipado y de las estigmatizaciones que recaen a veces inconscientemente sobre las personas con discapacidad auditiva. Romper con las barreras significa que las universidades utilicen con preceptos sobre la efectividad y la inclusión.

- La inexistencia de un plan de acción inclusivo y concreto, esto significa que hasta el momento el Estado no ha creado un plan de acción efectivo, que ataque las falencias del sistema educativo y la no aplicabilidad de las políticas educativas que crean programas inclusivos y efectivos. Si estas políticas puestas en las leyes se ejecutasen, la efectividad podría verse reflejada en que los jóvenes con estas condiciones podrían sin ningún problema acceder a la educación superior, de modo que podría ser verificable en base a los parámetros de la calidad, que se mide a través de la efectividad. Es necesario que el Estado entienda y aplique estos parámetros de calidad, que se reflejan en la filosofía (relevancia), pedagogía (eficacia), cultura (pertinencia), sociedad (equidad), y la economía (eficiencia).

- Eliminar las ideas estereotipadas y de estigmatización es otra barrera que hace falta eliminar, por lo regular las personas tienden a sorprenderse cuando se enteran de que una persona con discapacidad auditiva está en la universidad, pareciendo hasta como una hazaña esta verdad, no es que no lo sea, porque lo es, el sistema le enseña que es una proeza estar en la universidad, pero es precisamente con esa idea que se debe terminar, hace falta que esto en más que una hazaña, se convierta en una normalidad para todos, de modo que estos no sean vistos como extraños, y crear una idea de normalidad con la presencia de estos en las clases y en el

desarrollo social. Hace falta que las personas dejen de creer en las estigmatizaciones basadas en prejuicios e inseguridad que regañan, discriminan y excluyen a las personas con discapacidad, creyéndoles menos o inferiores o incapaces de lograr ciertas acciones que para el común resultarían normales, por ejemplo: una persona sorda aunque no use el lenguaje verbal puede hacer una exposición de sus ideas en clases, mediante el uso aparato electrónico traductor o de su intérprete y el intérprete deberá traducir fielmente lo dicho por él en las clases, todos podrán observar que este utiliza sus demás sentidos y la razón para actuar y razonar como el común de sus compañeros. Las personas con esta condición solo necesitan tener un voto de confianza de la sociedad que les rodea, por supuesto en esta sociedad debe estar incluida la familia como soporte e impulsores de sus hijos con discapacidad auditiva.

- La falta de preparación de docentes capacitados para atender la diversidad de discapacidades. Actualmente los docentes de las universidades tienen muy poca o ninguna información de cómo se enseña o educa a las personas con discapacidad y esto se refleja en las respuestas de los maestros en las entrevistas y pues es más complicado para ellos cuando la comunicación que tienen las personas con discapacidad se da mayormente a través del lenguaje de señas que muy pocos conocen. Esto significa que las universidades deben prepararse y preparar los recursos humanos, en base a las necesidades del alumno con discapacidad auditiva, en todo el sentido de la palabra, desde preparar a los profesores en las aulas de cómo enseñar a personas con discapacidad auditiva, de capacitar a los recursos humanos que facilitaran la enseñanza junto a profesor (el intérprete), de proveer los recursos y herramientas didácticas y tecnológicas que facilitaran el aprendizaje del alumno en clases (audífonos, amplificador de sonidos, softwares

traductores), la preparación del aula acoplada a las necesidades que faciliten el aprendizaje (aulas sin ruido perturbarte), el recurso humano para monitoreo y evaluación en el continuo aprendizaje del alumno con discapacidad auditiva, así como el personal preparado para orientar a las personas con discapacidad auditiva desde su ingreso hasta su egreso, la demanda es mucha, parece un sueño, pero no imposible de lograr. Hacer esto sería dar cumplimiento a lo mandado en el reglamento de aplicación de la Ley No. 5-13, en él, dicho reglamento No. 363- 16, en su artículo veintiuno (21) dice que: ...El MINERD, el MESCyT y el INFOTEP, en coordinación con el CONADIS, implementarán las medidas necesarias para asegurar, en todos los niveles, la accesibilidad universal en los centros educativos.

En el párrafo I continúa explicando que el estado a través de sus instituciones adecuará en todos los niveles, los procesos, espacios, equipos, mobiliarios y materiales didácticos de los centros educativos, para que sean accesibles a todas las personas. Esto incluye tecnología, información y comunicación adaptadas a las diferentes condiciones de discapacidad. En efecto el Estado necesita crear estas condiciones de las que se habla aquí, pues urge un cambio que favorezca a los que por mucho tiempo han sido excluidos del desarrollo social. Es preciso atacar este mal que deja sin oportunidades a tantos y la forma correcta de hacerlo es así, como el Estado ha encomendado a través de sus leyes.

Otro aspecto relevante en este capítulo son las conclusiones de las entrevistas a autoridades y estudiantes de la UASD, UNPHU y UNICARIBE. En el transcurso del desarrollo de este trabajo se hicieron análisis a varias entrevistas, en el tenor de obtener de manos directas de las personas con discapacidad auditiva y las autoridades

que trabajan con estas comunidades e instituciones universitarias, las informaciones más cercanas a la realidad de estos.

Estudiantes universitarios con discapacidades auditivas.

De estas entrevistas se pudo extraer en términos generales datos como el sexo y las edades de los estudiantes con discapacidad auditiva estudian a nivel de educación superior, las universidades donde están estudiando, la procedencia u origen de su escuela de media, y sobre sus deseos de como entienden podrían superar barreras que aun limitan su aprendizaje en clases, aunque para los fines de este trabajo solo se mencionaron la cantidad porcentual de estudiantes con discapacidad que actualmente estudian en distintas universidades, el sexo y la edad.

a) Población con discapacidad auditiva identificada. Para evaluar e identificar los estudiantes con discapacidad auditiva de las universidades UASD, UNICARIBE y UNPHU, se procedió a realizar una entrevista donde se evaluó una población total de 175 estudiantes, de ellas se aplicaron a 100 personas en la UASD, 50 en UNICARIBE y 25 en la UNPHU. Donde los resultados arrojaron que en la UASD existe una población con discapacidad auditiva de 34 personas, lo mismo resultó en UNICARIBE 34 y dos (2) estudiantes más con la misma condición en UNPHU. Se realizando una regla de tres que concluyo que la muestra porcentual está dividida como sigue a continuación en el siguiente gráfico.

Autora Esther E. Calderón, 2019.

La división de la muestra repartida entre estas universidades se dividió así, 100 para la UASD y 50 para UNICARIBE por tener la primera una mayor cantidad de estudiantes comparada con UNICARIBE, pesar de las diferencias en la muestra de la población entre las universidades de la UASD y UNICARIBE los resultados fueron los mismos pues se encontró una población de 34 personas con discapacidad auditiva estudiando en estas universidades y esto se intuye que se debe a que en UNICARIBE se cuenta con un sistema educativo más inclusivo, donde los profesores conocen y respetan

su cultura y la educación en costeada por la universidad a excepción del intérprete de lengua de señas que es pagado entre todos los estudiantes.

En la UASD el resultado del hallazgo fue igual debido a la duplicidad de su población y que la mayoría de esta población desconoce la lengua de señas como primera lengua, cosa que los estudiantes de UNICARIBE si tiene, es decir, los estudiantes de la UASD con esta condición no tienen sordera o hipoacusia profunda, sino un grado menor de pérdida auditiva, que es complementada con el uso de audífonos.

Sin embargo, en la UNPHU donde la muestra fue de 25, no coincidió con UNICARIBE, porque hay factores que hacen que esta universidad no sea tan atractiva, como por ejemplo que en estas no hay programas de becas como en UNICARIBE y estos además del costo de la carrera deben asumir el costo del interprete, por eso solo se hallaron a dos (2) estudiantes con discapacidad auditiva y estos si conocen el lenguaje de señas como primera lengua.

b) El sexo de la población identificada. En cuanto a la identificación del sexo de todos los participantes en las muestras de las 175 entrevistas, se concluyó que el cálculo de la muestra de las personas con discapacidad las universidades tienen una población femenina más amplia, siendo el 52.2 % mujeres representado por una muestra de 90 mujeres y del sexo masculino el 47.8% representando por una muestra de 85 hombres, para una muestra total de 175 personas entrevistadas.

Autora Esther E. Calderón, 2019.

Estos resultados arrojan que la mayor cantidad de jóvenes con discapacidad auditiva que estudian en las universidades entrevistadas son mayoritariamente mujer.

Población encontrada según la edad. En cuanto a la pregunta del rango de edad, los resultados generales generados fueron los siguientes de la muestra total de 175 personas entrevistadas se encontró 52% con edades de 26 a 35 años, a 26% personas en edad

de 18 a 25 años, a 18% personas en edad de 36 a 40 años y 4% de personas en edad de 40 o más años.

Autora Esther E. Calderón, 2019.

Para concluir este aspecto de análisis a los estudiantes de las universidades con discapacidad auditiva entrevistados, también se respondió a la cuestionante de qué hace falta para mejorar las necesidades de una inclusión educativa más efectiva en las universidades y respondieron el 100% que necesitaban tener intérpretes y empleos que les permitan costear todos sus gastos universitarios y que haya más comprensión de los profesores y compañeros de clases sobre como aprenden ellos y su cultura.

Las instituciones educativas. Por otro lado, de las instituciones educativas se pudieron analizar algunos de los datos, de cuáles son los mecanismos de apoyo que usan para esta comunidad, cuáles son los proyectos de programas de políticas que vienen desarrollando a favor de la comunidad y cuáles son los retos que aún les quedan por superar. Y el resultado fue que en esencia ninguna de las universidades tiene una política concreta o propicia en todo su esplendor para la inclusión del sordo o personas con discapacidad auditiva, al menos no de forma acabada, ya que por ejemplo las universidades UNICARIBE y UNPHU realizan en colaboración con CONADIS charlas donde en términos generales se les enseña a sus comunidades la cultura de las personas con estas limitantes, también como se les debe enseñar y se respeta la figura del interprete en clases.

En ese sentido la UNPHU está un poco más adecuada en algunos aspectos, a pesar de que UNICARIBE tiene más tiempo trabajando con personas con discapacidad auditiva y con discapacidades en términos generales, por ejemplo, en la UNPHU se ha creado una política que procura la inclusión de las personas con distintas discapacidades, así que sus lineamientos han iniciado a trazar con un sistema que permite constatar al docente cuando tendrá un estudiante con esta condición y así saber que debe usar las herramientas que se le han dado para tratar la enseñanza con personas

con discapacidad auditiva, así que el profesor solo necesita leer su instructivo el que envía la universidad por correo electrónico, también la universidad creo un manual que traza las funciones específicas del quehacer del intérprete.

Desde el principio de la carrera en educación especial iniciada en 2011 que imparte esta universidad hasta la fecha se han graduado personas con distintas discapacidades y de estos solo dos (2) han sido personas con discapacidad auditiva, en la actualidad también hay dos (2) estudiantes en carrera de educación especial, quienes costean su propio intérprete y carrera.

A pesar de estas diferencias UNICARIBE tiene un nuevo sistema de ingreso que permite identificar a la población con algún tipo de discapacidad, y además es la universidad que actualmente alberga en sus senos la mayor población de personas con discapacidades múltiples, así por ejemplo se puede señalar que solo de la población de personas con discapacidad auditiva o sordera han egresado siete (7) personas de diferentes carreras, desde el año 2011 cuando entraron a estudiar estos. Esta universidad a diferencia de UNPHU si costea de modo total la carrera universitaria, a excepción del intérprete que debe ser costeado por los alumnos al igual que en los de UNPHU. En la UASD no se cuenta con ninguna de estas herramientas, las personas que tienen alguna discapacidad auditiva, deben enfrentarse a las estigmatizaciones de sus profesores, que no conocen las capacidades de las personas con discapacidad auditiva, a la exclusión del sistema educativo que desconoce la existencia de estas personas en sus aulas, a la ignorancia reflejada en discriminación de compañeros de clases que no entienden como estos pueden estudiar y aprender.

En este trabajo se pudo constatar que los profesores no saben cómo educar a las personas con estas limitantes, y afirmaron que nunca han recibo ningún tipo de educación continua que permita entender cómo se debe interactuar con estas personas durante las clases, a pesar de estos los mismos si mostraron total interés en

aprender sobre cualquier programa que vaya en pro del desarrollo educativo de estos, (Entrevistas anexos vi).

Los alumnos mostraron tener poco o ningún conocimiento de sobre como aprenden estos en clases y si realmente tienen la capacidad para poder interactuar de forma correcta con el sistema educativo y mostraron también receptibilidad a la idea de tener personas con discapacidad auditiva como sus compañeros de clases, tan receptivos que incluso algunos han apoyado a estos en el proceso de enseñanza y dijeron estar en contra de cualquier acto discriminatorio que se les haga a las personas con discapacidad auditiva.

3. CONCLUSIONES:

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental para todas las personas y este les permite tener la oportunidad de desarrollar su personalidad y tener una vida más plena y digna, todos estamos llamados a procurarla y cuando se pierde o se sustrae de lo que debe ser su esencia, entonces se tiene el llamado de reivindicarla. Aunque probablemente en nuestro país no aplicaría la expresión reivindicarla la educación para personas con discapacidad, debido a que la mayoría del tiempo este grupo social ha vivido excluido e invisible de forma sistematizada en todas las esferas del Estado y participación social, por eso es necesario acabar con el circulo vicioso de la dependencia que tienen las personas con discapacidad de sus familiares y de la pobreza en que siempre se ven inmersos, pues ninguna de estas permite el desarrollo pleno de la dignidad humana.

En esencia, el acceso a la educación superior para las personas con discapacidad auditiva se ha visto mermada por la indiferencia de las instituciones del Estado (MESCyT, MINERD, CONADIS) para aplicar los convenios internacionales y las leyes locales que rigen para su protección. Es debido a esto que la educación superior para

las personas con discapacidad auditiva es precariamente efectiva e inclusiva.

Por otro lado la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) no está preparada para asistir a las necesidades de los estudiantes con discapacidad auditiva, en razón de que no tienen profesores capacitados para asumir la educación de este grupo especial, tampoco cuenta con las herramientas tecnológicas y didácticas ni el personal humano capacitado para asistir a las necesidades de estos, esto así debido a que el Estado a través de sus instituciones, no ha concatenado sus políticas inclusivas con la UASD para dar cumplimiento a las leyes que otorgan garantías de derechos a este grupo de personas con discapacidad auditiva.

Hoy en día se hace necesario un llamado a despertar, porque mientras las personas sufran la discriminación producto de la exclusión y sean ignoradas por su discapacidad o debido a costo que implica para el Estado readecuar los sistemas educativos en todos sus niveles, la sociedad continuará en un estado de retraso.

En la actualidad, debido a la falta de aplicación de políticas públicas concatenadas con todas las instituciones del Estado es que no integran a estas personas al desarrollo que otorga la educación superior, lo que termina por convertirles en carga para sus familiares y para el Estado, pues no pueden desarrollarse plenamente como individuos, dependiendo económicamente de sus familiares, si tienen suerte y sino pues se ven obligados a vivir de las limosnas.

La lucha por la inclusión educativa para personas con discapacidad auditiva es constante desde aquellos sectores más básicos de la educación por lo que se necesita ver cambios que favorezcan a sus vidas, porque sin la inclusión, el egreso e ingreso a grados de educación básica y media será imposible acceder a educación superior y esas barreras se van cayendo en la medida que las personas conocen sus derechos y proclaman la ejecución de esas prerrogativas, en algún momento de la historia este trabajo solo será una anécdota positiva para rememorar.

En términos generales se puede decir que las instituciones que deben propiciar el acceso a una educación superior inclusiva y efectiva, necesitan aunar esfuerzos, pues, aunque todos trabajan en el cometido de la integración educativa, sino trabajan de forma concatenada, los resultados que se esperan no se podrán ver en un largo tiempo.

XVII ESPECIALIDAD SEMANAL

Desarrollo de la educación en Derechos Humanos en los estados de El Salvador y de Honduras, periodo 2016 – 2018

Sustentado por:
CORONEL INF. DEM ABEL ALFONSO LEMUS
TCNEL. Y LIC. NELSON GIOVANI MORÁN GRANADOS

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar el desarrollo de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras.

◊ Objetivos específicos:

- Describir las generalidades de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras.
- Describir el desarrollo de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras.
- Determinar los retos de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente investigación tiene su relación con el objetivo: Desarrollo de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras, durante el periodo 2016, 2018. La investigación respondió a un diseño de tipo no experimental de corte transversal, partiendo de un estudio documental con un enfoque inductivo, que conlleva la recolección de información a través de

entrevistas a ciudadanos de El Salvador y de Honduras radicados en República Dominicana. La Educación en Derechos Humanos es un proceso de enseñanza aprendizaje para comprender, los propios derechos sobre la base de las normas e instrumentos internacionales en conexión con la normativa interna, con un enfoque cualitativo e inherente a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, raza, religión y sexo. Los Estados de El Salvador y de Honduras conscientes de esta realidad, se comprometieron ante la comunidad internacional realizar gestiones para que los habitantes de sus respectivos países reciban educación sistemática en Educación en Derechos Humanos consientes de respetar y proteger los mismos; entendiendo la interrelación de la educación entre Derechos Humanos, estado de derecho y gobierno democrático. Se concluye que el estudio fue descriptivo, que permitió tomar fuentes primarias, relacionada con visitas, consultas, entrevistas, a ciudadanos y expertos en la materia; asimismo, fuentes secundarias, que facilitaron la recolección de documentos afines al tema de estudio, que dieron como hallazgo la necesidad de incorporar el currículo de Derechos Humanos en todos los niveles del sistema educativo.

◊ **Aspectos relevantes:**

El trabajo quedará estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente.

En el capítulo I, se describen las generalidades de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras. Con relación a la historia de los Derechos Humanos, es preciso mencionar que los ejércitos de Ciro el Grande, primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia en el año 539 a.C. pero sus siguientes acciones fueron las que marcaron un avance significativo para el Hombre. Liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión, y estableció la igualdad racial. Éstos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de barro conocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme.

Más adelante en el devenir de la historia, los primeros acuerdos europeos que establecieron regulaciones de la autoridad, entre los que se suelen destacar la Carta Magna inglesa (1215) y la Carta de Derechos británica (1688) que limitaban el poder del monarca, para repartirlo con la nobleza. A su vez, el Acta de Habeas Corpus (1679), también acordado en Inglaterra, obligó a las autoridades a dar cuenta de las personas privadas de libertad.

Otro acontecimiento importante en la historia de los Derechos Humanos ocurrió el 4 de julio de 1776, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Declaración de Independencia. Su autor principal, Thomas Jefferson, escribió la Declaración como una explicación formal de porqué el Congreso había votado el 2 de julio para declarar la Independencia de Gran Bretaña, más de un año después del estallido de la Guerra de la Revolución de Estados Unidos, y cómo la declaración anunciaba que las trece Colonias Americanas ya no eran parte del Imperio Británico. El Congreso publicó la Declaración de Independencia en varias formas. Inicialmente se publicó como un impreso en gran formato que fue distribuido ampliamente y leído al público.

El Acta Constitutiva de la nueva organización de las Naciones Unidas entró en vigencia el 24 de octubre de 1945, posteriormente esta se empezó a celebrar cada año como el Día de las Naciones Unidas. Ya Para el año de 1948, la nueva Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se había apoderado de la atención mundial. Bajo la presidencia dinámica de Eleanor Roosevelt, defensora de los Derechos Humanos por derecho propio y delegada de Estados Unidos ante la ONU. La Comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Roosevelt, a quien se atribuyó la inspiración del documento, se refirió a la Declaración como la Carta Magna internacional para toda la humanidad. Fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En relación con los conceptos de Derechos Humanos, en este trabajo investigativo se parte en primer lugar del concepto de Dere-

chos Humanos, el cual se expone de manera unívoca y con precisión para ubicar adecuadamente al lector. Otra idea que se esboza es que los Derechos Humanos son mucho más que leyes a las cuales se les puede exigir su cumplimiento de manera coercitiva, a las cuales su existencia y garantía no solo se subordina a la voluntad del Estado, sino que es una forma de coexistencia entre las personas de manera fraterna y solidaria. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad. Estos derechos son mucho más que leyes a las cuales se les puede exigir su cumplimiento de manera coercitiva, sino que es una forma de coexistencia entre las personas de forma fraterna y solidaria.

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana. Los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; "haz el bien y evita el mal". Más adelante Cicerón encuentra el fundamento de los Derechos Humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto. Según su origen y función se clasifican en:

a. Derechos de Primera Generación; Derechos Civiles y Políticos: primeros derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales.

b. Derechos de Segunda Generación; Derechos Económicos, Sociales y Culturales: garantizan el bienestar económico, acceso al trabajo, educación y cultura, para asegurar el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

c. Derechos de Tercera Generación; Derechos de Solidaridad o de los Pueblos son de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana. Los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; "haz el bien y evita el mal". Más adelante Cicerón encuentra el fundamento de los Derechos Humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto, por lo tanto, estos derechos deben ser:

a. Reconocidos: por todas las personas, para poder ser defendidos, este reconocimiento debe ser real y fundamental.

b. Respetados: proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible.

c. Tutelados: una vez reconocidos y respetados, debe protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al Estado y a la comunidad internacional.

d. Promovidos: deben darse a conocer y ser exaltados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos se encuentra una rama que se denomina Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se hace presente desde que el Derecho Internacional Público ha incluido en su campo la cuestión de los derechos y libertades esenciales y fundamentales del hombre. Dentro los instrumentos internacionales existen: (tratados, convenios, pactos, protocolos, resoluciones y declaraciones), establecidos para proteger los Derechos Humanos, como ser la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1948, para concebir una

cultura de Derechos Humanos y frenar las violaciones en el mundo entero.

Los tratados internacionales de Derechos Humanos y el derecho consuetudinario imponen tres obligaciones a los Estados:

a. Obligación de Respetar, respetar significa que los Estados están obligados a abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos por parte tanto de los individuos como de los grupos.

b. Obligación de Proteger, exige que los Estados protejan a los individuos contra los abusos de agentes no estatales, agentes estatales extranjeros o agentes estatales que actúen al margen de sus funciones públicas.

c. Obligación de Cumplir, los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que los Derechos Humanos puedan ser ejercidos.

Independientemente del cumplimiento de estas obligaciones en términos generales, los Estados deberían crear las condiciones jurídicas, institucionales y de procedimiento que los titulares de derechos necesitan para poder ejercer sus derechos y disfrutar plenamente de ellos.

En el capítulo II, se describe el desarrollo de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras. Los Derechos Humanos y la educación tienen una reciprocidad estrecha y se favorecen mutuamente, los Derechos Humanos al darle a la educación su finalidad, contribuyen a definir sus metas y contenidos, los conocimientos, valores y prácticas que la sociedad aspira a desarrollar en sus nuevas generaciones; también, la educación, en todo ámbito de construcción de sentidos y restablecimiento de legalidades, contextualiza y define a los Derechos Humanos.

La educación en Derechos Humanos es un conjunto de actividades educativas, orientadas a crear una cultura universal de los Derechos Humanos, también tiene por objeto el pleno desarrollo de

la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Es el proceso de enseñanza-aprendizaje para adquirir conocimiento cognitivo, que vele por los derechos de las personas y para que estos sean defendidos.

El cambio hacia una educación en Derechos Humanos, como elemento primordial a la hora de crear sociedades que sean capaces de delinear su futuro de acuerdo con presupuestos democráticos, nos lleva a plantearnos el hecho mismo de que este tipo de educación se convierta en una disciplina jurídica plenamente autónoma, en todos los niveles de educación, y que se reflejen en el actuar cotidiano de los ciudadanos.

Educación en Derechos Humanos en el Estado de El Salvador:

Para comprender con mayor precisión la historia de la educación en Derechos Humanos en El Salvador, se ha retomado el criterio de dividir su historia en tres grandes períodos: Período Precolombino, Período Colonial y Período Independiente; ello permitirá entender el significado, contenido y evolución de los Derechos Humanos en El Salvador hasta nuestros días.

El nombre que se da a la etapa del continente americano, tomando en consideración la llegada de los primeros seres humanos, al establecimiento del dominio político, cultural de Europa sobre los pueblos indígenas de este continente, y que comprende miles de años, que incluyen innumerables sucesos como las migraciones, desde Asia hasta la revolución neolítica, se le denomina periodo precolombino.

Este período precolombino en la historia de El Salvador es una problemática difícil de esclarecer, ya sea por la poca investigación al respecto, o porque esta no ha sido coordinada y sistematizada. Difícil es encontrar pruebas documentales directas de la vida social, económica y política de esta época. Siguiendo esta misma línea de pensamiento se puede afirmar, que, si bien es cierto que durante el período colonial se reconocieron algunos Derechos Humanos a

la población indígena (aunque de manera tardía), lo es también que estos, quedaron relegados a un nivel teórico, puesto que en la práctica fueron negados totalmente mediante la violación permanente por parte de los españoles. Sin embargo, con las leyes de indias se atemperó en cierto modo las relaciones de la población colonial con la Corona, disminuyendo en parte los abusos y arbitrariedades contra los derechos de los indios.

En el Periodo Independiente, de esta caracterización sobresalen dos trascendentales acontecimientos: La Constitución Federal del 22 de noviembre de 1824 y la Constitución del Estado de El Salvador del 12 de junio de 1824, las cuales sienta las bases para el reconocimiento y evolución constitucional de los Derechos Humanos en El Salvador y específicamente los derechos individuales en los posteriores textos constitucionales.

En las últimas décadas, El Salvador, vivió una sociedad conflictiva, hoy en día los distintos sectores, han manifestado su anhelo de paz, integración y armonía en la población. Actualmente el Estado está comprometido con la Educación en Derechos Humanos, según lo pautado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Avances de la Educación en Derechos Humanos en el Estado de El Salvador:

El Comité de Derechos Humanos de la ONU (2018) reconoció los progresos en la construcción de un marco jurídico y la institucionalidad creada en materia de los Derechos Humanos. También el Comité resaltó, la importancia de garantizar la protección efectiva a personas defensoras de derechos. En ese sentido la enseñanza de los Derechos Humanos se está desarrollando en los procesos de formación y educación a la población, en todos sus niveles y modalidades existentes.

Es la búsqueda de un proceso de paz, de reconciliación y armonía social implica entre otras cosas, un proceso sistemático de educar a la población. Para incorporar los DDHH. En el sistema educati-

vo, la Procuraduría para la Defensa de los DDHH. En coordinación con el Ministerio de Educación está implementando la formación y capacitación en todos los niveles educativos. Así mismo se está impartiendo conocimientos respecto a los Derechos Humanos, reconocidos internacionalmente para defender la dignidad humana.

El Estado cuenta con un marco normativo que reconoce el derecho a la educación, cuyas bases se encuentran plasmadas en los instrumentos internacionales ratificados, como ser:

La Constitución de la República de 1983, norma fundamental del país que reconoce a la persona humana como origen y fin del Estado, igualmente la Ley Superior de Educación que tiene por esencia determinar los objetivos generales de la educación, aplicada a todos los niveles y modalidades.

Educación en Derechos Humanos en el Estado de Honduras:

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A del 10 de diciembre de 1948, el Estado de Honduras, como Estado Parte, asumió el compromiso de promover la enseñanza y la educación respecto a los derechos y libertades contenidos en la Declaración Universal. Los Estados Parte acuerdan que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana. El Estado asume un compromiso directo con la educación, al promover el desarrollo de la personalidad y el respeto de los Derechos Humanos.

Avances de la Educación en Derechos Humanos en el Estado de Honduras:

Mediante el decreto Ejecutivo N° 26-92, fue creado el CONADEH, para velar por el respeto de los Derechos Humanos, y mediante el Decreto N° 2-95 se le da la categoría de rango constitucional. Según decreto Legislativo No. 78-2011, fue creada la Secretaría en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, genera una cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el principio de la dignidad

de la persona humana, como base del desarrollo social y democrático.

En el año 2015, el Gobierno de Honduras firmó un acuerdo con el ACNUDH para establecer una oficina, para mejorar el desarrollo y protección de los Derechos Humanos en el país. Así mismo la SDJ y DD.HH. en el (2015) señala otros Modelos de Educación en Derechos Humanos que se pueden aplicar en el país, aparte del ya seleccionado modelo de responsabilidad. Desde la década de los 80, el (CODEH) puso en práctica diferentes modelos educativos como el "Modelo de Reclama de los Derechos Humanos."

Marco normativo que regula la Educación en Derechos Humanos en el Estado de Honduras.

El Estado de Honduras casi una década después de la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgó una nueva Constitución, en la cual reconoció, entre los derechos y garantías individuales, el derecho que toda persona tiene a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los Derechos Humanos. Dentro del marco normativo se cuenta con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Donde "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos." Como también lo tipifica la Constitución de la Republica en su artículo 59, que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que la dignidad del ser humano es inviolable.

De igual manera la Ley general de educación en su artículo 14, establece el respeto a la dignidad humana. Y como órgano responsable por la defensa de los Derechos Humanos se cuenta con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y la Secretaría en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos (SDJDH).

Por último, en el capítulo III, se determina los retos de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras.

Acerca de la importancia de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras, es preciso indicar que la educación en esta materia tiene como pilar fundamental el respeto de los derechos de los otros y hace responsable a cada uno del deber de hacer fructificar ese mismo derecho que nos es dado a los demás, convirtiéndose a su vez, en pilar fundamental en los procesos de democratización de las sociedades que se han visto afectadas por violaciones sistemáticas a estos derechos en especial en países en vías de desarrollo, como es el caso del Estado de El Salvador y de Honduras.

En países como El Salvador y Honduras, el enfoque de la educación basado en los Derechos Humanos se promueve en el contexto de actividades de enseñanza conexas, entre ellas la educación para la paz, la educación cívica y en valores, la educación multicultural, la educación en cuestiones de alcance mundial o la educación para el desarrollo sostenible, que a menudo incorporan principios de Derechos Humanos en su contenido y en sus metodologías.

Retos y desafíos de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras:

Dentro de los principales desafíos que deben enfrentar los seres humanos podemos mencionar los siguientes: En primer lugar, la principal responsabilidad es cambiarnos a nosotros mismos, para asegurar un futuro mejor para la humanidad, en segundo lugar, escuchar teniendo plena conciencia de la magnitud de la ignorancia humana, en tercer lugar, es necesario elegir líderes que se caractericen por su vocación de servicio, que entiendan que los valores compartidos son el aglutinante que unirá al mundo en lugar de las vinculaciones materiales. Y en cuarto lugar, es imprescindible la tarea de la transformación interior, que es tan personal como colectiva, y es en el ámbito personal donde se manifestará el cambio. Es a partir de este imaginario social donde nace la necesidad de plantear algunas directrices que faciliten una educación que dignifique al ser humano.

En sentido general, los retos a que nos enfrentamos en educar en Derechos Humanos requieren construir una sociedad más justa y equitativa, también una doble inversión de esfuerzos por parte de todos los actores del sistema, la educación en Derechos Humanos que recibamos, va a depender de la igualdad de oportunidades, la democracia, el medioambiente sostenible o la inclusión de la población más vulnerable de la región. (Leal, 2019, p. 3).

Uno de los retos más importante para el Estado de El Salvador, es educar en Derechos Humanos para la paz, la convivencia y la ciudadanía donde se diseñen y apliquen políticas públicas articuladas, basadas en un enfoque de derechos y deberes, principios de equidad, inclusión, diversidad social, económica, cultural, étnica, política, religiosa, sexual y de género, valoración y tratamiento integral de los conflictos y respeto por la biodiversidad y el desarrollo sostenible.

El Estado de Honduras asume, por lo tanto, el compromiso de esforzarse en promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades fundamentales y su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Análisis del trabajo de campo (Entrevistas).

La República de El Salvador y de Honduras según los resultados de la entrevista requiere continuar realizando esfuerzos para fomentar la educación en Derechos Humanos para garantizar el respeto y promoción de la dignidad humana de todas y todos los habitantes y migrantes, asegurándoles la efectividad progresiva y protección adecuada de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, el pleno desarrollo de la personalidad humana y a la capacitación de todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, pacífica, inclusiva y solidaria, en la cual todas y todos comprendemos que la dignidad de la persona humana es la fuente de donde proceden sus Derechos Humanos y que estos deben siempre ser protegidos, respetados y promovidos por todos.

Sugerencias para el desarrollo de la Educación en Derechos Humanos en los Estados de El Salvador y de Honduras.

Los acontecimientos sociopolíticos, económicos, culturales y militares del mundo actual, evidencian una aspiración de los pueblos; la paz como forma de convivencia social; la búsqueda de un proceso de paz, de reconciliación y armonía social, en El Salvador, implica entre otras cosas, un proceso sistemático de educación de la población, en consecuencia, los Derechos Humanos constituyen una temática que exige una reorganización del currículo de la práctica docente, de un esfuerzo que en lo fundamental debe implementar las tendencias educativas en América Latina, que señalan la necesidad de una educación para la reparación y para la prevención.

De acuerdo con la experiencia vivida en El Salvador, ambas corrientes se vuelven complementarias; es por ello que la formación de Educadores y Educadoras en Derechos Humanos, es un compromiso que hoy vamos a plantear como desafío a las autoridades de Educación, a las Universidades, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y principalmente al Estado de El Salvador, para la implementación de nuevas políticas que den cumplimiento a compromisos adquiridos en el plano internacional.

En lo que concierne al Estado de Honduras, es la transformación y reforma de la educación con la puesta en marcha del Currículo Nacional Básico e implementar el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos para Honduras (PLANEDHH), en coordinación con el CONADEH, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, con el objetivo de crear y apoyar la enseñanza-aprendizaje de la cultura democrática y educación en Derechos Humanos y establecer ejes transversales en los niveles educativos de Pre básica, Básica, Media y Superior.

3. CONCLUSIONES:

Los Derechos Humanos en la historia han sido los pilares del progreso de la sociedad, de la modernidad, la libertad, la democracia y la paz.; así entonces, los grupos sociales van a manifestar que viviendo la vida real de la historia va a ampliar las categorías complejas que nos van a llevar a una realidad y a un efecto por que todos queremos una paz en el mundo, y viendo los sucesos y acontecimientos históricos del pasado de la primera y segunda guerra mundial y todos aquellos eventos y sucesos que han sido sangrientos y violentos injustamente fue necesario que surgieran los Derechos Humanos en defensa de los desprotegidos.

Por tal razón, los Derechos Humanos como se conocen hoy en día, son el resultado de la búsqueda de equidad entre los hombres del mundo. Su promoción nos ha llevado a vernos de forma igual, también es una forma de vida, que se traduce en la libertad de opinión, de acción, entre otros, logrando una pacífica interacción de las personas dentro de una sociedad; estos derechos brindan un sentido de igualdad de oportunidades y de desarrollo, pero también implica que nosotros como hombres sepamos valorar y promover la diversidad, pero de manera pacífica, con verdadera justicia y un gran valor.

Por otro lado, los Estados de El Salvador y de Honduras han adoptado medidas para conseguir la uniformidad y coherencia para una Legislación que permita educar en Derechos Humanos. Si bien el Estado de Honduras asumió en el ámbito internacional las disposiciones normativas de Derechos Humanos, no se observa que haya adoptado sus principios como un medio para alcanzar los derechos y garantías individuales que consagra en su normativa constitucional.

Honduras es un Estado donde la formación en materia de Derechos Humanos es incipiente y la adopción de políticas públicas orientadas a su fortalecimiento y protección no está sustentada en un plan de desarrollo que haga viable su desarrollo económico y nacional, en ese sentido, para el caso del Estado de El Salvador

la situación no es más alentadora se requiere promover un acercamientos entre los distintos sectores para educar en Derechos Humanos, con estas iniciativas, más las que desarrolla el Ministerio de Educación, en el ámbito educativo la tarea, aunque es significativa, todavía está pendiente ya que ella debe traducirse en compromisos concretos del Estado para garantizar la seguridad humana en todas sus expresiones en sintonía con las exigencias que la comunidad internacional y la sociedad nacional demandan. Esta posibilidad solamente es viable educando al pueblo en la práctica de los Derechos Humanos.

Los Estados de El Salvador y Honduras, tienen el compromiso de fortalecer la educación en Derechos Humanos como un derecho humano es un compromiso para incluirla en las políticas educativas nacionales fundamentadas en el marco normativo universal y regional de Derechos Humanos. Si bien estos Gobierno han realizado algunos avances en esta materia, el cumplimiento de estos compromisos aun es una materia pendiente para lograr el objetivo principal plasmado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

La revisión de las normas legales en ambas naciones sobre aspectos relacionados con la Cultura Democrática y Educación en Derechos Humanos indica que, aún no se cuenta con la legislación específica sobre la formación de docentes. La legislación estudiada se relaciona directamente con la operación de las instituciones y las modalidades de formación docente, en algunas leyes especiales y reglamentos de educación se han encontrado algunos aspectos relativos con la Cultura Democrática y Educación en Derechos Humanos, en especial, en temas de educación intercultural bilingüe; prevención y eliminación de la discriminación; educación inclusiva para personas con discapacidad.

Condiciones de vulnerabilidad de los migrantes en la ruta centroamericana desde la perspectiva de los Derechos Humanos, en el año 2018

Sustentado por:
TENIENTE CORONEL DE JUSTICIA MILITAR
Y LICENCIADO JORGE SUÁREZ BECERRIL,
(EJÉRCITO MEXICANO)
LIC. KARLA DUARTE CABRERA

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes en la ruta centroamericana desde la perspectiva de los Derechos Humanos, en el año 2018.

◊ Objetivos específicos:

- Identificar los antecedentes de la migración irregular de la región de Centroamérica hacia los Estados Unidos de América.
- Definir la vulneración de los Derechos Humanos de los migrantes centroamericanos.
- Distinguir la relación entre la soberanía de los Estados para administrar sus fronteras y el respeto de los Derechos Humanos de las personas migrantes.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La investigación realizada en este trabajo académico comprende un análisis sobre las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes del año 2018 en la ruta centroamericana desde la perspectiva de los Derechos Humanos. El diseño de la investigación ha sido no

experimental por no manejarse variables, de corte transversal por estar definido el momento de la investigación, empleándose el tipo de razonamiento inductivo por partir de lo particular a lo general, la investigación es de tipo documental, descriptiva, empleándose como métodos principales el análisis e interpretación documental, el histórico y el lógico deductivo de informes de gobierno y de organismos internacionales y no gubernamentales. Lo anterior nos ha permitido establecer cómo es que el incumplimiento por parte de los gobiernos del derecho internacional de los Derechos Humanos vulnera los Derechos Humanos de las personas migrantes..

◊ Aspectos relevantes:

El capítulo I de esta investigación se titula los antecedentes de la migración irregular de la región de Centroamérica hacia los Estados Unidos de América en el año 2018.

En este capítulo se identificaron los antecedentes históricos sobre migración que han ocurrido en la región de Centroamérica a partir del descubrimiento del continente americano, destacando que en un principio la migración fue del exterior hacia Centroamérica y el resto de los territorios recientemente descubiertos. Los migrantes europeos realizaron grandes migraciones transoceánicas lográndose establecer de manera privilegiada en las recientes sociedades pluriculturales de América, en la realización de diversos oficios como el comercio, la agricultura y la ganadería.

Se destaca el hecho que al anterior de estas migraciones se vieron afectados los derechos inherentes a un amplio sector de la población de aquella época, al ser trasladados forzosamente en contra de su voluntad personas del continente africano para ser empleados como mano de obra esclava, lo que hace constar que en los procesos migratorios desde siempre ha existido el padecimiento humano, por ello se habla actualmente de migración voluntaria y de migración forzada.

La migración a partir de la región de Centroamérica obedece a diversas causas sociales, así tenemos que en un principio tras la

pobreza en que quedaron los nacientes estados americanos tras la explotación española, la pobreza del campo originó que a partir del siglo XIX algunos pobladores de citada región se trasladaran a trabajar en las haciendas del sur de México.

Durante el siglo XX con motivo del desarrollo económico en Estados Unidos de América, se fortalecieron los lazos entre el sur y el norte, incluyendo a México, la necesidad de mano de obra en el campo y en la industria estadounidense incentivo la creación de programas de trabajo temporal, pero también nació y creció paulatinamente la migración irregular por parte de personas de México y de la región de Centroamérica.

Después de la segunda mitad del siglo XX ocurrieron otros problemas socios políticos e inclusive climáticos, que motivaron la continuidad del éxodo de personas de la región de Centroamérica hacia el norte del continente.

La pobreza del campo, la falta de empleo en las ciudades, la aparición de regímenes de corte militar, la inseguridad pública, la falta de acceso a servicios de salud y educativos, así como los daños ocasionados por un huracán a finales del siglo XX se encuentran entre los factores que impulsaron la migración hasta una vez iniciado el siglo XXI inclusive.

Dentro de estos complejos movimientos masivos de personas hacia los Estados Unidos de América, es relevante destacar que la falta de adaptación a la sociedad norteamericana por parte de muchos jóvenes centroamericanos, por la falta de acceso a la educación y a fuentes de trabajo, generó el problema de las pandillas juveniles, situación ante la cual la respuesta del gobierno estadounidense fue la deportación masiva de estos jóvenes hacia sus países de origen.

Las pandillas juveniles se fortalecieron en Centroamérica a partir de la década de los ochentas logrando un máximo de control territorial e impunidad en el siglo XXI, la inseguridad ocasionada por parte de estos grupos provocó que a principios del año 2018

grandes contingentes de personas se organizaran para huir de la situación de violencia generalizada de la región de Centroamérica y decidieran movilizarse en forma de caravanas hacia los Estados Unidos de América para solicitar asilo.

A lo largo del año 2018 se organizaron varias caravanas estimándose en varios miles de personas las que cruzaron de manera irregular fronteras internacionales bajo esta modalidad, caracterizándose en su integración por el alto número de niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y de la comunidad lésbico gay, es decir, grupos vulnerables que demandaban protección especial.

Se distinguió esta migración irregular de sus antecesoras por la amplia publicidad que le dieron los medios de comunicación masiva, llamando la atención de organizaciones estatales y no gubernamentales pro-Derechos Humanos para su protección, particularmente de los gobiernos, de tal manera que la publicidad que se le dio a estos procesos migratorios del año 2018, ayudó a las personas migrantes a evitar que fueran presa fácil de grupos de criminales en su desplazamiento o de oficiales corruptos.

En cuanto al estatus jurídico estas personas que se movilizaron en forma de caravanas cruzando fronteras internacionales de manera irregular, se les considera de acuerdo con estándares internacionales únicamente como migrantes, quienes a diferencia de los refugiados carecen de un marco de derecho internacional que los proteja con algún tipo de protección especial.

Sin embargo, tanto migrantes como refugiados, si cuentan con los mismos Derechos Humanos de los que goza cualquier persona, es decir, la falta de una determinada calidad migratoria no es óbice para que a esa persona se le reconozcan y respeten sus derechos inherentes a su calidad de ser humano, debiendo ser respetados por todos los gobiernos, aún por aquellos de cuyos países no sean nacionales.

El otorgamiento de la calidad migratoria le corresponde al estado ante el cual se ejercite el derecho de asilo, quien con base en su legislación interna en materia migratoria podrá otorgarla, negarla e inclusive deportar a la persona a su país de origen, previo procedimiento.

De lo antes expuesto se desprende que los migrantes que integraron las caravanas, son ante todo personas que solicitan una calidad migratoria en un determinado país, pero esta circunstancia no puede ni debe implicar que se coloquen en una situación de alta vulnerabilidad mayor a la que de por si les impone el desplazamiento, circunstancias que obligan a los estados a atender por principio con humanidad a las personas que emigran y en segundo lugar a resolver su situación conforme a su legislación nacional y el derecho internacional de los Derechos Humanos.

En el capítulo II, titulado la vulneración de los Derechos Humanos de los migrantes centroamericanos del año 2018, se indica que la migración ocurrida en el año 2018 en forma de caravanas con personas de la región de Centroamérica hacia los Estados Unidos de América para solicitar asilo evitó que sufrieran los agravios que durante décadas han pasado los migrantes en su paso por diversos estados de tránsito.

La publicidad dado a este movimiento y el seguimiento por organismos oficiales y no gubernamentales de Derechos Humanos, evitó que fueran extorsionados, violentados física y psicológicamente e inclusive objeto de trata de personas por parte de grupos de criminales y oficiales corruptos, históricamente ha ocurrido.

Las constantes caravanas de migrantes, su alto número de personas integrantes, particularmente los grupos vulnerables que se desplazaban, pronto llamaron la atención de la Organización de las Naciones Unidas principalmente de su Secretaría General y las oficinas especializadas para los refugiados y los migrantes y la de Derechos Humanos, quienes exhortaron a los gobiernos de los países por los cuales cruzaron los migrantes a otorgarles la mayor

protección y atender sus solicitudes conforme a su legislación migratoria y el derecho internacional.

En este mismo sentido se pronunció el organismo regional para los Derechos Humanos en América, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien además exhortó a los organismos nacionales de los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos, para que dieran seguimiento a los desplazamientos de migrantes y se respetaran sus Derechos Humanos.

Por su parte, la respuesta de los gobiernos involucrados de los estados de tránsito y potencialmente de destino frente a las caravanas de migrantes del año 2018 fue diferente, las posturas oficiales fluctuaron entre priorizar aleatoriamente los Derechos Humanos de los migrantes o velar por sus interés económicos internacionales o aplicar su política migratoria y el empleo de las fuerzas de seguridad pública para ordenar y controlar la migración irregular, destacando las acciones de gobierno de México y de los Estados Unidos de América.

El gobierno de México, que a lo largo de muchos años ha diseñado una política migratoria restrictiva se mostró desde el inicio del año 2018, partidario del respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, pero dentro del marco de la ley, es decir, apostó por una migración segura y ordenada, no de forma masiva e irregular; sin embargo, a efecto de respetar los Derechos Humanos de los migrantes y evitar incurrir en un uso excesivo de la fuerza permitió el paso fuera de la ley de los migrantes por su frontera sur.

A partir de la segunda mitad del año 2018, da inició a una serie de programas para ordenar la migración y atender las necesidades que demandaban los miles de migrantes irregulares que poco a poco fueron avanzando hacia la frontera norte estableciéndose en diversas ciudades del sur de México y en otras ciudades fronterizas con los Estados Unidos de América, país al que no pudieron ingresar ante la presencia de las fuerzas del orden de ese país, llegando las caravanas de migrantes únicamente hasta la frontera entre México y Estados Unidos de América.

Destacan entre las medidas implementadas por México la recepción de miles de solicitudes de condición de refugiado; implementación del plan "Esta es tu casa" con el objetivo de que los migrantes adquieran un empleo temporal en el sur de México, así como la obtención de una identificación temporal; puesta en marcha del "Plan de atención a caravana migrante con visión humanitaria", conforme al cual se otorgó atención médica a los migrantes; entrega de miles de "Visas Humanitarias" con vigencia de un año con la cual tendrían la posibilidad de emplearse en México, hasta en tanto se resolvieran sus solicitudes de asilo.

En el plano internacional en coordinación con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, estableció la necesidad de erradicar las causas que originan la emigración desde la región de Centroamérica, por lo que la citada comisión diseño programas específicos para México, El Salvador, Honduras y Guatemala para generar empleos y abatir los índices de pobreza.

Con estas medidas del gobierno mexicano buscó que las personas de México y Centroamérica ya no salgan de sus comunidades de origen mediante la implementación de diversas acciones de gobierno sirviendo fundamentalmente para ello el "Plan de Desarrollo Integral para los países de El Salvador-Guatemala-Honduras-México", como un documento de trabajo que busca ser enriquecido en conjunto con miras a lograr un diseño definitivo, determinado por los países involucrados, con el apoyo de la CEPAL y el Sistema de las Naciones Unidas.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en los cuales se antepusieron los Derechos Humanos de los migrantes para mejorar sus condiciones de vida y buscar soluciones a las causas que los motivan a emigrar, el gobierno de los Estados Unidos de América señaló que en particular el gobierno de México no estaba haciendo nada que evitara que más migrantes llegaran a la frontera sur de Estados Unidos de América y la cruzaran de forma ilegal.

Las amenazas de naturaleza económica consistentes en el cierre de la frontera sur de Estados Unidos de América para evitar el tras-

lado de personas y mercancías y la imposición de aranceles a los bienes que México exporta hacia los Estados Unidos de América repercutieron en la detención y deportación masiva de emigrantes irregulares, así como en el establecimiento de la Guardia Nacional en la frontera sur para evitar más cruces de la frontera fuera de la ley.

Por otro lado, las políticas y acciones del gobierno de los Estados Unidos de América desde un inicio fueron de cero tolerancias hacia la migración irregular que pretendiera cruzar su frontera sur que no fuera por los puntos migratorios establecidos y conforme a su legislación. Las acciones del gobierno de los Estados Unidos de América se resumen en los aspectos siguientes:

Criminalización del migrante y separación de menores de edad de sus padres; Desplazamiento y establecimiento del Ejército de los Estados Unidos de América en su frontera sur en refuerzo de la patrulla fronteriza; Negar anticipadamente el derecho a solicitar asilo para aquellos que hayan cruzado de forma irregular su frontera y se encuentre en territorio de los Estados Unidos de América.

En el plano internacional, pretender constituir unilateralmente a México o Guatemala como terceros países seguros; envió de agentes fronterizos a Guatemala para asesorar el tratamiento que ha de darse a la migración irregular y evitar desde esta nación el avance de los migrantes; presión económica con la ayuda a El Salvador, Honduras y Guatemala; amenazas a México con la imposición de aranceles y el cierre de la frontera.

El 23 de julio de 2019, frente a estas políticas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación por la situación de las personas migrantes en Estados Unidos de América, México y Centroamérica con motivo de las recientes políticas y medidas adoptadas por los estados en materia de migración y refugiados, precisando la citada comisión que se estarían violentando los siguientes derechos:

El derecho a solicitar y recibir asilo así como el principio de no devolución; la garantía de derecho al debido proceso y a la protección judicial; separación de familias; el interés superior de la niñez; los controles fronterizos para mitigar la migración irregular; los acuerdos alcanzados entre los Estados Unidos de América y México para emplear las fuerzas de seguridad pública en la frontera sur de México y la permanencia en México de los migrantes hasta en tanto se resuelve su solicitud de asilo en los Estados Unidos de América; así como las inhumanas condiciones de habitabilidad de las estaciones migratorias en México y los Estados Unidos de América.

El 9 de septiembre de 2019, la propia Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de igual forma se manifestó en contra de las políticas adoptadas por los estados para atender el fenómeno migratorio, particularmente por la separación de los niños de sus padres.

Por último en el capítulo III, titulado la soberanía de los estados para administrar sus fronteras y el respeto de los Derechos Humanos de las personas migrantes, se plantea que la soberanía constituye uno de los rasgos esenciales de los estados, sin embargo, esta característica que permite a los gobiernos tomar decisiones libremente sin injerencia de otros actores internacionales, no pocas veces ha sido motivo de disenso en relación con el derecho internacional de los Derechos Humanos, ello se debe a que el término soberanía contiene un fuerte sentido político.

En el siglo XVI Jean Bodine la definió en su obra Los Seis Libros de la República como el poder más alto en un territorio dado; es decir, era un poder supremo que no permitía ser influido por otras entidades igualmente soberanas, era un poder absoluto indiscutible aún en el trato con otros iguales, tal y como se desprende del sentir de los tratados de la Paz de Westfalia en el siglo XVII, en donde se puntualizó la existencia de nuevas potencias que actúan con independencia y soberanía, coexistiendo como iguales.

En el transcurso de los siguientes siglos se continuó acuñando el concepto de soberanía acorde a los tiempos, pasando de un estadio eclesiástico, a los imperios, las cortes, el pueblo, el republicanismo y finalmente a la democracia representativa como régimen de gobierno.

Para los efectos de esta investigación resultó importante la aportación realizada por Hans Kelsen a principios del siglo XX, al precisar que la soberanía de un estado se encontraba en su orden jurídico nacional; de esta manera en la evolución de la figura de la soberanía esta se trasladó del soberano hacia la entelequia del sistema jurídico nacional, lo que llevó a estudiar en consecuencia cuál orden jurídico es el supremo, el nacional o el derecho internacional.

Al término de la Segunda Guerra Mundial las relaciones internacionales entre los estados y organismos internacionales, adquirió una nueva dimensión con la firma de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con estos instrumentos, por un lado se estableció el consenso internacional para proscribir el uso de la fuerza armada, así como la cooperación como un mecanismo para asegurar la paz y la seguridad internacionales y por el otro lado, bajo este mismo esquema de cooperación se construyó el marco internacional de los Derechos Humanos, reafirmando la dignidad humana y sus derechos inherentes.

De esta manera los Estados Parte mediante un tratado internacional se obligan a actuar al interior de sus naciones en los términos que aceptaron expresamente en los instrumentos internacionales; los estados en ejercicio de su libertad soberana se obligan a actuar en los términos que la comunidad internacional lo acordó.

Sin embargo, hay un aspecto de la soberanía respecto del cual los Estados se mantienen reacios a delegar, salvo algunas muy especiales circunstancias a la luz de instrumentos internacionales en materia de comercio y comunicaciones, se trata de la soberanía territorial, el desplazamiento humano, se encuentra regido por normas restrictivas e indefinidas acorde a las leyes sobre migración que establece soberanamente cada país.

Al respecto, con motivo de la conferencia celebrada el 10 de diciembre de 2018, en la ciudad de Marrakech en donde se promulgó el Pacto Mundial para una Migración, Segura, Ordenada y Regular, el Secretario General de las Naciones Unidas reconoció expresamente el derecho soberano de los Estados a determinar sus políticas de migración y su prerrogativa para gobernar la migración dentro de su jurisdicción, pero aclaró que estas políticas deben ser en conformidad con el derecho internacional.

De donde resulta incuestionable que la gestión y control de las fronteras se realiza mediante políticas internas las cuales definen los términos y alcances en que se habrá de llevar a cabo esta actividad estatal, condicionada a las obligaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los Derechos Humanos. Así, el derecho internacional de los Derechos Humanos, cuyas fuentes primarias lo son la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituyen sendos instrumentos de observancia obligatoria para los Estados Parte, que influyen en el diseño, implementación y práctica de las políticas públicas en materia de migración.

Las zonas fronterizas, los puertos de acceso autorizados para el cruce internacional y los migrantes irregulares, no son áreas o personas de exclusión del derecho internacional de los Derechos Humanos, antes bien el estado se encuentra mayormente obligado a su respeto, promoción y a garantizarlos por tratarse de grupos altamente vulnerables. Se determinó que la falta de observación del derecho internacional de los Derechos Humanos por parte de los estados de origen, de tránsito y de destino, respecto de las personas integrantes de las caravanas de migrantes del año 2018, que se desplazaron de la región de Centroamérica hacia los Estados Unidos de América, han vulnerado sus Derechos Humanos.

Se ha afectado en su perjuicio el derecho a solicitar y recibir asilo, conforme al artículo 14.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; violación al principio de no devolución, inserto en el artículo 33 de la Convención sobre el estatuto de los refugiados

del año de 1951; afectación de las garantías judiciales y de debido proceso, contemplados en los artículos 7, 8 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Otros derechos inherentes a la persona gravemente violentados lo constituyen la separación de familias y la inobservancia del principio del interés superior de la niñez, previsto en los artículos 56, en relación con el 55, inciso c, de la Carta de las Naciones Humanas; la militarización de la frontera sur de Estados Unidos de América; perdida de la vida humana y el discurso xenofóbico y racista en contra de las personas migrantes, atentados graves en contra de la vida, la dignidad e igualdad de todas las personas.

En este contexto, sólo la cooperación internacional entre estados y organismos internacionales a la luz del cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos constituye la vía idónea para solucionar la grave crisis humanitaria de los migrantes que iniciaron su desplazamiento en el año 2018 en forma de caravanas, así como de todas aquellas otras personas que antes y después han abandonado sus comunidades en búsqueda de mejores oportunidades de vida.

Solucionar las causas que originan la migración y diseñar políticas e instrumentos nacionales en armonía con el derecho internacional de los Derechos Humanos es una obligación de los estados que asumieron en ejercicio de su soberanía, por lo que su cumplimiento les resulta exigible, así como evitar pronunciamientos racistas y xenofóbicos por ser una grave afrenta a la dignidad humana.

3. CONCLUSIONES:

Las migraciones son un fenómeno histórico connatural a la actividad humana, las cuales han enriquecido a las sociedades de los países de destino con sus aportaciones en los ámbitos laboral, económico y cultural; sin embargo, con motivo del nacimiento de los actuales Estados y sus características de territorialidad y sobe-

ranía, se han visto acotadas en su libre circulación con motivo del establecimiento de fronteras entre Estados.

En el análisis de las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes en la ruta centroamericana desde la perspectiva de los Derechos Humanos en el año 2018, se constató que la falta de cumplimiento por parte de los gobiernos de los compromisos adquiridos en materia del derecho internacional de los Derechos Humanos afecta gravemente los derechos intrínsecos de las personas migrantes.

Más allá de los delitos de que son objeto los migrantes por parte del crimen organizado o de oficiales corruptos durante los desplazamientos irregulares transfronterizos, los actos de los gobiernos instrumentados en políticas de gobierno afectan los derechos que en sí mismo tienen las personas en su calidad de migrantes, lo que los coloca en una indefensión mayúscula. La negación anticipada a derechos universalmente reconocidos como el derecho a solicitar y recibir asilo, la vulneración al principio de no devolución y la estigmatización de la persona migrante en el contexto de un discurso xenofóbico, convierte al estado en un ente que transgrede la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre migración y refugiados.

A estos actos primarios de intolerancia hacia el migrante, le suceden otros actos que llevan a cabo instancias subalternas del gobierno responsables de la migración que se traducen en la separación de familias, hacinamiento inhumano de los migrantes en estaciones migratorias, violación a los derechos de la niñez, falta de garantías jurídicas, violencia física y psicológica al dañar su imagen, integridad y dignidad humanas al tildarlos de criminales, violadores, asesinos; así como otros actos que indirectamente derivan en la muerte de la persona migrante.

Como parte de los antecedentes de la migración de la región de Centroamérica hacia los Estados Unidos de América, se encontró que desde la emancipación de los países de América Latina de la explotación y yugo español, sucedieron gobiernos que envolvie-

ron a esa región en la pobreza económica y del campo, en revueltas internas que generaron violencia al interior, falta de capacidad para dotar de seguridad física y legal a sus habitantes, así como una desenfrenada violencia callejera que se ha apoderado de las comunidades más pobres.

La definición de la vulneración de los Derechos Humanos de los migrantes, nace inclusive antes de que la persona sea un desplazado interno o adquiera la categoría de migrante, en razón de que se trata de personas que desde sus países de origen han sido privadas de los derechos y garantías que les permitan vivir con seguridad, prosperidad y desarrollar un crecimiento integral en sociedad; posteriormente al cruzar sus fronteras son carentes de seguridad física y legal que los coloca en una situación de grupo vulnerable y; que más tarde serían objeto de manifiestos ataques a su dignidad, a su integridad, a sus familias, a la niñez y a su calidad de persona migrante; es decir, se transgreden en su perjuicio el derecho internacional de los Derechos Humanos y que continúan en un devenir indefinido con su retorno obligado a sus países de origen.

En cuanto a la relación que existe entre la soberanía de los estados para administrar sus fronteras y el derecho internacional de los Derechos Humanos, se estableció que si bien las fronteras, sirven principalmente para delimitar los límites de los Estados en los cuales ejercen su jurisdicción así reconocido por la comunidad internacional, también lo es que cumplen la importante función de controlar los flujos de personas que entran y salen de los mismos, regulando la legal estancia de las personas al amparo de una determinada calidad migratoria o en su caso, discrecionalmente se reservan el derecho para determinar el retorno de algunas otras personas a sus países de origen atendiendo a sus políticas migratorias

Sin embargo, queda claro a la luz del derecho que dicha actividad estatal debe, con absoluto respeto a su soberanía en la administración de sus fronteras, realizarse conforme a estándares internacionales de Derechos Humanos para evitar la vulneración de estos en

perjuicio de las personas migrantes y atender con un alto sentido humanitario sus necesidades migratorias y evitar su revictimización que podría acarrearle mayores perjuicios, como de hecho ha ocurrido con las personas que integraron las caravanas de migrantes en el año 2018 de la región de Centroamérica hacia los Estados Unidos de América.

En este sentido, las políticas adoptadas por México y los Estados Unidos de América para hacer frente a la súbita migración masiva ocurrida en el año 2018 con las caravanas de migrantes integradas por personas nacionales de El Salvador, Honduras y Guatemala, tienen una doble función, por una parte, mitigar de raíz las causas de la migración como lo son la pobreza, el desempleo, la falta de acceso a la educación y sobre todo la seguridad pública y; por el otro lado a desincentivar los flujos irregulares en el corto plazo.

Sin embargo, las medidas disuasivas, particularmente las adoptadas soberanamente por los Estados Unidos de América, han sido de cero tolerancia y con un alto contenido discriminatorio y de xenofobia hacia la persona migrante, lo que se ha traducido en un tratamiento inhumano hacia los mismos, sufriendo las mayores consecuencias los menores de edad y las mujeres y con una tendencia a negar de forma anticipada la posibilidad de obtener asilo en ese país.

En este sentido fue importante para este trabajo de investigación el análisis de los pronunciamientos que realizaron la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en contra de las políticas de gobierno que fueron instrumentadas, a la vez que realizaron un enérgico pronunciamiento para detener las políticas anti migratorias y en su ligar se busquen mecanismos que doten de protección al migrante.

La solución a esta problemática sólo se puede dar mediante la cooperación internacional de los Estados involucrados y la participación activa de los organismos, universal y regional, protectores de Derechos Humanos, así como de desarrollo económico y

social como es la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, quien ya diseño programas integrales en coordinación con Honduras, Guatemala, El Salvador, México y los Estados Unidos de América para generar empleos y fortalecer las economías de los países de la región de Centroamérica para que las personas alcancen niveles de desarrollo social, económicos y de seguridad que les permitan vivir en sus países de origen sin necesidad de emigrar a otras naciones.

Para ello se requiere de la voluntad política de los gobiernos de origen, de tránsito y de destino para frenar cualquier acto que vulnere los Derechos Humanos de las personas migrantes, bien sea física o mentalmente, evitando pronunciamientos de intolerancia, racismo y xenofobia que vulneran la dignidad de las personas y que eventualmente se traducen en actos inhumanos cometidos por los responsables de la seguridad fronteriza.

.

Aplicación del Emblema Escudo Azul a bienes culturales protegidos en República Dominicana, según Convención de La Haya de 1954, período 2009-2018

Sustentado por:
C/F. KARINA A. MONAGAS ROEDÁN, ARD.
LICDA. ANDREINYS D. GUERRERO ORTIZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

La aplicación del emblema Escudo Azul a los Bienes Culturales Protegidos en República Dominicana, según la Convención de La Haya de 1954, durante el período 2009-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Especificar las normas establecidas para la señalización y protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- Identificar los bienes culturales que son objeto de protección en República Dominicana.
- Indagar sobre el procedimiento utilizado por el Estado dominicano para señalizar los bienes culturales protegidos, según el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente trabajo de investigación abarcó un análisis sobre la aplicación del emblema Escudo Azul a los Bienes Culturales Protegidos en República Dominicana, según la Convención de La Haya de 1954, durante el período 2009-2018. Con diseño de corte transversal, y no experimental, ya que la situación de los mismos ha

sido registrada tal cual ha ocurrido. Los hallazgos fueron obtenidos aplicando el análisis documental y entrevistas a expertos en el área, y con el método inductivo, a través de la observación directa a los bienes que conforman la Ciudad Colonial. Del trabajo de campo realizado, se ha podido establecer que dichos bienes, sí pueden ser señalizados con el emblema establecido por el DIH, y que para ese proceso debe estandarizarse una norma tipo guía, que involucre tanto a la población civil como a la militar, a los fines de que se logre de manera eficaz el objetivo que se persigue: identificar en tiempos de paz y proteger en tiempo de Conflicto Armado.

◊ **Aspectos relevantes:**

El trabajo estará estructurado de modo que se puedan cumplir los objetivos de la investigación en capítulos, de la manera siguiente:

En el capítulo I, se abordaron las normas establecidas para la señalización y protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado tanto haciendo un breve esbozo de los que el término conflicto armado significa, así como las normas del Derecho Internacional Humanitario que envuelven la protección de los bienes culturales, como es la Convención de la Haya de 1954, y su Segundo Protocolo, así como también se aborda los diferentes acuerdos internacionales que el Estado dominicano se ha adherido, y ya como Estado Parte tiene la obligación de hacer cumplir todo lo establecido en dichas normas para la protección de los bienes culturales que deben ser protegidos en caso de conflicto armado. Además de todo lo concerniente al emblema requerido para señalizar de una manera correcta los bienes culturales objeto de protección.

En el capítulo II, se abordaron los bienes culturales que son objeto de protección en República Dominicana, conceptualizaciones básicas de la importancia de los mismos para el Estado dominicano, las leyes nacionales que apoyan y salvaguardan el patrimonio cultural, además de un compendio de las medidas legislativas encaminadas a salvaguardar los bienes culturales. Se habla a lo extenso de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, como único bien cultural

de República Dominicana declarado como patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en 1990, sus características y generalidades que la hicieron merecedora de protección como bien común importante para toda la humanidad.

Por último en el capítulo III, se hizo un esbozo de los procedimientos utilizados por el Estado dominicano para señalizar los bienes protegidos, según el Segundo Protocolo de la Haya de 1954, también hacer un resumen de todas la instituciones responsables de la protección, salvaguarda y difusión de lo que son los bienes culturales dominicanos, como está estructurado dicho Ministerio de Cultura para esos fines, la misión de cada una de sus ramas, así como los mecanismos que son necesarios para la señalización de los bienes; además de realizar un listado completo de los bienes e inmuebles que se encuentran a lo largo de las 32 calles que componen la Ciudad Colonial, el plano perimetral realizado con por la Oficina de Inventario con ayuda de cooperación española al momento de hacer un levantamiento de todos los bienes que allí se encuentran.

3. CONCLUSIONES:

En este trabajo se han abordado las normas y conceptualizaciones que permiten comprender la génesis de todo lo que tiene que ver con la protección de los bienes culturales protegidos en caso de conflicto armado, las cuales han quedado estatuidas como normas propias del Derecho Internacional Humanitario.

Es en tal sentido que términos como los de conflicto armado y sus clasificaciones, formaron parte del desarrollo de este por considerarse como la figura jurídica que dentro del Derecho de la Guerra, activa todas las normas que procura regir en el Derecho Internacional Humanitario. Encontrándose también la definición de Bienes Culturales y su clasificación por ser estas piezas claves para el tema investigado, el cual se desprende de la Convención de La Haya.

De igual manera, fue analizada la Convención de La Haya de 1954, su Reglamento y Protocolo Adicional, por considerarse como las normas madre, de las cuales se ha desprendido todo un mecanismo que le permite a las Altas Partes Contratantes, tener criterios universalizados que guían su proceder al momento de implementar las estrategias de batalla y su proceder para con los bienes protegidos.

Al mismo tiempo, que a través de sus protocolos se pudo profundizar en los procedimientos que figuran habilitados, tanto para la conformación efectiva del patrimonio cultural como para la protección de los mismos, a través de la señalización, pudiéndose que corroborar que el objetivo que persiguen los mismos solo se puede lograr con su implementación por parte de los Estados en tiempos de Paz.

Otra de las normas internacionales abordadas fue la Convención de la UNESCO para la Protección de los Bienes Culturales, la cual, dada su estructuración actualizada, ha permitido que los Estados tomen conocimiento de los mecanismos habilitados para la identificación, declaración y preservación de sus bienes.

De lo expuesto, se puede inferir, de que la comunidad internacional, siempre ha procurado que los Estados cuenten con las normas pertinentes que permitan salvaguardar aquellos bienes emblemáticos que forman parte de su identidad cultural. Que al día de hoy existen mecanismos que, si bien han sido creadas para los casos de conflicto armado, su efectividad inicia con su implementación en tiempos de paz.

Se pudo abordar lo concerniente a la normativa interna sobre la que se sustenta jurídicamente la protección de los bienes culturales del país, toda vez que la riqueza y diversidad cultural de República Dominicana es producto de la interacción de las culturas indígenas, africanas y europeas, las cuales se encuentran plasmadas a todo lo largo del territorio nacional, a través de manifestaciones tangibles de alto valor.

De igual manera, se abarcó lo concerniente a los bienes culturales inmuebles del patrimonio nacional, que cuenta con el privilegio de haber sido declarado como tales por pertenecer a las primeras edificaciones civiles, militares y religiosas levantadas en el Nuevo Mundo por los europeos.

En el mismo se realizó la mención de la normativa nacional vigente sobre la que reposa la protección de los mismos, figurando como norma básica la Constitución de República Dominicana, continuando con las leyes adjetivas o complementarias dentro de las que figura la Ley No. 41-00, cuyo principio establece que constituye una obligación primordial del Estado, y de las personas el valorar, proteger, rescatar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, haciendo la asignación a la Secretaría de Estado de Cultura, la preservación del patrimonio cultural de la Nación, con el objetivo fundamental de fortalecer la identidad nacional.

El Decreto No. 4347, que declara la propiedad del Estado sobre objetos arqueológicos, la Ley No. 293, que crea la Comisión de Conservación de Monumentos, Ley No. 318 sobre Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto No. 2024 que crea el Centro de Inventario de los Bienes Culturales. Así como a nivel internacional República Dominicana se encuentra adherida a la Convención de La Haya de 1954, Reglamento y Segundo Protocolo, y las convenciones de la UNESCO de 1970 y 1972.

Al abordar la conceptualización de Patrimonio de la Humanidad se pudo comprender en qué consiste el mismo, y comprender los preceptos establecidos internacionalmente y los cuales son implementados a través de UNESCO que permitieron que hoy día el país cuente desde el año 1990, con un legado cultural con carácter de Patrimonio de la Humanidad, pudiendo apuntar que República Dominicana representa un gran valor para los bienes culturales como patrimonio de la humanidad.

Se pudo observar que la legislación nacional está enfocada en buscar la preservación y conservación de los bienes patrimonios de la humanidad, con el fin de salvaguardar la identidad del pueblo

dominicano, sin embargo, han dejado de lado la señalización con fines protectores que debe revestir cada uno de los bienes emblemáticamente protegidos.

En tal sentido, y tomando en cuenta que los bienes culturales que han sido declarados como protegidos en República Dominicana, si pueden ser señalizados con el emblema del Escudo Azul, es recomendable que las políticas públicas implementadas por el Estado dominicano, adopten una jornada de señalización eficaz, y que su procedimiento de ejecución sea estandarizado por las normas legislativas internas que guarden afinidad en lo referente a la protección de los bienes culturales exigida por la Convención de la Haya de 1954.

Avances y retos en la protección de la seguridad social en los adultos mayores en el Distrito Nacional, año 2018

Sustentado por:
SARGENTO JOHANNA E. LEÓN CABRAL, PN
LICDA. ESTHER TEJADA RODRÍGUEZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar los Avances y Retos en la Protección de la Seguridad Social en los Adultos Mayores en el Distrito Nacional, durante el año 2018.

◊ Objetivos específicos:

- Especificar las normativas que rigen la protección de la seguridad social en los adultos mayores.
- Determinar los avances y retos de los programas que tutelan la protección de la seguridad social en los adultos mayores.
- Establecer recomendaciones que pueden ayudar a la protección de la seguridad social de los adultos mayores.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente proyecto consiste en un resumen de la tesis, Avances y Retos en la Protección de la Seguridad Social en los Adultos Mayores en el Distrito Nacional, año 2018. El objetivo central de esta investigación es brindar información a la población en general y específicamente a los adultos mayores sobre los avances y retos en la seguridad social de los adultos mayores. La característica principal que se quiere resaltar es dar a conocer los derechos que le

conciernen en la seguridad social a los adultos mayores, todos se encuentran reconocidos tanto en la Constitución como en los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan. Es necesario resaltar que a medida que las personas envejecen cambian las necesidades y resultan efectivos ciertos derechos derivados de la situación como adulto mayor. Para concluir, existen muchos instrumentos, leyes y reglamentos que tutelan la Seguridad Social de los adultos mayores, se puede también verificar que muchos proyectos están sin presupuestos para ser aplicados, por tanto, uno de los retos para poder alcanzar una mayor tutela en tema de Seguridad Social es un mayor presupuesto para poder encaminar las políticas públicas establecidas por los estamentos legales. Por lo tanto, una recomendación es velar por el fiel cumplimiento de la Ley No. 352-98 sobre protección de la Seguridad Social en los adultos mayores.

◊ Aspectos relevantes:

El trabajo quedará estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente.

En el capítulo I, titulado normativas que rigen la protección de la seguridad social en los adultos mayores, se abordan las normativas que rigen en materia de seguridad social en lo adultos mayores, instrumentos nacionales como internacionales, reglamentos de aplicación y la ley que rige la materia, así como dentro de las leyes se establecen programas y roles de Estado a los fines de establecer el primer garante de los derechos de los adultos mayores en relación con la seguridad social.

El Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), también pertenece al sector público. Ofrece servicios de salud y Seguridad Social a los obreros asalariados de las instituciones cotizantes y a un número reducido de empleados particulares. Cubre el 4.9% de la población general en riesgos por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y accidentes de trabajo. La cobertura es mínima respecto a los familiares del asegurado, cubriendo solamente a la mujer embarazada y a los niños menores de un año.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de diciembre de 1948, representa un punto de referencia fundamental para todos los pueblos del mundo, en la definición de un conjunto de derechos básicos (Navarrete, 2007). Esta Declaración tiene como antecedentes las declaraciones de la independencia de las colonias de Nueva Inglaterra (la Declaración de Virginia) y de la Revolución Francesa (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano), del siglo XVIII. Su fundamento es el reconocimiento de la dignidad humana que tienen todos los seres humanos (tema planteado en el Preámbulo de la Declaración), y la afirmación del principio de no discriminación.

El interés y la voluntad de los Gobiernos por impulsar un tratado internacional para proteger los Derechos Humanos de las personas mayores se pronunció de manera formal en la Declaración de Brasilia (CEPAL, 2011), aprobada en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento de América Latina y el Caribe que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Gobierno de Brasil llevaron a cabo en 2007. (Mora y Herrera, 2018). En dicha Conferencia, los representantes gubernamentales analizaron a fondo el tema. La propuesta inicial de Brasil era lograr el compromiso de crear una Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Mayores. Tras horas de diálogo y consultas con sus respectivas capitales, los participantes finalmente acordaron un texto que posteriormente tenía que ser consultado con los Gobiernos antes de su puesta en práctica.

Reconociendo las aportaciones que las personas adultas mayores hacen a la sociedad y la enorme diversidad de las situaciones que enfrentan, no sólo entre los distintos países, sino también dentro de cada país y entre las personas mismas, consciente de que en todos los países es cada vez mayor el número de personas que alcanzan una edad avanzada y en mejor estado de salud de lo que venía sucediendo hasta ahora. Las Naciones Unidas (1991) a favor de las personas adultas mayor, fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991. Se exhortó a los gobiernos a que incorporasen

dentro de sus programas nacionales, el cuidado a las personas adultas mayores:

Las personas de edad deberán:

a. Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;

b. Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;

c. Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;

d. Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;

e. Poder disfrutar de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

La Constitución de República Dominicana (2015), garantiza los derechos de las personas adultas mayores, pero las prerrogativas expresadas en el ordenamiento jurídico son poco conocidas por los beneficiarios de las mismas. Los derechos de los envejecientes son garantizados en todos los países donde impera el Estado Social y Democrático de Derecho, y tal como lo asumió nuestra Constitución del 2015, los adultos mayores de República Dominicana son constitucionalmente protegidos.

Para garantizarle una vida digna y saludable a los adultos mayores, el Artículo 57 de dicha normativa, establece, la protección de

las personas de la tercera edad. La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Constitución de República Dominicana, 2015).

En ese mismo sentido el artículo 60, establece que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social. Es Estado estimulara el desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez. (Constitución de República Dominicana, 2015).

La Ley General de Salud 42-01 (2001), en el artículo 11, menciona los principios por los cuales debe regirse la norma, y entre ellos resalta el de "solidaridad para con los grupos de la sociedad que no sean capaces de autofinanciar su salud" y reconoce a las personas de edad entre ellos. El artículo 30 señala a los ancianos como grupo prioritario que requiere de una mayor inversión en salud, y el inciso "i" establece la protección y prevención de la salud de acuerdo con normas éticas que les garanticen el respeto y la dignidad.

A su vez, la Ley 87-01 crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social contiene una gran variedad de expresiones de solidaridad necesarias para la convivencia humana, para la paz social y muy especialmente para fortalecer los esfuerzos orientados a combatir la pobreza y crear mayores oportunidades de bienestar a favor de los grupos más postergados. Es por esto que en ella se articulan una serie de beneficios directos e indirectos para los adultos mayores de República Dominicana.

Por último, el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), organizado por la Ley No. 352-98 del año 1998, es la entidad responsable de diseñar las políticas nacionales a favor del adulto mayor. Esta ley y su reglamento tienen como objetivo sentar las bases institucionales y establecer procedimientos de protección integral a los adultos mayores, sus derechos a una vida activa, pro-

ductiva y participativa, donde se respecte su dignidad, libertad, convivencia familiar y comunitaria, a la recreación, a la cultura y a la igualdad. República Dominicana exhibe un largo historial en la defensa de los derechos de los adultos mayores, a nivel nacional e internacional.

En el capítulo II se abordan los avances y retos de los programas que tutelan la protección de la seguridad social en los adultos mayores. En cumplimiento de la instalación e implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Integral para el Adulto Mayor, a través del Consejo Nacional de las Personas Envejecientes (CONAPE), se trabajan diferentes programas y proyectos a favor de los adultos mayores, algunos no han podido implementarse por falta de presupuesto, dentro de los cuales se pueden citar:

a. El programa Pensión Solidaria, pues a pesar de que es un beneficio para los adultos mayores, su monto es muy mínimo. El monto de esta pensión es el "equivalente al sesenta por ciento (60 %) del salario mínimo público e incluirá una pensión extra de Navidad" (Art. 65, Ley 87-01, s, p). Actualmente el monto del salario mínimo público es RD$ 5,117.50; se está hablando de un monto de $3,070.50. La cantidad de envejecientes que disponen de una pensión es reducida; haciendo de ello incompatible con los gastos en medicamentos que utiliza este rango de la población.

b. El programa Progresando con Solidaridad (PROSOLI) incide en el bienestar de la población adulta mayor en el país, aportando en la mejoría del estado nutricional de miles de envejecientes, así como en su empoderamiento, pues se les integra a actividades productivas y de capacitación. Un estudio realizado por (PROSOLI) con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y del Programa Mundial de Alimentos (PMA) determinó que los adultos mayores del programa tienen mayor índice de masa corporal que los que no están en el programa (25.7 frente a 24.7), consumen

más hierro (9.3 frente a 7.9) y proteínas (34.2 ante 30.8) que los que no están en el programa. (progresando, 2017 s,p).

c. Los centros de atención a los adultos mayores. El país cuenta con al menos 49 hogares de ancianos registrados que se encuentran ubicados en diferentes lugares del territorio nacional y se dedican a la protección y cuidado de los envejecientes. Estos asilos van de acuerdo con la realidad socioeconómica de los familiares, por lo tanto, se dividen en públicos, privados, semiprivados y en programas especiales, como son los Centros de Servicios de Capacitación y Recreación (CECARE), del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE).

d. Los asilos públicos son aquellos que posee el Estado para los adultos mayores, que de acuerdo a la ley califiquen en sus programas. En estos lugares los envejecientes disfrutan de múltiples beneficios de manera gratuita, pero con calidad. Estos están ubicados en varios puntos del país. (Oneyda, 2006). En esta categoría, cabe destacar la labor del Hogar de Ancianos Nuestra Señora del Carmen, que presta servicios desde el primero de septiembre de 1975.

   Según la Hermana Carmen Vaquero, el centro se encuentra en Boca Chica y trabaja con la finalidad de que los ancianos puedan vivir los últimos días de sus vidas de la forma más agradable posible y atenderlos íntegramente en todo lo que puedan. El lugar tiene la particularidad de prestar servicios únicamente a envejecientes femeninas, las cuales en su gran mayoría presentan problemas mentales. Sin embargo, aunque el centro es gratuito, está abierto a cualquier contribución económica por parte de sus afiliados. En cuanto a sus instalaciones, el centro consta de un dispensario médico y un laboratorio que está abierto a todo público, en donde hay médicos que trabajan diversas especialidades. Además, tiene una parroquia, para que tanto las internas como los moradores del lugar puedan acudir a misas; un cuerpo de enfermeras, un personal de apoyo, áreas recreativas y un autobús.

Entre tanto, existen otros centros que realizan una labor semejante al Hogar de Ancianos Nuestra Señora del Carmen, entre ellos están el Centro San Francisco de Asís, ubicado en la avenida Independencia; el Roselia Barceló, en Hayo Mayor, entre otros. (Cayetano, 2006).

e. Los asilos privados son aquellos que no dependen de ayuda económica por parte del Estado, pero que de igual manera ofrecen un servicio de calidad y muy especial a cada uno de sus internos. En esta categoría es necesario destacar la labor del Centro Geriátrico Dr. Guílamo, dirigido por el médico geriatra internista, Dagoberto Guílamo. (Herrera, 2010). Este centro está ubicado en la urbanización Costa Verde y cuenta con salones de estar en cada piso con vista al mar, televisión en las áreas comunes, teléfonos en las habitaciones, juegos de mesa, y un hermoso patio exterior que sirve para tomar sol, caminar al aire libre, ejercitarse con equipos especiales (barras paralelas, rampas, escaleras, bicicleta estacionaria, correas de estiramiento), así como para celebrar actividades sociales.

f. El Instituto de Formación Técnico Geriatra. El número exacto de centros geriátricos privados que hay en el país, no se sabe. El Consejo Nacional para la Persona Envejeciente (CONAPE) no tiene registro de la cantidad, pero la ocupación entre los más conocidos es alta, reflejando la necesidad de respuesta que tiene la población de mayores ingresos en ese sentido. Contrario a lo que ocurre en los hogares estatales, donde el olvido es frecuente, aquí la familia asume un papel protagónico, no solo en la cobertura económica del espacio que ocupa y los cuidados que recibe en la residencia, que puede rondar entre los RD$ 35,000 y RD$ 60,000 mensuales, más los de alimentación especial, médicos especialistas y medicamentos, sino en lo concerniente al frecuente contacto y visitas.

   En estas residencias reciben cuidados de enfermería, alimentación, lavandería, aseo personal, cuidado de uñas y pies. La familia tiene la responsabilidad del gasto médico cuando se

requiera la visita de un especialista, proteínas u otros suplementos nutritivos especiales, traslados en ambulancias e internamiento en centros de salud. Cada envejeciente tiene su propia opción de espacio y el ambiente se adecúa a su interés. Una muestra de ello, es la Residencia Geriátrica Dominicana, ubicada en el sector Los Cacicazgos, del Distrito Nacional, donde por lo general se hospedan entre 18 y 20 adultas mayores. Tiene once años de servicio, surgiendo como una iniciativa de la doctora Ysabel Menual, que quiso ayudar a una amiga que regresaba al país, luego de haber probado suerte, sin mucho éxito, en Estados Unidos. La demanda de esos servicios es alta en el país, asegura Mayra Espinal, encargada de la Residencia Geriátrica Dominicana. Entiende que los requerimientos de esos servicios continúan incrementándose dados los cambios en los estilos de vida de las nuevas generaciones.

Según Pantaleón (2007), la capacidad de la residencia es de 20 adultos mayores con posibilidad de expansión. Llegan allí por recomendaciones familiares. "Aquí reciben cuidados de enfermería las 24 horas, atenciones personalizadas de alimentación, lavandería, arreglo de manos y pies, todo lo vinculado a su cuidado y administración de medicamentos en las horas indicadas". Además del hospedaje y cuidados, la familia cubre los gastos de medicamentos, alimentos especiales como proteínas en caso que lo requieren, médicos especialistas, gastos personales, internamiento y traslados a centros de salud, si requiere. (Pantaleón, 2017).

Por último, en el capítulo III titulado recomendaciones que pueden ayudar a la protección de la seguridad social de los adultos mayores, se plantea que:

a. Se deben crear nuevos programas a favor de todos los adultos mayores, tanto para aquellos que trabajaron en empresas pública o privada, es solo resguardar uno de los derechos fundamentales, como lo es el derecho a la salud.

b. A sí mismo, se debe asegurar una Seguridad Social que al momento de ser adulto mayor ya esté incluido dentro de esa prestación, verificar que los hijos cumplan con el rol de ayudar en todo lo necesario para el cumplimento puesto que uno de los factores que influyen al deterioro de la salud es el no sentirse dentro del seno familiar.

c. También se deben promover campañas de sensibilización sobre lo valioso de las personas mayores. Partiendo de la base de que las personas son valiosas independientemente de su edad y de su estado. La experiencia y sabiduría alcanzada por la edad es un punto positivo y debe ser tenido en cuenta.

d. A su vez, se deben elaborar nuevas estrategias para promover la participación en actividades sociales, de ocio, culturales. Desde las distintas comunidades, ayuntamientos o diputaciones, poner en marcha programas que promuevan actividades destinadas a las personas mayores, para que puedan compartir sus experiencias. Un anciano que no comparte sus experiencias es porque nadie le pregunta sobre su vida, lo cual los lleva a la depresión y morir antes de tiempo porque se sienten inútiles.

e. Evitar el aislamiento social, que es uno de los principales problemas de la población mayor independientemente de que vivan en su propio domicilio o en un ambiente más institucionalizado como puede ser una residencia de mayores o viviendas tutelares.

f. Promover servicios específicos destinados al Maltrato al mayor, servicios similares al Sistema de Emergencia 911 o a la Ley No. 24-97 de Violencia de género que asegure y proteja a la población adulto mayor víctima de maltrato físico, psicológico o económico, evitando de esta manera el aprovecharse de las personas mayores.

g. Promover un cuidado adecuado, formación específica en el buen trato al mayor, cuidados centrados en la persona, en su

historia de vida en sus aspectos como alimentación, vestido, higiene u otros aspectos personales. elecciones propias e individuales y con su participación.

h. Promover un buen diseño ambiental, logrando entornos saludables, accesibles, cómodos, seguros y significativos; manifestado de diferentes formas como instalaciones eléctricas seguras, mobiliario adecuado, habitaciones con la temperatura adecuada, casa acogedora y limpia, iluminación suficiente, eliminación de barreras arquitectónicas.

i. Observar a los que cuidan al adulto mayor, poniendo en marcha campañas de sensibilización hacia las personas que, (ya sea dentro o fuera del ámbito familiar o de manera profesional, familiar o voluntaria), cuidan de estas personas, aportándoles servicios de apoyo psicológico para aliviar la sensación de sobrecarga que aparece fruto del estrés de los cuidados.

j. Promover el buen trato en los medios de comunicación, evitando la estigmatización de los mayores, las imágenes que generan y potencian los tópicos y los estereotipos, que dejen de ser noticia cosas tan sencillas como los mayores que hacen cosas completamente normales como bailar, hacer turismo, casarse o acabar una carrera universitaria como si fuera un logro cuasi imposible de conseguir.

k. Potenciar los servicios de atención psicológica para las personas mayores, para que puedan trabajar sus emociones, sus sentimientos, sus anhelos, sus deseos, proyectar su futuro, facilitar su toma de decisiones, su desarrollo personal y afectivo, en definitiva, para seguir siendo lo que cada uno de nosotros somos desde el mismo momento de nacer y hasta el último día de nuestra vida, el de nuestra muerte. El derecho a ser considerado y tratado como una persona en todas y cada una de sus facetas.

En relación con las estructuras nuevas para programas de asilos en conjunto con la protección de la seguridad social de los adultos

mayores, podemos verificar que crear nuevas estructuras para la creación de asilos con programas de recreación no solo con los adultos mayores, sino también con sus hijos, nietos y demás familiares para de esa forma continuar fortaleciendo los lazos entre todos. Crear actividades relajantes, como leer, bailar, recitar poesías entre otro.

De manera que, el adulto mayor necesita ciertas atenciones especiales que se relacionan directamente con la piel, higiene corporal. Según Oneyda C. (2006). Una piel sana requiere limpieza e hidratación. Estas actividades se deben realizar a diario, tanto en adultos mayores sanos como en enfermos. Si el aseo se debe realizar en la cama, debes hacerlo por las diferentes zonas corporales en este orden: cuello, tronco, brazos, axilas, piernas, espalda, pies, genitales y región perianal. Es importante ir secando al adulto mayor de forma inmediata para evitar que sienta frío. Se debe tomar especial atención a las zonas con pliegues, secando sin frotar y asegurándote que no queden húmedas para evitar posibles infecciones. También, dependiendo del tipo de piel del adulto mayor, es aconsejable usar cremas aptas para mantener la hidratación de su cuerpo.

En cuanto a la percepción de la Ley No. 352-98 sobre Protección de las Personas Envejecientes, es preciso indicar que a pesar de los esfuerzos del Estado por cumplir con las políticas públicas y el cumplimento de la totalidad de la citada ley, quedan algunos articulados que aún no se cumplen a cabalidad, dentro de las negativas para el cumplimiento puedo citar, que hace aproximadamente 15 años que la ley contempla descuentos en tarifas de pasajes, de salud, de esparcimiento y préstamos para los adultos mayores, pero nunca se han aplicado.

Toda persona mayor de 65 años que vive en República Dominicana debe recibir un descuento de 30% en la tarifa cuando acuda a un cine, al teatro o cualquier espectáculo público; de entre 20 y 30% cuando use el transporte público; de 15% en los servicios de salud y pagar 10% menos en la consulta médica privada. También

la reducción de un punto porcentual en la tasa de interés de los préstamos hipotecarios de vivienda para uso propio y exoneración total por concepto de matrícula y mensualidades en las instituciones estatales de educación.

Para acceder a todo ello, el adulto mayor debería contar con un carné, emitido por el Consejo Nacional de las personas envejecientes (CONAPE), el cual, de acuerdo a la Directora Ejecutiva, Nathalie María, ya está diseñado, y este año se pretende hacer la entrega formal a esa población, donde se especifica también su condición de salud y las medidas a tomar.

La misma ley establece que los recursos necesarios para aplicar las políticas a favor de los envejecientes provengan en 0.5 por ciento de Salud Pública; que 10 por ciento que destinan los ayuntamientos al área de la salud pase a los hogares de ancianos, y el uno por ciento del monto del primer premio de la Lotería Nacional y de cualquier otro juego electrónico legalmente autorizado.

Pocos geriatras. Ortega L. (2015). En República Dominicana, solo hay 46 expertos en esta especialidad. Es relativamente nueva, ya que apenas tiene cinco años, los profesionales que cuentan con una experiencia de más años en la materia son egresados de universidades extranjeras. En la actualidad solo hay dos centros de formación en geriatría y que apenas están dando cuatro plazas al año, por lo que no es posible que se formen más geriatras.

Sin lugar a duda se deben promover en los medios de comunicación social la apertura de espacios para divulgar la importancia del papel que cumplen las personas mayores en la sociedad, sus condiciones de vida y sus derechos, de esta forma se proyectará, para tales efectos una imagen positiva y productiva del adulto mayor.

3. CONCLUSIONES:

En el análisis precedente, tal como se pudo apreciar, es cierto que con la Ley No. 352-98, sobre protección de las Personas En-

vejecientes, tiene consigo novedosos e importantes cambios con una cultura de resistencia, adaptación, irrespeto y falta de cumplimiento de la población, por muchas razones, entre la principal velar por el principio primordial como lo establece la carta magna el derecho a la vida, por consiguiente, solo falta completar la fase de preparar la sociedad en general para que conozca a cabalidad el funcionamiento de la dicha ley.

Como resultado de la investigación presentada se puntualiza lo siguiente:

La existencia de normativas a favor de las personas mayores les permite hacer valer los derechos previstos en ellas. Los adultos mayores, están resguardados jurídicamente en sus derechos fundamentales (libertad, igualdad, seguridad, propiedad, entre otros) por las Constituciones de sus países y por el marco legal nacional. Este contexto legislativo incluye normas que los consideran sujetos de derechos y obligaciones, en algunos casos explícitamente y en otros por extensión.

El presente estudio muestra que en este ámbito existen en la región avances sustantivos, pero también desafíos a enfrentar. No todos los países cuentan con leyes integrales que tutelen específicamente los derechos de las personas mayores, o que regulen la creación y funcionamiento de instituciones cuya labor sea mejorar sus condiciones de vida. Además, en algunos en los que existen, no siempre son suficientemente completas o están debidamente normadas para que sean efectivas. Si bien la existencia de leyes permite a las personas mayores hacer valer sus derechos, no se puede inferir que su mera existencia conlleve una mejora en las condiciones de vida.

Participación de los niños en el conflicto armado sirio, durante el período 2011-2018

Sustentado por:
SARGENTO KATHERINE LISSETTE MARGARÍN CAPELLÁN, FARD
RASO SAYONARA MUÑOZ GUZMÁN, ERD

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar las implicaciones de la participación de los niños en el conflicto armado sirio a partir del año 2011-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Establecer la conceptualización de los conflictos armados desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario (DIH).
- Describir los mecanismos de protección de los niños en los conflictos armados basándonos en el Derecho Penal Internacional (DPI).
- Especificar las causas y consecuencias de la participación de los niños en el conflicto armado sirio, con relación a los Derechos Humanos (DDHH).

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente trabajo de investigación abarcó un análisis sobre la participación de los niños en el conflicto armado sirio, durante el periodo 2011-2018. En esta investigación cualitativa analítica se estudiaron y relacionaron datos, los cuales se obtuvieron aplicando el análisis documental, utilizando un diseño no experimental y con el método inductivo a través de fuentes bibliográficas, tales

como textos de doctrina jurídica, convenios y tratados internacionales, jurisprudencias y tesis realizadas sobre la materia.

Se pudo evidenciar que, en Siria, en la actualidad existen niños cuyos derechos fundamentales son ignorados y vejados como son: el derecho a la vida, a la salud, una educación y un libre crecimiento, al ser reclutados y utilizados para fines bélicos, a pesar de que en el año 2011, momento en que inicio esta guerra civil, ya se habían promulgado por la Organización de las Naciones Unidas, tanto la Declaración de los Derechos del niño del 20 de noviembre del 1959, como la Convención sobre los Derechos del Niño del 1989, y sus respectivos Protocolos Facultativos (en especial, el Protocolo Facultativo I, de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de niños en los Conflictos Armados del 25 de mayo de 2000).

Se estableció como principal recomendación la implementación de nuevos y contundentes métodos para combatir y disminuir esta práctica que está destruyendo la vida de miles de estos niños; se concluyó afirmando que, sin la voluntad política de aplicar y cumplir con estos métodos y acuerdos, no sirve de nada la existencia de estos.

◊ Aspectos relevantes:

El trabajo quedó estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente.

El capítulo I, se titula Conflictos Armados en el Derecho Internacional Humanitario. Con la mayor intención de crear una base sólida para que se pueda entender el tema del conflicto armado sirio, se hizo imperante la necesidad de palpar de una forma general que es un conflicto armado sus clasificaciones y características, información que se detalla en la complementariedad de este primer capítulo.

Casi todos los periodos de nuestra historia se han definido por el resultado de enfrentamientos bélicos. En la antigüedad, las gue-

rras eran un término de poderío nacional y figuraba el sometimiento de un pueblo a otro. Roma, por ejemplo, conquistó numerosos territorios gracias a los métodos de guerra que implementaron sus generales y estrategas y que, a la vez, suponían la expansión de su dominio.

Como hemos observado, estos enfrentamientos son métodos que utiliza el hombre para luchar por los intereses de sus Estados, la mayoría de las veces sin medir las consecuencias ya que, en cada batalla son miles de personas que pierden la vida, entre ellos muchos niños, de los cuales algunos son reclutados a la fuerza en milicias y otros grupos armados, siendo explotados sexualmente o sometido a trabajos bélicos forzados. Ante las hostilidades, los niños son los más perjudicados, ya que, por la poca edad, lógicamente no comprenden lo que está sucediendo y muchos menos saben defenderse contra el peligro de los cuales la mayoría de las veces son blanco.

Cabe mencionar que, en los tiempos antiguos, no se apreciaba con mucha claridad la participación masiva de niños en los conflictos armados, lo cual hizo parecer que esta práctica fuera reciente, ya que la mayoría de los conflictos armados han tenido mayormente a soldados adultos como principales combatientes. Sin embargo, desde mediados de la década de los 90, gracias a la difusión ofrecida desde Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), diversas ONG, y estudiosos del tema, este problema comenzó a captar la atención de la sociedad civil organizada y de la opinión pública en general.

Como respuesta a esta atención, más tarde trajo como resultado en 1995, la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cual estableció como uno de sus objetivos principales la promoción de normas jurídicas nacionales e internacionales que prohibieran el reclutamiento militar y la utilización en hostilidades de menores de dieciocho años y el reconocimiento y

aplicación de esas normas por todos los grupos armados, gubernamentales y no gubernamentales.

El Derecho Internacional Humanitario convencional comienza en la Conferencia Diplomática de 1864, auspiciada por el gobierno suizo y los 5 fundadores del CICR, y donde participaron 16 Estados, los cuales aprobaron a unanimidad el I Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los Militares heridos en los ejércitos en campaña. Es aquí donde comienza a surgir los tratados y convenios para regular los medios para hacer las guerras.

Con los cuales se salva guardan las vidas de los que participan o no en las hostilidades, limitando los sufrimientos de los humanos. Gracias a esta evolución se ha podido mejorar el daño que causan las guerras. Es tanto así que ya se trata de conciliar por medios pacifico para no llegar al uso de las armas.

El DIH, se basa en numerosos tratados, particularmente en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como en otros convenios específicos del derecho de los conflictos armados. En estos avances de regular las guerras para mejorar el destino de las personas, también surge lo que es la regularización de los derechos del niño, ya que en la antigüedad los niños eran considerados como “adultos pequeños” y no se consideraba una violación su participación en los enfrentamientos.

El DIH es definido como el conjunto de normas jurídicas internacionales, convencionales o consuetudinarias que tienen por objeto limitar el uso de la violencia en los Conflictos Armados Internacionales o no internacionales, regular la conducción de las hostilidades, y salvaguardar a las personas que no participan o dejaron de participar en los combates, (personas civiles no combatientes, militares y combatientes que se hallen heridos, enfermos, náufragos, o prisioneros).

Estas normas se aplican exclusivamente a los Estados que hayan ratificado alguno de los cuatro convenios y/o sus protocolos adicionales, y van dirigidas en su mayoría a los conflictos armados entre Estados, (aproximadamente 400 artículos y el Protocolo Adicional I, están dedicados a conflictos internacionales). Solo el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II consagran unas reglas mínimas de conducción de las hostilidades y de protección a las víctimas en conflictos armados internos; el cual sería aplicable en el conflicto sirio, ya que este, es un enfrentamiento interno, en el cual, no se da una lucha de Estado contra Estado, sino que, son luchas que surgen de diferentes grupos armados del país contra el gobierno.

El concepto de conflicto armado es uno muy complejo que hace referencia a todos aquellos enfrentamientos en los que están involucradas las armas y su uso. En sentido estricto, un conflicto armado, sería un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material.

Según lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949, un conflicto armado internacional implica la participación de al menos dos "Altas Partes Contratantes". En otras palabras, un estado reconocido internacionalmente decide emplear la fuerza armada contra otro.

También, en los Conflictos Armados Internacionales, la participación de los niños tienes sus limitantes ya que, en los mismos se trata de impedir la participación a través de la prohibición de reclutar menores de quince (15) años. Además, se estipula que, en caso de que se recluten personas mayores de quince años, pero menores de dieciocho, las Partes deberán procurar alistar en primer lugar a los de más edad (artículo 77 (2) del Protocolo relativo a la Protección de las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales - "Protocolo I").

Ahora bien, los Convenios de Ginebra de 1949 establecen que un conflicto armado no internacional es uno "que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes". En comparación con el conflicto armado internacional, parece relativamente sencillo establecer la diferencia, dado que solo habría un actor estatal involucrado. Sin embargo, el problema legal aparece en el umbral que se establece para diferenciar un conflicto armado no internacional de otras formas de violencia de menor intensidad que se dan entre fuerzas gubernamentales y actores armados no estatales.

La protección que especialmente se les brinda a los niños civiles en tiempo de conflicto armado está ampliamente originada en el DIH, concretamente en el IV Convenio de Ginebra y en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra I y II, que tratan sobre la protección a la población civil en conflictos armados internacionales y no internacionales; algunos artículos de estos instrumentos se refieren a la protección especial del niño. Sin embargo, estas normas tienen un alcance bastante limitado por las dificultades que entraña su aplicación en un momento tan problemático como un conflicto armado, y por su naturaleza no son aplicables a toda la población infantil que se haya en medio de él. Ejemplo de ello son los niños pertenecientes a Estados que no han suscrito dichas normas, o en qué estas no son aplicables por la naturaleza de la confrontación armada.

El tema del uso y participación de niños en conflictos armados ha sido ampliamente estudiado desde la disciplina jurídica, específicamente desde el Derecho Internacional Humanitario, debido a que desde estas áreas del derecho se han planteado importantes medidas para hacer frente al problema. Es necesario analizar las normas y principios que se han creado para proteger a la infancia de los efectos de la guerra. Esta situación también se acentúa en el caso de los niños soldado, hasta el punto que podría decirse que la vinculación de niños a la guerra es la antítesis de la protección especial del niño en situación de conflicto armado. Así́, una vez este

comienza a participar en el conflicto, todos los derechos creados para excluirlo y protegerlo de los efectos de la guerra quedan sin efecto, hasta que dicha participación cese o hasta que sea capturado.

El DIH solo es aplicable a los niños mientras no hagan parte de las Fuerzas Armadas, ni participen en las hostilidades. De cualquier modo, sí puede beneficiarse el niño soldado que haya depuesto sus armas, o que esté fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o cualquier otra causa, quedando protegido por el estatuto del combatiente, siempre que reúna los requisitos para que le sea aplicado.

Visto los antecedentes, origen y evolución de los conflictos armados, su definición, los métodos y medios, en donde se hace mención de los principios de protección, distinción y proporcionalidad en las hostilidades, y de diferenciar los conflictos armados internacionales de los no internacionales, le damos apertura a nuestro segundo capítulo en donde, a partir de estas normas consuetudinarias, explicaremos los mecanismos donde podemos acudir para esa protección y cuidado especial de los niños basándonos en los conflictos armados.

El capítulo II se titula mecanismos de protección en la participación de los niños en los conflictos armados. Existen inmensurables instrumentos que regulan y mejoran las condiciones por las que cursan o podrían cursar los niños, refiriéndonos en este caso directamente a la protección de los niños sirios, sin importar la gravedad o momento en que sucedan; pero en esta ocasión nos inclinamos en las que, después de indagar proporcionalmente en nuestro tema de estudio, elegimos como base primordial en lo que respecta a la protección de los niños, no solo en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, sino también en el ámbito humano, esencial y básico que la ley les otorga por su estado y

posición especial de menores de edad. Podemos mencionar las siguientes:

a. Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

   Afirmando que Los Derechos Humanos son el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos, libres de discriminación, desigualdades o distinciones de cualquier índole, las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) en París, adopto esta Declaración, por la tercera Asamblea General, como respuesta a los actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Aunque los niños son rara vez citados en esta Declaración, es de todas maneras un documento significativo. Esta establece en su artículo 25 que: "la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados especiales y asistencia", y describe la familia como la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad. Esta Declaración, incluía los derechos de la infancia expresamente en su documento, sin embargo, posteriormente las particulares necesidades de los niños y niñas salieron a flote, y se afirmó que debían estar especialmente enunciadas y protegidas de una forma más explícita. Así que más tarde, en 1959, se aprobaría la Declaración de los Derechos del Niño.

b. Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales.

   Aunque en los Convenios de Ginebra no se palpe directamente lo que sería la participación de niños en conflictos armados, en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra I y II del año de 1977, se establece la prohibición de reclutar niños en los conflictos armados, en los artículos 77 y 4, respectivamente.

c. Declaración sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1959

Aprobada por la Sociedad de Naciones (SDN) en 1924, documento que paso a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos; sin embargo, reveló ciertas deficiencias, propiciando así la modificación de dicho texto, y fue entonces cuando decidieron optar por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño. Cabe destacar que ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen qué periodo comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia, (esto es principalmente con el fin de evitar pronunciarse sobre en el tema del aborto; Argumento que siempre ha traído complicaciones ya que, al no especificar la edad, algunas personas tienden a tergiversar esto en su favor) Sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, "incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento".

Haciendo ahínco en lo anterior, mencionamos el concepto que externa la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 1, señalamos que: "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

d. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) del 20 de noviembre de 1989.

Es el primer tratado vinculante a nivel nacional e internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Es un tratado internacional de las Naciones Unidas, a través del cual se enfatiza que los ni-

ños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial posición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

e. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.

   Este Protocolo es un instrumento que complementa y amplía provisiones a las contenidas en el articulado de la misma, y que ofrece una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes. Establece los quince (15) años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio, y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de esa edad participen directamente en las hostilidades. Siria ratificó este Protocolo en fecha 17 de octubre de 2003.

f. Comité de los Derechos del Niño

   El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos por sus Estados Partes.

g. Corte Penal Internacional

   Creada por iniciativa de la ONU el 17 de julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002, es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad. Hacemos referencia al Estatuto de Roma, en su artículo 8, acerca de Crímenes de guerra, en donde en su inciso xxvi hace ahínco en que reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para

participar activamente en las hostilidades, se entiende por crimen de guerra.

h. Sentencia Lubanga

Fue una sentencia histórica sobre el uso de niños soldados. Thomas Lubanga Dyilo fue un líder de un grupo armado congoleño quien se convirtió el 17 de marzo de 2006 en la primera persona detenida en virtud de una orden de captura de la CPI (su juicio comenzó el 26 de enero del 2009).

Por último en el capítulo III, se aborda la participación de los niños en el conflicto armado de Siria. Aclaramos que años antes del inicio del conflicto, Siria no estaba en una situación de perfecta armonía y paz. Muchos sirios ya clamaban por el alto nivel de desempleo en el país, de una desarrollada corrupción que los arropaba, de la violación de Derechos Humanos, de la falta de libertad política y de la represión constante del gobierno del presidente Bashar al Asad, quien heredo el poder presidencial de su padre Háfez al-Ásad, mismo que tuvo casi 30 años de dominio (1971 hasta su muerte, en 2000).

Los hechos que dieron lugar al origen de la guerra civil en Siria quizás muchos ya lo han olvidado. Comenzó como un amplio movimiento de protestas de la mayoría suní en principio de marzo del 2001, contra el régimen de Bachar Al Asad, miembro de los Alaui, derivando en los peores horrores que se han posado sobre esa región. Tras la brutal represión que las fuerzas del gobierno ejercieron contra quienes protestaban, algunos sectores de la oposición decidieron responder haciendo uso de las armas.

Los simpatizantes de la oposición comenzaron a armarse, primero para defenderse y después para expulsar a las fuerzas de seguridad de sus regiones; pero a medida que el levantamiento de oposición se extendía, la represión del gobierno se intensificó, y como resultado de estos vaivenes, estallo la situación actual de Si-

ria. Ocho años después, la guerra de siria alcanza una complejidad con tantas derivaciones, fragmentos e intereses sobre el tablero, que la sola comprensión de lo que en ese país ha ocurrido se ha transformado en una especialidad del análisis internacional.

Los actores de esta guerra, incluyen tanto combatientes rebeldes moderados y seglares como el Ejército Libre Sirio, ELS, así como grupos islamistas y yihadistas. Entre estos últimos han figurado tanto el autodenominado Estado Islámico (ISIS) como el Frente al Nusra, Los combatientes de EI terminaron creando "una guerra dentro de una guerra" enfrentándose tanto a la oposición moderada como a otros grupos islamistas, así como a las fuerzas del gobierno. En el conflicto también participan los Grupos Kurdos, basados en el norte de Siria, que están buscando el establecimiento de áreas bajo su control en esa parte del país

Un factor clave para la duración de esta guerra civil ha sido la intervención de las potencias regionales y mundiales, lo cual añadió otra dimensión al conflicto. Ha dividido las potencias internacionales, donde países como Rusia e Irán, que apoyan al gobierno Bachar Al Asad, y otros como Turquía y Estados Unidos y Arabia Saudita, que en diferentes momentos han respaldado a los grupos rebeldes opositores. Su apoyo militar, financiero y político para el gobierno y la oposición ha auxiliado directamente a la intensificación y continuación de los duelos y convertido a Siria en un campo de batalla de una guerra subsidiaria.

Participación y Reclutación

Los niños sirios, inclusive por debajo de los 15 años (actuación que va en contra de todos los mecanismos y artículos mencionados anteriormente), han estado siendo utilizados como arma de guerra barata y reemplazable en esta guerra. A unos se les secuestra y arrancan de sus familias, mientras que, a otros, se les alista voluntariamente como consecuencia de la exclusión social y la ruptura familiar o tras presenciar atrocidades. La necesidad y los años de

guerra han facilitado que toda una generación de niños se vea involucrada en el conflicto armado.

Todas las partes involucradas en el conflicto han sido acusadas de usar niños soldados. Los casos documentados incluyen a las milicias chiitas en Iraq, los grupos rebeldes contrarios al régimen como el Ejército Libre Sirio, las milicias sirias favorables al régimen, así como las unidades chiitas afganas reclutadas bajo supervisión iraní e incluso con el Hezbolá del Líbano. En la guerra en Yemen también participan niños soldados, y ellos son usados además por el Partido de los Trabajadores Kurdos (PTK) en Iraq y las Unidades de Protección del Pueblo (YPG) en Siria.

Pero el uso de niños soldados por parte del ISIS es el que ha atraído la mayor atención, no solo por la notoriedad de este grupo, sino por la función destacada que tienen los "cachorros del califato" del mismo en la narrativa interna y externa de la agrupación.

En 2015, UNICEF identificó 1500 casos individuales de violaciones graves de los derechos del niño en Siria, más del 60% de los cuales eran casos de asesinato y mutilación por el uso de armas explosivas en zonas civiles.

Efectos

Los niños sirios no solo deben de sobrellevar el tener que participar directamente en estas batallas, con las heridas y daños que trae consigo estos enfrentamientos, si no también deben de pasar por un proceso de efectos tanto en la guerra como después de la misma. En este bloque externaremos de una forma sanguinaria y detallada, los efectos que vienen a reflejarse en la vida y cuerpo de los niños en diferentes tópicos después que han pasado a ser combatientes.

Educación: El sistema educativo de Siria antes de la guerra civil era muy sólido, contaba con el casi 100 por ciento de la escolarización de los niños en edad escolar primaria y con un 70 por ciento en la

edad secundaria pero Los centros educativos han estado sufriendo grandes destrucciones, característica que ha marcado el conflicto armado desde sus inicios. Los actores no estatales perciben las escuelas y colegios como objetivos militares legítimos al ser vistas como personificaciones de la autoridad estatal, y son destruidas o manejadas como refugios por personas desplazadas internamente

Pobreza: En el ámbito de la pobreza, UNICEF da como cifra actual que, como resultado de esta guerra civil, 7 millones de niños en Siria viven en condiciones de pobreza. Esto ha aumentado en una cantidad inmensurable la presión sobre las familias, que utilizan la mayor parte de sus ingresos en los productos más primordiales

Trabajo Infantil: La legislación interna de siria expresa que emplear a menores de edad antes de que finalicen su educación básica o cumplan 15 años es ilegal. Antes de esta guerra civil el trabajo infantil ya era un problema, pero la crisis humanitaria consiguiente lo agravó.

Salud: Acerca de la salud, Antes del conflicto, las cifras de mortalidad infantil en Siria se igualaban a las de otras naciones de renta media; pero resultado de la violencia implacable que ha hecho pedazos el régimen de salud, se afirma que los niños en Siria no están padeciendo solamente como consecuencia de ataques indiscriminados a áreas pobladas, sino también debido a que no tienen acceso a la atención médica básica

Sin mencionar la violencia sexual, el matrimonio infantil, los desplazamientos y la situación de refugiados que tienen que vivir estos.

Reintegración Social

El hecho de que los niños hayan pasado años en las fuerzas armadas, en un ambiente de extrema violencia, tendrá repercusiones duraderas en el país y sus ciudadanos salvo que se afronte urgentemente el problema. Está claro que mejor que apoyar la re-

inserción se debe trabajar para impedir el reclutamiento de niños como combatientes; Las comunidades tanto nacionales e internacionales tienen un papel crucial que desempeñar; pero supongamos que afortunadamente se alcanza que miles de niños soldado dejen las armas, que los actores no recurran al reclutamiento y utilización de estos... y luego ¿qué?

Muchos países, en un intento por luchar contra el problema de la reinserción, han adoptado Programas para el Desarme, la Desmovilización y la Reintegración de los Niños Soldado (DDR). De esta manera, cuando una guerra o conflicto acaba, este tipo de iniciativas intenta reintegrar a los niños/as ofreciéndoles una alternativa de vida y ayudándoles a reanudar su convivencia en la comunidad. Con apoyo psicosocial, educación, formación profesional y proyectos para obtener ingresos, cuentan con una oportunidad para seguir adelante.

Se hace ahínco a esto, mencionando una serie de casos de violaciones de Derechos Humanos y crímenes atroces contra estos niños sirios, recogidas durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, revelado por las Naciones Unidas.

Se han verificado un total de 7.339 víctimas infantiles (3.891 niños muertos y 3.448 mutilados). El reclutamiento y uso de niños en combate, se registró con 3377 casos verificados. Esta cifra ha aumentado cada año durante el período enero-diciembre del 2018, el cual muestra que los niños asociados con fuerzas y grupos armados son cada vez más jóvenes.

Los niños también han sufrido secuestros (693 casos verificados) y han sido víctimas de la violencia sexual (98 casos, aunque esta violación sigue apenas es registrada), incluido el matrimonio forzoso con miembros de grupos armados, en cual resalta el Grupo Islámico (EI) con mayores violaciones a este derecho.

Concluimos externando que, las partes pertenecientes a este conflicto sirio han manifestado su total y persistente desinterés por la vida y los derechos fundamentales de los niños al ser reclutados y utilizados en actividades bélicas; se hace necesaria una tramitación política y jurídica al conflicto para que puedan ser avalados los derechos de estos menores.

3. CONCLUSIONES:

Los conflictos armados se han desarrollado en todos los tiempos, buscando solucionar problemas tanto internos como internacionales, es mucho el dolor y sacrificio al que se someten los niños que son reclutados y utilizados en la guerra civil siria.

El Derecho Internacional Humanitario juega un papel muy importante ya que es el regulador de los métodos y medios de los cuales se valen estas guerras. A pesar de no poder evitar las crueles consecuencias que causa esta hostilidad siria, el mismo tiene un rol fundamental en su cometido de defenderlos y protegerlos de las arduas violaciones a su persona.

Podemos destacar que los tratados y convenciones no pueden salvar vidas, prevenir los malos tratos o proteger los bienes de las personas inocentes, a menos que exista la voluntad política de aplicar esos acuerdos en todas las circunstancias, con el objetivo de provocar los menos daños posibles. Estos tratados no tendrán un efecto positivo, salvo que todos los directamente involucrados, tanto combatientes como civiles, se den cuenta de lo esencial que es el respeto de los Derechos Humanos fundamentales y el Derecho Internacional Humanitario. Para este cometido resulta primordial que cada Estado parte, se comprometa a cumplir con las series de tarea que plantean estas ramas del Derecho Internacional Público.

A tal fin las disposiciones del Protocolo I de 1977, reafirma las obligaciones correspondientes a los Cuatro Convenios de Ginebra de

1949, estableciendo que dicha norma debe ser difundida lo más ampliamente posible en los respectivos países, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Y por otra parte se resalta el compromiso de cada Estado para hacerlo cumplir.

En este sentido, vemos que todavía muchos Estados parte, le falta compromiso para cumplir con las mayorías de tratados, especialmente en los que nos concierne, las violaciones graves del reclutamiento y uso de niños menores de edad en las hostilidades, que claramente está prohibido y que se ha creado una convención para que los países tengan fiel compromiso para el cumplimiento del mismo, en este caso la Convención del Niño de 1989.

Misma convención que todavía en la actualidad, está siendo violentada por numerosos países, de los cuales las mayorías son parte. Sabemos que los conflictos armados fueron creados como medios de defensa de un país, pero debemos de tratar de hacer que se cumplan los medios y los métodos ya establecidos en cada uno de los convenios mencionados, para lograr cumplir con el respeto tan importante y necesario como lo es el respeto de los Derechos Humanos tanto en tiempo de guerra como en la paz.

Haciendo ahínco en lo que externa el prólogo del Protocolo Facultativo I, de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a su participación en los conflictos armados, se precisa que exista una voluntad de lucha por la promoción y protección de los derechos del niño; que estos, requieren una atención y amparo especial, y para ello, es necesario que esta voluntad tenga sus columnas, sus bases y elementos. Estas serían los instrumentos y mecanismos que se utilizan (o se deberían de utilizar) para mejorar la situación y suerte de estos, sin distinción, y para procurar que se desarrollen y sean educados en circunstancias de paz y seguridad.

Tomando la Ruta desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que recogen en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos, a partir de la Carta de San Francisco; atajando la Declaración y la Convención sobre los Derechos del niño, esta última, con sus respectivos Protocolos; atravesando el Convenio

sobre las peores formas de trabajo infantil y la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, hasta el importantísimo Derecho Consuetudinario, sería una perfecta línea que deberíamos de mantener cumpliendo y hacer cumplir, porque como habíamos hecho mención, el primordial paso e iniciativa para notar un cambio en esta terrible y cruenta práctica, sería que la voluntad de cumplir con estas normativas siempre esté presente y activa.

Como se ha observado a la luz de la información de este estudio, resulta incuestionable que el derecho de la niñez a no participar bajo alguna forma en los conflictos bélicos es una norma imperativa internacional, de igual forma confirmamos que se trata de una práctica seguida por los sujetos internacionales (prohibir la participación de los niños) y que es generalmente aceptada por estos como derecho (opinión juris).

En conclusión, es ineludible la obligación de los Estados de respetar, hacer respetar y proteger este derecho de los niños para no participar en los conflictos armados, debiendo investigar, perseguir y sancionar conforme a las reglas de debido proceso, a toda aquella persona que vulnere estos derechos, se trate de un agente de estado, de un miembro de grupos rebeldes o terroristas, en razón de encontrarse muy por encima de la categoría de los infractores el interés superior de la niñez.

Luego de investigar e analizar esta triste y dolorosa realidad, entendemos implementar nuevos y contundentes métodos puede ayudar a combatir este horrendo delito, por lo que en lo delante damos algunas recomendaciones que entendemos pueden ser de gran ayuda para combatir y disminuir esta práctica que está destruyendo la vida de miles de niños, refiriéndonos no solo a los afectados en Siria, si no en generalidad a todos los infantes del mundo, ya que recomendamos esto para la actual guerra en siria, pero también para las que están y pueden venir a suceder en otros países.

Condiciones laborales de los jueces penales de primera instancia del Distrito Nacional desde la perspectiva de los Derechos Humanos en los años 2017-2018

Sustentado por:
ANDERSON BENJAMÍN VARGAS FRANCO
GLEIVY FRANCIS NOYOLA CASTRO

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar cómo impactan las condiciones laborales de los jueces penales de primera instancia del Distrito Nacional desde la perspectiva de los Derechos Humanos en los años 2017-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Describir las condiciones laborales de los jueces penales de primera instancia del Distrito Nacional por sus condiciones de trabajo desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- Identificar los factores que afectan las labores de los jueces penales de primera instancia del Distrito Nacional en relación a sus Derechos Humanos.
- Describir la situación actual de los jueces penales de primera instancia del Distrito Nacional por sus condiciones laborales y su relación con los Derechos Humanos.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente investigación tiene como objetivo determinar cómo impactan las condiciones laborales de los jueces penales de primera instancia del Distrito Nacional desde la perspectiva de los Derechos Humanos en los años 2017-2018. En este estudio se realiza

una sistematizada labor de recopilación de datos, análisis y organización de los mismos que permiten que el trabajo se desarrolle para cumplir su propósito y dar respuesta a aspectos como, las condiciones laborales de las juezas y jueces penales en el Distrito Nacional, factores que influyen tanto de manera positiva como negativa en sus derechos, la situación actual de estos servidores, así como un pronóstico de su situación en el mañana a partir de la investigación realizada. Respecto a los aspectos metodológicos, la misma es no experimental con enfoque mixto, es decir cuantitativo y cualitativo. La misma también es descriptiva. Se realizaron entrevistas para conocer la opinión de estos servidores respecto a sus condiciones trabajo y su relación con los Derechos Humanos contenidos en los instrumentos nacionales e internacionales. En la investigación se determinó que son diversos los aspectos que inciden en las condiciones de trabajo de los jueces penales de primera instancia en el Distrito Nacional, como son las condiciones de la infraestructura con evidentes falencias de mantenimiento, una carga de trabajo elevada y afectación de ciertos derechos de las magistradas y los magistrados, y que en definitiva incidieron moderadamente en sus condiciones de trabajo.

◊ **Aspectos relevantes:**

Esta investigación quedo estructurada de la forma siguiente:

El capítulo I se titula condiciones laborales de los jueces penales de primera instancia del distrito nacional por sus condiciones de trabajo desde la perspectiva de los Derechos Humanos. En este capítulo se tratan aspectos fundamentales relativos a las condiciones laborales de los mencionados servidores judiciales en el que tocan elementos relativos a tratados internacionales aplicables al derecho humano del trabajo. Este instrumento es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pues con la utilización de esta herramienta se introduce al estudio la relevancia del derecho al trabajo como parte esencial en la administración de justicia en función de que toda persona tiene el

derecho de trabajar en las mejores condiciones para realizar las funciones a las cuales han decido realizar para ganarse el sustento, pero de una forma digna en donde se puedan evidenciar condiciones adecuadas para su ministerio.

En él se evidencia el derecho al trabajo como un derecho humano en el cual lo Estados partes del convenio deben realizar el mejor de sus esfuerzos para garantizar a las personas condiciones de trabajo adecuadas con el fin de que estas puedan asegurar mejores resultados al momento de proveer los servicios que ofrecen, y de esta manera lograr una sociedad con mejores niveles de conformidad.

A este respecto, es preciso destacar que el Estado también es un ente que ofrece servicios, y como tal, debe ofrecerlos con eficiencia para así responder a las demandas de la sociedad a la que le sirve en función de que día a día las personas exigen más y mejores atenciones en el servicio público, y esto no es de menos, debido a que se pagan impuestos a tales fines, y lo mínimo que debe garantizarse en un servicio adecuado cuando se acude al mismo.

En el Poder Judicial ocurre esta situación, y es que la administración de justicia es un servicio que debe ofrecerse de forma correcta a los fines de que los usuarios puedan acudir a este poder del Estado para dirimir allí los conflictos que puedan tener con otros ciudadanos, o con el Estado mismo, y para esto, deben tener los servidores judiciales condiciones adecuadas para la realización de sus trabajos en el día a día. Sin embargo, no siempre se pueden satisfacer las demandas en el tiempo que exigen las leyes deben realizarse, y es que existen dificultades que retrasan las labores de los servidores judiciales para el correcto ejercicio de una administración de justicia; tal es el caso de la carga laboral de las juezas y jueces, así como la de los abogados ayudantes, secretarios y oficinistas que acompañan a las magistradas y los magistrados en sus actividades.

Como consecuencia de esta carga de trabajo, genera inconvenientes con el buen funcionamiento del servicio judicial debido a que ralentiza las labores pendientes y los asuntos que entran pues son

relegados hasta tanto se puedan resolver los demás, situación que genera mora judicial, y como consecuencia, más trabajo y una respuesta tardía para los usuarios.

Acerca de esta dificultad, los tribunales que componen la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en el período estudiado presentaron una carga de trabajo alta, evidenciada por la cantidad de casos entrados y salidos, en donde los salidos son menos que los entrados, lo que muestra que existió mora en ese período.

Los servidores judiciales son entes importantes en materia laboral del Poder Judicial, ya que son parte del mecanismo que permite la eficacia de los jueces para que puedan emitir un resultado apegado a la Constitución y las leyes. Como el caso de las secretarias y los secretarios encargados de los archivos, las correspondencias y tener al día libro de la oficina, para asegurar la transparencia en la administración de justicia; dirigir el personal bajo su dependencia.

Conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Penal en sus artículos 72 y 73 del Código Procesal Penal modificado por la Ley núm. 10-15, acerca de las funciones de tribunales de primera instancia, es preciso indicar:

a. Juzgados de la instrucción

   Los juzgados de la instrucción tienen a su cargo el control de la fase preparatoria e intermedia del proceso penal. Les corresponde resolver todas las cuestiones en las que la ley requiere la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio, dirigir la audiencia preliminar, dictas las resoluciones pertinentes y, en los casos del procedimiento abreviado, dictar sentencia.

b. Juzgados de primera instancia

   Los juzgados de primera instancia conocen en primer grado de todas las materias que no les sean atribuidas por ley a otro tribunal y los demás asuntos que les atribuye de manera expresa

la Ley. Habrá los juzgados de primera instancia (salas unipersonales, tribunales colegiados) o sus equivalentes con el número de jueces y la competencia territorial que determine la ley.

c. Tribunales colegiados de primera instancia

Les corresponde a los Tribunales Colegiados, según nuestra normativa procesal penal en el artículo 72 de la Ley núm. 76-02 o Código Procesal Penal de República Dominicana, modificado por la Ley núm. 10-15, conocer del juicio de los casos cuya pena privativa de libertad máxima prevista sea mayor de cinco años, para lo cual se integra por tres jueces de primera instancia

Se puede decir en que en cierto sentido la mora judicial produce un daño para la paz y la democracia, coincidiendo muchos de ellos, en señalar como las principales; el insuficiente número de tribunales y jueces, así como el escaso rendimiento de algunos de ellos, la falta de supervisión permanente, la deficiente y desactualizada organización de los procesos de respuestas a los demandantes de justicia y la permanencia de procedimientos inadecuados.

En el capítulo II titulado factores que afectan las labores de los jueces penales de Primera Instancia del Distrito Nacional en relación a sus Derechos Humanos, se destacan aspectos relevantes como el de la calidad del servicio de la administración de justicia y cómo este puede verse mermado cuando las condiciones laborales no son adecuadas. Se resalta que se necesita una justicia de calidad para poder dar un servicio correcto a los usuarios de este Departamento y Distrito Judicial.

Se pone de relieve el aspecto de lo importante que es la capacitación de las magistradas y los magistrados en la administración de justicia con el fin de que los usuarios puedan ser atendidos de una forma digna cuando estos necesitan el auxilio de la justicia para resolver las controversias de orden penal y actuar bajo el mandato de la Constitución y las leyes.

Con el fin de alcanzar mejores condiciones, pues los servidores judiciales (jueces y personal administrativo) cuentan con mecanismos legales para hacer valer los reclamos para una mejor administración de justicia; uno de estos son los paros de labores, en los que mediante llamamientos a los poderes públicos solicitan la asignación de presupuesto que por ley le corresponde al Poder Judicial, el cual es el 2.66 % del presupuesto de ingresos y gastos públicos del Estado.

Estos paros constituyen verdaderos ejercicios de derechos de parte de jueces y el personal que les sirven de soporte en sus tareas diarias, ya que de esta manera se hace un llamado pacifico, pero sobre todo, enérgico con el fin de poner en conocimientos de la sociedad los problemas que aquejan a estos servidores públicos cuya función es indelegable.

Por otro lado, el derecho del libre desarrollo de la personalidad, con el que se las administradoras y los administradores de justicia puedan desarrollarse en entornos que posibiliten la realización de sus funciones de una mejor manera, ya que, al dedicarle tiempo de más a sus funciones, les resta tiempo a otras actividades como la de capacitarse o postergar descansos.

En lo que respecta la a libertad de expresión como otro mecanismo de demostrar situaciones de disconformidad, en el estudio se revela que las juezas y los jueces no son seres extraños a la realidad cotidiana, pero aun así, los mismos no pueden recibir la percepción ni los hechos de la misma manera que la colectividad por razones sumamente obvias a la luz de la Constitución y las leyes que obligan a estos a encerrar su parcialidad y comprometen su objetividad en caso de guiarse por situaciones no probadas para emitir sus juicios mediante el instrumento para la canalización de la justicia, es decir, la sentencia.

La libertad de expresión es un derecho fundamental en una democracia que debe ser protegido y garantizado de la forma más eficaz y amplia posible. Protegido frente al ataque y la interferencia de los demás y no solo del Estado. Hay que construir murallas que

supongan una defensa adecuada para los intentos de limitarlo de un modo ilegitimo. Garantizado para potenciar su disfrute con la máxima amplitud que sea compatible con un esquema de derechos iguales para todos los ciudadanos (Malen, 2012, p. 99).

La libertad de expresión de los jueces es un derecho fundamental garantizado por la Constitución dominicana que en su artículo 49 que "toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa" (p. 14). Así lo destaca Andruet (2014) "los jueces como personas y ciudadanos gozan de todos los derechos, incluyendo la libertad de expresión, sin embargo por el cargo que ocupan de jueces tienen algunas limitaciones en esa libertad, en realidad, hay cargos que tienen cargas, y las cargas son restricciones" (p. 2).

También se abordaron aspecto relativos a la libertad de asociación, en donde se señala que las juezas y los jueces se organizan a los fines de llevar sus reclamos con un nivel de sistematización mucho más fuerte, para demostrar que es un colectivo el que expresa los problemas por los que atraviesan los servidores judiciales en cada parte de República Dominicana.

En ese mismo tenor, se hace reclamos para lograr una independencia del Poder Judicial, es decir, en todos los niveles, en donde las injerencias, tanto internas como externas no tengan ningún tipo de cabida, ya que esto lesiona gravemente la administración de justicia dominicana porque se juzga en base a directrices personales o de grupos y no los reglados por la Constitución, los tratados internaciones y las leyes.

Sobre la independencia judicial se habla de que conforme a lo establecido por la Constitución de la República que los derechos fundamentales, Derechos Humanos positivizados en un texto magno, tienen una característica particular, y es de la progresividad. Además, el Estado dominicano es participe, por mandato constitucional, de la comunidad internacional, por lo que puede adoptar medidas con miras a ampliar el catálogo de derechos, tanto de

aquellos las personas físicas de derecho privado, como aquellas de derecho público, como es el caso de los jueces a través de instrumentos internacionales.

En función a esto, pues se puede evidenciar que los parámetros tanto de orden nacional como internacional pueden perfectamente mezclarse con las impresiones de estos servidores públicos llamados a juzgar las conductas de aquellas personas imputadas de violar las leyes penales. Es aquí pues en donde los Derechos Humanos hacen su intervención, ya que estos servidores tratan con estos derechos en la práctica judicial diaria.

Se concluye destacando un caso de un juicio disciplinario contra un juez, el cual lleva en el Consejo del Poder Judicial (CPJ) más de dos años, sin disfrute de sueldo, en una franca violación a los Derechos Humanos como el de la dignidad, igualdad, derecho a la salud, al trabajo y la alimentación, debido a que es la única fuente de ingresos del servidor sometido a juicio.

Por último, en el capítulo III, titulado situación actual de la justicia penal de primera instancia en el Distrito Nacional, se aborda el punto duro de las condiciones laborales de las juezas y jueces penales del Distrito Nacional; situaciones como el exceso de la carga laboral de los estos servidores conduce a un problema al cual debe de prestársele atención, no solo de los poderes públicos, sino de la sociedad ya que esto a la larga afecta a la colectividad de este Departamento Judicial.

En este capítulo se pudo evidenciar cómo fue la carga de trabajo de distintos tribunales penales de primera instancia del Distrito Nacional. Esta es una realidad del pasado, que está ahí, indeleble, lo que refleja que se tiene que prestar atención a los reclamos que hacen los servidores judiciales de este distrito a los fines de proveerles condiciones de trabajo adecuadas para desempeñar sus funciones.

Con estas mediciones se coció la realidad atravesada por estos funcionarios del orden judicial. En este sentido, con la observación

de la actividad jurisdiccional en los años 2017 y 2018 se pudo apreciar en qué manera se afectaron el derecho a un trabajo digno y si sus condiciones fueron las adecuadas respecto a la distribución del trabajo con una simple observación, de que, si es mucha carga laboral, evidentemente hay cuestiones a las que se deben prestar atención cuidadosamente.

En este capítulo se realizaron cuadros con muestras de diversos tribunales alojados en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, lugar en donde tienen asiento los tribunales de primera instancia del Distrito Nacional. Pues con estos levantamientos se pudo conocer cómo fue la carga de casos entrados y salidos en ese período para determinar si real y efectivamente el trabajo realizado por estos funcionarios judiciales era alto y para saber esto, se tomaron muestras en donde se realizaron las siguientes mediciones:

Tabla No. 1
Asuntos entrados por tipo de proceso Juzgados de la Instrucción Distrito Nacional 2017

Descripción	Frecuencia	Medidas de coerción	Revisión de medidas	Audiencias preliminares
Primer	2	306	205	513
Cuarto	1	300	263	564
Quinto	16	260	244	520
Total	19	866	712	1 588

Fuente: Elaboración propia con los datos de los asuntos entrados en juzgados de la instrucción enero-septiembre 2017.

En la observación de los datos, el Primer Juzgado de la Instrucción cuenta con 3 asuntos, en la revisión de medidas 306 y en audiencias preliminares 205; el Cuarto Juzgado de la Instrucción 1 caso de medidas de coerción, 300 de revisión de medidas y en las audiencias preliminares 263 expedientes; por último, el Quinto Juzgado de la Instrucción tiene 16 medidas de coerción, 260 revisiones de medidas y 244 audiencias preliminares. En la sumatoria total de procesos ascienden a 1,587 casos.

Tabla No. 2
Asuntos resueltos por tipo de proceso Juzgados de la Instrucción Distrito Nacional 2017

Descripción	Frecuencia	Medidas de coerción	Revisión de medidas	Audiencias preliminares
Primer	3	225	251	479
Cuarto	1	285	247	533
Quinto	1	318	259	578
Total	5	828	717	1 087

Fuente: Elaboración propia con los datos de los asuntos resueltos en juzgados de la instrucción enero-septiembre 2017.

En la observación de los datos, el Primer Juzgado de la Instrucción cuenta con 3 asuntos, en la revisión de medidas 225 y en audiencias preliminares 251; el Cuarto Juzgado de la Instrucción 1 caso de medidas de coerción, 285 de revisión de medidas y en las audiencias preliminares 247 expedientes; por último, el Quinto Juzgado de la Instrucción tiene 1 medidas de coerción, 318 revisiones de medidas y 259 audiencias preliminares. En la sumatoria total de procesos ascienden a 1 087 casos.

Tabla No. 3
Asuntos entrados por tipo de proceso Juzgados de la Instrucción Distrito Nacional 2018

Descripción	Frecuencia	Medidas de coerción	Revisión de medidas	Audiencias preliminares
Primer	1	412	324	737
Cuarto	3	339	323	665
Quinto	1	463	464	928
Total	5	1214	1111	2330

Fuente: Elaboración propia con los datos de los asuntos entrados en juzgados de la instrucción 2018.

En la observación de los datos, el Primer Juzgado de la Instrucción cuenta con 1 asunto1, en la revisión de medidas 412 y en audiencias preliminares 324; el Cuarto Juzgado de la Instrucción 3 caso de medidas de coerción, 339 de revisión de medidas y en las audien-

cias preliminares 323 expedientes; por último, el Quinto Juzgado de la Instrucción tiene 1 medida de coerción, 463 revisiones de medidas y 464 audiencias preliminares. En la sumatoria total de procesos ascienden a 2,330 casos.

Tabla No. 4
Asuntos resueltos por tipo de proceso Juzgados de la Instrucción Distrito Nacional 2018

Descripción	Frecuencia	Medidas de coerción	Revisión de medidas	Audiencias preliminares
Primer	4	383	303	690
Cuarto	3	314	295	612
Quinto	1	549	451	1 001
Total	8	1246	1 049	2 303

Fuente: Elaboración propia con los datos de los asuntos resueltos en juzgados de la instrucción 2018.

En la observación de los datos, el Primer Juzgado de la Instrucción cuenta con 4 asuntos, en la revisión de medidas 383 y en audiencias preliminares 303; el Cuarto Juzgado de la Instrucción 3 casos de medidas de coerción, 314 de revisión de medidas y en las audiencias preliminares 295 expedientes; por último, el Quinto Juzgado de la Instrucción tiene 1 medida de coerción, 549 revisiones de medidas y 451 audiencias preliminares. En la sumatoria total de procesos ascienden a 2,303 casos.

3. CONCLUSIONES:

El Poder Judicial como poder del Estado tiene la función indelegable de administrar la justicia ordinaria en República Dominicana. Y como función esencial juzgar aquellas las violaciones a las leyes. Pero para poder realizar esta labor, debe de contar con los medios que le permitan realizar sus funciones en la mejor de las condiciones, no solo físicas, sino también materiales, pero sobre todo personales.

Y para realizar esta función están los jueces, quienes tienen a su cargo la loable labor de administrar la justicia en nombre del Estado. Como área de justicia en el Poder Judicial está la jurisdicción penal, que se encarga de reprochar los hechos punibles cometidos por las personas. Para conocer de las infracciones, están facultados los jueces penales de primera instancia para aquellos crímenes y delitos que le son atribuidos por la ley.

Sobre esto, surgió la necesidad de realizar una investigación relativa cómo se encuentran estos servidores de la justicia para determinar la situación en que se encuentran en relación a sus Derechos Humanos. Para esto, se seleccionó a los jueces que componen la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y como espacio de tiempo, los años 2017 y 2018 en virtud de un asunto de conveniencia de investigación para obtener con mayor precisión lo que acontece en este distrito.

En sí, lo que se buscó fue conocer si es estos operadores del sistema de justicia gozaban de un ambiente digno para ejercer sus labores, tanto en la estructura física como la institucional con el fin de revelar si estas respondían a la calidad que se exige en la Constitución de la República como en aquellas normas que rigen la actividad jurisdiccional en la justicia penal de primera instancia.

Y al hablar de dignidad, pues es Derechos Humanos como la gran masa de bienes jurídicos que poseen estos actores en el irrestricto ejercicio de sus funciones, que bajo ningún concepto pueden menospreciarse u obviarse, ya que son personas y no maquinas quienes se encuentra operando los controles de la justicia, razón por la cual que son diversos de los Derechos Humanos que de estos sujetos procesales resultaron envueltos, de buen disfrute y menoscabo.

Asimismo, los reclamos por el cumplimiento de la asignación del presupuesto del 2.66% de los ingresos del Estado para mejorar las condiciones del Poder Judicial para que este tenga más facilidades de para ejecutar programas para sus dependencias y remuneraciones más dignas a los servidores que diariamente hacen posible

con mucho esfuerzo que funcione este poder estatal en pro de la sociedad a la que fielmente le sirve.

Como un punto de debate constante, la independencia del Poder Judicial, de que las magistradas y los magistrados actúen conforme a la ley y no a directrices contrarias a la norma, incluso, si proviene a lo interno de la institución. Además, los derechos de libertad de reunión y asociación para canalizar las quejas que tienen décadas sin ser escuchadas, es más, han sido ignoradas y dejadas al olvido.

Otro aspecto es el de la carga de trabajo, su distribución y la forma en que esta impacta negativamente cuando es elevada en vista de que las juezas y los jueces dedican un esfuerzo intelectual menos concentrado para poder cumplir con el tiempo que la ley les exige para emitir un fallo, además de que esta carga laboral genera mora judicial que sin lugar a dudas es denegación de justicia en función de que es una justicia lenta y con retraso.

Visto estos factores, no accionar para solucionar estos problemas provocaría que los mismo se agudicen con el pasar del tiempo, generando así un deterioro que se extendería a la sociedad debido a la carencia que existe en esta demarcación; problemas como el de una justicia con retrasos, sin motivaciones de sentencias adecuadas por la carga de trabajo que afectaría a los usuarios.

En sí, se pudo apreciar que las condiciones de trabajos en las que los jueces de la Cámara Penal del Jugado de Primera Instancia a pesar de no ser las mejores en relación a sus condiciones en la carga laboral, así como en lo que concierne a la infraestructura, si se señala que se están realizando esfuerzos para mejorar la situación que actual en este distrito, en esta instancia del Poder Judicial para garantizar la calidad en cada actuación que se ejecuta en este órgano.

Para esto, el Judicial tendrá que consolidar esfuerzos para crea políticas públicas con el objetivo de realizar una reingeniería en lo que concierne a la administración de la justicia penal de primera instancia en el Distrito Nacional para así corregir los problemas

existentes, tanto materiales como institucionales para dotar a los servidores judiciales de esta demarcación, en especial a los jueces de mejores condiciones para la realización del trabajo, el que se deberá reprogramar la forma en que estos funcionarios judiciales imparten justicia.

Asimismo, el fin de esta investigación resulta una necesidad debido a que la disponibilidad de material de esta categoría, sistematizada, es escasa, por lo que, en sí, es un referente del cual investigaciones del porvenir encontrarán una base sólida para emprender proyectos de investigación tendentes a desvelar la realidad por la que atraviesan otros departamentos o distritos judiciales desde un enfoque de los Derechos Humanos.

En conclusión, el valor que agrega esta investigación a la literatura dominicana en la justicia también dependerá con el nivel de aprecio que se tenga sobre este tema, el cual, bajo el principio de progresividad acapara los Derechos Humanos de forma tal que permite que el foco de los Derechos Humanos sea aplicado a los jueces en las funciones que realizan, así como el lugar en donde realizan la actividad jurisdiccional, el personal de apoyo y todos lo demás actores que intervienen en esta loable función.

Protección al derecho del consumidor en el cobro de la propina legal en restaurantes de Plaza España, enero-junio 2019

Sustentado por:
MARCIA NATALIE CASTILLO

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo General:

Analizar la protección al Derecho del Consumidor en el cobro de la propina legal en los Restaurantes de la Plaza España, en el período enero - junio 2019.

◊ Objetivos específicos:

- Identificar los instrumentos legales que protegen el Derecho del Consumidor respecto al cobro de la propina legal.
- Describir los factores que inciden en la violación a los Derechos del Consumidor sobre el cobro de la propina legal en los Restaurantes de la Plaza España.
- Determinar la aplicación del cobro de la propina legal en relación a los Derechos de los Consumidores que visitan los Restaurantes de la Plaza España.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

Partiendo de la importancia de los derechos de los consumidores o usuarios se considera pertinente realizar esta investigación con el objetivo de analizar la protección al Derecho del Consumidor en el cobro de la propina legal en los Restaurantes de la Plaza España, en el período enero - junio 2019. En este sentido, se planta una investigación con un diseño no experimental, de tipo exploratoria y descriptiva, que se basa en el razonamiento inductivo y que se

apoya en los métodos lógico inductivo, análisis y síntesis, haciendo uso de las técnicas de revisión documental, encuesta y entrevista a una muestra significativa de la población objeto de estudio, compuesta por clientes, empleados y encargados de los restaurantes de Plaza España, con la finalidad de responder a los objetivos planteados. Como conclusiones relevantes se destaca que los instrumentos legales que protegen el Derecho del Consumidor respecto al cobro de la propina legal son la Resolución No. 380-2016 del 10% de propina legal, la Ley 358-05 Ley General de Protección de 1os Derechos del Consumidor o Usuario y PROCONSUMIDOR, sin embargo, no son muy conocidos por la población dominicana, lo que dificulta su cumplimiento y que los usuarios realicen reclamo en caso de violación a sus derechos, este al igual que otros factores sociales, personales, psicológicos, afectan el cumplimiento de estos derechos.

Además, se evidenció que no se cobra la propina legal conforme a lo establecido en la ley ya que los empleados y los usuarios afirman que les cobran propina cuando consumen el lugar y si piden para llevar. Evidenciándose la necesidad de recomendar acciones que ayuden a cambiar esta realidad, dentro de las cuales se sugiere capacitación a la población en general y que las autoridades competentes supervisen el trabajo que realizan los negocios en cuanto al cobro del 10% de propina legal a los consumidores.

◊ Aspectos relevantes:

El capítulo I se titula instrumentos legales que protegen el derecho del consumidor respecto al cobro de la propina legal. Según Orlando (2005), los derechos de cualquier clase, civiles, sociales, políticos; son el fruto de un largo camino recorrido por las sociedades para equilibrar la balanza entre ellas y algún sector particular con más poder político o económico que los demás.

La protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, en el Ordenamiento Jurídico de República Dominicana, a partir de la Ley No. 358-05, no es más que una investigación sobre las doctrinas

y jurisprudencias que existen en el país, en virtud de las debilidades que presenta la referida ley (Rivera, 2018). En este sentido, se hace necesario tener conocimiento de cuáles son los derechos que como consumidor o usuario te competen en tu país y cuáles instrumentos legales te garantizan el cumplimiento de los mismos, para poder hace los reclamos de lugar ante el incumplimiento de los mismos y poder realizarlos por las vías adecuadas.

El consumidor es una persona u organización que consume bienes o servicios, que los productores o proveedores ponen a su disposición y que decide demandar para satisfacer algún tipo de necesidad en el mercado (Abellán, 2006). El consumidor es la etapa final del proceso productivo. De este modo, se convierte en un elemento clave dentro de la cadena de producción, de la que es el cliente final. Por lo que es un actor vital para el desarrollo de las economías. (Fernández, 2005).

Aspectos generales de la propina.

En sentido general, la propina se debe considerar como un estímulo al buen servicio prestado por quienes atienden en algún establecimiento, donde se concurre para degustar alimentos o bien para ser objeto de un buen servicio, ya sea en restaurantes u hoteles. Juárez (2015) considera que:

La propina es una cantidad de dinero o muy raros casos de bienes, que entregan los clientes de una negociación, independientemente de que paguen el precio de la mercancía o servicios adquiridos, a una tercera persona que les atiende, retribuyendo un servicio excepcional o expresando satisfacción por el buen trato, ese pago no se hace a la Empresa sino a la persona que les atiende en forma directa. (p. 164). Para Ossorio (1974) la propina es: “un agasajo que, sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción, se da por algún servicio”. (p. 48). Es decir, una forma de retribución, hasta el punto de que ella constituía en algunos oficios la única forma de compensar el trabajo.

El cobro de la propina legal en República Dominicana.

En República Dominicana al visitar lugares de expendio de comidas y bebidas (hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general) es normal que al revisar la factura de consumo se visualice que aplican un 10 % sobre el monto consumido que es la propina legal (Pérez, 2017).

En este país, el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR) está encargado de hacer cumplir el mandato constitucional en su Artículo 53, sobre los Derechos del Consumidor, la cual el 31 de agosto 2016 tomó la resolución de advertir a los restaurantes y afines que el cobro de ese % por concepto de propina solo es aplicable a los clientes que consuman los pedidos dentro de sus establecimientos, apoyados en el artículo mencionado.

Con el objetivo de garantizar la defensa de los intereses económicos de los consumidores, le informamos que el diez por ciento (10%) de propina legal solo ha de ser cobrado en los casos en que el usuario consuma dentro de su establecimiento, puesto que dicha proporción se cobra a fin de: "ser distribuido íntegramente entre los trabajadores que han prestado servicio", acorde a lo establecido en el artículo 228 de la Ley No.16-92 el Código de Trabajo de República Dominicana.

PROCONSUMIDOR

El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, PROCONSUMIDOR, ha definido su política y estrategias de acción, cimentadas en la Estrategia Nacional de Desarrollo de República Dominicana 2010 – 2030 (2018), el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2013-2016 (2012), y tomando como referencia principal, las atribuciones y funciones estipuladas en el marco legal vigente.

El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (2019) tiene definido para su institución (PROCONSUMIDOR, 2019) lo siguiente:

MISIÓN: proteger a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, mediante la aplicación de las normas jurídicas establecidas.

VISIÓN: ser reconocida, a nivel nacional e internacional, por su efectiva labor en la protección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, promoviendo el consumo sustentable e inteligente.

VALORES:

Solidaridad: Compartimos las mismas obligaciones, intereses e ideales y vocación de servicio, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los consumidores.

Honestidad: Actuamos con recto proceder en concordancia con los valores de la verdad y la justicia.

Responsabilidad: Cumplimos con eficiencia y eficacia las tareas propias de las funciones, asumiendo las consecuencias de nuestras acciones.

Transparencia: Manejamos con honestidad los recursos que se disponen, haciendo rendición de cuentas y abiertos al escrutinio público.

Compromiso: Asumimos nuestras funciones con pasión y responsabilidad, satisfaciendo con calidad las necesidades de nuestros clientes internos, consumidores y usuarios.

Lealtad: Actuamos con fidelidad crítica en todo lo concerniente a nuestra organización, defendiendo la institución y trabajando siempre por el logro de nuestra Misión.

Identidad: Asumimos la cultura organizacional, actuando apegados a los valores y principios institucionales. (s.p.)

En el capítulo II. Factores que inciden en la violación a los derechos del consumidor sobre el cobro de la propina legal en los restaurantes de la Plaza España.

El consumo es un rasgo cada vez más agudo de las sociedades modernas, sus efectos han sido uno de los principales temas objeto de interés a lo largo de la historia del pensamiento económico. El consumo es la actividad económica vinculada estrechamente con la satisfacción de las necesidades. (Henao y Córdoba, 2007)

Dado el impacto y el crecimiento del consumo en las sociedades modernas, surge la necesidad de crear mecanismos de defensa, regulación y protección de los consumidores. No obstante, existen diversos factores (culturales, sociales, personales, psicológicos) que afectan el comportamiento de los consumidores y otros que inciden en la violación de los derechos de los mismos.

Factores que afectan el comportamiento de los consumidores.

Según Kotler (2002), las variables que afectan el comportamiento de los consumidores pueden dividirse en diferentes grupos que incluyen: culturales, sociales, personales, y psicológicos.

a. Factores culturales: El concepto de cultura ha sido caracterizado como un todo que abarca conocimientos, creencias, arte, rituales, normas morales, costumbres y cualquier otra capacidad o hábito adquirido por el hombre como miembro de una sociedad. La cultura ayuda a comprender la conducta del consumidor puesto que mediante la cultura se adquieren valores y creencias (García, 2007).

b. Factores sociales: Los grupos de referencia son los grupos que tienen una influencia sobre las actitudes o conductas de una persona. Influyen en las actitudes y auto concepto de la persona. Si influyen directamente se consideran grupos de pertenencia. Estos a su vez, pueden ser primarios, como la familia, los amigos, con los que se interactúa de forma continua e informal; o secundarios que es más formal y menos continua la interacción. Los grupos a los que la persona quisiera unirse se denominan grupos de aspiración. Los mercadólogos deben llegar a los líderes de opinión e influir en ellos (Abascal, 2005).

c. Factores personales: La etapa de vida en la que se encuentre la persona influye en los productos y servicios que elija para sus necesidades. Además, influye el ciclo, cuando se logra la independencia de los padres, el matrimonio, la crianza de los hijos, el retiro. También los mercadólogos deben tener en cuenta las familias gais, unipersonales, divorcio, nuevos matrimonios, los cambios en las circunstancias de vida (Barroso, 2004).

d. Factores psicológicos: La motivación es un factor interno que impulsa el comportamiento, le da orientación y lo dirige (Barroso, 2004). La compra de un producto se realiza por una necesidad que satisfacer, la cual se vuelve motivo.

e. Factores que inciden en la violación del Derecho del Consumidor: Partiendo de lo planteado por Rivera (2018) en un artículo titulado La protección de los derechos del consumidor o usuario, en el ordenamiento jurídico de República Dominicana, a partir de la Ley No. 358-05 se deducen múltiples factores que afectan la protección al derecho del consumidor. Entre ellos, cabe mencionar:

   - Desconocimiento de los órganos o instrumentos legales que protegen el consumidor: La Constitución de República Dominicana (2015), en el Artículo 53, consigna que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, de una información objetiva, oportuna y veraz, y que las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derechos a ser compensadas o indemnizadas.

   - Falta de claridad de la potestad sancionadora de PROCONSUMIDOR: La Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, muestra dificultades y confusiones respecto a la potestad sancionadora de PROCONSUMIDOR, o de los tribunales del orden judicial, debido a que en varios de sus artículos se establecen sanciones a los órganos sin previa-

mente atribuir la potestad a los tribunales correspondientes.

- Falta de empoderamiento de los consumidores ante los proveedores: En la actualidad, se destacan la carencia de conocimiento de los consumidores o usuarios de República Dominicana al momento de exigir el cumplimiento de sus derechos, es decir, que no asumen el amparo los mismos de cara a los proveedores de bienes y servicios, por lo que no se realizan las reclamaciones de lugar, ni se lleva a cabo la ejecución de programas de educación a los consumidores por parte de PROCONSUMIDOR como organismo regulador de estos casos.

- Falta de cultura empresarial de devolución de inversión: Uno de los problemas más evidentes que manejan los consumidores, es que luego de realizar el pago de su producto o servicio pierde el derecho sobre el dinero pagado, en virtud de que los proveedores dominicanos no acostumbran realizar devoluciones de efectivo ante ningún reclamo realizado por los consumidores, ni otorgan créditos concedidos por PROCONSUMIDOR por la discreción de los proveedores respecto a las fechas de vencimientos de los productos.

- Falta de empoderamiento de las organizaciones: Existe una marcada carencia de que las organizaciones de consumidores asuman el ejercicio de sus derechos básicos, además de lo que influye el fenómeno de la transculturización. La realidad existente en cuanto a la importación de bienes y servicios y la falta de control y coordinación por parte de las autoridades sanitarias y aduanales a fin de regular los productos y medicamentos que se comercializan en el mercado dominicano, donde las etiquetas o leyendas de dichos productos están escrita en idiomas distintos al español, siendo el español la lengua oficial en República Dominicana. (Rivera, 2018).

- Carencia de una cultura de reclamo: Con el pasar de los años los organismos estatales han creado antecedentes de desconfianza en los dominicanos, lo cual ha incidido en que los consumidores no han desarrollado cultura o costumbre de realizar los reclamos para el cumplimiento de sus derechos, como resultado de los prejuicios suscitados.

Por último, en el capítulo III titulado aplicación del cobro de la propina legal en relación a los derechos de los consumidores que visitan los restaurantes de la Plaza España, se presentan los resultados de la investigación de campo, levantados a través de la encuesta y entrevista a los actores directos, con la finalidad de recabar la percepción de cada uno de los sectores involucrados. Los resultados se muestran detallados de forma estadística para mejor comprensión del lector.

Resultados de las entrevistas aplicadas a los encargados de los restaurantes ubicados en la Plaza España.

De acuerdo a la opinión de los encargados de los restaurantes ubicados en la Plaza España, dentro de instrumentos legales que permiten el cobro del 10% de propina legal al consumidor expresan que según la Ley No. 358-05 que regula los Derechos del Consumidor o Usuario de República Dominicana expresa que los hoteles, restaurantes, cafés, bares, y negocios de esta índole, es obligatorio para propietario o empleador agregar un 10% por concepto de propina para ser distribuido a sus empleados, ya que estos le están prestando un servicio directo a los clientes, es por esto que los clientes o consumidores deben asumir el 10% de este pago, por el contacto directo que tienen con los clientes. Debido a que el sueldo base de los empleados de línea no es un sueldo elevado y trabajan en horarios intermitentes, que suman más de 8 horas.

Respecto a si saben cuál es el órgano que protege los derechos del consumidor, los entrevistados afirman que existen varias instituciones que protegen el consumidor entre ellas están el Centro de Atención al Usuario (CAU), PROCONSUMIDOR, Pro Usuario, Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad

Social (DIDA), entre otros, que según estos, suman siete en total las instituciones que velan por el bienestar de los consumidores y/o usuarios en República Dominicana.

Finalmente, se le cuestionó acerca de si creen que los consumidores tienen claro cuando aplica el pago del 10% de propina legal, ante lo cual ellos explican que en realidad no todos los clientes están claros en este sentido, ya que algunos alegan que no le deben cobrar el 10% de propina legal, por entender la misma es voluntaria y que no deben obligarlos a pagarla, pero no entienden que es asunto de la Ley No. 358-05, es decir, que son procedimientos legales manejadas en el ambiente de hotelería y turismo, del mismo modo expresan que en algunos lugares los clientes dejan una propina adicional porque reconocen que en algunos establecimientos los empleadores no le dan la propina a los empleados y en caso de darle no como le corresponde, y estos no hacen reclamos por temor a perder su trabajo.

Resultado de la entrevista aplicada a un representante de PROCONSUMIDOR.

En la entrevista con el representante de PROCONSUMIDOR, se le cuestionó sobre si la institución ha recibido denuncias sobre casos de abusos relacionados al cobro del 10% de propina legal, a lo cual respondió de manera positiva. Se le preguntó sobre la cantidad de casos que se han reportado de enero – junio, 2019, y la respuesta fue que no son casos frecuentes, pero que se podría decir que hay un promedio de 20 denuncias al año. Como resultado durante el semestre objeto de estudio, el representante indicó que las estadísticas se preparan por trimestre y de manera generalizada, facilitando los siguientes datos:

Tabla no. 1. Inspecciones realizadas en el trimestre de abril- junio 2019 por denuncias

Trimestre	Alimentos y Bebidas	Cobros indebidos
Enero-Marzo	20	17
Abril - Junio	30	14
Total	50	31

Fuente: Informe de Gestión PROCONSUMIDOR, Enero – Junio, 2019.

En otro aspecto puso de manifiesto que el Departamento de Buenas Prácticas Comerciales, durante el trimestre de Enero-Marzo 2019, realizó un trabajo de acercamiento a los establecimientos de expendio de alimentos y comercio en general, específicamente en bares, restaurantes, colmados y supermercados ubicados en Santo Domingo y en diferentes provincias del país y efectuó un levantamiento sobre las condiciones en que se encontraban los mismos y se hicieron las recomendaciones de buenas prácticas comerciales.

En ese sentido, durante el periodo del trimestre se visitaron 312 establecimientos y se impartieron 32 charlas, impactando un total de 1,230 participantes.

Por otro lado, se le cuestionó sobre cuántos casos han sido resueltos y qué tipo de sanciones se han aplicado a los que han violado la ley, explicó que, si es una reclamación, se busca la devolución de lo cobrado por concepto de propina legal cuando no se ha consumido en el establecimiento. Se le cuestionó sobre si de los casos presentados, hay algún restaurante involucrado, que esté ubicado en la Plaza España y respondió diciendo que no se lleva una estadística por lugares, sino que se maneja de forma general.

En cuanto a lo que cree que se debe mejorar para garantizar la protección del consumidor en cuanto al cobro del 10% de propina legal en los casos que esto no aplica, afirmó que considera que las instituciones involucradas para la verificación del cumplimiento de este mandato, deben cumplir con el seguimiento de lugar a los proveedores verificando que eliminen de sus facturas este porcentaje, si no es aplicable. Asimismo, indicó que los consumidores deben informar sobre estas malas prácticas de los proveedores que no cumplen con estas disposiciones.

Análisis general de los resultados.

De acuerdo con los datos recopilados a través de la encuesta aplicada a los clientes de los restaurantes ubicados en la Plaza España, se evidenció que hay una presencia mayor de hombres que mujeres que frecuentan estos restaurantes y que estos se encuentran

mayormente en edades comprendidas entre 41 y 50 años, lo que quiere decir, que tienen un público compuesto en su mayor parte por personas maduras.

Un dato relevante que quedó en evidencia, es el hecho de que todos los clientes que fueron encuestados dicen haber pagado el 10% de propina legal, sabiendo que no le corresponde, en este punto la mayoría especificaron que lo han hecho por el buen servicio que reciben y las atenciones del personal, de igual forma, un porcentaje significativo dice que lo hace por costumbre.

Respecto a lo que influye en los clientes para no hacer valer sus derechos, casi todos han indicado que tienen desconocimiento sobre lo que pueden hacer y en muchos casos no están claros en si les corresponde o no pagar el 10% de propina legal. Otro punto que llamó la atención es que todos los clientes aseguraron que pagan el 10% de propina legal en los Restaurantes ubicados en la Plaza España, cuando consumen en el mismo restaurante, al igual que cuando piden la comida para llevar, lo que deja ver que en realidad estos restaurantes aplican el 10% de propina legal, aunque no corresponda, ya que cuando se pide para llevar no debe ser grabado este impuesto.

Por otro lado, en la encuesta que se aplicó a los empleados que laboran en los Restaurantes que se encuentran ubicados en la Plaza España, se pudo determinar que su empleomanía está compuesta mayormente por mujeres que se encuentran en edades comprendidas entre 26 a 40 años, lo que significa que tienen un personal joven y más de la mitad tiene de 1-3 años laborando en el Restaurante, mientras que un porcentaje significativo tiene menos de un año, esto deja claro que estos restaurantes tienen un alto nivel de rotación de personal.

De igual manera, PROCONSUMIDOR, hace inspecciones cuando se genera una denuncia, sin embargo, los resultados no son presentados de manera detallada, sino que se trabajan de manera genérica. En este punto, quedó claro que no se realizan reclamaciones frecuentes sobre el cobro del 10% de propina y que en los casos

que se ha suscitado una denuncia, lo que se hace es solicitar al establecimiento que reembolse el monto que fue cobrado y que no corresponde.

Otro punto que salió a relucir es que los encargados entienden que el 10% de propina legal es para cubrir los gastos en servilletas, luz, aires acondicionados, detergente, uso del baño, entre otras cosas, lo que quiere decir, que en realidad no transparentan la propina con los empleados como establece la ley. También aseguró que usan impresoras fiscales y que no cobran el 10% de propina legal cuando el cliente compra comida para llevar, lo que entra en contradicción con lo dicho por los empleados.

En sentido general, partiendo de todo lo recabado durante la investigación, se puede decir que el cobro del 10% de propina legal es un tema que aún se debate en este país, puesto que aunque existen establecimientos que ya han tomado conciencia y han hecho parte de su rutina la correcta aplicación de esta ley, hay algunos que aún siguen violentando la ley, sin embargo, los consumidores que no tienen claridad sobre el tema, optan por dejarlo pasar, a veces porque no saben cómo hacer un reclamo o dónde dirigirse, en otros casos porque se han acostumbrado a dejar propina, incluso más allá del 10% por ciento que manda la ley, pero en definitiva, es evidente que hace falta mayor supervisión para los establecimientos y una campaña de concientización para los consumidores, así como una auditoria sobre la forma en cómo los establecimientos reparten la propina cobrada entre los empleados.

3. CONCLUSIONES:

Considerando la Ley No. 358-05 sobre la Protección del Consumidor o Usuario, se evidencia que los Derechos del Consumidor se encuentran entendidos como las normativas o leyes que protegen a los consumidores de los incumplimientos por parte de los vendedores y prestadores de productos y servicios.

De manera específica República Dominicana, cuenta con un marco jurídico a través de la Ley No. 358-05, sobre Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario, la cual busca proteger los Derechos de los Consumidores, y fruto de la cual surge la Resolución No. 380-2016, que prohíbe el cobro del diez por ciento (10%), por concepto de propina legal en los establecimientos comerciales donde se expenden comidas o bebidas, en los casos en que los consumidores no utilizaron las instalaciones del local para el disfrute del producto. Sin embargo, en el país es común encontrarse con situaciones donde se violenta este aspecto legal.

Partiendo de los resultados obtenidos en la investigación de campo se ha llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se platean atendiendo cada uno de los objetivos propuestos.

Con relación a identificar los instrumentos legales que protegen el Derecho del Consumidor respecto al cobro de la propina legal, se pudo constatar la existencia de la Resolución No. 380-2016, la Ley No. 358-05, General de Protección de 1os Derechos del Consumidor o Usuario y PROCONSUMIDOR, sin embargo, un aspecto negativo que resulta en este punto es el hecho de que tanto la población en general, como los empleados que visitan o laboran en los restaurantes ubicados en la Plaza España, no tienen mucho dominio de estos mecanismos

En cuanto a los factores que inciden en la violación a los Derechos del Consumidor sobre el cobro de la propina legal en los Restaurantes de la Plaza España, se puedo observar que el desconocimiento juega un papel fundamental, así como la costumbre que tienen las personas de dejar propina, aun cuando le cobran el 10% de manera legal. Se pudo verificar que los encargados de los restaurantes en algunos casos muestran falta de capacitación sobre cómo manejar el tema del 10% de propina legal, ya que en algunos casos se entiende que es para cubrir gastos del restaurante, que resultan de la estadía del cliente al consumir en dicho negocio.

Por otro lado, en lo que concierne a determinar la aplicación del cobro de la propina legal en relación a los Derechos de los Consu-

midores, que visitan los Restaurantes de la Plaza España, quedó claro que en estos negocios no se cobra conforme establece la ley, ya que le cobran si consumen el lugar como si la piden para llevar, por su parte, los encargados alegan que la ley los ampara para cobrar en todo momento por el sueldo bajo que tienen los empleados y los turnos de trabajo que sobrepasan las 8 horas.

No obstante, aunque se ha querido justificar el cobro en todo por los empleados, quedó en evidencia que éstos no reciben todo lo que se recauda por concepto de propina, lo cual se convierte en un punto de importancia para que sea tomado en cuenta por las autoridades competentes con fines de mejora.

A pesar de que los consumidores cuentan con el apoyo de leyes para estos fines y del seguimiento de PROCONSUMIDOR, existen múltiples factores que inciden tanto en su conducta como en la violación de sus derechos, desde el desconocimiento de los consumidores de la ley hasta la forma en la que pueden presentar una denuncia y dónde pueden dirigirse.

Aportes de CONANI al mejoramiento de la situación de niños huérfanos de hogares de paso del Gran Santo Domingo, año 2018

Sustentado por:
PETRA VENECIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar los aportes de CONANI al Mejoramiento de la Situación de Niños Huérfanos de Hogares de Paso del Gran Santo Domingo durante el año 2018.

◊ Objetivos específicos:

- Describir las generalidades del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
- Explicar el trabajo que realiza CONANI con los Niños Huérfanos de Hogares de Paso del Gran Santo Domingo durante el año 2018.
- Determinar los aportes realizados por CONANI de cara al Mejoramiento de la Situación de Niños Huérfanos de Hogares de Paso del Gran Santo Domingo durante el año 2018.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

CONANI es el Consejo Nacional Para la Niñez y la Adolescencia, la cual busca velar por el bienestar de estos y por el cumplimiento de sus derechos, como parte de esta institución están los Hogares de Paso, los cuales acogen a niños, niñas y adolescentes en situaciones vulnerables o de riesgo por razones diversas. Esta investigación tiene como objetivo analizar los aportes de CONANI al Mejoramiento de la Situación de Niños Huérfanos de Hogares de paso

del Gran Santo Domingo durante el año 2018. La cual se enmarca en un diseño no experimental de corte transversal, basada en un tipo de razonamiento inductivo, siendo una investigación considerada de tipo exploratoria y descriptiva con un enfoque mixto, es decir, cualitativa y cuantitativa. Los métodos utilizados en esta investigación son análisis, síntesis, y lógico – inductivo, que hace uso de las técnicas de revisión documental y entrevistas para dar respuesta a sus objetivos, que fueron aplicados con los instrumentos de fichas bibliográficas y guía de preguntas para ser aplicados a las autoridades de CONANI y de los Hogares de Paso del Gran Santo Domingo. Dentro de las conclusiones más relevantes arrojadas por esta investigación se destaca que el principal aporte de CONANI a los Hogares de Paso del Gran Santo Domingo es garantizar que los menores que acogen reciban la atención necesaria para su bienestar hasta que su caso sea investigado y solucionado. En este sentido, se recomiendan acciones puntuales que buscan mejorar las debilidades que fueron identificadas, dentro de la que se incluye la iniciativa a integrar mayor cantidad de Hogares de Paso, para garantizar la asistencia a todos los menores que se encuentran en situaciones vulnerables en el Gran Santo Domingo.

◊ **Aspectos relevantes:**

El trabajo quedará estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente:

- En el capítulo I se presentan las características generales de CONANI, haciendo un recuento de su historia y evolución, misión, visión, valores y otros aspectos relevantes que dejan claro la finalidad de la organización.
- En el capítulo II se detalla el trabajo que ha realizado CONANI a través del tiempo en los hogares de paso del gran Santo Domingo, en este capítulo se explica la estructura de los hogares y el manejo que se le da a niños, niñas y adolescentes que residen en los mismos en pro de mejorar su calidad de vida.

- Por último, el capítulo III, consiste en enumerar los aportes que ha realizado CONANI en los hogares de paso objeto de estudio y su trascendencia en la vida de los niños, niñas y adolescentes que buscan refugio y protección.

3. CONCLUSIONES:

Partiendo de los resultados obtenidos en la investigación de campo, se ha llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se presentan atendiendo a los objetivos propuestos. En cuanto a las generalidades del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), se puede decir que, surge como una entidad de atención, dirigida fundamentalmente a la ejecución de programas de atención, en el marco de un paradigma jurídico, social y político de asistencia tutelar, lejos de ser garantista de Derechos Humanos.

Uno de los pilares en los que se enfoca CONANI es la educación, es decir, brinda la oportunidad a miles de niños/as en situaciones vulnerables y provenientes de familias de escasos recursos, de recibir una educación de calidad, de ser parte de un proceso de enseñanza aprendizaje en un entorno y con unos recursos adecuados para el mismo.

En lo que se refiere al trabajo que realiza CONANI con los Niños Huérfanos de Hogares de Paso del Gran Santo Domingo durante el año 2018, se puede precisar, que la principal labor del CONANI es garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en República Dominicana, mediante la efectiva rectoría de las políticas en materia de niñez y adolescencia.

En este sentido, se entiende que los hogares de paso tienen la finalidad de dar apoyo y acogida a esta población en situaciones de riesgo y vulnerabilidad por razones diversas que incluyen la violencia, las condiciones de salud, las situaciones económicas, entre otras razones. Estos centros están concebidos para apoyarles en su situación causada por razones de desamparo, violencia física y maltrato emocional requieren del auxilio del Estado.

Para ingresar a un hogar de paso, el niño, niña o adolescente debe estar siendo vulnerado en sus derechos, estar en una situación de riesgo, ser abandonado o haber sido entregado voluntariamente por sus padres biológicos ante el CONANI. Todos ellos con orden de protección emitida por el tribunal competente, excepto en los casos de entrega voluntaria.

Finalmente, en lo que concierne a los aportes realizados por CONANI de cara al

Mejoramiento de la Situación de Niños Huérfanos de Hogares de Paso del Gran Santo Domingo durante el año 2018, se puede puntualizar que su principal aporte es garantizar que el menor reciba la atención que necesita y que no sólo sea recibido en un Hogar de Paso, sino que su caso sea investigado y solucionado de la mejor manera posible, anteponiendo siempre su bienestar.

Si el niño tiene posibilidad de volver a integrarse en su familia biológica, igual CONANI le ofrece apoyo y seguimiento para determinar si la familia tiene lo necesario para ofrecer al niño una formación adecuada. En caso de no ser así, el menor va a una ONG que asume su custodia y se estudia la posibilidad de ir con una familia adoptiva, mientras tanto, atienden todas sus necesidades.

Derechos y límites en el uso de la redes sociales en República Dominicana: Libertad de expresión frente al respeto de la dignidad humana año 2018

Sustentado por:
LICDA. JOSELYN YOCATY PEÑA HINOJOSA
LICDA. ARLEN PATRICIA REGALADO BAUTISTA

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar los derechos y límites en el uso de las redes sociales en República Dominicana, en el ámbito de la libertad de expresión frente al respeto a la dignidad humana año 2018.

◊ Objetivos específicos:

- Realizar un análisis crítico en torno a los límites y prohibiciones en el ámbito jurídico y social sobre la libertad de expresión en República Dominicana.
- Describir el marco legal y las normativas vigentes del ámbito nacional e internacional que regulan la libertad de expresión y la dignidad humana.
- Analizar casos concretos de personas víctimas del uso de las redes sociales.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El tema de las redes sociales, su gran alcance y libertades, así como el uso que le da el cibernauta a las mismas, para poder expresarse libremente ya sea con relación a un tema o una situación, es una realidad a nivel mundial, y como tal, República Dominicana no es la excepción , así como también es real que amparados sobre el

derecho a la libertad de expresión, dichos usuarios de las redes sociales vulneran de manera consciente o inconsciente el derecho más sublime del ser humano, que es el Derecho a la Dignidad Humana, obviando en muchos casos, que todo Derecho por más apasionante que nos resulte tiene límites. Tomando en consideración la connotación de esta realidad, el propósito de esta investigación es explicar cuáles son los Derechos y Límites en el uso de la Redes Sociales en República Dominicana, en el ámbito de la libertad de expresión frente a la Dignidad Humana, investigación que responde al criterio descriptivo, usando técnicas de entrevistas, cuestionarios y encuestas.

En este tema se abordaron aspectos enfocados en los límites y prohibiciones sobre el ámbito jurídico social, sobre la libertad de expresión en República Dominicana, así como el marco legal y normativo vigente nacional e internacional, que regulan la libertad de expresión y la dignidad humana, temas que luego de abordados lo materializamos con ejemplos de casos concretos judicializados de victimas del uso delictivo de las redes sociales en República Dominicana. Finalmente concluimos con nuestros hallazgos y consideraciones al respecto de este tema con el fin de contribuir a una mejor realidad social en materia de Derechos Humanos, esto ajustándonos al criterio doctrinal, científico y legal que amerita el mismo, obviando las pasiones que por razones de vanguardia, evocan el tema de la tecnología de la información, las redes sociales y la libertad de expresión.

◊ **Aspectos relevantes:**

El trabajo quedará estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente:

El capítulo I se titula límites y prohibiciones en el ámbito jurídico y social sobre la libertad de expresión en República Dominicana.

Concepto y clasificación de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos como reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano,

que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Agrega, estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional. Ángelo (1945).

Los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos Derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y como tales difundidos internacionalmente. Los Derechos Civiles y Políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país, los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean, todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas, toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Los Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

Los Derechos de Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de

carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los Derechos de los Pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Libertad de Expresión

La libertad de expresión protege todas aquellas acciones que muestren la intensión de sus autores de exteriorizar un mensaje o contenido, ideas, pensamientos, opiniones e información. Es como su nombre lo indica una libertad que tiene como finalidad impedir que el poder público y los particulares que prohíben, dificulten o castiguen las acciones incluidas en sus acciones. La libertad de expresión sirve para la autorrealización individual y por tanto pertenece por igual a todos los individuos. NANFI RODRIGUEZ (2004).

La libertad de expresión es el derecho a la libre comunicación de los pensamientos y las opiniones, siendo uno de los derechos más preciados del hombre, pudiendo todo ciudadano hablar, escribir o imprimir libremente salvo la responsabilidad que el abuso de esta responsabilidad produzca en los casos determinados por la ley.

Dignidad Humana

La dignidad humana como valor en sí, que cada ser humano representa en su condición de ser racional y libre, está consagrada en la Constitución Dominicana como su fundamento y eje central, y es que el Estado dominicano reconoce este derecho como sagrado, innato e inviolable y constituye su respeto y protección como una responsabilidad ineludible y esencial de los poderes públicos. MENDEZ URIA (2016). Como vía de consecuencia y en consonancia perfecta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratados Internacionales, se establece la dignidad humana como el sentido intrínseco de todos los demás derechos de una persona.

Medios de Comunicación

Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea, para informar y comunicar, mensajes en versión textual, sonora visual y audiovisual, los mismo son utilizados para comunicar de forma masiva, para un sin número de personas, como es el caso de la televisión, impresos y digitales, y otras para transmitir información, a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódico locales o institucionales. Los medios de comunicación se dividen por su estructura física, y por su estructura según su carácter. Por su estructura física los medios audiovisuales se dividen en: televisión, cine, radiofónicos, impresos, digitales, y por su estructura según su carácter en: informativos, de entretenimiento, análisis y especializados; para un mejor entendimiento del mismo nos permitimos hacer un desglose de cada uno de estos conceptos.

Las redes sociales, son estructuras sociales compuestas de grupos de personas, las cuales están conectadas por uno o varios tipos de relaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes, o que comparten conocimientos. El análisis de redes sociales estudia esta estructura social aplicando la teoría de grafos, e identificando las entidades como 'Nodos' o 'vértices" y las relaciones como "enlaces" o "aristas". Se puede clasificar las redes sociales, según su origen y función, en redes Genéricas y Profesionales.

Las Redes Genéricas son numerosas y populares (como Facebook o Twitter), y las Redes Profesionales como Linkedln, que involucra individuos que comparten el ámbito laboral o que buscan ampliar, sus fronteras laborales y pueden ser abiertas o cerradas, así como las Redes Temáticas, las cuales relacionan personas con intereses específicos en común, como música, hobby, deportes.

Derecho al Olvido:

Rigoberto Martínez Becerril, abogado y escritor mexicano, nos explica que el Derecho al olvido, es el que tiene el titular de un dato personal, a borrar, bloquear o suprimir información personal,

que considera obsoleta, en el transcurso del tiempo o que de alguna manera afecta el libre desarrollo de algunos de sus derechos fundamentales. En cuanto a la conceptualización del derecho al olvido, podemos decir que se puede derivar de la protección a la privacidad, intimidad, a su vez los datos personales, que son Derechos Humanos reconocidos en diferentes países.

El capítulo II se titula marco legal y normativo vigente nacional e internacional que regulan la libertad de expresión y la dignidad humana.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada en 1948 en Paris, mediante Resolución numerada 217 A III, el 10 de diciembre por la Asamblea General de las Naciones Unidas donde, en su elaboración, participaron representantes de todas la regiones del mundo donde se establece por primera vez los Derechos Humanos fundamentales, siendo en la actualidad traducido a más de 500 idiomas alrededor del mundo; convirtiéndose en un documento que marcó un hito en la historia de la humanidad. En el quinto considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos los pueblos de las Naciones Unidas reafirman su fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de mujeres y hombres sin distinción, declarando su compromiso a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de los Derechos Humanos fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976, dicho pacto establece que toda persona privada de su libertad será tratada con humanidad y respeto, ya que la dignidad es inherente al ser humano; las personas procesadas deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos

a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; también establece que los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Convención Americana de los Derechos Humanos

La Convención Americana de los Derechos Humanos fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, donde establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Código Civil Dominicano

El objetivo principal de la responsabilidad civil es procurar la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio que existía entre patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio. La responsabilidad civil posee un aspecto preventivo, que lleva a los ciudadanos a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad. La responsabilidad civil intenta asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y reestablecer el equilibrio que ha desaparecido. Es por esto que la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria, y no represiva.

Código Penal Dominicano

En cuanto a la dignidad de la persona, el Código Penal Dominicano establece que la persona tiene derecho a que se respete su dignidad y su integridad física, síquica y moral, establece que nadie puede ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o de-

gradantes. En ese mismo, sentido el ser humano debe ser protegido desde el momento en que emite una orden de arresto, teniendo todo imputado el derecho a que se solicite la aplicación de una medida de coerción o la realización de un anticipo de prueba, a ser informado del hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida, incluyendo aquellas que sean de importancia para la calificación jurídica.

Ley 6132 de Expresión y Difusión del Pensamiento

La Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento en cuanto al derecho de expresión es clara y contundente, pero además de proteger el ejercicio periodístico y la expresión misma de manera libre y espontaneas, crea una serie de condicionantes que responsabiliza el ejercicio de este derecho cuando se atenta contra la dignidad de las personas y el honor personal. Existe una línea muy delgada que separa un derecho de otro que regula y limita el ejercicio desmedido de la comunicación en todos sus ámbitos. Establece claramente que es libre la expresión del pensamiento, salvo que se atente contra la honra de las personas, el orden social o la paz pública.

Las responsabilidades penales y civiles correspondientes a la función del propietario y del director siguen a cargo de éstos, aun cuando deleguen en todo o en parte sus funciones en un sustituto o delegado, sostiene que los autores que utilicen un seudónimo están en la obligación de indicar, por escrito, antes de la inserción de sus artículos, su verdadero nombre al director de la publicación. En caso de persecuciones contra el autor de un artículo no firmado o firmado con un seudónimo, el director será liberado del privilegio del secreto profesional a petición del Procurador Fiscal apoderado de una querella y tendrá que revelar la verdadera identidad del autor, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley.

Ley de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología

La ley 53-07 de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, establece la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información y comunicación y su contenido, además de prevenir

y sancionar los delitos cometidos en este sentido o cualquiera de sus componentes o cometidos mediante el uso de dichas tecnologías en perjuicio de personas física o morales. Los sistemas de información y sus componentes, la información o los datos, que se almacenan o transmiten a través de éstos, las transacciones y acuerdos comerciales o de cualquiera otra índole que se llevan a cabo por su medio y la confidencialidad de éstos, son todos bienes jurídicos protegidos.

Es por esto que la ley se aplica en todo el territorio de República Dominicana, a toda persona física o moral, nacional o extranjera, que cometa un hecho sancionado por sus disposiciones cuando el sujeto activo origina u ordena la acción delictiva dentro del territorio nacional, si el sujeto activo origina u ordena la acción delictiva desde el extranjero, produciendo efectos en el territorio dominicano, si el origen o los efectos de la acción se produzcan en el extranjero, utilizando medios que se encuentran en el territorio nacional; y finalmente, cuando se caracterice cualquier tipo de complicidad desde el territorio dominicano.

La Ley 192-19 Sobre Protección de la Imagen, el Honor e Intimidad Familiar Vinculados a Personas Fallecidas y Accidentadas.

El derecho a la imagen, la intimidad y el honor familiar es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República y reconocido por todas las convenciones y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. Nuestros legisladores, con el derecho a la intimidad y al honor de la familia buscan garantizar el respeto y la no injerencia en la vida privada y familiar, estableciendo que toda persona que viole estas disposiciones está obligada a resarcir o reparar el daño causado conforme a la ley.

La Constitución dispone que el respeto al derecho, al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, constituye un límite al ejercicio de las libertades de expresión que el propio precepto reconoce y protege, la intimidad abarca el ámbito privado de la vida de una persona y su familia, en lo que concierne a las informaciones, datos y situaciones que en ese ámbito se

generen, las cuales deben gozar igualmente de la protección adecuada ante la injerencia de terceros no autorizados.

Es por esto que el legislador considera necesario regular a través de esta ley, la protección a las familias víctimas de violación de su intimidad y honor personal, ante los hechos en los cuales los medios de comunicación vulneran derechos fundamentales de los parientes de las personas fallecidas, ya que visualizo la necesidad de llenar los vacíos legislativos que no llenan la Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, al no establecer un mecanismo de protección ante la eventual violación al derecho, al honor y a la intimidad del fallecido o de sus parientes, al igual que el Código Penal de República Dominicana, que aunque castiga con penas de prisión de seis meses a un año y multas a los que atenten contra la intimidad de la vida privada de las personas y sus familiares, deja sin protección a dignidad del fallecido.

Por último, el capítulo III, se titula análisis de casos de personas víctimas del uso de las redes sociales en República Dominicana.

Casos Vinculados a Violaciones Frecuentes de Derechos en los Medios de Comunicación Digitales y Redes Sociales.

La Ley 192-19, penaliza la divulgación por cualquier medio de comunicación imágenes o videos que atenten contra la propia imagen y la intimidad de las personas. Este derecho puede ser reclamado por la misma persona afectada o por un familiar en el caso de fallecidos. La protección de estos derechos podrá ser reclamada por la vía del amparo por medio a la Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, cuando se busque la eliminación del contenido digital y rectificación por parte del medio que ha violentado el derecho.

Además de lo anteriormente expuesto, existe la vía civil, donde la persona accidentada cuya imagen ha sido divulgada sin su autorización o se haya vulnerado su intimidad o su honor, podrá incoar

una demanda civil en indemnización por ante el tribunal civil de primera instancia correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos por el Código de Procedimiento Civil Dominicano. De igual forma, los familiares de un fallecido o la persona autorizada tienen derecho a incoar una demanda en protección del honor la intimidad o la imagen de una persona fallecida, por la intromisión ilegítima en sus datos personales o la divulgación de su imagen sin autorización, que vulneren el honor y la imagen del fallecido y la intimidad familiar.

En caso de fallecimiento y sean vulnerados los derechos del occiso y no existan familiares o representante expreso, es obligación del Ministerio Público accionar en representación de la víctima y actuar de oficio. Es por esta razón que tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 192-19 Sobre la Protección de la Imagen, el Honor e Intimidad Familiar Vinculados a Personas Fallecidas y Accidentadas se han estudiado de manera minuciosa los siguientes casos vinculados a violaciones frecuentes de derechos en los medios de comunicación digitales y redes sociales.

En el caso Guagui en La Vega, un joven sufrió un accidente de motocicleta resultando con serias heridas y contusiones, donde los transeúntes lo grabaron y subieron a las redes sociales mientras agonizaba encima de la motocicleta; el motor y mofle caliente le causaban quemaduras, tirado en el pavimento sin recibir ningún tipo de auxilio, de trece comentarios en la publicación, 4 fueron de mujeres y 9 de hombres. De los trece comentarios solo tres hicieron referencia a lo incorrecto de la publicación y dos de esos comentarios eran familiares de la víctima. El hecho ocurrió en junio 27 del año 2018 y la tercera persona que hizo referencia a la publicación, era de sexo femenino, de entre 25 a 35 años de edad y con estudios superiores.

En el caso de la joven estudiante de medicina de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) publicado en la página BOHECHIODIGITAL.COM, donde la estudiante aparece en un video sentada en un basurero, desaliñada, semi desnuda, con aparentes

signos de violencia sexual y desorientada como si estuviera bajo los efectos de algún tipo de sustancia controlada; de tres comentarios realizados, todos fueron realizados por mujeres, de las cuales dos de ellas se manifestaron en contra de la publicación haciendo alusión a la violación de la dignidad de la joven en la imagen. La publicación fue realizada el 11 de abril del año 2019.

En el caso del accidente automovilístico en Villa Rivas donde pierden la vida 6 personas al caer su vehículo al rio, las imágenes fueron publicadas la red social Facebook el 15 de mayo del año 2018, donde de 134 comentarios, 89 fueron realizados por mujeres y 45 por hombres, sin embargo, ningún comentario hizo referencia a lo incorrecto de las publicaciones y mucho menos de lo ilegal.

En el caso de la niña de dos años violada, estrangulada y luego depositada en un pozo séptico en el sector de Palave, Manoguayabo, supuestamente por un vecino, fue grabada y subida a la página web VOZDOM.COM en fecha 26 de septiembre del año 2019 completamente desnuda y colocada en el suelo cubierta de lodo y sangre en sus partes íntimas; donde de 104 comentarios, 42 fueron mujeres y 64 hombres. Solo un comentario estuvo en contra de la publicación, manifestando que esas imágenes atentan contra la dignidad y la intimidad familiar. El comentario realizado en contra de la publicación fue realizado por una mujer de edad entre los 25 y 35 años y con estudios universitarios.

En el caso ocurrido en ranchito el día 15 de septiembre del año 2019, donde perdieron la vida 5 jóvenes en un trágico accidente de tránsito, que conducían en aparente estado de embriaguez, fueron captados en video y subido a la red social WATSAPP, donde se visualizan las víctimas fatales completamente desfiguradas, con gran parte de sus extremidades rotas y ensangrentados, dentro y fuera del vehículo completamente destrozado. De 82 comentarios realizados, 48 fueron mujeres y 34 fueron hombres; de los cuales solo 3 fueron en contra de dicha publicación. Los tres comentarios en contra de la publicación fueron realizadas por mujeres que

oscilaban en un rango de edad de entre 25 a 40 años edad y con estudios superiores.

En el caso de joven oficial herido de bala por desaprensivos para despojarlo de su arma de reglamento, fue publicado mientras estaba en una camilla de un centro médico al ser trasladado por el 911 mientras estaba ensangrentado, inconsciente y mal herido en la red social FACEBOOK en fecha 23 de septiembre del año 2019, mientras quien publicó la fotografía ofrecía recompensa para quienes ofrecieran información de los agresores. De 10 comentarios, 7 fueron realizados por mujeres y 3 por hombres. Ninguno de los comentarios hizo referencia a lo inapropiado e ilegal de dicha publicación.

En el caso de Yordy Santana, el joven que sufrió un aparatoso accidente momento después de haber iniciado una competencia ilegal de motocicleta donde perdió la vida, fue publicado en la red social INSTAGRAM el día 18 de septiembre del año 2019, desangrado en el pavimento con el rostro destrozado. De los 7 comentarios publicados, cuatro fueron realizados por mujeres y tres realizados por hombres. Ninguno de los comentarios hizo referencia a la negatividad de dicha publicación y la violación a la Ley 192-19 Sobre Protección de la Imagen, el Honor e Intimidad Familiar Vinculados a Personas Fallecidas y Accidentadas.

En el caso BEXTRO, compañía reclutadora de personal, el día 25 de julio del año 2016 un video fue publicado en la red social YOUTUBE donde se puede visualizar una pareja teniendo relaciones sexuales dentro de las instalaciones de la compañía a través de una ventana de cristal, por un transeúnte que se encontraba en el lugar. Al salir las imágenes que invadieron las redes sociales y los medios de comunicación social, las especulaciones no cesaron de quienes se suponía eran los protagonistas. La más afectada fue la joven Diana Paulino quien en las redes fue catalogada como una mujer infiel de pocos valores morales. Tras la gran envergadura de la trascendencia de las imágenes; la joven tuvo que solicitar certificación de la compañía BEXTRO de que ella no laboraba en esa empresa

y que el día de la grabación, ella no estuvo en el lugar de los hechos. Causándole esta situación trastornos irreparables en su vida privada, laboral y social. De 91 comentarios realizados, 50 fueron de mujeres y 41 de hombres, de los cuales ningún comentario hizo referencia a lo ilegal de la publicación.

3. CONCLUSIONES:

Los Derechos Humanos, a través de los tiempos, han pasado por situaciones y circunstancias que han servido de ancla para fijar posiciones y tomar decisiones en favor del reconocimiento y desarrollo de dichos derechos inherentes a las personas, que no admiten ser transferibles, indivisibles e irrenunciables. Es a través de la misma historia que el mundo ha sido testigo de grandes batallas a base de sudor, sangre y fuego para que los Derechos Humanos hoy por hoy cuenten con reconocimiento universal.

Gracias a esas grandes luchas, hoy por hoy, podemos contar con derechos tan individuales como la vida misma y otros tantos de carácter social y colectivo. El reconocimiento de cada uno de estos derechos, treinta en total como están contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y otros que han venido desarrollándose a través de la transformaciones particulares y globalizadas de cada una de las naciones firmantes. Hoy se habla hasta de una cuarta y quinta generación de humanos, así, como también se ha planteado la hipótesis de que las llamadas generaciones de derechos en estos tiempos de transformación son irrelevantes. Todos y cada uno de los Derechos Humanos, pertenecen a la misma categoría y ninguno está delante o detrás del otro, todos se interrelacionan y complementan.

Los tiempos van cambiando, y los seres humanos se adaptan a ellos de forma tan rápida y coherente que no siempre se tiene la oportunidad de analizar y adaptar los avances a las necesidades humanas, más allá del deseo de innovar; y aquí donde entramos en el tema de las redes sociales, los avances tecnológicos y los

Derechos Humanos. Hoy por hoy resulta prácticamente imposible sobrevivir sin un teléfono inteligente y sin el uso permanente de las redes sociales; esta ha venido a revolucionar y facilitar el mundo de las telecomunicaciones y el trabajo tradicional que 15 años atrás tardaría un día completo realizar y ahora con tan solo un clip se puede solucionar.

La necesidad de comunicar siempre ha existido en el ser humano, pero se dificultaba por la distancia, esto cambió con la llegada del internet y a su vez con las llamadas redes sociales; y es aquí donde inicia el conflicto en el campo de los Derechos Humanos, puesto que comunicar y la dignidad son derechos fundamentales. El derecho a comunicar se globalizó y con ello se inició un conflicto de carácter universal, puesto que al ser un derecho humano las regulaciones jurídicas no los tocaba, pero laceraba el derecho de las personas a mantener su intimidad y su dignidad como ser humano al momento de fallecer, accidentarse o simplemente al ser captado por el lente de una cámara que accidentalmente pasaba por el momento y lugar justo, para convertir en viral una posible historia.

El señalamiento que hace más de dos siglos realizara el Mexicano Benito Juárez, de que tanto en los individuos como en las naciones, el derecho al respeto ajeno es la paz, bien podría ser aplicada en República Dominicana, donde las personas en el entendido de tener pleno derecho de ejercer lo que se conoce como libertad de expresión, también incurren en perjuicio, de un tercero, conducta que nos lleva a una reflexión de los limites, y prohibiciones en el ámbito jurídico social, sobre la libertad de expresión en República Dominicana.

El derecho a la libertad de expresión, a la no difamación e injuria y el derecho al olvido, cuentan con la protección máxima constitucional, sin embargo, los límites establecidos, no cuentan con los mecanismos rigurosos de aplicación necesarios que salvaguarden de manera eficaz estos derechos inherentes del ser humano, dejando una brecha de confusión, que dificulta la división de un derecho de otro.

República Dominicana signataria de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Cumplimiento de los informes periódicos de la Organización de las Naciones Unidas, período 2013-2017

Sustentado por:
LICDA. VIRGINIA DE LEÓN MEJÍA
LIC. HERIBERTO TEJADA

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, según los informes periódicos, periodo 2013-2017.

◊ Objetivos específicos:

- Conceptualizar sobre los tratados internacionales, fundamentos y procedimiento constitucional en República Dominicana.
- Identificar los tratados internacionales suscritos por República Dominicana ante las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos.
- Determinar el cumplimiento de los tratados internacionales firmados por República Dominicana ante la Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos según los informes periódicos en el período 2013-2017

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

Los Derechos Humanos son derechos que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. La obligación de los Estados es respetarlos y velar por su efectiva aplicación no solo en el ámbito nacional sino frente a la comunidad internacional con la cual se adquieren compromisos y obligaciones con la firma y ratificación de tratados internacionales. Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos son instrumentos universales que establecen obligaciones para los Estados firmantes, son jurídicamente vinculantes a su ordenamiento jurídico interno y deben ser respetados por el sistema judicial nacional. Se crearon órganos en virtud de cada tratado, que son los comités, estos son un conjunto de expertos independientes que se encargan de supervisar la aplicación del tratado por los países firmantes. Esta investigación está basada en analizar el grado de cumplimiento de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que República Dominicana suscribió y ratificó ante la Organización de las Naciones Unidas durante el periodo 2013-2017. Este es un trabajo analítico e interpretativo en donde se toma como punto de análisis los informes periódicos que no son más que las Son observaciones generales que presentan los organismos internacionales a los Estados parte luego de suscrito un tratado.

◊ Aspectos relevantes:

República Dominicana es signataria de los principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, eje fundamental del sistema de las Naciones Unidas, por dicha razón, la presente investigación se basa en el nivel de cumplimiento que se da a los Informes Periódicos que presentan los órganos de la Organización de las Naciones Unidas a los Tratados Internacionales suscritos por República Dominicana en esta materia, durante el periodo del año 2013 - 2017. Para comprender el nivel del cumplimiento de

estos Tratados Internacionales, la tesis ha sido estructurada de la siguiente forma:

En el primer capítulo, se conceptualiza de manera detallada que son los Tratados Internacionales, sus orígenes, su procedimiento constitucional y las directrices que se deben tomar para que sean cumplidos, también el procedimiento para que los mismo puedan ser acogidos por los Estados y formen parte de su ordenamiento jurídico y sean instrumentos de garantías para los habitantes del país y objeto de obligaciones para los Estados firmantes de estos Tratados.

En el segundo capítulo se describe cuáles han sido los Tratados Internacionales suscritos por República Dominicana ante el sistema de la Naciones Unidas de forma cronológica, identificando los objetivos de cada Tratado, sus órganos de supervisión y los instrumentos internacionales y nacionales para cumplir con el fin de estos tratados que República Dominicana asumió ante la ONU.

Por último en el tercer capítulo se hace una descripción de los Informes realizados por la ONU, en el período 2013-2017, en donde se evalúan los resultados de estos, de esta manera se determina el cumplimiento de los Tratados Internacionales suscritos por República Dominicana ante las Naciones Unidas, así el lector y todo interesado en el tema podrá tener una herramienta científica y académica con el cual podrá determinar el nivel de protección de los Derechos Humanos en República Dominicana en el período investigado.

3. CONCLUSIONES:

Al finalizar el presente trabajo de investigación, analizadas e interpretadas diversas fuentes tanto documentales como visuales, escuchadas las opiniones de expertos en la materia a modo de entrevistas para apoyar esta investigación, visto el panorama general de la aplicación de los principales tratados de Derechos Humanos en República Dominicana basado en las observaciones finales con-

tenidas en los Informes periódicos emitidos en el intervalo 2013-2017 de los diferentes comités y observando la situación actual de los Derechos Humanos en nuestro país, hemos llegado a las siguientes conclusiones.

Dando respuesta al capítulo I y cumpliendo con el objetivo específico I hemos concluido que los Tratados Internacionales, son instrumentos jurídicos que establecen obligaciones para los Estados firmantes, son jurídicamente vinculantes a su ordenamiento jurídico interno y deben ser respetados por el sistema judicial nacional. Por tanto, la soberanía de los Estados queda obligada en el aspecto que este haya asumido el compromiso de cumplir a través de la firma de un tratado o convenio internacional.

República Dominicana es parte de casi la totalidad de los instrumentos o Tratados Internacionales que ha adoptado la Organización de las Naciones Unidas para la protección de los Derechos Humanos en el mundo. En ese sentido, la legislación nacional se modifica incluyendo las normas constitucionales y leyes adjetivas para estar acorde a lo que establecen los tratados internacionales a fin de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. Existen los comités de expertos de Derechos Humanos que hacen recomendaciones al país en lo que respecta a los tratados que suscribió.

El fundamento de los tratados internacionales en República Dominicana está consagrado en el l artículo 74 de la Constitución, numeral 3, en donde se dispone que: "los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado."

La labor de la Constitución de cualquier Estado es proteger los derechos fundamentales y organizar el Estado y su relación con los ciudadanos, su naturaleza es ser protectora de la persona humana y aunque se han hecho avances en la inclusión de derechos en la misma, a pesar de estos por motivos diversos, todavía existen limitaciones en la implementación jurídica de los más importantes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, es

obligación del Estado tomar las medidas internas necesarias para que estos derechos se vuelvan una realidad latente y permanente a favor de la protección y respeto de los derechos y libertades de las personas, se deben vencer internamente aquellos obstáculos que impiden sus efectos legales y su correcta implementación.

Dando respuesta al capítulo II y cumpliendo con el objetivo específico II hemos identificado los tratados internacionales que ha suscrito y ratificado República Dominicana en materia de Derechos Humanos y sus órganos de supervisión creados en virtud de los mismos tratados, en ese orden se identificaron nueve principales tratados de los que el Estado dominicano es signataria con sus respectivos comités.

La labor que hacen los comités de Derechos Humanos es ardua, sus miembros no solo se limitan a observar la postura jurídica oficial aplicable en un determinado Estado o caso, sino que miran más a fondo, a las realidades prácticas de los Estados en cuestión, y emiten sus conclusiones con miras a lograr un cambio positivo. De hecho, el cumplimiento por un Estado del dictamen del Comité es una prueba de su buena fe respecto de sus obligaciones dimanantes del tratado.

Dando respuesta al capítulo III y cumpliendo con el objetivo específico III y por consiguiente al objetivo general, hemos concluido que República Dominicana tiene limitado cumplimiento, primero con la presentación de los informes en la fecha solicitada por los órganos de la ONU y segundo, tiene limitado cumplimiento con la aplicación de las decisiones adoptadas por los comités.

A lo largo de los años, la labor de los que se ha traducido en numerosos cambios en la legislación, la política y la práctica, tanto al nivel nacional general como en el marco de casos individuales. Por ejemplo, a nivel mundial, muchos Estados han pagado indemnización, han puesto en libertad a un detenido, han reaperturado casos penales, han prohibido la deportación de personas, han conmutado la pena de muerte, han otorgado permiso de residencia, entre otras.

Por consiguiente, el desempeño de los Comités de las funciones de vigilancia que le han sido confiadas con arreglo a los tratados

ha mejorado de manera directa la vida de personas de países de todo el mundo. Con ese espíritu, los Comités seguirán realizando su labor pertinente y aplicable a todos los Estados Partes y procurando que todas las personas disfruten de todos los derechos garantizados por los tratados, plenamente y sin discriminación alguna.

En el caso de República Dominicana esos cambios solo se han visto en la legislación nacional en la cual se han elaborado leyes producto de recomendaciones hechas por los comités y algunas políticas y campañas, hasta ahora la política de Derechos Humanos en nuestro país ha sido muchas veces errática y ha encubierto prácticas ilegales y violaciones de los mismos. Los avances coexisten con amplias barreras en el reconocimiento, participación e interlocución de las OSC que defienden los DDHH de grupos vulnerables o excluidos de la población.

Conversando con actores de la sociedad civil nos dimos cuenta que una de las principales causas que dificultan la participación de OSC en la elaboración de los informes es la parte económica, el gobierno hace el llamado a que participen, pero no cuentan con los recursos necesarios para contratar técnicos cualificados para recolectar la información y por la naturaleza de la organización no pueden aceptar fondos del Estado para esta misión, por la misma situación no pueden enviar delegaciones en representación porque los costos del viaje no pueden cubrirlos.

Esta es una de las preocupaciones de los comités, la poca representación de la OSC en las delegaciones que visitan a la ONU a la hora de presentar el informe y de responder a la lista de cuestiones. Este es el caso de participación ciudadana, la cual ha participado en la elaboración de varios informes, pero por las situaciones ya expuestas no pueden participar en todas las ocasiones en la elaboración de los mismos.

Respuesta del Sistema Nacional de Salud Dominicano a parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el marco de los Derechos Humanos: Hospital San Lorenzo de Los Mina, 2017-2018

Sustentado por:
LICDA. ELIZABETH R. ROSARIO DE CASTILLO

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar la respuesta del Sistema Nacional de Salud Dominicano a las parturientas en situación migratoria irregular en el marco de los Derechos Humanos: Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, 2017-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Analizar las garantías de servicios que ofrece el Sistema Nacional de Salud Dominicano a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el marco de los Derechos Humanos.
- Identificar el Marco Jurídico Nacional e Internacional que garantiza el derecho a la salud y a la atención médica especial a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular.
- Analizar la atención médica prestada en el marco de los Derechos Humanos a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo Los Mina, 2017-2018.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente trabajo de investigación titulado "Respuesta del Sistema Nacional de Salud Dominicano a Parturientas Extranjeras en Situación Migratoria Irregular en el Marco de los Derechos Humanos: Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, 2017-2018", está enfocado en reconocer el derecho a la salud y a la asistencia médica especial y determinar la calidad de los servicios médicos prestados a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el territorio dominicano. En este sentido, se identificó como problema principal el aumento desmedido que las demandas de atenciones médicas a las parturientas extranjeras, unido a las complicaciones de salud que obligan a tener que realizarle el parto por cesárea, incrementando el riesgo de mortalidad materna y el aumento de los gastos presupuestarios de este hospital.

En este tenor, el trabajo consta de tres capítulos: garantías de servicios que ofrece el Sistema Nacional de Salud Dominicano a las parturientas extranjeras, el Marco Jurídico Nacional e Internacional que garantiza el derecho a la salud y a la atención médica especial, y la atención médica prestada en el marco de los Derechos Humanos a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo Los Mina, 2017-2018.

◊ Aspectos relevantes:

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos que son:

El capítulo I, que trata sobre las garantías de servicios que ofrece el Sistema Nacional de Salud Dominicano a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el marco de los Derechos Humanos, en el cual se analizó el Sistema Nacional de Salud Dominicano, sus funciones, sus objetivos, como está compuesto, las instituciones encargadas de velar por el fiel cumplimiento de las normas de salud, tales como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP). También los servicios que ofrece y como garantiza el SNS que todas las mujeres parturientas puedan tener ac-

cesos equitativos a los servicios médicos tanto a nacionales como a extranjeras, inclusive, aquellas que se encuentran en situación migratoria irregular en el país.

En el capítulo II que contempla el marco jurídico nacional e internacional que garantiza el derecho a la salud y la atención médica especial a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular. Dentro del marco jurídico internacional se analizaron varios tratados internacionales que regulan el derecho a la salud y a la asistencia médica especial de la mujer embarazada en todas sus etapas de gestación, de los principales se pueden citar: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR, 1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, 1965), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (ICESCR).

También están la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) y otros organismos internacionales que han realzado informes sobre esta problemática. En el ámbito jurídico nacional están: la Constitución de República Dominicana (2015), la Ley No. 42-01 de Salud Pública, Ley No. 137-03 que dispone el Código para el Sistema de Protección y los derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y la Ley General de Migración No. 285-04.

Por último, en el capítulo III se realizó un análisis de la atención médica prestada en el marco de los Derechos Humanos, a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, en el periodo 2017-2018, con la finalidad de determinar la calidad del servicio y el nivel de satisfacción que tienen las usuarias al recibir dichas atenciones.

En este sentido, se hizo una breve reseña de la Historia del Hospital Materno Infantil San Lorenzo Los Mina, así como un análisis minucioso sobre la capacidad del Hospital Materno Infantil San Lorenzo

de Los Mina para dar respuesta asistencial médica a las parturientas, el gasto presupuestario para dar dichas atenciones de las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular, Estadísticas de partos realizados a mujeres extranjeras en situación migratoria irregular en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo Los Mina, período 2017 – 2018, Calidad del servicio médico prestado por el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de los Mina. Presentación y discusión de los resultados obtenidos del cuestionario realizado a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular, Presentación de los datos obtenidos, Discusión de las informaciones obtenidas de los datos presentados.

3. CONCLUSIONES:

Luego de haber realizado esta investigación sobre Respuesta del Sistema Nacional de Salud Dominicano a Parturientas Extranjeras en Situación Migratoria Irregular en el Marco de los Derechos Humanos: Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, 2017-2018 y en función de los objetivos planteados se enuncian las siguientes conclusiones:

En correspondencia al objetivo No. 1 que establece el análisis de las garantías de servicios que ofrece el Sistema Nacional de Salud Dominicano a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el marco de los Derechos Humanos, esta investigación reveló que efecto el SNS se encarga fielmente de garantizar un acceso equitativo a las de prestaciones en favor de todos los que residen en el territorio nacional.

Es preciso resaltar que el Sistema Nacional de Salud Dominicano brinda sus servicios a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP), mediante el cual busca satisfacer las necesidades de la cantidad de personas posible. En este sentido, ante el crecimiento desmedido de la cantidad de parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el país, que solicitan los servicios médicos y atenciones especiales, el SNS ha logrado hacer un equilibrio entre la disponibilidad de los recursos y las necesidades

de salud de este grupo vulnerable, para que toda la población tanto dominicana como extranjera reciba servicios de salud oportunos y de calidad en una forma más efectiva y segura.

Dentro de los servicios que ofrece van desde la atención primaria, de urgencias, atención especializada, prestación farmacéutica, entre otros. Además, estos servicios son brindados a todas las parturientas dominicanas como a las extranjeras sin importar su estatus migratorio y de forma gratuita a las que no tienen los recursos económicos para cubrir sus gastos, tanto a las parturientas dominicanas como a las extranjeras que se encuentran en el país, sin importar su nacionalidad ni la condición migratoria, tal como lo establecen las normativas vinculadas al derecho a la salud.

En respuesta al objetivo No. 2 sobre el marco jurídico nacional e internacional que garantiza el derecho a la salud y a la atención médica especial a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular, se han identificado los diferentes instrumentos internacionales relacionado al derecho a la salud y la asistencia médica especial a la mujer embarazada, en sus etapas del preparto, parto y postparto, como son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

De igual manera, se comprobó que el Estado dominicano está comprometido con la comunidad internacional, pues han respetado y acogido en su legislación interna todas las disposiciones emitidas mediante los diversos tratados internacionales que tratan el derecho a la salud y la asistencia médica especial. Por ende, su marco jurídico en materia de salud está compuesto por la Constitución del 2015, Ley General de Salud No. 42-01 y la Ley No. 136-03 Código sobre los Derechos de los Niños, niñas y adolescentes; todas estas normativas resaltan dentro de los grupos prioritarios a las mujeres embarazadas durante todas las etapas de su gestación.

Respecto al objetivo No. 3 que trata sobre la atención médica prestada en el marco de los Derechos Humanos a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo Los Mina, 2017-2018; esta investigación

reveló que ciertamente dicho hospital ha presentado desde sus inicios dificultades para suplir servicios médicos oportunos y de calidad a la población demandante. Esto es producto de las elevadas demandas que recibe a diario, afectando la capacidad para dar respuesta de forma rápida y efectiva.

En este sentido, se tuvo posible limitación del sesgo de información, ya que la falta de disponibilidad de datos en el Hospital Materno infantil San Lorenzo de los Mina que es uno de los elementos esenciales para conocer el estado de la problemática, y de tiempo para entrevistar mejor a las usuarias, los datos pudieron no ser tan exactos, sin embargo, se cree que esto fue mínimo, ya que se gestionó mediante la Oficina de Libre Acceso a la Información del Ministerio de Salud Pública y a las parturientas se les pregunto sobre hechos que no fueron hace mucho tiempo que ocurrieron.

Por consiguiente, sigue siendo un desafío para las instituciones vinculadas a esta tarea de la recolección y asentamiento de estadísticas, ya que no existe la rigurosidad en la materia; lo anterior se evidencia con la falta de información que tienen a disposición de los ciudadanos que la solicitan, lo que deja en manos de las estadísticas del Ministerio de Salud Pública, el control total de esta situación e impide poder analizar de forma más acertada la situación real del centro de salud en relación con el tema en cuestión.

A pesar, de estas limitaciones se puedo reunir a través de las vías de la Oficina Libre Acceso a la Información del Ministerio de Salud Pública, los artículos periódicos publicados referente al tema, las entrevistas realizadas, y se logró obtener todas las informaciones y los datos suficientes sobre el promedio total de mujeres parturientas extranjeras que atendió el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, en el periodo 2017-2018, los partos vaginales y los partos por cesáreas, las complicaciones que se presentan al momento de darle la asistencia, así como el presupuesto que se consume en dichos procedimientos.

Referente a este último punto es importante señalar que del Presupuesto de la Nación destinado para la atención de la salud de todas las personas que se encuentran en el país, no se puede in-

cluir directamente a las parturientas extranjeras en situación migratoria irregular ya que carecen de documentación. Por ende, el Estado dominicano tiene que asumir los gastos a los que incurren dichas parturientas del presupuesto destinado para otros grupos vulnerables.

En este sentido, las limitaciones presupuestarias en el Hospital San Lorenzo de Los Mina, son aún más evidente, pues, su cuota no es muy elevada, sino a través de los servicios que les ofrece a las ARS, pueden de una u otra manera ampliar su presupuesto, el inconveniente es que estas mujeres no pueden ser favorecidas por ningún plan de las ARS, pues la falta de documentos legales se lo impide, y no solo para la salud sino que sirve de traba al momento de las Delegación de Oficialía del Estado Civil que está en el centro, para registra el nacimiento del niño recién nacido, situación que pudiese afectar el derecho a ser declarado al nacer.

En el mismo tenor, el Estado dominicano no solo tiene que asumir los gastos de la madre cuando da a luz, sino que también tiene que asegurar la atención médica del niño, más si nace con complicaciones de salud. Por lo que el presupuesto que se invierte en las atenciones a las parturientas irregulares en el país no es posible recuperarlo, entrando estas dentro del renglón de las ayudas humanitarias que realiza el Estado.

Por otro lado, al realizar un recorrido por las diferentes áreas como son: registro de citas para consultas prenatales, emergencia obstétrica, sala pre-parto, parto y postparto de este centro, mediante la observación directa se comprobó que realmente existe una población muy elevada de parturientas extranjeras que demandan día a día los servicios médicos de este hospital, por lo que ver largas filas y mujeres cansadas de esperar sus turnos es algo normal, aun en el área de emergencia. Aunque el proceso es lento algo normal hasta en centros privados también se observó que eran atendidas en su totalidad.

Protección a la identidad personal y las redes sociales en República Dominicana. Casos Facebook y WhatsApp

Sustentado por:
HOGLA BETIZA ENECIA PÉREZ
EDUARD FRANKLIN CUSTODIO DÍAZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Analizar el marco jurídico dominicano en relación al uso de las redes sociales Facebook y WhatsApp, y las sanciones aplicables en caso de que ellos difundan informaciones personales de sus usuarios a otras empresas o plataformas virtuales.

◊ Objetivos específicos:

- Determinar las vulnerabilidades a la identidad personal en Facebook y WhatsApp.
- Examinar las leyes, reglamentos o resoluciones vigentes en República Dominicana aplicables a Facebook y WhatsApp en caso de compartir información personal de sus usuarios.
- Determinar los mecanismos y formas de protección de la información personal en las redes sociales: Facebook y WhatsApp.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

En nuestra investigación sobre la Protección a la identidad personal y las redes sociales en República Dominicana, casos Facebook y WhatsApp; se hizo un levantamiento de las normativas judiciales existentes en República Dominicana a fin de determinar si existe una ley que sancione a estas empresas proveedoras de servicio,

en caso de compartir información personal de sus usuarios. Las indagatorias dieron como resultado que no contamos con una ley en materia penal que pueda perseguir penalmente a estas empresas, en caso de que compartan información personal de sus usuarios a otras plataformas y/o empresas sin consentimiento. Sin embargo, garantías constitucionales como el recurso de Habeas Data, permitirían que los usuarios tengan conocimiento de aquellas informaciones que la plataforma tiene y ha compartido de ellos. La Ley 53-07 sobre crímenes y delitos de alta tecnología, que contempla pena de hasta dos años de prisión y una multa entre 20 a 100 salarios mínimos por divulgar, generar, copiar, grabar, capturar, utilizar, alterar, traficar, desencriptar, decodificar, entre otras informaciones obtenidas de manera ilícita; para cuya Ley se está promoviendo un proyecto de modificación en conjunto con el Banco Central de República Dominicana. En el Congreso Nacional existe un proyecto de ley para regular el uso de teléfonos celulares en la prevención de la comisión de delitos; así como también otro proyecto de resolución, mediante el cual se solicita al director del Consejo de Administración del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), que obligue a las compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones la creación de una aplicación web común que registre todos los IMEI (International Mobile Station Equipment Identify) de los teléfonos de manera automática y sus propietarios con el fin de detectar equipos robados al momento de solicitar reactivación.

◊ **Aspectos relevantes:**

El presente trabajo sobre el derecho humano a la privacidad y en específico a la protección de los datos personales como derecho fundamental de todas las personas de acuerdo con lo establecido en por Constitución Dominicana y jurisprudencias del Tribunal Constitucional, para cumplir los objetivos de esta investigación se ha estructurado de la siguiente forma:

En el capítulo I, se presenta un análisis sobre la vulnerabilidad de la información personal en las redes sociales Facebook y WhatsApp;

como inician y como han ido rápidamente evolucionando; se presentan los instrumentos jurídicos que se disponen en la actualidad en República Dominicana, como se maneja la información con la intervención de los medios tecnológicos y como quedan expuestos los usuarios en las redes sociales Facebook y WhatsApp.

El capítulo II, realizamos un análisis del marco jurídico dominicano aplicable a Facebook y WhatsApp en caso de compartir información personal con sus usuarios. Por medio del análisis de las leyes, resoluciones, planes o convenios relativos a la protección de la intimidad a través de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en República Dominicana.

Por último, en el capítulo III, se presentan las formas de proteger la información personal en las redes sociales. Mediante la conceptualización de informaciones personales, determinando la legislación aplicable a Facebook y WhatsApp en República Dominicana; estudiamos las tendencias mundiales en el ámbito del Internet, el mercado digital y el comercio electrónico. Apoyamos nuestra investigación con el resultado de una encuesta sobre la protección de la identidad personal y las redes sociales en República Dominicana la misma dirigida a personal del área jurídica y legal, tecnología de información y comunicación y usuarios comunes.

3. CONCLUSIONES:

El uso de las redes sociales se sigue incrementando de manera intensiva en la población. De igual manera se van aumentando los riesgos de que la toda la información compartida de manera dinámica pueda ser un potencial objeto de uso o mal uso por los proveedores de estos servicios; con el agravante de que la población desconoce y hace un uso inconsciente de la vulnerabilidad en la seguridad de las mismas.

Lo que ha ocurrido en Facebook y Cambridge Analytica es una evidencia de que no hay ninguna red social totalmente privada y el principal error o engaño de los usuarios de páginas y espacios

de interacción interpersonal es creer que la información que allí sitúen se mantiene en el dominio de lo privado. Debido a la violación de la política de privacidad de sus usuarios, la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos (FTC, en sus siglas en inglés), aprobó sancionar a Facebook con 5,000 millones de dólares.

La empresa Facebook, que también es propietaria de WhatsApp, establece mecanismos tecnológicos mediante los cuales comparten informaciones muy privadas de las personas u organizaciones, no se limitan a las informaciones que de manera directa le suministran los usuarios, también acceden a ellas mediante otras plataformas con las cuales tienen convenios razón por la cual, también descubren los gustos y preferencias de las personas vulnerando así el derecho a privacidad de las informaciones.

En República Dominicana existen dos leyes que regulan lo relacionado con la difusión de información e imágenes en internet y medios de comunicación, sin embargo, ninguno de los instrumentos se refiere específicamente a las redes sociales y el manejo inadecuado que esas plataformas pudieran hacer de la información que les proveen los usuarios.

En esta investigación, se pudo constatar que las leyes vigentes no contemplan o califican como un tipo penal el hecho de que Facebook y WhatsApp transfiera a otras redes, plataformas o empresas informaciones sobre los usuarios de sus redes sociales.

Si bien el artículo 9 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología sanciona con prisión y multas el hecho de interceptar, intervenir, injerir, detener, espiar, escuchar, desviar, grabar u observar, en cualquier forma, un dato, una señal o una transmisión de datos o señales, perteneciente a otra persona, por propia cuenta o por encargo de otro, sin autorización previa de un juez competente, desde, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o de las emisiones originadas por estos, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas físicas o morales, esa disposición no califica como ilícito

el hecho de que las informaciones y datos personales, que ofrecen los usuarios a las redes sociales: Facebook y WhatsApp, sean utilizadas por dichas plataformas para provecho propio.

En caso de que los usuarios de esas redes sociales consideren haber sido víctimas de violación a su intimidad por parte de las referidas plataformas, tienen a su disposición la garantía constitucional para la interposición de un recurso de Habeas Data ante un tribunal con competencia para esos casos. Esta acción no requiere formalidad y el Tribunal Constitucional dominicano estableció que es una garantía constitucional a disposición de todo individuo, que le permite acceder a cualquier banco de información, registro de datos y referencias sobre sí mismo, sin necesidad de explicar las razones de su interés. (Sentencia TC/0024/13). En función de esto puede solicitar la corrección o eliminación de aquello que represente algún perjuicio, al tiempo de que se abre la oportunidad para una demanda por daños y perjuicios de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

En otra jurisprudencia, TC/0157/13 la Alta Corte afirmó que este derecho no es solo para acceder y proteger los datos que se encuentran en bancos de datos o burós de créditos previamente autorizados para su operación por la ley, sino que alcanza también la protección de datos que sobre una persona se encuentren en cualquier registro, público o privado.

En caso de que Facebook o WhatsApp hayan vulnerado o sobrepasado los límites de la autorización que le dan los usuarios para el manejo de las informaciones que compartes en a través de sus plataformas, los afectados podrían o estarían facultados a interponer una demanda por daños y perjuicios en virtud de lo que establece el Código Civil dominicano respecto a que cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo. Las cláusulas de la red social Facebook, que también es propietaria de WhatsApp establece en sus condiciones de servicio que, para los consumidores o usuarios, es aplicable

la legislación nacional, local, si surge alguna disputa como consecuencia de las condiciones y sus productos.

Una parte importante de la población no sabe o dice que en República Dominicana no hay una legislación adecuada a los nuevos tiempos, para proteger la información personal en las redes sociales Facebook y WhatsApp. Pese a que la mayoría desconoce si hay algún instrumento jurídico aplicable a las referidas plataformas, la mayoría de los usuarios dicen no estar seguros de eliminar Facebook y utilizar otra red social.

Otra parte importante de la población dice no estar dispuesto a eliminar WhatsApp para utilizar Telegram, que también es una plataforma de mensajería instantánea con las mismas funciones que la aplicación propiedad de la compañía Facebook.

.

Aplicación de las normativas del derecho a la salud en las atenciones médicas a los pacientes con enfermedad catastrófica, República Dominicana, 2017-2018

Sustentado por:
DRA. MARÍA ROSA CUELLO ALFONSO
LCDA. YAJAIRA YESENIA SIERRA MATEO

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar la aplicación de las normativas del derecho a la salud en las atenciones médicas a los pacientes con enfermedad catastrófica en el Instituto Nacional de Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares, años 2017-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Establecer la importancia de la salvaguarda del derecho a la salud a los pacientes con enfermedad con enfermedad catastrófica.
- Enunciar los mecanismos de protección existentes en República Dominicana para garantizar el Derecho a la Salud a los pacientes con enfermedad catastrófica.
- Analizar las disposiciones implementadas por el Estado para garantizar el Derecho a la Salud a los pacientes con enfermedad catastrófica en el Instituto Nacional de Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares durante los años 2017 y 2018.
- Examinar los resultados de la investigación realizada en el Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente investigación ha sido realizada en virtud de la importancia de conocer de cerca el Derecho a la Salud, y sobre todo analizar el desarrollo y cumplimiento del mismo por parte del Estado dominicano mediante las diferentes normativas con relación a este derecho, respecto de las personas que sufren enfermedades catastróficas. Tuvo como propósito determinar la aplicación de las normativas del derecho a la salud a los pacientes con enfermedad catastrófica en el Instituto del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares, República Dominicana, años 2017-2018. La misma, corresponde a un estudio de campo, utilizando un razonamiento lógico-inductivo.

La fuente primaria fue la falta de medicamentos en el programa de medicamentos de alto costo que provee de estos a los pacientes que reciben atención en el Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares. Se desarrolló apoyándose en fuentes primarias documentales y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta, adentrándose al campo de sucesos, puesto que se obtienen informaciones mediante encuesta a pacientes o familiares de pacientes con enfermedad catastrófica que reciben atención medica en el Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares y las fuentes secundarias estuvieron conformadas por libros especializados en Derechos Humanos, Salud, Seguridad Social, así como también en la génesis y evolución del derecho a la salud, visitas a portales de internet, leyes, revistas y manuales.

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron la revisión documental y la visita de campo que permitieron identificar y evaluar las informaciones requeridas para el desarrollo del proceso de la investigación. La misma concluyó con el análisis de los resultados obtenidos han implementado para garantizar el derecho a la salud a las personas que padecen una enfermedad catastrófica.

◊ Aspectos relevantes:

La presente investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos donde se abordan esenciales de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, hasta llegar al Derecho a la Salud. En tal sentido, se presentan los capítulos, abordando los con los aspectos más relevantes.

El capítulo I se titula importancia de la salvaguarda del derecho a la salud a los pacientes con enfermedad catastrófica. En este se aborda el origen y evolución de los Derechos Humanos, nociones esenciales y naturaleza filosófica de los Derechos Humanos, y sobre todo el derecho a la salud.

Grandes doctrinarios, han definido los Derechos Humanos como derechos propios del hombre, resaltan Herendorf & Birdart Campos (1991) que: "son humanos porque son del hombre… solo el hombre tiene derechos, o es titular de derechos." (p. 25). Es decir, que considera los Derechos del Hombre como el conjunto de garantías que pertenecen, frente al poder público a toda persona humana, cuales quiera que sea su nacionalidad, edad y sexo; es decir la igualdad y la libertad.

Gran parte de los doctrinarios, entienden que los valores que configuran los Derechos Humanos son específicamente la libertad, la segurod jurídica, la solidaridad, igualdad y la base de todos ellos radican, en esencia, en la dignidad de la persona humana. Por su parte, Fariñas D. (2006), entiende la libertad como: "la coexistencia pacífica y justa de diferentes comunidades en un mismo espacio político…". (p. 38). En ese mismo sentido, define la libertad como poder de obrar según la propia determinación, y en consecuencia, ausencia de regla prohibitiva o restrictiva de una actividad determinada.

Es este valor parte de todo Derecho Humano, pues permite que cada uno de ellos se expresen y regule de una manera distinta, utilizando siempre la razón del individuo, con el fin de que este pueda tomar decisiones bajo sus propios criterios, sin constreñimiento.

En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946) se ha definido la salud como sigue: ‘‘la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades’’. Esta definición es el resultado de una evolución conceptual, ya que surgió en reemplazo de una noción que se tuvo durante mucho tiempo, que presumía que la salud era, simplemente, la ausencia de enfermedades biológicas.

El concepto del más alto nivel posible de salud, a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano.

Se puede decir que el derecho a la salud es el derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente. No es alcanzar una forma particular de buena salud, sino la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud, siempre que este nivel asegure vivir conforme a la dignidad humana.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud se constituyó en 1946 en Nueva York por aprobación de la Conferencia Sanitaria Internacional, actualmente tiene presencia en todo el orbe y desde su constitución ha defendido la existencia de un derecho humano a la salud, con una de las definiciones más progresistas de la salud que hasta el momento se haya constituido: “estado de completo bienestar físico, metal y social del individuo y no solamente la ausencia de bienestar o invalidez”. (OMS,1946). Esto así, se puede traducir en que las personas tienen derechos a conservar la plenitud de las facultades físicas y mentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el Derecho a la Salud establece que el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Lo antes dicho no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 22).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el de al derecho a la salud dispone que los Estados partes de dicho Pacto deben reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental''. Como se puede advertir, enfatizando que se trata de un derecho al más alto nivel de salud posible tanto física como mental. Esta fórmula es interesante porque introduce un nivel de relatividad en el contenido del derecho. En efecto, el más alto nivel de salud posible es algo que varía según el lugar y la época. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, art. 12).

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), se dispone lo siguiente: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (art. 26).

En cuanto a esta convención, también se trata de un tratado ratificado por el Estado dominicano y que se encuentra vigente. Esta convención no reconoce el derecho a la salud y se limita a incorporar un capítulo III sobre derechos económicos, sociales y

culturales, señalando que los Estados deberán implementarlos de manera progresiva.

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial también ha sido suscrito por el Estado dominicano y recoge el derecho a la salud en el artículo 5, letra e):

En conformidad con las deberes primordiales específicas en el artículo 2 de la actual Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales… Se puede advertir que este texto es el más escueto de los ya revisados. Se limita a aludir a la salud pública y a la asistencia médica. Lo importante es que sí recoge este derecho como un derecho y no como una mera disposición programática, como hace la Convención Americana de Derechos Humanos. Además, es vinculante para el Estado y forma parte del derecho interno.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Se dispone que, preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades. De igual forma acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia (arts. 10, 11).

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), consagra el derecho a la salud de la manera siguiente: Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos

relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. (art. 24).

En tal sentido, es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención. Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño la libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

La salud como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico de República Dominicana.

República Dominicana es parte de diversos pactos internacionales que prevén el Derecho internacional a la salud, el cual puede ser reclamado por los dominicanos al Estado, amparándose, en esas normativas internacionales, que forman parte del derecho interno dominicano.

Todos los Derechos Humanos, que son los que pertenecen a toda persona debido a su dignidad, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Sin lugar a duda, la vida es el bien más preciado de todo ser humano y por ello no sorprende que el derecho a existir sea el primero y más esencial de todos los Derechos Humanos reconocidos. También se reconoce el derecho a un estándar de vida adecuado y con relación a estos dos derechos, la comunidad internacional ha distinguido la salud como un bien jurídico autónomo, es decir, que merece una protección independiente y no a través de otros derechos.

La Constitución Dominicana (2010) dispone que: El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran. (Artículo 61).

Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral", Como una forma del Estado asumir un mayor compromiso con la efectividad del derecho a la salud y de otros derechos fundamentales de todos (as), se indica en el numeral 2 del mencionado precepto legal que: "El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables".

Importancia de la salvaguarda del derecho a la salud a pacientes con enfermedad catastrófica.

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

La Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad. El derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros Derechos Humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho a al agua, que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado y el derecho a la alimentación. (Organización Mundial de la Salud, 1946).

En el capítulo II, se abordan los mecanismos de protección existentes en República Dominicana para garantizar el derecho a la salud a los pacientes con enfermedad catastrófica.

Principios y objetivos del Sistema Nacional de Salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (1946): "un sistema de salud es una estructura social que está constituida por el conjunto de personas y acciones destinados a mantener y mejorar la salud de la población". Es decir que debe incluir, por tanto, diferentes elementos interrelacionados como instituciones, organismos y servicios que llevan a cabo, a través de acciones planificadas y organizadas, una variedad de actividades cuya finalidad última es la mejora de la salud.

En República Dominicana el sistema de salud se caracteriza por una alta complejidad de instituciones, organizaciones, actores e intereses no siempre convergentes. Esta diversidad no ha logrado constituirse en un verdadero sistema en donde los diversos componentes, como subsistemas, interactúen armónicamente, para lograr el uso más eficiente de los recursos y para alcanzar mejores resultados de impacto sobre la situación de salud de nuestro pueblo.

La Ley 42-01 (2001) establece que:

Es el conjunto interrelacionado de elementos, dispositivos de composición, formas de financiamientos, provisión de servicios, recursos humanos y modelos de gestión de las instituciones públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, legalmente constituidas y reglamentadas por el Estado, así como los movimientos de la comunicad y las persona físicas o morales que realizan acciones de salud. (art. 6).

Es necesario establecer una serie de prioridades y de estrategias a los fines de reglamentar de forma adecuada el sistema de salud en República Dominicana, donde todos los actores del sistema se encuentren comprometidos con la obtención de un sistema sanitario

de calidad, donde todos podamos recibirlos de forma oportuna y digna.

Protección del Derecho a la Salud en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Reyes, F. (2007) indica que "la seguridad Social es una expresión de la sociedad organizada, para liberar a sus miembros de las preocupaciones propias de la vida, al enfrentar sus contingencias sociales, biológicas, naturales y laborales." (p. 13). Hasta no hace mucho, se suponía que la proporción creciente de la fuerza de trabajo de los países en desarrollo terminaría en un empleo en el sector formal cubierto por la seguridad social, sin embargo, la experiencia ha mostrado que el crecimiento del sector informal se ha traducido en tasas de coberturas estancadas o en proceso de reducción.

De ese mismo modo, los grupos más vulnerables que no forman parte de la fuerza de trabajo son personas con discapacidad y personas mayores que no pueden estar con el apoyo de familiares y que no están en condiciones de facilitar su propia cobertura de salud. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1944), artículo 67, establece que:

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia.

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Esta puede también, contribuir a la unión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida, amortiguando los efectos de las transformaciones estructurales y tecnológicas en las personas y, por tanto, sentando las bases para un enfoque más positivo sobre la globalización.

La Ley 87-01 (2001) tiene como objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la constitución

de República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la Población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. El sistema dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, a los recursos físicos y humanos, así como las normas o procedimientos que los rigen. (Ley 87-2001, art. 1).

La Constitución Dominicana (2010) establece, en su artículo 60 que: "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez." En ese contexto se aprecia que, para nuestros constituyentes, la principal función del Estado es la protección de la persona física, por lo que el área social, y muy específicamente la seguridad social, se enmarca dentro de ese criterio.

El Derecho a la Salud y sus garantías.

El acceso a los bienes, servicios y oportunidades destinados a satisfacer las necesidades de salud no es sólo un derecho humano fundamental y la clave para que las personas puedan disfrutar de otros Derechos Humanos fundamentales. Desde una perspectiva social es también un elemento crucial para la construcción de capital humano y tejido social, a través de la inserción de los individuos en la vida de su comunidad.

La Constitución de la República (2010) establece que:

El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando

el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran. (Constitución Dominicana, 2010, art. 61).

Como una forma del Estado asumir un mayor compromiso con la efectividad del derecho a la salud y de otros derechos fundamentales de todos, se indica en el citado precepto legal que el Estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos económicos y sociales de la población de menos ingresos, por lo que, suministrará su auxilio y asistencia a los grupos y sectores más necesitados. República Dominicana es parte integrante de varios tratados universales que prevén el derecho internacional a la salud, el cual puede ser reclamado por los dominicanos (as) al Estado nuestro amparándose, también, en esas normativas internacionales, que forman parte del derecho interno dominicano.

En efecto, el derecho de las personas a disfrutar del derecho a la salud en nuestro país está previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Aseguramiento y derecho a la salud en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En relación con la cobertura del Seguro Familiar de Salud a los pacientes con enfermedades catastróficas, es preciso indicar que a pesar de que, en la actualidad, los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, a través de Plan Básico de Salud, tienen cobertura de un millón de pesos (RD$1,000,000.00) al año, más noventa mil pesos (RD$90,000.00) para medicamentos coadyuvantes si padece una enfermedad catastrófica. En adicción a esto, los pacientes tienen derecho a ocho mil pesos (RD$ 8,000.00) para medicamentos ambulatorios. Sin embargo, el costo de bolsillo si-

gue aumentando, la falta de atención oportuna, así como la prevención y promoción de la salud, siguen siendo deficientes.

Si bien depende de diferentes factores entre ellos la patología de que se trate, las administraciones de la salud son conscientes en la actualidad de que el paciente bien informado aporta muchos beneficios a todas las partes implicadas en el proceso de su enfermedad. A este hecho, hay que añadir que existe una mayor demanda de información por parte de todas las personas, de manera que, además de los propios pacientes, participan en el proceso de la enfermedad sus familiares, amigos y gente cercana. Ello supone un gran beneficio para el paciente porque le ayuda a entender y llevar mejor su enfermedad.

El Seguro Familiar de Salud.

Son titulares del seguro familiar de salud Son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y preservación del medio ambiente, sin discriminación alguna, todos los dominicanos y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional. (Ley 87-01, 2001, art. 5). El Plan De Servicios De Salud (PDSS) provee la asistencia médica fundamental, puesta efectivamente al alcance de todos los individuos y familias beneficiarias de la Seguridad Social, estimulando la participación de las mismas, logrando un beneficio superador en la inversión.

Seguro Nacional de Salud.

El Seguro Nacional de Salud (SENASA) surge con la promulgación de la ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. En esta Ley se establece que SeNaSa es la institución pública autónoma y descentralizada responsable de la administración de riesgos de salud de los afiliados subsidiados, contributivos y contributivo-subsidiados del sector público y de los contributivos del sector privado que la escojan voluntariamente.

Las enfermedades catastróficas y su clasificación.

La OMS la define enfermedad como "Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible". Quizás es una definición de enfermedad poco comprensible. Lo que está claro es que la enfermedad es una parte más de la salud, y de la vida en general. Es imposible evitar la enfermedad dentro del proceso biológico, como parte natural de la interacción del individuo con el mundo que le rodea, tanto a nivel ambiental como en el contacto con otros seres humanos, animales, y materias en general.

El concepto de enfermedad es tan amplio como la propia vida, así que vamos a ver otra definición de enfermedad para aclarar posibles dudas. Es un proceso y el estatus consecuente de afección de un ser vivo, caracterizado por una alteración de su estado ontológico de salud. El estado o proceso de enfermedad puede ser provocado por diversos factores, tanto intrínsecos como extrínsecos al organismo enfermo: estos factores se denominan noxas (del griego nósos: «enfermedad», «afección de la salud»). Es preciso destacar que la salud y la enfermedad son parte integral de la vida del proceso biológico y de las interacciones medioambientales y sociales.

Algunas nociones generales de enfermedad catastrófica. La especialista doctora Velasco, Y. (2008), nos entrega una noción general acerca de las enfermedades catastróficas donde nos dice que: "Se entiende como enfermedades catastróficas a aquellas situaciones de salud en las que existe la concurrencia de ciertos sucesos de alto costo". (112). El énfasis en el vínculo existente entre el desarrollo de patologías y en el desastre financiero que estas provocan, suelen asociarse al llamado enfoque de limitación de perdidas, que consiste en el otorgamiento de protección a personas que se han visto aquejadas de enfermedades dispendiosas, las cuales normalmente, no están cubiertas por los seguros básicos o lo están, pero de manera insuficiente.

Siguiendo dentro de la misma investigación nos menciona que es: Un problema de salud grave y costosa, que puede amenazar la vida del paciente o provocarle una discapacidad a largo plazo, además de causarle fuertes dificultades financieras, debido al alto costo de los servicios médicos a este. Es ahí donde surge la problemática; puesto que, debido al alto costo de los medicamentos y a las denegaciones de estos por parte de las Administradoras de Riesgos de Salud a los pacientes con enfermedades catastróficas han tenido que llegar a instancias legales para que les entreguen la medicación y así poder continuar con su tratamiento.

Las enfermedades catastróficas que se encuentran cubiertas por el Plan Básico de Salud, a través del Plan de Servicios de Salud (PDSS), son las siguientes:

a) Cirugía de Corazón Abierto para By Pass
b) Angioplastía
c) Valvulopatía Mitral
d) Transplante de Cornea
e) Hemodiálisis Renal
f) Diálisis Peritoneal
g) Transplante Renal
h) Reemplazo Articular Cadera
i) Reemplazo Articular Rodilla
j) Reemplazo Articular Hombro
k) Columna: Cirugía Escoliosis
l) Columna: Espondiolistesis Total
m) Atención Prematura
n) Atención en Unidad de Cuidados Intensivos
o) Tratamiento del Cáncer Adultos
p) Tratamiento del Cáncer Pediátrico

La clasificación de las enfermedades catastróficas conllevan un alto grado de mortalidad por lo que se entiende que estos pacientes se encuentran expuestos a consecuencias devastadoras e incurables, ya que este tipo de enfermedades son de carácter progresivas y

silenciosas; los pacientes deben someterse a varios procedimientos en los cuales se determinará de una manera específica su enfermedad, de no seguir con estos procedimientos se podría acarrear con más complicaciones en su salud; una vez determinado el diagnostico se proceden a realizar una evaluación técnica de los beneficios acerca de los medicamentos que le serán suministrados en el enfermo.

El diagnóstico es el eje principal y esencial para que los médicos puedan prescribir un tratamiento adecuado y eficaz, ya que cada tipo de cáncer requiere un protocolo diferente y específico por lo que se busca determinar varias modalidades para su tratamiento tales como la cirugía, radioterapia, o quimioterapia. Los primeros pasos son de gran importancia ya que se determinará los objetivos curativos y cuidados paliativos contra la enfermedad todo esto debe ser de manera integral para la persona que sufre la enfermedad, el objetivo principal acerca del tratamiento es curar el cáncer o proporcionar una mejor calidad de vida para el paciente, tratando de prolongar su existencia de la mejor manera.

Estas patologías para su tratamiento y cobertura requieren de hospitales con equipamiento y aparatología de refinada tecnología & laboratorios clínicos especializados para un diagnóstico eficaz y personal médico con alta preparación y especialidad, con precisión en los diagnósticos, y efectividad en los procedimientos.

Aplicación de los cuidados paliativos en República Dominicana. Según la OMS (1946):

El cuidado paliativo es un enfoque que busca mejorar la calidad de vida de los pacientes y de sus familias al afrontar los problemas asociados con una enfermedad amenazante para la vida, gracias a la prevención y el alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento impecables del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que con los cuidados paliativos lo que se busca no es la curación del cáncer sino

el dar alivio a los síntomas que afectan al enfermo para brindarle una mejor calidad de vida al paciente y a sus familiares; consideran que es una necesidad humanitaria urgente para los enfermos con cáncer y para aquellos que sufren de enfermedades crónicas terminales, determinan que el 90% de los enfermos con cáncer avanzado encuentran alivio de manera física, psicológica y hasta espiritual.

En el capítulo III, se abordan las disposiciones implementadas por el Estado para garantizar el derecho a la salud a los pacientes con enfermedad catastrófica en el Instituto Nacional de Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares durante los años 2017 y 2018.

Contenido mínimo del Derecho a la Salud que debe cumplir el Estado.

Para el cumplimiento del derecho a la salud reconocido en los instrumentos internacionales, no es suficiente su consagración normativa, sino que hace falta la implementación de acciones estatales concretas dirigidas a su cabal cumplimiento. De ahí que resulte relevante la definición de contenidos mínimos esenciales exigibles al Estado, que han sido desarrollados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en Ginebra en abril y mayo de 2000, uno de los documentos principales para la interpretación del derecho a la salud. (Observación No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, p. 1).

Entre esas obligaciones básicas figuran también el garantizar el acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base de no discriminación, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados; el acceso a una alimentación esencial mínima que garantice que nadie padezca hambre; el acceso a un hogar, vivienda y condiciones sanitarias básicas; el facilitar medicamentos esenciales; y el asegurar una distribución equitativa de todas las instalaciones, bienes y servicios de salud e implementar una estrategia y un plan nacional de salud pública para atender los problemas de salud.

Acciones del Estado dominicano para la protección del Derecho a la Salud a los pacientes con enfermedad catastrófica durante los años 2017-2018.

El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), ratificó el "Primer Nivel de Atención como Puerta de Entrada a los servicios del Plan Básico de Salud, en los diferentes Regímenes del Seguro Familiar de Salud". Al respecto, instruyó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) someter una propuesta para la implementación de estrategias de atención primaria y del primer nivel de atención como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud en sus diferentes regímenes de financiamiento. (Resolución-CNSS No. 431-02, 2017).

El Sistema General de Seguridad Social se presume que está delineado para garantizar la efectividad del Estado Social de Derecho, paradigma de la nueva Constitución Dominicana. Las restricciones para el acceso a los procedimientos de alto costo se han separado de los principios que inspiran el Estado Social de Derecho.

De lo anterior se puede afirmar que, si bien es la economía sea un factor primordial para la garantía del derecho a la salud, los esfuerzos y voluntad política del Estado son el factor determinante para una real y efectiva protección de este derecho, especialmente a los pacientes con una enfermedad catastrófica, las cuales, según se ha plasmado en la presente investigación afecta no solo la salud física y psicológica de quienes la padecen y sus familias, sino que además conllevan al deterioro de su economía, empobreciéndolos aún más, sin mencionar a los que ni siquiera le permite tener acceso al derecho a la salud y por ende, a los tratamientos para estas enfermedades.

Programa de Medicamentos de alto costo del Ministerio de Salud Pública. Según estimaciones de la OMS (2017):

Algo más de 2.000 millones de personas, un tercio de la población mundial no tiene garantizado el acceso a medicamentos esenciales. Mientras que el 14% de la población consumimos el 80% de

los medicamentos que se producen en el mundo el 86% restante apenas alcanza a consumir un 20%. El 20% de la población mundial viva por debajo del umbral de la pobreza extrema, esto significa que más de mil millones de personas están condenados a no dejar jamás de estar enfermos. (p. 5).

Dicho programa, está orientado a contribuir con el aumento del acceso equitativo y sostenible a medicamentos de alto costo de calidad, seguros y costo- efectivos, seleccionados en base a la mejor evidencia científica y criterios de priorización, acorde a la capacidad de financiamiento del Estado dominicano, los marco normativos y Política Nacional de Medicamentos, que responda a las principales necesidades de la población, orientada a la reducción de la morbi-mortalidad por estas patologías y al aumento de la calidad de vida de esta población. Al respecto, es bueno destacar que, hasta el momento, este el único programa que existe en República Dominicana que brinda ayuda a los pacientes con enfermedad catastrófica y el mismo no es suficiente para la cantidad de demanda que hay en el país.

Las personas que acuden a este programa cuando, padecen de una enfermedad catastrófica o de alto costo y no se encuentran afiliado a ninguno de los regímenes de financiamiento existentes, es decir contributivo o subsidiado; cuando ha consumido el millón de pesos de que dispone a través del Plan Básico de Salud, o bien cuando el medicamento o tratamiento indicado, no se encuentra incluido en el Catalogo del Plan de Servicios de Salud (PDSS), teniendo como requisitos: Carta de la Dirección de Información y Defensa de los afiliados a la Seguridad Social (DIDA), copia de la cédula de identidad, copia de carnet de seguro médico (si se cuenta con el mismo), copia del Acta de Nacimiento (para menores de edad), historia clínica, indicación original (receta), entre otros y de acuerdo a la situación del paciente.

Análisis comparativo de las disposiciones implementadas en el ordenamiento jurídico de Colombia, Ecuador, Argentina, para la

protección del Derecho a la Salud a los pacientes con enfermedad catastrófica:

El siguiente es un breve análisis comparado de los sistemas de protección del derecho a la salud, utilizando información documental de fuentes secundarias, con la finalidad de poder conocer la organización de los países estudiados, así como los cambios o la comparación de las configuraciones actuales de dichos sistemas. En tal sentido, se verán los sistemas desde el punto de vista de las innovaciones y alcances que, para la protección del Derecho a la Salud, han implementado cada uno de estos países en relación con República Dominicana.

Protección del Derecho a la Salud a los pacientes con enfermedad catastrófica en el sistema jurídico de Colombia.

En la Constitución, la ley y los reglamentos a que se mencionara, establecen un rígido procedimiento en el cual se establece una serie de sanciones a quienes omitan el cumplimiento de la sentencia que acoge la acción de tutela, consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se sanciona a los responsables de cumplir la sentencia, estableciéndose plazos perentorios para ello, en donde ser sanciona al funcionario responsable y a su superior en el caso que persista el incumplimiento, pudiendo a petición de parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público solicitar a la Corte Constitucional que, en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales.

La Ley N° 972 de Enfermedades Catastróficas de Colombia, publicada en el Diario Oficial de 15/07/2005, adoptó normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/Sida.

Cabe resaltar, que la acción de tutela colombiana una vez que se acoge y se declara en la sentencia que se han violado los derechos

constitucionales, como la vida y la integridad personal, en lo que dice relación con los enfermos catastróficos.

Protección del Derecho a la Salud a los pacientes con enfermedad catastrófica en el sistema jurídico de Ecuador.

En Ecuador, el Estado cubre los tratamientos de enfermedades catastróficas, sin costo para el paciente, con una importante inversión en medicamentos, la cual ha tenido un incremento sostenido. Los medicamentos utilizados son los mejores disponibles, de acuerdo con una evaluación técnica de sus beneficios reales, incluidos en el Cuadro Nacional Básico de Medicamentos y otros con aprobación definitiva, de acuerdo con el procedimiento previsto. La evaluación garantiza, antes de nada, la seguridad del uso del medicamento, de tal manera que su utilización cause mayor beneficio que daño al paciente.

El artículo 50 de Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone que: "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente." También se establece que quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (Constitución Ecuatoriana, 2008, p. 30-38).

Protección del Derecho a la Salud a los pacientes con enfermedad catastrófica en el sistema jurídico de Argentina:

En Argentina existe una situación similar a la ecuatoriana, ya que la Constitución del país, establece que la salud es un derecho constitucional, existiendo una serie de leyes que en la teoría complementan esta normativa en lo que dice relación con los enfermos catastróficos. En ese país se creó el Seguro Nacional de Enfermedades Catastróficas (SENEC), para consolidar el derecho universal a los cuidados adecuados frente a las enfermedades catastróficas, destacando que el seguro es absolutamente insuficiente. (Vitaluña, 2016, p. 29). Es difícil identificar el modelo de cobertura más

extendido, pero se puede inferir qué abordaje de la problemática está condicionado por el modelo de sistema sanitario implementado en cada país: sistema público, de seguro social o de seguros privados

Jurisprudencias sobre acciones en reclamo del Derecho a la Salud en República Dominicana:

A continuación, se analizan dos sentencias emanadas del más alto órgano de República Dominicana, el Tribunal Constitucional desde la perspectiva de la salvaguarda del Derecho a la Salud. Se muestran ambas caras de la moneda, es decir, que se analizan sentencias donde se garantiza el Derecho a la Salud y donde el juez, a pesar de dar la importancia de tal derecho en sus motivaciones, se le rechaza el pedimento del accionante. Esto, para sustentar la postura, que desde el principio se ha venido planteando en presente investigación.

a) Sentencia No. TC540-17, del Tribunal Constitucional. Caso señora Celia Teresa Martez.

La señora Celia Teresa Mártez Melo. Mártez demandó a la ARS Universal por haberle negado la cobertura del medicamento Rituximab (Mabthera), mientras se encontraba ingresada en un centro de salud. El medicamento fue negado a la afiliada de Universal en razón de que lleva 24 años padeciendo artritis reumatoide. El fármaco se usa para el tratamiento de enfermedades como artritis reumatoides, el lupus erimatoso sistémico y la linfomatosis. Se trata de una demanda que fue interpuesta en reparación de daños y perjuicios y tiene como abogados a los licenciados Ricardo Sosa y Sarah Aquino.

b) Sentencia TC/0031/18, de fecha 13 de marzo de 2018, del Tribunal Constitucional. Caso señor Roger Gregorio Pujols Rodríguez.

En la sentencia TC/0031/18 se contrae a la acción de amparo interpuesta por el señor Roger Gregorio Pujols Rodríguez el trece (13) de diciembre de dos mil quince (2015), contra la sociedad comer-

cial Pfizer Dominicana, S.R.L., a causa de la negativa de renovación del registro sanitario de importación del medicamento descrito como Azulfidine (sulfasalazine) 500 miligramos en tabletas, producido por la compañía farmacéutica global Pfizer Inc., y prescrito para el uso médico del señor Roger Gregorio Pujols Rodríguez, el recurrente en revisión, en el tratamiento de una enfermedad reumática crónica denominada Espondilitis Anquilosante (SA) que le fue diagnosticada en junio de dos mil quince (2015).

En las demandas analizadas, los demandantes son personas aseguradas en algún sistema de salud, público o privado, lo que podría deberse a una autopercepción de las personas de ser titulares del derecho a la salud solo en el marco de la seguridad social. En los órganos de justicia interamericana, la invocación de instrumentos internacionales se ha centrado en aquellos que protegen el derecho a la integridad física o psíquica (artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos) para cautelar el derecho a la salud, probablemente porque no se dispone de mecanismos expresos de tutela directa de este derecho.

Ha sido posible identificar la invocación tácita de los tribunales a contenidos esenciales mínimos del derecho a la salud que los Estados están obligados a cumplir, más allá de lo limitado de sus recursos disponibles, tal como lo señala la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). Así, el contenido esencial mínimo de asegurar el derecho de acceso a los bienes y servicios desde una perspectiva no discriminatoria, especialmente para los grupos vulnerables o marginados

Por último en el capítulo IV, se presentan los resultados de la investigación realizada en el Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares.

El trabajo de campo de la presente investigación se realizó en el Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART), institución gubernamental descentralizada, de tercer nivel de atención, creada para prestar servicios de salud a las personas con cáncer o con una alta sospecha de patología oncológica.

Es una entidad dependiente del Ministerio de Salud Pública, perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Públicos de Salud, o Red Pública de Salud. Está regida bajo la Ley General de Salud No. 42-01 y demás normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

De acuerdo con informaciones obtenidas en el traslado realizado al INCART, el número de consulta de cinco mil (5,000) pacientes por mes aproximadamente. No obstante, para la presente investigación, el número de pacientes encuestado de 40. Todo esto en virtud de que la misma se delimitó a pacientes que recibieron atenciones médicas entre los años 2017 y 2018. La encuesta quedó estructurada en diez (10) interrogantes. Este estudio tuvo como propósito aportar una herramienta metodológica de utilidad para la captura de información sobre el acceso a servicios con base en información provista directamente por los pacientes que reciben atención médica en el INCART.

Los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado mediante la encuesta a los pacientes con enfermedad catastrófica que reciben atenciones médicas Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART), para lo cual se obtuvo una muestra de cuarenta (40) personas, cuya cualidad en común fue que los mismos fueran pacientes del INCART y que estuvieran en el centro. Se realiza un análisis ilustrado con gráficos donde muestran los porcentajes de acuerdo con las respuestas hecha a cada paciente.

En los resultados se pudo apreciar que el 40% califica como buena y un 30% como muy buena, la atención que recibe por parte del personal médico del INCART. Mientras que el 20% entiende que es regular y solo un 10% opinan que es mala. Esto quiere decir que el trato en dicho instituto satisface a los pacientes con enfermedad catastrófica.

En cuanto a los derechos y deberes que tienen como pacientes, se evidenció que solo el 40% reconoció no haber recibido información o tener conocimientos de estos. Al respecto, en el recorrido

realizado por las sustentantes en las distintas salas de espera del centro, se pudo verificar que los carteles que indican dichos derechos y deberes, no se encontraban en tamaño y lugares visibles.

Según los resultados, el 90 % reconoce que no se ha sentido discriminado, no obstante un paciente respondió que si a esta interrogante, agregando que tuvo que esperar más de dos (2) meses para poder ver a su doctor, es decir, para obtener una cita, y que este no le indicaba nada para el dolor. Esto quiere decir los encuestados consideran en su mayoría que el centro no discrimina.

Como bien se aprecia, el 60 % de los pacientes recibe apoyo económico de sus familiares para poder enfrentar el gasto que conlleva el tratamiento para las enfermedades catastróficas, no obstante, el 40% asegura que no recibe apoyo familiar, el cual es un por ciento alto considerando lo dicho anteriormente.

En cuanto al respeto al derecho a la salud estuvo en un 80%, no obstante, los pacientes encuestados no conocen sus derechos como paciente, lo que quiere decir, que afirman que se le respeta su derecho a los pacientes, el hecho de no conocer tales derechos demuestra que no se puede reclamar lo que se desconoce.

En cuanto gasto en la compra de medicamentos o procedimiento indicados y que se no se encuentran cubierto por el seguro, estuvo en un 100%. Esto comprueba una de nuestras posturas con relación al deterioro de la economía de las personas que padecen una enfermedad catastrófica. La dificultad para la obtención medicamentos indicados por su médico obtuvo un 100%. Al respecto los encuestados se quejaban de su enfermedad había avanzado en gran manera por la tardanza para obtener dichos medicamentos, puesto que si no era por el agotamiento del disponible en seguro para estos fines era la no cobertura de estos.

A pesar de que el programa de medicamentos de altos costo del Ministerio de Salud Pública es el único en el país, existe un 30% que desconoce dicho programa lo que es preocupante, tomando en cuenta que muchos de los medicamentos indicados a los

pacientes no se encuentran cubierto por el Plan de Servicios de Salud. Esto se podría traducir en la que se le da poca promoción a este, en el entendido que es único que existe en el país. Los pacientes agregaron, además, que desistieron de la solicitud de medicamentos por las exigencias en los requisitos para acceder a este, así como la demora para dar respuesta.

El 100% de los pacientes encuestados considera que el Estado no garantiza la disponibilidad de medicamentos que no se encuentran cubiertos por el seguro. Este por ciento va en consonancia con lo planteado en la presente investigación.

Comprobar que el 70% de los pacientes encuestados estaría dispuesto a reclamar su derecho ante los tribunales en caso de que le sean negados, es un indicio del empoderamiento que muestran estos. No obstante, el que 30% que no lo haría, explica que no confía en la justicia dominicana, por lo que es necesario que el Estado incentive con el respecto de los derechos, sobre todo el derecho a la salud, tomando en consideración que es uno de los derechos más importantes puesto que de este depende el goce y disfrute de otros derechos.

Discusión de los resultados.

Los resultados de la presente investigación mostraron información que merece ser recopilada a la manera de línea de base para efectos de monitoreo del acceso, y a su vez para compararla con la situación de otros centros de salud dominicanos. En el caso del INCART, los pacientes muestran un grado medio de satisfacción más no así para cobertura de los medicamentos por parte del Estado.

En tal sentido, más allá de los hechos puntuales registrados durante el levantamiento de información de la encuesta, y para profundizar la comprensión de las tendencias actuales en las percepciones en torno al Derecho a la Salud, se destaca que éstas deben entenderse en el contexto de la actual situación económica y social que atraviesa el país, la cual puede ser descrita principalmente con los términos desconfianza e incertidumbre.

De acuerdo con las distantes opiniones de los pacientes, la aplicación de las normativas del derecho a la salud, no fueron aplicadas de manera efectiva con relación la demanda espontánea de servicios y de tecnologías en salud, lo cual tiene necesariamente que ser moderada en función del beneficio afiliado y el impacto social de sus costos.

Se pudo validar que a pesar de que los pacientes consideran que se le informa sobre sus derechos y deberes que tienen como tales, no se apreciaba en las instalaciones del INCART, el cartel que indica dichos derechos y deberes, puesto que, está en letras muy pequeña y lugares pocos visibles, de tal modo, que fue un tanto difícil poder identificarlo. De igual forma, los pacientes que reciben el apoyo económico de sus familiares para poder enfrentar el gasto que conlleva el tratamiento para las enfermedades catastróficas, esto se traduce en el desconocimiento que se tiene sobre tales deberes y derechos.

En cuanto a la compra de medicamentos o procedimiento indicados que se no se encuentran cubierto por el seguro, se encontró que el total de los pacientes encuestados tuvo dificultad para la obtención de estos, generándoles un gasto excesivo y en muchas ocasiones han tenido que detener su tratamiento por la falta de estos, lo que provoca desmejoras en su salud, esto comprueba el problema planteado en la presente investigación.

En tal sentido, más allá de los hechos puntuales registrados durante el levantamiento de información de la encuesta, y para profundizar la comprensión de las tendencias actuales en las percepciones en torno al Derecho a la Salud, se destaca que éstas deben entenderse en el contexto de la actual situación económica y social que atraviesa el país, la cual puede ser descrita principalmente con los términos desconfianza e incertidumbre. Se confirmó, además, que el 100% de los pacientes considera que el Estado no garantiza su derecho a la salud, a pesar de que se dispone de medios mas no de métodos para la disponibilidad de medicamentos que no se encuentran cubiertos por el seguro y por vía de consecuencia el

Derecho a la Salud, lo que va en consonancia con lo planteado en la presente investigación.

3. CONCLUSIONES:

Al analizar todo lo relacionado con la evolución de los Derechos Humanos y en especial con el origen del Derecho a la Salud, como derecho de segunda generación, se puede observar que desde hace un tiempo el mundo viene trabajando con la protección de este Derecho. Pero lo más interesante de todo, es ver como con miras a eficientizar aún más la salvaguarda de este Derecho, el legislador dominicano creo parte de todas las garantías judiciales existentes para su protección, una garantía institucional, que pueda como voz de los que no tienen voz, procurar ante las entidades que tienen el rol de defenderle, que las mismas cumplan con las funciones para las cuales han sido creadas.

En el desarrollo de la investigación hemos aprehendido conceptos básicos como son la definición de la enfermedad, pasando por su origen y clasificación, así como también se han obtenido conocimientos sobre lo que significa una enfermedad catastrófica utilizando para esto diversos puntos de vista de varios autores a nivel mundial. Se ha conceptualizado brevemente el concepto de derecho, luego pasamos al de Derechos Humanos, y se ha explicado cuales son los requisitos que se necesita para que un derecho sea fundamental, y se ha argumentado los motivos por lo cual el derecho a la Salud es considerado como un derecho fundamental.

La presente investigación ha sido realizada a través de la utilización de métodos y técnicas mediante las cuales se ha podido determinar que las normativas del derecho a la salud no fueron aplicadas de manera efectiva en las atenciones médicas recibidas por los pacientes con enfermedad catastrófica, que, durante los años 2017 y 2018 acudieron al Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares. Es así que, con las encuestas realizadas hemos podido constatar la existencia del problema planteado.

Es evidente que existe un problema jurídico social, por cuanto existiendo leyes que garantizan el derecho a la salud siendo uno de ellos la atención prioritaria a los grupos vulnerables que padecen de enfermedades catastróficas, afectado un determinado sector con este tipo de enfermedad. Por lo tanto, es evidente la necesidad de informar a las autoridades competentes para que realicen los cambios que sean necesarios con la finalidad de mejorar el problema antes mencionado. Con aplicar lo establecido en nuestra Constitución, se soluciona el problema existente en la actualidad la falta de medicamentos y de atención primaria, mediante el Sistema de Salud Público a personas que padecen de enfermedades catastróficas, debido a su alto grado de complejidad y costo.

Finalmente, Los hallazgos de este estudio revelan debilidades institucionales tanto quienes se escudan en el factor económico para no promover servicios preventivos como para atender las enfermedades. Esto indica que la cobertura en salud para la población estudiada no significa acceso real y efectivo a los servicios mediante la investigación realizada se ha llegado a determinar que se están transgrediendo derechos constituciones, debido a que el paciente no recibe la atención que necesita, el trato oportuno, la administración de medicamentos y su tratamiento integral.

La ciberseguridad y las garantías de los derechos del consumidor en las Entidades de Intermediación Financiera del Distrito Nacional, período 2017-2018

Sustentado por:
FÉLIX MANUEL PAREDES JIMÉNEZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Reconocer la ciberseguridad y las garantías de los derechos del consumidor en las entidades de intermediación financiera del Distrito Nacional, período 2017-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Explicar los principales aspectos conceptuales relacionados a la ciberseguridad en el marco de los derechos de los consumidores.
- Analizar los tratados internacionales y normativas nacionales sobre derechos del consumidor y ciberseguridad.
- Especificar los mecanismos de defensa y/o controles de seguridad cibernética aplicados por las entidades de intermediación financiera dominicanas.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente trabajo de investigación, titulado la ciberseguridad y las garantías de los derechos del consumidor en las entidades de intermediación financiera del Distrito Nacional, periodo 2017-2018, está enfocado en reconocer el sistema de garantías de los derechos de las personas que diariamente acceden a los productos y servicios financieros a través de los sistemas tecnológicos,

donde se pueden ver comprometidos sus datos personales para la utilización y provecho de personas no autorizadas sino se aplican las normativas y mecanismos de control necesarios sobre seguridad cibernética y de la información. Esta investigación, es de tipo cualitativa y ha sido elaborada sobre la base de un diseño no experimental, donde el razonamiento empleado es el inductivo, debido a que se parte de lo particular con el objetivo de llegar a conclusiones generales sobre la ciberseguridad y los derechos del consumidor. Asimismo, respecto al alcance de este estudio fue descriptivo, y conforme a la finalidad estuvo orientada a ser aplicada.

Mientras que para generar datos se utilizaron fuentes primarias y secundarias de gran valor para la investigación. Finalmente, se presenta un informe de resultados respecto de los datos obtenidos de entrevistas realizadas a especialistas del área de la tecnología de la información y ciberseguridad con experiencia laboral en entidades de intermediación financiera, los cuales agregaron datos de primera mano y de gran valor para esta investigación sobre la ciberseguridad y las garantías de los derechos del consumidor en las entidades de intermediación financiera.

◊ **Aspectos relevantes:**

En el capítulo I, se abordan los principales aspectos conceptuales relacionados a la ciberseguridad en el marco de los derechos de los consumidores.

El término de ciberseguridad es utilizado en diversos escenarios y sectores de la sociedad. Es por esto, que resulta necesario entender a qué se refiere el concepto de seguridad cibernética, desde la perspectiva de diferentes expertos en la materia u organismos relacionados. En este sentido, para los efectos de este trabajo de investigación se plantean las siguientes definiciones:

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (2008), para los fines de sus labores en el campo de la tecnología y para su empleo en actividades relativas a la creación de confianza y seguridad

en el uso de las TIC, mediante Recomendación UIT-T X. 1205, ha adoptado la definición siguiente:

La ciberseguridad es el conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión de riesgos, acciones, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para proteger los activos de la organización y los usuarios en el ciberentorno. Los activos de la organización y los usuarios son los dispositivos informáticos conectados, los usuarios, los servicios/aplicaciones, los sistemas de comunicaciones, las comunicaciones multimedios, y la totalidad de la información transmitida y/o almacenada en el ciberentorno. La ciberseguridad garantiza que se alcancen y mantengan las propiedades de seguridad de los activos de la organización y los usuarios contra los riesgos de seguridad correspondientes en el ciberentorno. Las propiedades de seguridad incluyen una o más de las siguientes: disponibilidad; integridad, que puede incluir la autenticidad y el no repudio; confidencialidad (p. 367).

En sentido de lo anterior, es evidente que, desde el foco de la referida organización internacional, la ciberseguridad necesariamente debe entenderse como los mecanismos que se implementan en el campo de la tecnología, tales como herramientas, medidas y políticas de control, con la finalidad de preservar la estructura de tecnológica y de proteger a los usuarios que acceden a los diferentes medios digitales. Cabe señalar que desde la concepción de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la ciberseguridad, como se ha podido apreciar anteriormente se manifiesta por la necesidad del peligro o los riesgos inminentes que existen tanto para las organizaciones como para las personas que necesariamente requieren el uso de los medios tecnológicos para su día a día.

A fin de poder entender la necesidad de la ciberseguridad, resulta necesario entender en qué consisten los ciberataques y cuáles son los tipos de ataques cibernéticos. En este sentido, el Centro de Ciberseguridad CSIRT de Argentina (2018) refiere que un ata-

que informático "son acciones deliberadas, llevadas adelante por ciberdelincuentes organizados o personas que no necesariamente se dedican al cibercrimen pero tienen la intención de provocar daños en sistemas, redes y/o dispositivos informáticos de terceros, con múltiples propósitos" (p, 1). Cabe destacar, que el daño que se materializa no solo afecta directamente a las empresas, sino también a las personas, debido a que como consecuencias de dichas afectaciones se vulnera los derechos de los consumidores que acceden a los servicios digitales que actualmente se ofrecen.

El interés de este estudio es destacar la vulneración de los derechos de los consumidores a través de los ciberataques. En este tenor, según un informe publicado por la empresa Norton (2010) refiere datos interesantes sobre el nivel de vulnerabilidades que sufren las personas como consecuencia de los ataques cibernéticos:

Cerca de dos tercios de adultos en el mundo han sido víctimas de algún tipo de ciberdelito (65%). Los ataques de códigos maliciosos y virus informáticos son los tipos más habituales de ciberdelitos que sufren los usuarios, con un 51% de adultos que han sido víctimas de estas actividades. Los adultos de todo el mundo han sido los receptores de estafas online, ataques de phishing, actividades de piratas informáticos en perfiles de redes sociales y fraudes con tarjetas de crédito. El 7% de los adultos han encontrado acosadores sexuales online (p, 4).

Como vemos, los diferentes tipos de ciberataques por una parte pueden tener como objetivo principal el daño a los sistemas de información de una empresa, mientras que por otro lado, estos se pueden materializar directamente sobre los consumidores, es decir, las personas que acceden diariamente a los productos y servicios digitales que hoy día ofrecen las entidades y que cada vez más van en aumento.

Mendoza (2018), investigador en seguridad del laboratorio de ESET Latinoamérica, señala que "las principales técnicas y herramientas utilizadas por los cibercriminales para los ataques a bancos son:

denegación de servicio, códigos maliciosos en terminales puntos de venta o cajeros automáticos, explotación de vulnerabilidades e incluso el uso de herramientas para ataques dirigidos" (p. 1).

En cuanto a los ataques dirigidos a los usuarios, la principal técnica utilizada es el phishing, donde se busca obtener la información bancaria de los usuarios para monetizarla, ya sea mediante la explotación de esos datos por los atacantes, o bien a través de su venta en grandes bases de datos. Esta información suele ser utilizada con distintos objetivos, como cometer fraudes, robo de identidad o extorsiones.

Más específicamente, el phishing puede ser entendido como un intento para adquirir información personal a través de la web para usarla en forma ilegal. En la mayoría de los casos, los estafadores buscan obtener rédito económico haciéndose pasar por organismos y entidades confiables para engañar a las víctimas. Para hacerlo, necesitan acceso a datos como: Nombres de usuario y contraseñas, detalles de cuentas bancarias, números de PIN, respuestas a preguntas de seguridad como: ¿Cuál es el apellido de soltera de tu madre?, fecha de nacimiento, dirección, entre otros.

Tal y como se ha planteado, los ciberataques son un flagelo que afectan directamente a las entidades y los consumidores, Jiménez María, ERD (2017), plantea que como consecuencia del estudio de la base conceptual de los ciberataques y la ciberseguridad en el plano internacional, se puede concluir que los ciberataques representan grandes retos para todas las naciones. Esto debido a que, si grandes potencias mundiales como Rusia y Estados Unidos son vulnerables ante tales amenazas, mucho más aún lo es República Dominicana, cuya estructura en ciberseguridad todavía se encuentra en sus primeros cimientos.

En el capítulo II, se analizan los tratados internacionales y normativas nacionales sobre derechos del consumidor y ciberseguridad.

A pesar de que en el marco del derecho internacional no se ha celebrado una convención sobre el reconocimiento de los derechos

del consumidor, resulta interesante mencionar a Torres Buteler (2009) quien refiere que "los derechos de los consumidores deben de ser considerados como auténticos Derechos Humanos toda vez que involucran innumerables aspectos que hacen directamente a la dignidad de la persona: la vida, la salud, la libertad, la igualdad, entre otros" (p. 126).

En sentido de lo anterior, sobre la relación estrecha entre Derechos Humanos básicos y derechos del consumidor Tambussi (2005) estableció que "los derechos de los consumidores sin lugar a duda son un vehículo social de protección general, vinculados a derechos elementales de la persona humana, encuadrado dentro del marco de los Derechos Humanos" (p.13). Esto quiere decir, que necesariamente cuando se habla de potenciales violaciones a los derechos del consumidor, se presentan incumplimiento a tratados y convenios Derechos Humanos.

En el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos, los derechos de los consumidores no fueron sino a partir de la década de los ochenta, cuando comienza a esbozarse en el derecho internacional público una corriente tendente a contemplar estos tipos de derechos de manera expresa. Al respecto Tambusi (2005) explica que en 1895, la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 39/248 emitió las directrices de las Naciones Unidas, que luego fueron ampliadas en 1999, actualizadas por última vez, por la resolución 70/186 del 22 de diciembre del 2015. Estas enumeran expresamente cuales son los derechos de los consumidores y usuarios, la obligación de proveer a la protección de los mismos por parte de las autoridades, propiciando legislaciones que los reconozcan y que permitan su intervención para estos fines.

Esta resolución emitida el 22 de diciembre del 2015 por la Asamblea General en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, 2015), por sus siglas en inglés, (United Nations Conference on Trade and Development), cuyo fin es promover las directrices y alentar a los Estados miembros interesados a crear conciencia sobre las numerosas formas en que

las naciones, las empresas y la sociedad civil pueden promover la protección del consumidor en la provisión de bienes y servicios públicos y privados.

Por otra parte, Se podría decir que este convenio, es actualmente el tratado internacional de mayor relevancia en la materia sobre ciberseguridad y ciberdelincuencia, y se reviste de gran importancia, debido a que a partir de su firma y ratificación por los Estados partes, deben cumplir con la obligación de adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento a las dispersiones de la convención, como es el caso de República Dominicana, que a pesar de no ser parte de la Unión Europea, se adhirió al mismo en apoyo al combate de la delincuencia cibernética.

De inicio esta convención se fundamenta bajo la necesidad de prevenir los actos que pongan en peligro los tres pilares de la seguridad de la información referidos en el primer capítulo de este estudio: la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas; redes y datos, que se plantea según el Consejo Europeo, 2001 con el objetivo de garantizar la tipificación como delito de dichos actos a través del convenio, y la succión de poderes suficientes para luchar eficazmente contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, y el establecimiento de disposiciones materiales que permitan una cooperación rápida y fiable (p.2).

En el orden de las garantías de los derechos de los consumidores, el convenio dispone la tipificación en el derecho nacional sustantivo de los delitos contra la confidencialidad, la integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos, de los cuales se desprende actividades atípicas que deben ser tipificadas y sancionadas por los Estados, tales como: el acceso ilícito a los sistemas informáticos, interceptación ilícita e ilegítima por medios técnicos, ataque a la integridad de los datos informáticos con la finalidad de dañarlos, borrarlos, alterarlos o deteriorarlos, ataques a la integridad de los sistemas y abuso de los dispositivos.

Partiendo del conocimiento de que República Dominicana forma parte de la resolución y convenio referidos, resulta necesario señalar y analizar las leyes y normativas establecidas por el Estado dominicano como principal garante de los Derechos Humanos, y en cumplimiento de las responsabilidades asumidas en la comunidad internacional. De modo tal que se pueda verificar el sistema de garantías de los derechos de los consumidores en el país en sentido general, y a través del uso de la tecnología de la información, donde entra la ciberseguridad.

La constitución dominicana en su artículo 53 reconocer los derechos del consumidor, como un derecho fundamental, estableciendo que "toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas" (p.17). Esto significa, que en el territorio dominicano, las personas que adquieren bienes y servicios, cuenta con el amparo y protección del Estado dominicano y por tanto se deben crear los mecanismos necesarios para que sus derechos sean ejercidos y protegidos.

Las principales leyes y normativas adoptadas por el Estado dominicana en materia de reconocimiento de los derechos del consumidor y ciberseguridad son las siguientes:

- Ley No. 358-05 sobre Protección de los Derechos al Consumidor o Usurario.
- Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de enero del 2006, y sus modificaciones de fecha 15 de febrero del 2015.
- Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.
- Decreto No. 230-18, que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 (ENCRD).
- Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información. Resolución No. 181101-02.

- Ley No. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados. G. O. No. 10737 del 15 de diciembre de 2013.

Por último en el capítulo III, se abordan los mecanismos de defensa y/o controles de seguridad cibernética aplicados por las entidades de intermediación financiera dominicanas.

La Constitución Dominicana, reconoce la privacidad como un derecho fundamental, específicamente en su artículo 44 refiere lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos; (2015, pp. 14-15)

Debido a lo anteriormente citado, resulta importante señalar que las entidades de intermediación financiera, a nivel general en razón de que manejan información y datos personales de los clientes tienen la responsabilidad de implementar los mecanismos y herramientas necesarias para que conforme lo que establece la constitución, en todo momento sea resguardados los principios de calidad, licitud, lealtad y finalidad, ya que de no ser así, estaríamos frente a violaciones directas de derechos fundamentales de los consumidores que diariamente acceden a los productos y servicios del sector financiero.

Asimismo, cabe resaltar que a través de la Constitución queda establecido el sistema de garantía de este derecho a través de los tribunales de República Dominicana, quienes tienen la obligación de atender las demandas de cualquier individuo relacionadas a la actualización, oposición al tratamiento, corrección o eliminación de cualquier información personal que le afecte ilegalmente. Esto constituye la piedra angular de las garantías de estos derechos, debido a que cualquier acción que transgreda la privacidad de los datos de las personas puede ser llevada ante un juez competente a fin de que determine la responsabilidad y las reparaciones pertinentes.

El Parlamento Europeo y del Consejo (2016), mediante reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, definen como datos personales:

Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona (p.33).

Lo anterior quiere decir, que desde la perspectiva del referido reglamento, son datos personales todas las informaciones que sirven para identificar a una persona tales como su nombre, número de identificación, dirección o domicilio, entre otros datos. En este sentido, cabe resaltar que dichos datos son utilizados a través de los medios tecnológicos por lo cual están propenso a ser utilizados por personas no autorizadas en el ciberespacio, especialmente mediante ataques cibernéticos, por lo cual resulta meramente necesario contar con las herramientas necesarias para evitar este tipo de afectaciones a los sistemas de información.

Por otra parte, respecto del reconocimiento y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos personales, la Constitución Dominicana (2015) reconoce la acción de habeas data, donde se dispone que "toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad" (p.26).

Esto significa que respecto de la información personal de los clientes por derecho, todo individuo que ha sido agraviado en cuanto al manejo de sus datos personales por una persona física o jurídica en la prestación de un bien o servicio, puede reclamar cualquier tipo de reparación, conforme la Carta Magna y leyes especiales.

Por otra parte, existe un gran número de salvaguardas, definidas en múltiples estándares y normativas internacionales. En el caso de las entidades de intermediación financiera, la Junta Monetaria en diciembre del 2018, emitió un Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, el cual recoge a groso modo las obligaciones con las que deben cumplir dichas organizaciones en materia de ciberseguridad.

Tomando en consideración dicha normativa y otras fuentes de carácter internacional, son abordados las principales técnicas y/o controles de seguridad cibernéticas que deben ser aplicados por las entidades de intermediación financiera para la protección de sus sistemas tecnológicos, y que al mismo tiempo sirven de manera especial para la protección de los datos personal y derechos fundamentales de los consumidores. Algunas de estas son las siguientes:

- Prevención Contra Fuga de Información.
- Gestión de Riesgos Tecnológicos.
- Establecer Políticas de Seguridad Cibernética y de la Información.
- Gestión de Activos de Información.
- Política de Privacidad de la Información.

- Gestión de Accesos de los Colaboradores.
- Gestión de Sistemas de Información.
- Implementar Fuerte Autenticación e Identificación en los Sistemas.
- Enmascaramiento de Información Sensible.

Finalmente, en el proceso de investigación y marco metodológico de este estudio, se planteó la entrevista como principal técnica generadora de información primaria, dentro de las ventajas que esta presenta se puede destacar la riqueza informativa o la capacidad de ofrecer el contraste de la información obtenida a través de fuentes secundarias. Asimismo, mediante la entrevista se ha podido obtener una comprensión más amplia de temas relacionados a la ciberseguridad y garantías de los derechos del consumidor en las entidades de intermediación financiera, debido al contacto directo con especialistas en el área, con la capacidad de enriquecer, corroborar y refutar posibles argumentos planteados durante el análisis documental.

3. CONCLUSIONES:

En términos generales, tanto la seguridad de la información y sus tres pilares, así como la ciberseguridad guardan estrecha relación con la protección no solo de los sistemas informáticos de las entidades de intermediación financiera, sino también, con la garantías de los derechos de los consumidores, debido a que si existen debilidades en los controles y/o mecanismos que deben establecerse para mantener las plataformas informáticas seguras, estos se traducirá en serias violaciones de derechos fundamentales de las personas.

Desde el punto de vista normativo, se pudo constatar que las entidades de intermediación financiera dominicanas cuentan con leyes y normativas en materia de ciberseguridad que establecen los mecanismos tanto públicos como privados para garantizar el acceso seguro a los sistemas de información, y preservar los derechos

de los consumidores, especialmente los relacionados a la protección de los datos personales y su confidencialidad. No obstante, no se pudo verificar el nivel de aplicación de las disposiciones de dichas normativas, debido a que no formaba parte de los objetivos planteados en la investigación.

En síntesis, en un mundo que se encamina a ser cien por ciento (100%) digital, el riesgo de los ataques cibernéticos representan el mayor de los retos tanto para los Estados, las organizaciones y las personas al momento de interactuar o acceder a los sistemas tecnológicos, debido a que a pesar de que existen normativas, políticas, controles, técnicas, y herramientas para proteger las sistemas de información y los datos personales de los individuos, el cumplimiento de estas no siempre es a gran escala, lo que da lugar a violaciones de derechos fundamentales a través de ciberataques.

Propuesta de medidas preventivas para la protección de los Bienes Patrimoniales, Culturales y Patrimonio de la Humanidad en República Dominicana, período 2018 – 2019

Sustentado por:
2DO. TTE. FRANKLIN BONILLA MONTAS, PN

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Formular medidas preventivas para la protección de los Bienes Patrimoniales, Culturales y Patrimonio de la Humanidad en República Dominicana, período 2018 – 2019.

◊ Objetivos específicos:

- Identificar las generalidades de los lugares reconocidos en el país como Bienes Patrimoniales, Culturales y Patrimonio de la Humanidad.
- Describir las normas de carácter nacional e internacional de Derechos Humanos tendentes a la identificación y protección de los bienes considerados como patrimoniales, culturales y patrimonio de la humanidad en los pueblos.
- Analizar la situación actual de los lugares reconocidos en el país como Bienes Patrimoniales, Culturales y Patrimonio de la Humanidad y formular medidas que pueden ser tomadas en consideración para cuidar y proteger los bienes patrimoniales, culturales y patrimonio de la humanidad.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

El presente estudio trata sobre los bienes considerados como patrimoniales, culturales y patrimonio de la humanidad en República

Dominicana, durante el período 2018-2019, cuyo objetivo general es proponer medidas preventivas tendentes a prevenir los daños que puedan sufrir dichos bienes. Es un estudio cualitativo, con un diseño no experimental, que, mediante la utilización del método analítico – sintético, a través de la observación y el uso de fuentes primarias, recopila informaciones necesarias para obtener datos confiables de la realidad existente en los lugares a investigar. En esta investigación se llegó a la conclusión de que ciertamente existen lugares que han sido declarados como patrimonio de la humanidad, considerados de suma importancia histórica a nivel, no solo nacional, sino de carácter mundial, que realmente ameritan cuidado, puesto que su descuido significaría evitar que otras futuras generaciones puedan gozar del privilegio de su disfrute, razón por la cual se considera pertinente tener en consideración ciertas medidas dirigidas a salvaguardar dichos bienes. Estas medidas incluyen tomar en consideración que la infracción de la norma de protección de los lugares y paisajes protegidos ha de llevar consigo el resarcimiento de daños y perjuicios o la obligación de reponer las cosas en su estado primitivo; evitar que en zonas aledañas a estos lugares se permitan acciones que puedan dañar significativamente estos lugares; disponer de personal para el cuidado y la protección de los mismos.

◊ **Aspectos relevantes:**

El desarrollo de dicho estudio se hará en tres capítulos cuyo contenido está enmarcado en un primer capítulo que contendrá las generalidades de los bienes patrimoniales, culturales y el patrimonio de la humanidad en República Dominicana; un capítulo II provisto de las normas de carácter nacional e internacional relacionadas con la protección de los bienes patrimoniales, culturales y patrimonio de la humanidad y el tercer capítulo en el que se explicará la situación actual de los lugares reconocidos en el país como Bienes Patrimoniales, Culturales y Patrimonio de la Humanidad y se especifican medidas que pueden ser tomadas en consideración para cuidar y proteger dichos bienes.

El primer capítulo, trata de los bienes culturales y patrimoniales que datan de tiempos muy remotos, y que son el fruto de la interacción de diferentes culturas, tales como la africana y la europea. Sin embargo, es a partir de 1967 cuando se marca un hito en la gestión del patrimonio cultural del país, durante el gobierno de Joaquín Balaguer, cuando se crea la Oficina de Patrimonio Cultural (OPC). Esta oficina tenía como encomienda inicial marcar los límites de la Zona Colonial.

Es en el artículo 44 de la Ley 41-00 cuando se le atribuye al Ministerio de Cultura (MINC) la protección, conservación, rehabilitación y divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, este ministerio trabaja con un presupuesto muy limitado, por lo que se puede decir que lo que ha podido hacer en mucho tiempo ha sido un trabajo muy limitado y en muchos casos ningún trabajo relacionado con la protección y la conservación de dichos bienes.

Aunque la Ley No. 176-07 estableció como una competencia propia o exclusiva de los ayuntamientos la conservación del patrimonio histórico y cultural de sus jurisdicciones, la función de los gobiernos municipales sigue estando limitada a una actividad casuística; en ciertos casos (Santiago, La Romana) la autoridad municipal, de manera inaudita, prohíja la desaparición del patrimonio local. Por lo que se crearon instituciones con la finalidad de brindar algún tipo de protección a estos bienes de República Dominicana, las cuales destallo:

La Subsecretaría de Patrimonio Cultural, es una institución que tiene bajo su responsabilidad lo relacionado con la organización de los bienes culturales del país. Tiene bajo su liderazgo una serie de organismos que a su vez tienen como principal función brindar protección a los bienes tangibles e intangibles. Esta Subsecretaría sirve de enlace entre la UNESCO y el Ministerio de Cultura, teniendo además a su cargo la coordinación de las acciones realizadas por otras entidades, tales como la Dirección General de Patrimonio Monumental, la Dirección General de Museos y la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Por otro lado, está la Dirección General de Patrimonio Monumental que luego de la creación del Ministerio de Cultura quedan transferidas a su jurisdicción otras instituciones como son: Oficina de Patrimonio Cultural, Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo, Comisiones Regionales, Provinciales y Municipales de Monumentos y Sitios Históricos o las instituciones.

Otra instancia encargada de la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas que guardaran relación con la preservación y el cuidado de los monumentos y lugares que contaran con algún interés histórico y artístico para el país, lo fue la Oficina de Patrimonio Cultural, la cual surge mediante el Decreto Número 1397, en 1967 todo su accionar iba coordinado con un sin número de funciones, entre las cuales se puede mencionar el señalar los límites precisos de la Ciudad Colonial de Santo Domingo; la formalización progresiva de proyectos específicos de reparación, rehabilitación y ambientación de conjuntos, calles o sitios de interés turístico. A la Oficina de Patrimonio Cultural, También le es asignada la tarea de la realización, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se llevan a la práctica en República Dominicana, relacionadas con el Patrimonio Monumental y el Patrimonio Artístico de la Nación.

Por otro lado, se crea la Dirección General de Museos, mediante la Ley 41-00 que crea la Ministerio de Cultura transfiere como dependencias directas subordinadas a su competencia administrativa, técnica y presupuestaria a las siguientes instituciones: Faro a Colón, Museo de Arte Moderno (MAM), Museo de las Casas Reales, Museo de Historia Natural Museo del Hombre Dominicano y el Museo Nacional de Historia y Geografía. Otras instituciones como la Oficina de Patrimonio Cultural: Alcázar de Colón, Museo de la Familia Dominicana del Siglo XIX (Casa de Tostado), Museo de la Fortaleza San Felipe, provincia Puerto Plata y el Museo Casa Fuerte de Juan Ponce de León, en la provincia La Altagracia, están adscritos a esta institución.

El Archivo General de la Nación, creado mediante la Ley No. 912 del 29 de mayo de 1935, cuya función fundamental es la de conservar y organizar todos los documentos, expedientes, registros y papeles que procedan de los archivos de las diferentes oficinas y otros organismos que son dependencias del Estado, que no estén en actividad, con un interés puramente histórico; así como de todos los documentos históricos.

Mediante el decreto No. 289-99 del 26 de junio de 1999 fue creada la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático, cuya misión es la de proteger aquellos bienes fruto de naufragios en diferentes épocas históricas en las aguas territoriales y zonas marítimas de influencia.

Todas y cada una de estas instituciones han sido creadas con la finalidad de salvaguardar los bienes considerados como patrimonio cultural, natural y de la humanidad, para que todos y cada uno de los dominicanos puedan disfrutar de los bienes proporcionados por la naturaleza y por las bellezas que en ella están plasmadas. Todo esto como una muestra de respeto al derecho que poseen los ciudadanos de su disfrute. Todas las instituciones antes mencionadas tienen la función esencial que les ha sido otorgada tanto por distintos organismos internacionales interesados, como por los nacionales, con la finalidad de proteger y lograr que todos estos bienes puedan ser disfrutados por todos los ciudadanos, ya que les representa y son parte de la identidad de un país, su cultura sus creencias y sus hábitos, en una intención porque todos puedan lograr ejercer el derecho al disfrute del patrimonio que forma parte de los pueblos y que a todos pertenece.

En el segundo capítulo, se abordan los reglamentos y convenios, en el que se crea el reglamento No.4195, con este se crea la Oficina de Patrimonio Cultural, la cual tiene como función principal la realización, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se llevan a la práctica en República Dominicana, relacionadas con el Patrimonio Monumental y el Patrimonio Artístico de la Nación, ambos definidos en la Ley No.318, del 14 de junio de 1968.

Esta Oficina de Patrimonio Cultural se desenvuelve dentro de un riguroso marco de responsabilidad técnica y que los intereses históricos y arqueológicos de los bienes patrimoniales cuya adecuada restauración y uso se persigue estén perfectamente garantizados.

Mediante el artículo 1ero. de esta ley se crea el Museo del Hombre Dominicano, el cual está adscrito al Instituto de Cultura Dominicana y tiene a su cargo todo lo relativo a las investigaciones Antropológicas, Etnológicos y de Arqueología precolombina en República Dominicana, esta ley persiste proteger los bienes culturales y patrimoniales del país, es en este sentido que fue aprobada esta ley en fecha 14 de junio de 1968 y la misma se subdivide en:

a. Patrimonio monumental. Se especifica que los bienes que forman parte de este patrimonio son los monumentos, ruinas y enterratorios de la arqueología precolombina; edificios coloniales, conjuntos urbanos y otras construcciones de señalado interés histórico o artístico, así como las estatuas, columnas, pirámides, fuertes, coronas y tarjas destinadas a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo.

b. Patrimonio artístico. Está constituido por el conjunto de bienes muebles y piezas, sea cualquiera su origen y situación, de indubitable valor, en virtud de su arte o significación histórica destinadas o susceptibles de destinarse a formar parte de los fondos propios de un museo público.

c. Patrimonio documental. Lo forman los testimonios escritos del pasado histórico que ameritan y requieran adecuada conservación y clasificación en archivos o establecimientos accesibles a paleografía e investigadores.

d. Patrimonio folclórico. Están formados por la pluralidad de manifestaciones materiales típicas de la tradición dominicana, y, en especial, las expresiones plásticas más representativas del arte popular y las artesanías.

El Estado dominicano ejercerá la salvaguarda de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, conforme a las disposiciones de esta ley y a través de los órganos creados por esta ley o por otras disposiciones legislativas o reglamentarias especiales. En este sentido surge la Ley No. 41-00 mediante la cual se crea el Ministerio de Cultura.

La Ley Número 41-00 que crea el Ministerio de Cultura, en su Artículo 1, inciso 2, establece que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos. Así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

El Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomenta la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. De igual forma protege el patrimonio cultural de la Nación, tomando todas las disposiciones necesarias para efectuar evaluaciones de su situación, creando los mecanismos adecuados para evitar su dispersión, estableciendo una política de préstamo y recuperación de los bienes ya prestados. Para ello, la salida del país de cualquier bien mueble considerado como integrante del patrimonio cultural de la Nación, requiere del permiso previo del Ministerio de Cultura.

En cuanto a las normas internacionales, la conservación de los bienes culturales y patrimoniales de los diferentes países no es sólo preocupación de los países que los poseen, también existe un in-

terés de grado internacional que está interesados en la protección de dichos bienes, siendo República Dominicana partícipe de sus ideologías.

La UNESCO, es la única agencia de Naciones Unidas especializada en la cultura que ha abordado desde su creación en 1946 la necesidad de proteger el patrimonio, frente a la destrucción que numerosos bienes sufrieron a lo largo de la II Guerra Mundial, así como en otros conflictos.

La visión de la protección del patrimonio en caso de conflicto fue reafirmada por UNESCO con la Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural, en 2003, que reafirmó que "el patrimonio cultural es un componente importante de la identidad cultural de las comunidades, los grupos y los individuos, y de la cohesión social, por lo que su destrucción deliberada puede menoscabar tanto la dignidad como los Derechos Humanos".

En el último capítulo III, hablaremos de Situación actual de los bienes patrimoniales, culturales y patrimonio de la humanidad en República Dominicana. El patrimonio cultural es uno de los aspectos más visibles de las expresiones culturales y es objeto de intervención por parte de instituciones públicas, privadas y grupos de la sociedad civil. Frente a una situación anterior de indefinición de los derechos culturales a escala internacional, a 60 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a 40 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hoy contamos con procesos en el seno de Naciones Unidas cuyo objetivo es la profundización y clarificación del contenido de los derechos culturales.

República Dominicana posee una riqueza y diversidad en su patrimonio cultural que es producto de la interacción de las culturas indígena, africana y europea plasmadas a todo lo largo del territorio nacional a través de manifestaciones tangibles de alto valor. Entre los bienes culturales inmuebles del patrimonio nacional le corresponde a República Dominicana el privilegio de contar con

las primeras edificaciones civiles, militares y religiosas levantadas por los europeos en el Nuevo Mundo.

Convertida en la capital del imperio español, en el siglo XVI es sede de las primeras instituciones trasladadas por el conquistador español al continente americano, siendo punto de partida de gran parte de las empresas de exploración, conquista y colonización.

Desde su capital, Santo Domingo, llegan y salen las más importantes expediciones dirigidas por los conquistadores de América:

Diversas medidas pueden ser adoptadas con miras a proteger los diferentes bienes culturales y patrimoniales de la humanidad, especialmente el hecho de que la protección de los mismos deben ser con fuerza de ley, exhortando a que el Estado dominicano, como miembro de la UNESCO, cree cuantos organismos especializados sean necesarios, de carácter ejecutivo o consultivo, para que apliquen dichas leyes y para que estudien las problemáticas específicas y la clasificación especial e incluso para que propongan medidas destinadas a reducir los peligros que pueda presentar la ejecución de ciertos trabajos, a reparar los daños causados por ellos.

Estas medidas a implementar estarán dirigidas a salvaguardar dichos bienes, los cuales deben permanecer para que las actuales futuras generaciones, al igual que las pasadas, puedan disfrutar de las bellezas físicas y naturales que estos bienes le proporcionan a cada ciudadano, proporcionando la posibilidad de disfrutarlos que de ser cuidados pueden llegar a desaparecer en su totalidad. También se ha de tener en consideración la previsión por parte del Estado para facilitar el trabajo de organismos no gubernamentales (ONG), de carácter nacional o local, cuya misión sea colaborar con los organismos, especialmente informando a la opinión pública y advirtiendo a los servicios responsables de los peligros que amenacen paisajes y lugares protegidos.

Se ha de tener en cuenta que la infracción de la norma de protección de los lugares y paisajes protegidos ha de llevar consigo el

resarcimiento de daños y perjuicios o la obligación de reponer las cosas en su estado primitivo, en la medida de lo posible. Conviene establecer sanciones administrativas o penales para los casos de daños causados voluntariamente a los lugares y paisajes protegidos. Todas las medidas que pudieran ser adoptadas deben tener un enfoque preventivo, pues es la única forma en la se puede garantizarse que estos bienes no sufran ningún tipo de daño, puesto que una vez se ha consumado el hecho es muy difícil su reparación o su recuperación.

Evitar que en zonas aledañas a estos lugares se permitan acciones que puedan dañar significativamente estos lugares, tales como la tala de árboles, instalación de carteles publicitarios, y un sin número de acciones que no solo quitan la belleza al lugar, sino que terminan destruyéndolo en su totalidad. En vista de la inminente necesidad de que sea considerada la posibilidad de conservar estos lugares para la posteridad, por ser vistos como un derecho a cuyo disfrute tiene derecho cada ciudadano, se ha de tomar en consideración

Disponer de personal para el cuidado y la protección de estos lugares, considerados como bienes culturales, patrimoniales y patrimonio de la humanidad; los cuales a su vez podrán de conocimiento de las autoridades en caso de que se pretenda alterar de alguna forma el bienestar de estos lugares.

Respecto a las reservas naturales, los parques nacionales y la adquisición de lugares de interés por las colectividades públicas, el Estado ha de incorporar parques nacionales destinados a la educación y a la distracción del público o reservas naturales parciales o completas a aquellas zonas o lugares que ofrezcan condiciones para ello y cuya protección convenga efectuar.

Como una forma de proteger los bienes patrimoniales y culturales en República Dominicana, es necesario que en este proceso se involucren muchos sectores de la sociedad que pudieran verse interesados por la conservación y mejoramiento de los mismos, tales como los ayuntamientos, los ciudadanos, Ministerios que velan

por protección de estos bienes; de forma tal que sean visualizadas e implementadas conjuntamente estrategias de protección dentro de las cuales sea considerada la buena iluminación de la ciudad.

3. CONCLUSIONES:

En República Dominicana existen lugares con características naturales y culturales inigualables que son ideales para disfrutar de un buen hábitat; lugares en donde se conservan especies animales y vegetales propias de este tipo de paisajes. Son el foco de atracción para miles de turistas nacionales que buscan conocer su país y que se ven atraídos por las bellezas características de estas zonas conservadas. También son un gran atractivo para turistas internacionales, que entre otras cosas buscan esparcimiento, cierta distracción visual, conocer nuevas cosas, y por qué no, formar parte de las personas que de una manera u otra han podido disfrutar del atractivo que estas grandes bellezas naturales y culturales les ofrece.

Como una forma de brindar protección a estos lugares y salvaguardar dichos bienes, las convenciones y los organismos de carácter mundial encargados, que han sido creadas para estos fines, mantienen constante supervisión de ellos, en procura de que las presentes y futuras generaciones al igual que las pasadas, puedan disfrutar de todas estas bellezas naturales y culturales.

Evidentemente la protección de los bienes patrimoniales y culturales del país está establecida en la propia Constitución de República Dominicana, haciéndose notable la creación de leyes que así lo establecen. En estas leyes se hace hincapié en la necesidad de preservar dichos bienes y ubicando esta necesidad por encima de otros derechos individuales, tales como el derecho a la propiedad, del cual habla la Constitución en su artículo 51. El bien colectivo está por encima del bien individual.

En ese mismo tenor, sale a relucir el Reglamento No. 4195 mediante el cual se crea la Oficina de Patrimonio Cultural que debe tra-

bajar en la realización, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes tendentes a proteger todo lo relacionado con el Patrimonio Monumental y el Patrimonio Artístico de la Nación, ya preestablecidos y definidos en la Ley No.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Todas estas leyes y reglamentos son creadas en un interés particular del país, y por formar parte de esos países del mundo que muestran cierta preocupación por el futuro y la conservación de las bellezas que en ellos pueda existir, en su máxima representación organizativa: "La UNESCO" en procura de que cada ciudadano pueda disfrutarlas y que las mismas puedan mantener y conservar la belleza que les caracteriza.

El poder preservar, proteger y cuidar los bienes patrimoniales, culturales y naturales de las naciones es, sin lugar a dudas, una de las principales funciones de la UNESCO, razón por la cual en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU se pide cuentas a los estados no sólo sobre la forma en que protegen el patrimonio, si no sobre cómo son lo promocionados, la manera en que son puestos al servicio de las personas, en que todos pueden acceder a él (especialmente los más desfavorecidos), la forma en que son protegidos no sólo el objeto sino su significado, la costumbre se convierten en derecho humano de todos a participar en la vida cultural.

Siendo el patrimonio cultural un aspecto fundamental para la humanidad, se hace visible la intervención del Estado para su conservación, por lo que se ha de tener en cuenta que la situación actual por la que atraviesan los diferentes bienes, amerita una pronta intervención, haciendo visible la necesidad de implementar medidas tendentes a proteger y salvaguardar lo que para muchos el poder tener acceso a ellos representa un derecho humano. Hace falta un trabajo sistemático desde las diferentes instancias del Estado que debe indicar el rumbo que deben tomar dichas medidas, las cuales deben tener además un enfoque basado en derechos a la hora de abordar la gestión del patrimonio cultural y natural.

República Dominicana posee una riqueza y diversidad en su patrimonio cultural que es producto de la interacción de las culturas indígena, africana y europea plasmadas a todo lo largo del territorio nacional a través de manifestaciones tangibles de alto valor. Entre los bienes culturales inmuebles del patrimonio nacional le corresponde a República Dominicana el privilegio de contar con las primeras edificaciones civiles, militares y religiosas levantadas por los europeos en el Nuevo Mundo.

En definitiva, preservar y cuidar los bienes patrimoniales y culturales es obligación de todos, del Estado en primer lugar, de las instituciones que con carácter de obligatoriedad tienen que velar por el bienestar de los mismos, y de la sociedad civil, que siendo mayoría también puede realizar un gran trabajo en pos de la preservación de estos. Poder disfrutar de las bellezas que poseen dichos bienes es un derecho que poseen las futuras generaciones, las cuales, al igual que las pasadas y presentes, podrán ser testigos de las grandes cosas que la naturaleza puede proporcionarles.

Garantía del derecho a la dignidad y al honor personal por parte del Estado dominicano a las personas víctimas de acoso laboral, República Dominicana, 2008-2018

Sustentado por:
LICDA. DOLORES MARÍA VALLEJO DOÑÉ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Determinar las garantías al derecho de la dignidad y honor de las personas víctimas de acoso laboral en República Dominicana, en el periodo 2008-2018.

◊ Objetivos específicos:

- Analizarla legislación que garantiza el derecho a la dignidad humana y al honor personal de las víctimas de acoso laboral en República Dominicana y su vinculación al Derecho Internacional.
- Identificar los elementos que constituyen el acoso laboral en República Dominicana y como se vinculan a la violación de los Derechos Humanos.
- Analizar la constitucionalización del derecho laboral y la legislación comparada, así como su incidencia en el abordaje de los casos de acoso laboral.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La ley 16-92 Promulgada el 29 de mayo de 1992 y su reglamento de aplicación Decreto No. 258-93, del 1ro de octubre de 1993 no sustenta como tratar el acoso laboral y el derecho a la intimidad y el honor personal de manera precisa y concreta, es tanta la fla-

queza que no ha sido suficiente para controlar el acoso laboral en República Dominicana, en parte porque el mismo resulta obsoleto para la época en que estamos viviendo, pues han regido las relaciones laborales por más de 28 años, sin considerar los cambios y transformaciones sociales que han ocurrido durante dicho período. A pesar de las mencionadas modificaciones a las leyes a favor de este sector de la población, en nuestro país se quejan de la poca convergencia que hay entre el Estado representado por la Procuraduría General de la Republica, sus políticas públicas y las personas con acoso laboral y vulneración de su derecho a la intimida y el honor personal.

El presente trabajo de investigación busca aumentar de manera precisa el material documental de que dispone la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHH y DIH), en materia de protección de Derechos Humanos en el ámbito laboral, sustentada en jurisprudencias nacionales e internacionales de modo que pueda ser una referencia válida de consulta, para estudiantes, profesionales e interesados en general.

◊ Aspectos relevantes:

El trabajo quedará estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulos de la manera siguiente:

En el capítulo I, se analizó la legislación que garantiza el derecho a la dignidad humana y al honor personal de las víctimas de acoso laboral en República Dominicana y su vinculación al Derecho Internacional especialmente los instrumentos de la organización internacional del trabajo, así como los convenios más relevantes que dieron origen a la prevención del y estudio al acoso laboral a nivel mundial.

En el capítulo II, se identificaron cuáles son los elementos que constituyen el acoso laboral en República Dominicana y como se vinculan a la violación de Derechos Humanos se analizó las legislaciones en materia laboral de nuestro país y se pudo verificar la

relación que estos elementos guardan con la vulneración con los Derechos Humanos.

Por último, en el capítulo III, se estudió la constitucionalización del derecho laboral y la legislación comparada, así como su incidencia en el abordaje de los casos de acoso laboral este se pudieron estudiar las diferentes sentencias de otras naciones en el abordaje de casos de acoso laboral, así como el análisis a casos que se suscitaron en República Dominicana en el periodo de estudio de esta investigación.

3. CONCLUSIONES:

La Constitución de República Dominicana consagra y garantiza los derechos fundamentales en los que están incluidos los del trabajo, establece la igualdad y dignidad y prohíbe la discriminación.

El principio XII del Código de laboral de República Dominicana dispone que: Se reconocen como derechos básicos de los trabajadores, y por consiguientes artículos 108 y 109 del Código laboral, hace referencia al sindicato de empleadores sólo representa los intereses profesionales de los empleadores que sean miembros de la asociación. El sindicato de trabajadores está autorizado para representar a los intereses profesionales de todos los trabajadores de una empresa, siempre que el sindicato cuente entre sus miembros con la mayoría absoluta de dichos trabajadores.

Los Derechos Humanos, son una garantía de obligación amplia, pues impone al Estado el deber de asegurar la efectividad de los medios a su alcance. Ello comporta, en primer lugar, que todo ciudadano debe disponer de medios judiciales sencillos y eficaces para la protección de sus derechos. Por obra del mismo deber, las violaciones a los derechos en dichas convenciones deben ser reputadas como ilícitas por el derecho interno. También está a cargo del Estado prevenir razonablemente situaciones lesivas a los Derechos Humanos y, en el supuesto de que estas se produzcan, a

procurar, dentro de las circunstancias de cada caso, lo requerido para el restablecimiento del derecho.

República Dominicana, consciente de que se ha avanzado en la búsqueda de alternativas para frenar el acoso en el ámbito laboral, y de que se necesita un mayor nivel de compromiso por parte de todos los actores involucrados en el proceso; entiende pertinente la adopción de un instrumento en el que se establezca el marco de acción relativo al acoso y en el mundo del trabajo, en el que se tomen en cuenta los ejes transversales que se relacionan con la problemática, tales como, prevención, atención, cuidado, tratamiento, respeto a los Derechos Humanos, entre otros.

Estas medidas ayudarían a que se contemplen indicadores y otros medios de medición, que permitan evaluar el nivel de avance experimentado por él país en la materia y la regularidad con la que se lleve a cabo el seguimiento y examen periódico de los mismos, lo que puede incidir de manera favorable en la definición de las estrategias adecuadas por parte de los interlocutores sociales para cumplir con dicho compromiso.

Como se puedo verificar en este estudio ambas decisiones versan sobre el acoso, en dos de sus modalidades el acoso sexual (artículo 333 del código penal) y el acoso laboral como causa de dimisión (artículos 47, 97 ordinal 4to y 101 del Código Laboral. En ambos casos sea que el acoso sea sexual o de índole laboral pueden ejercerse la demanda laboral por dimisión, sin perjuicio de que en caso del acoso sexual pueda también llevarse penalmente.

Garantías de derechos en minorías vulnerables de la población LGBTI en escenarios cristianos de República Dominicana

Sustentado por:
LIC. JUAN CARLOS BÁEZ MARÍÑEZ

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

◊ Objetivo general:

Evaluar las garantías de derechos en minorías vulnerables de la población LGBTI en escenarios cristianos de República Dominicana.

◊ Objetivos específicos:

- Analizar los aspectos generales de los Derechos Humanos con especial atención de la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTI).
- Determinar el marco jurídico que reconoce a las minorías vulnerables, como sujeto de Derechos Humanos en escenarios cristianos, tomando en consideración los civiles y políticos
- Analizar los límites del reconocimiento de derechos a la población LGBTI dentro de la comunidad cristiana.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO (RESUMEN):

La presente tesis sobre las "Garantías de Derechos en Minorías Vulnerables de la Población LGBTI en Escenarios Cristianos, de República Dominicana, limitado al tiempo actual", tiene como objetivo evaluar las garantías en materia de Derechos Humanos de la población LGBTI en escenarios cristianos. Dentro de los problemas identificados está, por un lado, la falta de formación, educación y

aplicación de los Derechos Humanos especialmente por parte de las autoridades llamadas a estos fines. Las instituciones defensoras de Derechos Humanos LGBTI y la comunidad cristiana, no escapa a la misma realidad. El Estado dominicano debe empeñarse en la misión de actuar con igualdad, equidad y justicia, en la aplicación de las leyes y normas vigentes que establecen los Derechos Humanos para que así, se les garantice a las comunidades. Por otro lado, la comunidad cristiana y la comunidad LGBTI, establecen defensas a sus derechos que vulneran los derechos de otras comunidades. La comunidad vulnerable LGBTI reclama que se les obligue a miembros de la comunidad cristiana aprobar y realizar abortos para garantizar el derecho a la salud y, por su parte, la comunidad cristiana solicita al estado que no se le permita a la comunidad LGBTI, la unión de parejas entre ellos. Violando el derecho a la igualdad entre comunidades que, lícitamente pueden y deben defender sus derechos, pero, sin vulnerar los derechos de los otros; el alcance y los límites de los derechos es fundamental.

La investigación es de tipo inductiva al partir de situaciones particulares para llegar a conclusiones generales. Es de tipo documental y de campo, con un enfoque cualitativo. La herramienta para generar datos de primera mano se hizo mediante la entrevista a 3 expertos, dos de la comunidad LGBTI y uno de la comunidad don Bosco, cristiana. Arrojando como resultado que, existe ciertos niveles de conocimiento en materia de Derechos Humanos, ya que solo uno de los 3 expertos conocía el que los derechos tienen límites. Y, que el estado administra su aplicación para regularlos, dentro de todas las comunidades. El estudio arrojo un interés marcado del Estado en lograr la aplicación justa de los mismos, pero, para estos fines necesita del concurso de todos los sectores.

◊ Aspectos relevantes:

La tesis se enfoca en las garantías de los Derechos Humanos en la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTI) y como procurar luego de ver sus derechos iguales, las posibles soluciones para su aplicación e implementación, conforme a las garantías del Derecho de igualdad y libertad de conciencia. En ella se aborda el marco jurídico que reconoce a

las minorías vulnerables, las sentencias internacionales que garantizan derechos de esta población, para así, poder afianzar mediante la identificación y conocimiento de la norma, el reconocimiento, la educación y respeto, garantizando los mismos.

Se observa la conquista del reconocimiento de derechos que antes no les habían sido garantizados a la población vulnerable LGBTI, en otros ordenamientos jurídicos de países amigos; analizando su camino para el reconocimiento y garantía de esos mismos derechos, junto con lo que se está ya haciendo en nuestro ordenamiento. Para sustentar esta tesis, se tiene un primer capítulo donde se está tratando los aspectos generales de los Derechos Humanos con especial atención a la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTI).

Annan (1997), en su discurso pronunciado en la Universidad de Teherán el Día de los Derechos Humanos en diciembre del mismo año, dispone que: "Los Derechos Humanos no son ajenos a ninguna cultura y son naturales de todas las naciones; son universales".

> "Todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos, el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales". (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 5.)

Todos los derechos son iguales y deben ser respetados en el mismo nivel cada uno, esto, desde el punto de vista jurídico. Donde terminan los derechos de un individuo o una comunidad, inician los de otro individuo u otra comunidad y, debemos garantizar el Estado de Derecho.

Existen dos formas en que se agrupan los derechos: Colectivos e individuales. Derechos Civiles y Políticos. Estos garantizan los derechos individuales y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantizan los derechos colectivos, entre otros derechos. Dentro de las garantías de derecho a la población LGBTI, tenemos la Oficina del Alto Comisionado Derechos Humanos a favor de la igualdad de las Personas LGBTI.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), es un organismo especializado del sistema de Naciones Unidas que tiene como objetivo promover y proteger los Derechos Humanos en el mundo. Es la máxima autoridad en materia de Derechos Humanos en Naciones Unidas.

Por otro lado, el [Consejo de Derechos Humanos] se ha convertido en una institución importante dentro de las Naciones Unidas, con cada vez mayor influencia y respeto (…). En su segundo decenio, el Consejo de Derechos Humanos deberá tener un mayor impacto en los acontecimientos mundiales, y ayudar a velar por que las espantosas violaciones de los Derechos Humanos que presenciamos hoy en día no sean el preludio de un caos y un sufrimiento aún mayor el día de mañana.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Kimoon, recibió una cerrada ovación durante un discurso en el que manifestó su firme apoyo a la causa de la igualdad plena de derechos jurídicos y sociales para los miembros de la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT).

Las Naciones Unidas que yo dirijo nunca cesarán en la lucha contra la discriminación. Nunca dejaremos de proteger a las personas más marginadas y vulnerables", afirmó. Las Organización de las Naciones unidas tiene la finalidad mediante el Alto Comisionado de garantizar los derechos iguales a todos sin discriminación alguna. Es por esta razón que el ACNUDH está completamente en contra de la violencia y la discriminación contra las personas del colectivo LGBTI y cualquier otro grupo o comunidad.

La comunidad internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos, el mismo peso. (Naciones Unidas, 2007). Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, se puede extrapolar y considerar que el derecho al cuidado tanto considerando a la persona como receptor o como dador de cuidado integra el conjunto de los derechos universales de Derechos Humanos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, a pesar de no estar explícitamente nominado como tal. (Naciones Unidas, 2007)

En el capítulo I, establece fundamentalmente las bases conceptuales de los organismos internacionales, al procurar unificar el criterio internacional en uno. El respeto y garantía de los derechos colectivos e individuales, junto con el respeto de la auto determinación de los pueblos y sus particularidades que siempre que no contravengan el derecho común son garantizadas a las naciones, pueblos, comunidades y personas. Enarbolamos el derecho a la igualdad y el derecho a la libertad de conciencia y de culto.

Al articular los conceptos orientación sexual, identidad de género y expresión de género, o hacer referencia a una persona bajo la sigla LGTBI se evocan, por lo menos, perspectivas sociales, legales y médicas. Por ejemplo, las siglas B (por bisexual), G (por gay o gai), I (por intersex), L (por lesbiana), T (por trans), y algunas o todas de ellas han sido utilizadas para describir corrientes, movimientos o eventos de reivindicación, solidaridad, movilización comunitaria o protesta, así como comunidades, grupos o identidades. Ver anexo II.

En el segundo capítulo, se observa el marco jurídico que reconoce a las minorías vulnerables, como sujetos de Derechos Humanos en escenarios cristianos, tomando en consideración los civiles y políticos. En cuanto a los avances en materia jurídica del reconocimiento de derechos a la comunidad LGBTI, recordemos que fue

sólo el 17 de mayo de 1990 cuando la Organización Mundial de la Salud suprimió la homosexualidad de su listado de enfermedades mentales. Por lo que se refiere a la transexualidad, la Organización Mundial de la Salud la califica como un trastorno de identidad sexual, caracterizado por la incongruencia entre el sexo anatómico y la identidad sexual, entendiendo por tal la conciencia de pertenecer a un sexo determinado. (Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, 2014)

La Organización Mundial de la Salud ha reemplazado el término 'transexual' por el de 'incongruencia de género'. En una nueva edición de su guía 'Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud' lo definen como una condición relacionada con la salud sexual de una persona, en lugar de un trastorno mental y de comportamiento. En 1990 la Asamblea Mundial de la Salud dejó de definir la homosexualidad como un trastorno mental y publicó su primera guía, que ha sido utilizada en todo el mundo como base para realizar las estadísticas de salud que influyen en la financiación de los servicios sanitarios y seguros de salud.

Con motivo del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, que se celebra el 17 de mayo la OMS ha anunciado la actualización de la guía, conocida también como 'DCI-11'. La organización ha aprovechado la ocasión para recordar que el término 'transexual' generaba estigmas y creaba barreras en la atención sanitaria. La guía explica que estas personas tenían que ser diagnosticadas como enfermos mentales para poder acceder a una atención médica. Asimismo, reconoce los vínculos que hay entre la identidad de género, el comportamiento sexual, la exposición a la violencia y las infecciones de transmisión sexual (El Mundo, 2019).

El hecho de la aprobación de cambios de nombre se ha realizado en procura de que, la población LGBTI reciba atenciones médicas; se realizó el cambio de transexual por el de incongruencia de género. Lo siguen definiendo como una condición relacionada con la salud sexual de una persona, en lugar de un trastorno mental y de comportamiento. Castañeda, sin embargo, define como "peligroso sociológicamente" el término incongruencia para hablar de estas

personas. “Es un término peligroso porque se sigue hablando de una dicotomía y esto no nos va a permitir salir de una disyuntiva. Médicamente fue útil el término incongruencia de género para hormonizarse y ayudó en su momento a exigirle a las EPS estos tratamientos. No obstante, esta expresión debe hacerse a un lado porque habla de una mujer que se construye como un hombre, pero no hay plenamente una mujer o no hay plenamente un hombre y viceversa”, agregó (El Heraldo, 2019).

La idea es garantizar derechos iguales a la comunidad vulnerable LGBTI dentro de los parámetros permitidos por la ley y el derecho común. Se aborda el avance histórico del reconocimiento de derechos a la comunidad vulnerable LGBTI. Donde se inicia desde las leyes sodomitas que criminalizan hasta con la pena de muerte, la preferencia distinta a la heterosexual, y el camino hasta su aceptación. Luego se observa cómo se va creando conciencia y tolerancia, hasta ir reconociéndose el derecho que tienen las personas a ser diferentes dentro de la sociedad.

Estados Miembros de la OEA siguen teniendo leyes discriminatorias en las que se penalizan las relaciones consensuales entre personas adultas del mismo sexo, así como leyes que discriminan con base en la orientación sexual e identidad de género. Los argumentos más comunes contra la derogación de estas leyes están vinculados a la oposición religiosa, particularmente por parte de iglesias evangélicas, así como la oposición cultural y social”. (CIDH LGBTI, 2015). El derecho a la igualdad y la equidad sexual implica respeto a la diversidad de formas de expresión de la sexualidad humana, independientemente del sexo, edad, raza, clase social, religión, preferencia sexual, o limitación física o emocional.

El reconocimiento de los derechos sexuales contribuirá a eliminar los obstáculos puestos a la convivencia civilizada, democrática y tolerante. Dentro del marco Jurídico de protección de los derechos de las personas LGBTI a nivel Nacional, tenemos:

El Plan Nacional de Derechos Humanos de República Dominicana.

República Dominicana presentó el primer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) en el año 2018 que adopta el Estado dominicano, el cual establece el marco de acciones para introducir una perspectiva transversal en las políticas y decisiones de todos los poderes públicos en relación con esta materia. El proyecto busca incidir de manera positiva en las políticas públicas a ser planificadas e implementadas entre los años 2018 y 2022, en todo el territorio nacional.

Conquistas alcanzadas por la comunidad LGBTI en República Dominicana.

1) La introducción por el congreso dominicano de la categoría de orientación sexual en su legislación.

2) La creación dentro de la procuraduría de una unidad especial para la prevención y persecución de crímenes contra las personas LGBTI, a través de la unidad de Derechos Humanos.

3) La asistencia y acompañamiento legal a personas LGBTI que han sido objeto de violaciones de sus derechos.

4) La oficina de la Defensoría Pública que atiende a personas LGBTI por la detención ilegal.

5) El CONAVIHSIDA realiza esfuerzos para reducir los prejuicios contra las personas LGBTI en centros de salud y la sociedad en general.

6) El Ministerio de Educación ha definido las normas del sistema educativo dominicano para la convivencia armoniosa en los centros educativos públicos y privados, que no es permitida la discriminación basada en la orientación sexual.

Ahora bien, en el capítulo III de esta investigación aprendemos que los derechos tienen límites que deben ser respetados; existen derechos, pero también deberes a observar. Ya que, el no observar los deberes y reglas de respeto y convivencia, nos hará caer en la vulneración de derechos a otros.

En este 3er capítulo se establecen los límites del reconocimiento y garantía de derechos a la población LGBTI; al tiempo de ver su nivel de formación en materia de Derechos Humanos mediante entrevistas a expertos, a los fines de traer educación.

Las exigencias de reclamos de derechos tienen límites, tanto los de las personas como los derechos de las comunidades; así lo estableció La Sala Primera del Tribunal Constitucional español en Madrid, mediante sentencia 2/1982, de 29 de enero:

> "En efecto, no existen derechos ilimitados. Todo derecho tiene sus límites que, como señalaba este Tribunal en Sentencia de 8 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril) en relación a los derechos fundamentales, establece la Constitución por sí misma en algunas ocasiones, mientras en otras el límite deriva de una manera mediata o indirecta de tal norma, en cuanto ha de justificarse por la necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionalmente protegidos".

El Artículo 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); adoptado en 1966; entrado en vigor en 1976 establecen límites individuales y colectivos:

"1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. "1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que

constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

Sobre la limitación de derechos, el Tribunal Constitucional español en Madrid, mediante sentencia 137/1990 fallo lo siguiente: "Todo acto o resolución que limite derechos fundamentales ha de estar normativamente fundado y suficientemente motivado, ha de asegurar que las medidas limitadoras sean necesarias para conseguir el fin perseguido".

Conociendo que el reclamo de derechos tiene límites y conociendo que para estos límites de derechos se tiene que estar sumamente justificado y motivados; veamos el caso de la comunidad cristiana junto con el objetor persistente y el objetor de conciencia en cuanto a las preferencias sexuales distintas a la heterosexual. Y el choque de derechos que se entrecruzan y deben de ser garantizados cada uno.

El diccionario del español jurídico RAE define el objetor persistente de la siguiente manera: Estado que salvaguarda su posición objetando de forma expresa, inequívoca y persistente, una costumbre en formación antes de que se cristalice formalmente para que no le sea oponible y sobre el que recae la carga de probar la objeción. En el caso de la comunidad cristiana, esta, se opone persistentemente a la unión de pareja distinta a la heterosexual; desde los inicios de la costumbre y hasta nuestros días. En primer lugar, por el Estado Vaticano y, por último, opuesta por la comunidad católica y protestante en República Dominicana.

Por otro lado, la figura jurídica de: La objeción de conciencia es el rechazo a cumplir algo prescrito por ley, ya que los efectos de su cumplimiento se consideran contrarios a las propias convicciones ideológicas, morales o religiosas. La objeción consiste en el rechazo del individuo, por razones de conciencia, a someterse a una conducta que en principio se le podría exigir jurídicamente (bien porque la obligación derive directamente de una norma o porque lo haga de un contrato).

El objetor desea omitir un comportamiento previsto por ley y pide que se le permita hacer dicha omisión. La objeción de conciencia en su sentido riguroso, no se opone a la ley como tal, aunque denuncie su inmoralidad implícitamente, ni constituye un programa estructurado de resistencia o de oposición (descenso o desobediencia civil) (Capdevielle, 2011).

En el caso de República Dominicana no existe la figura del objetor de conciencia, siendo importante incluir esta figura jurídica para que, así como a la comunidad LGBTI se le garantizan derechos; a la comunidad cristiana se les pueda preservar los derechos de su comunidad por cuestiones de conciencia, filosofía o fe.

Es importante observar el modelo de manejo estatal en materia de garantía Derechos Humanos entre comunidades, del estado mexicano; la aplicación y funcionamiento de las garantías de derecho de la comunidad LGBTI y el manejo de las garantías de derechos de la comunidad cristiana.

El Derecho Internacional Comparado garantiza mediante el principio de proporcionalidad cuando un límite a un derecho establecido por el legislador es o no compatible con la constitución. Los Derechos Humanos no son absolutos, tienen que convivir unos con otros. No podemos utilizar un derecho humano para avasallar a otro derecho humano. En el conjunto de derechos que prevé nuestra constitución y los tratados internacionales tenemos que buscar la armonía, buscar la convivencia armónica entre tipos de derechos. La idea general de limitación de derechos no es que se anulen los derechos fundamentales, sino que se maximicen y complementen unos con otros. (Carbonell, 2010)

El alcance y los límites de Derechos Humanos se garantizan respetando los derechos iguales, sin ninguna distinción de raza, color de piel, religión, posición económica o social, ni ninguna otra. En el capítulo III se aplican entrevistas a expertos, arrojando que las comunidades LGBTI y cristiana desconocen que los derechos tienen límites.

Análisis General de los Resultados de las entrevistas a expertos sobre el problema objeto de estudio:

Al finalizar esta tesis en lo referente a las entrevistas realizadas a expertos, en la defensa de Derechos Humanos con especial atención a la comunidad LGBTI, se aplicaron tres entrevistas. Las primeras dos entrevistas, en defensa de la comunidad LGBTI: una al Coordinador legal del Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados LGBTI, Juan Alberto Francisco (en lo adelante, defensor LGBTI Observatorio). Y, la segunda entrevista se le aplicó al asistente técnico del proyecto, ser LGBTI en el Caribe, para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Cristhian Jiménez. (en lo adelante, defensor LGBTI Naciones Unidas). La tercera entrevista, en representación de las iglesias en defensa de sus derechos, al Psicólogo y terapeuta, Sacerdote Salesiano (Iglesia Don Bosco), P. José Pastor Ramírez. (en lo adelante, Sacerdote defensor Iglesias).

Se observa la calidad de estas respuestas y su coherencia o no en la defensa de los Derechos Humanos que deben ser para todos sin excepción.

En relación con la pregunta ¿Cuál es su posición frente a la vulneración de derechos a la Comunidad LGBTI? Las respuestas se sintetizan de la siguiente forma:

El Defensor LGBTI Observatorio respondió destacando, que a esta comunidad LGBTI se le vulnera el derecho de servicios básicos, tanto en la salud como en la educación, luego acusa al 56% del personal médico (citando un estudio), de que este porcentaje de los médicos, no está de acuerdo con la atención a la comunidad; al tiempo de que condena a los médicos cristianos de, al ellos ir a buscar servicios de salud, en cambio, reciben una condenación a su preferencia sexual, junto con un versículo bíblico.

Por su parte, el Defensor LGBTI Naciones Unidas respondió destacando que la función de naciones unidas es precisamente combatir la vulneración, desigualdades y exclusión social, entre otros; conforme los objetivos de desarrollo sostenible, tratando de no

dejar ninguna comunidad ni persona atrás. Establece que la comunidad LGBTI es una población que ha quedado atrás y es más vulnerable que otras.

Por otro lado, el Sacerdote defensor Iglesias respondió destacando que la vulneración de derechos es propia de todo el país y no de ningún grupo en particular; ya que no se cumplen las leyes, los poderes del Estado se irrespetan y un poder gobierna todos los demás. Concluye diciendo que: no solo se le vulneran los derechos a este grupo en particular sino a todos los grupos sociales.

Análisis de las respuestas: En primer lugar, tal y como lo denuncia el Defensor LGBTI Observatorio, es una triste realidad que vive la población LGBTI de dificultad al requerir los servicios de salud por cuestiones religiosas que debe ser subsanado, siendo el Estado responsable de, al igual que México reguló los derechos entre las comunidades; garantizando el derecho a la salud de la población LGBTI con toda dignidad e igualdad; a su vez implementar la figura del objetor de conciencia en protección a la comunidad cristiana, señalizando áreas dentro de los centros, especiales para la comunidad LGBTI que representa ya, alrededor del 5% de la población dominicana.

Hay que combatir la vulneración, desigualdades y exclusión social, tal como lo enfatizó el Defensor LGBTI Naciones Unidas. Tomando en consideración que a diferencia del planteamiento final de que esa comunidad es una comunidad que se ha quedado atrás, cuando la comparamos con los inmigrantes, vemos que no hace justicia con tomarlos en consideración como más vulnerables que otras comunidades, sino, que la vulneración de derechos es un fenómeno común de todas las comunidades por igual, tal cual, lo planteó el Sacerdote defensor Iglesias.

Debe de iniciarse una reforma estatal en procura de garantizar el Estado de derecho y el respeto interinstitucional. En cuanto a la vulneración de derechos entre comunidades debemos iniciar porque los médicos dentro de su servicio profesional respeten la dignidad humana a todas las personas sin importar su preferencia sexual y garanticen la libertad de conciencia de sus pacientes. Por

otro lado, los pacientes LGBTI deben respetar el objetor de conciencia que tienen los médicos por razones religiosas, y el Estado, tal como se hace en México, regular al personal médico para garantizar a cada población sus derechos. Ya que no son garantizados a ninguna población en particular.

Del mismo modo que a la primera pregunta, los entrevistados respondieron a las 16 preguntas realizadas, y el análisis de cada pregunta se sintetiza de la forma siguiente:

En relación a si conocen alguna acción o acciones que realiza el Estado dominicano para la protección y garantía de derechos a la comunidad LGBTI, en primer lugar, el Defensor LGBTI Observatorio, afirma que no se garantizan los Derechos Humanos, pero, tal y como lo afirma el Defensor LGBTI Naciones Unidas. Existen diferentes iniciativas del Estado en procura de la defensa de los Derechos Humanos a la comunidad LGBTI, tal como fueron por él citadas. Aunque, tal y como describe el Sacerdote defensor Iglesias. En la defensa generalizada de los Derechos Humanos en todos los sectores y a todas las comunidades; el Estado dominicano ha dado pasos en el derecho a la salud, en el derecho a la educación, en el derecho a tener una casa, ha dado pasos; en el derecho al respeto a la integridad, nos falta mucho, pero estamos en el camino. Análisis y respuesta propia a la pregunta realizada. Ciertamente, el Estado ha avanzado mucho en materia de Derechos Humanos, pero deben ser fortalecidas las instituciones y el imperio de la ley.

En relación a los derechos que consideran son vulnerados a esa población con mayor frecuencia, en primer lugar, el Defensor LGBTI Observatorio, denuncia los arrestos arbitrarios, las violaciones del debido proceso, y el no registro de estadísticas a la comunidad LGBTI al permanecer invisibilizada por el Estado. Por su lado, el Defensor LGBTI Naciones Unidas destacó que se le vulneran varios derechos entre los cuales está el derecho a la vida, la invisibilidad parcial en el ámbito legislativo, la creación de políticas más inclusivas y la falta de concienciación del personal médico en los servicios de atención a la comunidad LGBTI. Denuncias a las que me sumo, solicitando a las autoridades que inviertan más en la capacitación de su personal para garantizar los derechos a esta

comunidad vulnerable LGBTI. Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Se limitó a verlo como algo que hay que resolverlo en todas las comunidades y no en una específica. En síntesis, hemos ido obteniendo una radiografía de la lamentable situación estatal en las garantías de los Derechos Humanos a todas las poblaciones, y en especial a la comunidad LGBTI.

Acerca de los ejemplos de las vulneraciones que mencionan, en primer lugar, el Defensor LGBTI Observatorio, el Defensor LGBTI Naciones Unidas Citan ejemplos válidos de casos que deben ser atendidos y a diferencia de lo que plantea el Sacerdote defensor Iglesias. Las vulneraciones de derechos no siempre se deben abordar desde el punto de vista general, ya que cada comunidad tiene sus propias particularidades que deben ser atendidas. La principal vulneración es la falta de educación estatal en materia de Derechos Humanos para así poder asistir a todos los ciudadanos y garantizarles sus derechos.

Acerca de si consideran que los Derechos Humanos tienen límites, en primer lugar, el Defensor LGBTI Observatorio, responde atinadamente estableciendo que el Estado limita derechos; en su rol regulador, añado. Y, es su deber regular y administrar justicia, a diferencia de la queja que presenta el Defensor LGBTI Observatorio de la regulación estatal. Mientras que el Defensor LGBTI Naciones Unidas establece de manera incorrecta, subrayo; que en el ejercicio de los derechos individuales no se violentan los derechos de otros, ni tampoco los derechos tienen límites, destaca. Y ciertamente, contrario al planteamiento del Defensor LGBTI Naciones Unidas los derechos tienen límites, y, si no se observan en el ejercicio de los derechos individuales, se vulneran derechos de otros. Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Respondió con mucha acuciosidad que los Derechos Humanos tienen límites.

Los Derechos Humanos están sujetos a las autoridades estatales que lo regulan y limitan; esto, en procura de tener equidad y justicia en la administración y ejercicio del Estado de derecho. Creando normas y leyes para garantizar el contrato social (dentro de la libre determinación de los pueblos) para todas las comunidades y personas.

Sobre la opinión de si prevalecen los derechos individuales sobre los derechos colectivos.

El Defensor LGBTI Observatorio, responde destacando la relatividad de la prevalencia de un derecho sobre otro, y asegura, que en ciertas circunstancias prevalecen los derechos individuales. Yo me distancio de su planteamiento y señalo que, la regla es la prevalencia del derecho común y los derechos colectivos, sobre los derechos individuales. Y, las excepciones al contrato social, las excepciones a la regla, son ciertas garantías que se establecen para algunas comunidades como: la figura del objetor de conciencia, el objetor persistente y por mencionar otra, las leyes de discriminación positiva en beneficio de minorías vulnerables. El Defensor LGBTI Naciones Unidas establece de manera correcta que, los derechos son interdependientes; luego, establece de manera incorrecta nuevamente, que un derecho en su ejercicio no vulnera a otro. El Sacerdote defensor Iglesias. Respondió por su parte que, los derechos individuales se fundamentan en los derechos colectivos. Posición correcta, ya que, desde los inicios de la historia, se comenzó a organizar y garantizar los derechos desde la colectividad. Y no fue, sino, hasta el surgimiento del cristianismo, cuando por vez primera se comienza a legislar en roma, en favor de los derechos individuales.

Los derechos colectivos y los derechos individuales deben estar garantizados y sujetos al derecho común, que debe garantizar el Estado; afectando lo menos posible, tanto a los individuos como a la colectividad, en el anhelo de mantener el contrato social con justicia y equidad. Respetando tanto los derechos de las comunidades como el de los particulares.

En relación con el cuestionamiento de que atendiendo a que la comunidad cristiana tiene requisitos basados en la Biblia, opuesta a la unión sexual distinta a la heterosexual ¿Puede la comunidad LGBTI fundar iglesias cristianas? El Defensor LGBTI Observatorio, respondió afirmando que hay iglesias amigables a la comunidad LGBTI, pero, el rechazo es mayor a la apertura; concluye informando correctamente qué, la comunidad LGBTI puede formar iglesias conforme la ley, pero que, no es lo correcto. Por su lado, el Defen-

sor LGBTI Naciones Unidas se limitó a decir que, la posibilidad de crear una institución a nivel legal, le corresponde al Estado. Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Respondió destacando que, la comunidad LGBTI ha creado biblias LGBTI y libros; prostituyendo la biblia cristiana (adulterando su contenido), provocando y exacerbando con su comportamiento a la comunidad cristiana. Yo me sumo a las declaraciones del Sacerdote defensor Iglesias, y, añado, que: Lamentablemente, la comunidad LGBTI, al parecer, por desconocimiento, y no entender hasta ahora, que; los derechos tienen límites. Por este grave desconocimiento (intencionado o no), han creado estas desafortunadas situaciones dentro de otras comunidades que, al igual que el caso de la comunidad LGBTI, la comunidad cristiana, tiene sus propios derechos que deben ser respetados.

Dentro de los Derechos Humanos, dentro de los derechos colectivos, dentro de los derechos individuales, podemos tomar la decisión de tener una preferencia sexual heterosexual solamente o una diferente a la preferencia sexual heterosexual; y esta decisión tomada, cualquiera que haya sido sobre nuestra vida privada, no vulnera ningún derecho a otros. Podemos unirnos en matrimonio con las reglas y legislación vigentes en nuestro país, pero al hacerlo, eligiendo una pareja como compañero o compañera de vida, renunciamos tácitamente al derecho, mientras estemos casados, de tener otra pareja simultáneamente. Podemos decidir en nuestra libertad, sólo gozar de derechos sin deberes, pero, lamentablemente para algunos, también, se nos va a exigir deberes con los que no siempre vamos a estar de acuerdo; y esto, dentro del contrato social, no es una vulneración de Derechos Humanos.

Entendiendo lo antes descrito, tenemos derechos de crear iglesias sólo siguiendo los lineamientos que exige el Estado para estos fines, pero, tenemos los deberes de las iglesias cristianas de cumplir con sus normas preestablecidas dentro de sus comunidades, y que en nuestro país con libre determinación, el cual, es nuestro objeto de estudio; no se permite a las iglesias cristianas la preferencia sexual distinta a la heterosexual (como forma de vida de sus miembros), por lo que, quien antes practicaba esta preferencia distinta

a la heterosexual, ahora, al ser parte de la iglesia cristiana, hasta fundada por ellos, deben renunciar a esta.

Sobre si conocen si hay Derechos Humanos inherentes a los que se debe renunciar para poder ser aceptado como miembro en una comunidad de cualquier tipo o para ejercer una función, el Defensor LGBTI Observatorio, respondió afirmando que hay personas que serían capaz de renunciar ellos mismos a cualquier derecho para poder encajar dentro de un círculo de cualquier ámbito de la sociedad, pero, que no deberían, ya que, los derechos son irrenunciables. Afirmación a la que se sumó el Defensor LGBTI Naciones Unidas. Yo añado que: En cierto modo y bajo ciertas situaciones los derechos son irrenunciables, pero, ya hemos visto como en el derecho comparado eso va variando en caso y caso conforme a los límites que establece el Estado en su rol regulador, y a los deberes que se necesitan cumplir para poder tener derechos.

Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Respondió con mucho juicio que, hay normas a las que uno dentro del derecho común observa, como el derecho de casarse o no casarse. Destacó que él decidió voluntariamente no casarse, y ser sacerdote; cumpliendo con los lineamientos preestablecidos vigentes para el sacerdocio. Ahora bien ¿eso es prohibir un derecho? no, eso es una institución que establece unas normas apoyadas en el derecho universal, y que las presenta como cualquier otra institución.

El derecho común es rico en ejemplos de casos, donde, uno debe de cumplir con ciertos requisitos, para poder obtener ciertos derechos; a nivel individual, a nivel de una comunidad, institución o grupo. Requisitos, sin los cuales, no se puede accesar a esos derechos. Por lo que, si no cumplo con los requisitos preestablecidos, de algún modo estoy renunciando a poder tener el o los derechos que se desprenden, al cumplir con los requisitos que no quise cumplir. Entendiendo esto, renunciamos a derechos; esto, en la medida en que decidimos dentro del contrato social y Estado de derecho, no cumplir con los deberes requeridos para esos derechos.

Acerca de si consideran que el tener que renunciar a estos derechos inherentes mientras se pertenece a la comunidad o se ejerce una función, viola los derechos individuales de la persona, el Defensor LGBTI Observatorio, respondió afirmando que viola los Derechos Humanos y el Defensor LGBTI de las Naciones Unidas informó nuevamente que, los derechos son irrenunciables. Ya en la respuesta anterior explicamos, y ahora reiteramos, que: el incumplimiento del deber limita el derecho. Y, que se renuncia a derechos en la medida de las decisiones que vamos tomamos a sabiendas de las consecuencias que por esas decisiones tendremos que afrontar.

Por ejemplo: Si decido matar a alguien voluntariamente, en la ley está preestablecido que estaré privado del derecho a la libertad por los próximos 30 años. Es decir, el Estado en su rol regulador y garante del buen funcionamiento del contrato social; priva de la libertad al desadaptado social. Por lo tanto, todo acto de él o los desadaptados sociales, se convierte en una renuncia a uno o varios derechos dentro del contrato social. Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Respondió nuevamente con mucho juicio, destacando que, si se renuncia a derechos dentro del derecho común.

Existe en el derecho comparado la técnica del test de proporcionalidad; donde, mediante este se persigue la convivencia armónica, justa y equitativa de los derechos. Se procura que los Derechos Humanos se complementen, y no se anulen unos a otros; ya que ningún derecho humano es absoluto. Por lo que, las instituciones, las comunidades, los partidos políticos y la vida misma en su contrato social, tiene requisitos que al no cumplirse cuando formas parte de estas, anulan o restringen derechos. Por ejemplo: Si para graduarte en una universidad de cualquier carrera que hayas elegido, debes de completar el pensum requerido para la misma, y, además, realizar una tesis. Si completas sólo el pensum, y no realizas la tesis; renuncias voluntariamente al derecho de graduarte, dentro de los lineamientos de la institución académica.

Con relación a si creen que la Comunidad LGBTI goza del Derecho de Igualdad, y del de Libertad de Conciencia y de Culto en Escenarios Cristianos, el Defensor LGBTI Observatorio, respondió

afirmando que, de igualdad no gozan; ni tampoco del derecho de libertad de conciencia y de culto, en escenarios cristianos. Este comentario del Defensor LGBTI Observatorio, es cierto, no hay igualdad, ni tampoco, libertad de conciencia y de culto; ya que, sólo se le da trato igualitario o libertad de conciencia, dentro de los parámetros preestablecidos en la comunidad cristiana. Esto, a todas las personas sin distinción, el parámetro para medir es, si cumple las normas de la comunidad o no las cumple. Y, esto es así, no sólo en la comunidad cristiana, si no, en la sociedad en general. Recibirás trato, conforme a tu obediencia o no de las normas y leyes de convivencia dentro del contrato social. Por otro lado, el Defensor LGBTI Observatorio, establece que, la única forma de garantizar la igualdad en la comunidad cristiana es creando iglesia LGBTI. Al escuchar razonamientos y afirmaciones de este tipo, se puede pensar que hace falta mucha educación y formación en materia de Derechos Humanos, esto, a los que están supuestos a enarbolar la defensa de derechos, no sólo para un grupo, si no, derechos para todos los grupos. El Defensor LGBTI Naciones Unidas entiende, por su lado, con mucha prudencia que, no goza de los mismos derechos pero que se puede llegar a un acuerdo de tolerancia mínima.

El Defensor LGBTI Naciones Unidas, es más prudente en sus pronunciamientos, pero, al final, tiene el mismo discurso de que la comunidad cristiana debe de ceder en cuanto a sus normas, esto, para recibir a la comunidad vulnerable LGBTI, comunidad que está más atrás que otras comunidades, según entiende. Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Respondió de manera general que, en la iglesia, y hay que reconocerlo, es una iglesia que todavía debe dar pasos hacia a una igualdad. Citó el caso de las mujeres, quienes mueven la iglesia, sin embargo, tienen un papel de mucho menos igualdad que los hombres; por lo que, también, lo mismo pasa con la comunidad LGBTI y muchas otras áreas a mejorar.

El Sacerdote defensor Iglesias, señala una realidad de la comunidad cristiana a la que hay que prestarle atención; pero, para procurar la igualdad de las mujeres, quienes cumplen con los lineamientos de la iglesia: el trabajo para caminar hacia la igualdad de la comunidad femenina que cumple no es el mismo camino a

transitar que, el procurar la igualdad para una comunidad que no cumple con los lineamientos de la comunidad cristiana en la que aspira adquirir dicha igualdad. Análisis y respuesta propia a la pregunta realizada.

La igualdad y la libertad de conciencia y de culto deben tomarse en consideración entre actores de la misma naturaleza jurídica. Por ejemplo: la igualdad entre personas y la igualdad entre instituciones. Ahora bien, dentro de las personas que pertenecen a una comunidad, todas deben ser medidas y reguladas con igualdad dentro de las normas preestablecidas (siendo iguales para todos). También debe considerarse que estas reglas de la comunidad, no vulnere el derecho común, al cual, está sujeta la institución o comunidad misma.

Sobre si conocen si en los Escenarios Cristianos se acepta a sus miembros la unión de pareja distinta a la heterosexual, el Defensor LGBTI Observatorio, respondió afirmando que, claro que no. El Defensor LGBTI Naciones Unidas entiende, por su lado, que en otros países se acepta y, nos hace la pregunta de ¿Por qué aquí no se aceptaría también? Muy correctamente responde el Defensor LGBTI Observatorio, por un lado, y por el otro, el Defensor LGBTI Naciones Unidas reconociendo que, aquí en República Dominicana no se acepta la unión de pareja distinta a la heterosexual; pero, el Defensor LGBTI Naciones Unidas aspira que como se ha aprobado en otros países, aquí se haga.

Reconocemos que hay casos aislados de reconocimiento de la preferencia distinta a la heterosexual, dentro de al menos, 3 comunidades cristianas. El número de cristianos al 2018 asciende a más de 2100 millones de fieles a nivel mundial; y, estos casos de reconocimiento de la preferencia homosexual no alcanzan ni el 0.1 % de su población. La comunidad cristiana ha objetado persistentemente desde su aparición, la preferencia distinta a la heterosexual dentro de sus normas. Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Respondió afirmando que, en la iglesia luterana se casan hombre con hombre, pero en la iglesia Católica Cristiana no. Pero, hay iglesias de otras corrientes que, si se hace, y tienen sacerdotes homo-

sexuales (en otros países). En síntesis, en el país que es el objeto de este estudio, no se acepta.

Acerca de si consideran que la Comunidad LGBTI vulnera el derecho de la Comunidad Cristiana al crear iglesias con orientación sexual distinta a la heterosexual, el Defensor LGBTI Observatorio, respondió afirmando que, si sigues a cristo no violas nada, ya que es el lineamiento a seguir de la iglesia. Y, yo añado que, en realidad, ciertamente seguir a cristo es uno de los lineamientos, pero, no es el lineamiento único; también, y sobre todo en nuestro país, está el lineamiento de sólo poder tener dentro de la comunidad cristiana, la unión heterosexual. Por su lado, el Defensor LGBTI Naciones Unidas entiende que la comunidad LGBTI no le vulnera ningún derecho a la comunidad cristiana; al ellos crear iglesias cristianas LGBTI. El Defensor LGBTI Naciones Unidas entiende que, como en la iglesia cristiana no aceptan la preferencia distinta a la heterosexual, ellos hicieron la suya; ya que, añado: al parecer la iglesia cristiana tiene la obligación de cambiar sus normas para aceptar las de otra comunidad, esto, es una injerencia y violación de Derechos Humanos, a la comunidad cristiana.

Así como a la comunidad LGBTI hay que garantizarles sus derechos, también, lo mismo, hay que garantizarle a la comunidad cristiana; y a todas, dentro del derecho común. Recuerdo ahora, la frase de George Orwell, en La Granja Animal, cuando los cerdos querían llegar al poder, dijeron: “todos los animales son iguales”, una vez llegados los cerdos al poder, se revisa la frase, y en el poder, ahora, establecen que: “Todos los animales son iguales, pero algunos animales son más iguales que otros”. Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Respondió afirmando que, piensa que es una agresión, a una entidad, a una institución que tiene años, que tiene unas normas, unos criterios.

La idea de los Derechos Humanos en adición a procurar garantizarlos en los Estados es potencializar su alcance; al tiempo de que se complementen unos con otros, los derechos; pero, jamás avasallar, ni vulnerar en el ejercicio del reclamo de los derechos de una comunidad, a otros u otra comunidad. No podemos, intentar modificar los criterios de una comunidad (a menos que dañe o afecte

al derecho común). Comunidad que tiene el mismo derecho de garantizar sus Derechos Humanos y libre determinación, tal como otra.

Sobre cuál debería ser la posición del Estado ante la solicitud de la comunidad religiosa de que se respeten los requisitos para formar iglesias apegadas a la ética cristiana sobre la comunidad LGBTI, el Defensor LGBTI Observatorio, respondió que, el Estado no debe de meterse en regular la conformación de iglesias con orientación LGBTI; orientación contraria a los principios cristianos como hemos venido evidenciando, supuestamente, por el derecho de la libertad de conciencia y de culto. Al parecer para el Defensor LGBTI Observatorio la comunidad cristiana no tiene el derecho de regular tener sus propias reglas generales. Por su lado, el Defensor LGBTI Naciones Unidas entiende que, no hay una legislación que diga quien es cristiano y quien no; el asunto de ética no es vinculante.

El Defensor LGBTI Naciones Unidas, se limita a mencionar los requisitos legales del país para la formación de una iglesia; esto, dentro del derecho civil. Pero, en este caso, no invoca la bandera de los Derechos Humanos que tanto defiende cuando es en favor de su comunidad. Finalmente, el Sacerdote defensor Iglesias. Respondió destacando que, entiende que debe haber unos criterios comunes, y que el Estado podría ayudar.

El Estado como ente regulador y garantista de los derechos fundamentales y humanos; tanto de los particulares como de las comunidades. Debe accionar en defensa de la comunidad cristiana, protegiendo en nuestro país la libre determinación de la comunidad local, al mantener dentro de sus comunidades la defensa del matrimonio original y constitucional (hombre con mujer), junto con la preferencia de sus miembros solamente heterosexual.

Sobre si puede una comunidad en particular reclamar al Estado derechos, sin importar vulnerar el derecho de elección u objetor de conciencia de otras comunidades, todos respondieron de manera correcta que, el Estado no está para beneficiar a una comunidad y afectar a la otra, el Estado está para mediar y ser el equilibrio. Análisis y respuesta propia a la pregunta realizada. La objeción

de conciencia es el rechazo para cumplir algo prescrito por ley, ya que los efectos de su cumplimiento se consideran contrarios a las propias convicciones ideológicas, morales o religiosas. La objeción consiste en el rechazo del individuo, por razones de conciencia, a someterse a una conducta que en principio se le podría exigir jurídicamente (bien porque la obligación derive directamente de una norma o porque lo haga de un contrato).

La objeción de conciencia es una figura jurídica diferente a la desobediencia civil, esta última, pretende abolir una norma; mientras que la objeción, sólo pretende la convivencia justa y respeto de cada uno en la democracia. Permitiendo que tanto el que está de acuerdo con la medida como el que no está de acuerdo con ella, cohabiten sin afectar a ninguno. Por ejemplo: En México es legal el aborto y, el Estado para garantizar dentro de los Derechos Humanos, tanto a los pro-abortos que se les aprobó la ley (en ciertos casos), como a los que están en contra; a estos últimos, en el caso del personal médico, se le permite invocar la objeción y no participar del procedimiento de aborto, por razones de conciencia. Así, el Estado garantiza y regula los derechos; no aprobando derechos a unos y perjudicando a otros.

Al solicitar su opinión sobre si se practica la discriminación con algunos grupos o comunidades particulares, todos respondieron todos de manera correcta que, la defensa de los Derechos Humanos es para todos. Los Derechos Humanos son para todos los humanos, sólo por este simple hecho; y hay que respetárseles y garantizárseles los derechos dentro de las diferentes culturas y países, en su libre determinación; dentro de su libre potestad, al crear normas diferentes que los regulen. Observando que los Derechos Humanos no son absolutos, y, que siempre se debe respetar las reglas culturales de países, de comunidades, de instituciones, entre otros deberes que se desprenden para ostentar ciertos derechos. Siempre que estén sujetos estos derechos y deberes, al derecho común; y no atenten contra el orden social de la justa convivencia entre todos.

CONCLUSIONES:

En esta tesis se evaluaron las garantías de Derechos en Minorías Vulnerables de la Población LGBTI en Escenarios Cristianos de República Dominicana. Valoramos los aspectos generales de los Derechos Humanos, tales como, el derecho a la igualdad y el derecho a la libertad de conciencia y de culto de la comunidad LGBTI en escenarios cristianos.

Explorando el marco jurídico en nuestro país y a nivel internacional, donde, encontramos que, existen garantías para las personas y las comunidades que en nuestro ordenamiento los actores llamados a defenderlas, en ciertos casos no lo hacen, por defender su comunidad particular; sin importar vulnerar los derechos de otras comunidades. Y en otros casos, por la falta de conocimiento.

Los límites del reconocimiento de derechos, en materia de Derechos Humanos, fue un punto que observamos dentro de las entrevistas realizadas a los expertos que, en el caso de los dos defensores de la población LGBTI objeto de este estudio, mostraron su desconocimiento total de que los derechos tienen límites, a los que el Estado regula como administrador de justicia dentro del contrato social determinado por los pueblos. Y sólo el sacerdote defensor de los derechos de la iglesia fue el único que conocía que los Derechos Humanos tienen límites.

Se encontró que existe un desconocimiento grave en materia de Derechos Humanos, tanto en las personas como en las comunidades, y dentro del mismo Estado. Al ignorar criterios como que, este tiene alcances y límites con el objetivo de, al defender los derechos de una persona o comunidad en particular, no se dañe ni vulnere el derecho de otra. Se obtuvo una radiografía de la lamentable situación estatal en las garantías de los Derechos Humanos a todas las poblaciones, y en especial a la comunidad LGBTI. La comunidad LGBTI debe de crecer y seguir conquistando derechos que le han sido conculcados por mucho tiempo, pero, en ese crecimiento y alcance debe entender que, los mismos derechos que persigue les sean reconocidos y garantizados, son los mismos derechos que tienen otras comunidades.

Así como el Estado protege a la comunidad LGBTI, también el Estado como ente regulador y garantista de los derechos fundamentales y humanos; tanto de los particulares como de las comunidades; debe accionar en defensa de la comunidad cristiana, protegiendo en nuestro país, la libre determinación asumida por la comunidad, al mantener dentro de sus comunidades la defensa del matrimonio original y constitucional (hombre con mujer) dentro de la sociedad en representación del 95% de la población dominicana. Junto con la preferencia de sus miembros solamente heterosexual. Debe de garantizarse al 5% que representa la comunidad vulnerable LGBTI, también, la unión de pareja entre su comunidad, tal cual, la garantizó el estado mexicano.

En nuestro país, no se acepta la unión de pareja distinta a la heterosexual hasta el momento. Pero, si se respeta la orientación, y vamos en camino a garantizar la libertad de conciencia de todas las comunidades, siempre con apego y respeto a los Derechos Humanos y al derecho común, mismo que respalda y respeta a todas las personas y comunidades por igual.

Los Derechos Humanos son para todos los humanos, sólo por este simple hecho; y hay que respetárseles y garantizárseles los derechos dentro de las diferentes culturas y países, en su libre determinación; dentro de su libre potestad, al crear normas diferentes que los regulen. Observando que los Derechos Humanos no son absolutos y, que siempre se debe respetar las reglas culturales de países, de comunidades, de instituciones, entre otros deberes que se desprenden, para ostentar ciertos derechos. Siempre que estén sujetos estos derechos y deberes, al derecho común; y no atenten contra el orden social de la justa convivencia entre todos.

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA
"GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ"
(INSUDE)